

Diario Oficial



ALCANCE N° 60 A LA GACETA N° 54

Año CXLVI

San José, Costa Rica, jueves 21 de marzo del 2024

333 páginas

**DOCUMENTOS VARIOS
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
NOTIFICACIONES
(PRIMERA VEZ)**

**REGLAMENTOS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**AVISOS
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

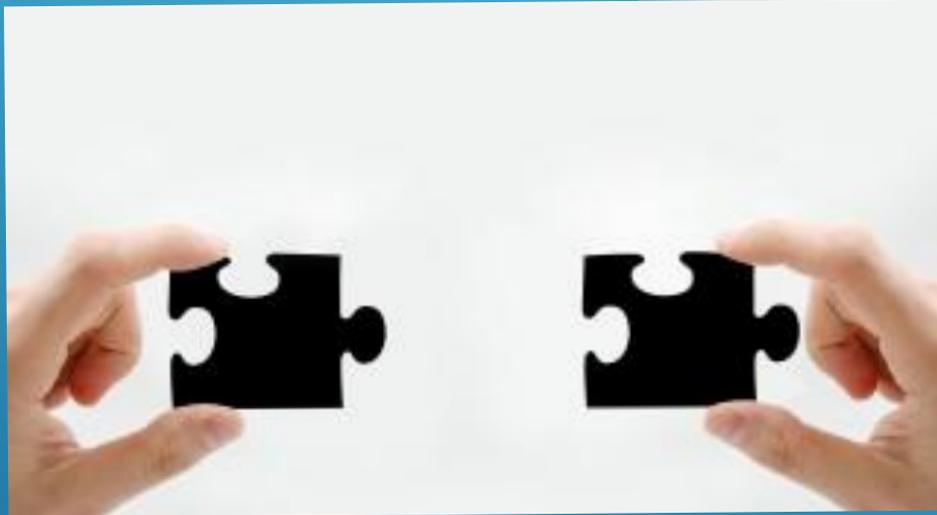
DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA



GUÍA DE NOTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS



Guía de Notificación y Análisis de Concentraciones Económicas

Es un honor dirigirme a ustedes en calidad de Presidente de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), para presentar nuestra más reciente iniciativa: la "*Guía sobre Notificación y Análisis de Concentraciones Económicas*".

El objetivo fundamental de esta guía es brindar información clara y detallada sobre los conceptos, la normativa y los criterios asociados a la notificación previa y el análisis de concentraciones económicas. Esta herramienta es esencial en el marco de la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley N°9736).

La guía se estructura en dos secciones fundamentales. La primera, dedicada a desarrollar los criterios legales y económicos que imponen la obligación de notificar una operación previa a su perfeccionamiento. La segunda sección aborda la metodología que procede aplicar para determinar, a través de criterios económicos, si una operación infringe la legislación de competencia.

En un esfuerzo por hacer la guía práctica y accesible, se han incorporado ejemplos ilustrativos que reflejan la experiencia de la Autoridad Nacional de Competencia y explican los conceptos establecidos en la Ley N°9736 en perspectiva con estándares internacionales. Es crucial entender que este documento no constituye un dictamen vinculante, sino más bien un marco de referencia. Las determinaciones específicas dependerán del análisis del caso particular y el marco jurídico aplicable.

Queremos expresar nuestra gratitud al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por su colaboración invaluable en la elaboración de este proyecto; así como al consultor Esteban Greco, su apoyo ha sido esencial para llevar a cabo esta iniciativa que, sin duda, redundará en beneficio tanto de la comunidad empresarial como del público en general.

Confiamos en que esta guía se convertirá en una herramienta valiosa para todos aquellos que interactúan en el ámbito de la competencia económica, proporcionando una base sólida y clara para comprender y aplicar los principios establecidos por nuestra legislación

Costa Rica, Marzo de 2024

Guillermo Rojas Guzmán
Presidente
Órgano Superior de la
Comisión para Promover la Competencia

Guía de Notificación y Análisis de Concentraciones Económicas

Introducción	4
1 Notificación previa de concentraciones económicas	7
1.1 <i>Concentración económica</i>	8
1.1.1 Pérdida de independencia de agentes económicos. Conceptos de agente y grupo económico.	8
1.1.2 Cambio duradero en el control económico	10
1.2 <i>Concentración económica notificable</i>	13
1.2.1 Incidencia en Costa Rica	14
1.2.2 Umbrales monetarios	14
1.3 <i>Vías para una operación de concentración económica</i>	21
1.3.1 Fusión	21
1.3.2 Adquisición de control económico	22
1.3.3 Adquisición de activos	22
1.3.4 Alianza estratégica, empresa en participación o joint venture	23
1.3.5 Otros actos de concentración	25
1.4 <i>Plazo para notificar</i>	25
1.5 <i>Excepciones del deber de notificación</i>	26
1.6 <i>Especificidad del sector financiero</i>	27
1.7 <i>Renuncia voluntaria a la confidencialidad en operaciones multi-jurisdiccionales</i>	28
2 Análisis de las concentraciones económicas	31
2.1 <i>Tipo de operación</i>	32
2.2 <i>Mercado ‘Relevante’: enfoque de restricciones competitivas</i>	33
2.2.1 Sustitución en la demanda	33
2.2.2 Sustitución en la oferta	34
2.2.3 Dimensiones del mercado relevante	34
2.2.4 Criterio conceptual para la determinación de los mercados relevantes: la prueba del monopolista hipotético, o SSNIP test	37
2.2.5 Definición del mercado relevante en situaciones específicas	39
2.2.6 Métodos cuantitativos para determinar si un producto forma parte o no del mismo mercado relevante	40
2.2.7 Identificación de las empresas que participan en los mercados relevantes	42
2.3 <i>Medición de las cuotas de mercado y el nivel de concentración y evaluación preliminar del poder sustancial</i>	43
2.3.1 Cuotas de mercado	43
2.3.2 Indicadores de Concentración	44
2.3.3 Evaluación preliminar de poder sustancial de mercado	45
2.4 <i>Evaluación de teorías del daño de concentraciones horizontales</i>	46
2.4.1 Efectos unilaterales	47
2.4.2 Efectos coordinados	49
2.5 <i>Evaluación de teorías del daño de concentraciones verticales</i>	50

2.6	<i>Evaluación de teorías del daño de concentraciones de conglomerado</i>	54
2.7	<i>Mercados digitales</i>	54
2.7.1	Mercados relevantes en la economía digital	55
2.7.2	Teorías de daño en la economía digital	55
2.8	<i>Disputabilidad del mercado</i>	57
2.8.1	Entrada rápida, probable y significativa	57
2.8.2	Tipos de barreras de entrada	57
2.9	<i>Compensación de los efectos anticompetitivos</i>	58
2.9.1	Eficiencias	58
2.9.2	Empresa fallida	59
2.9.3	Poder de compensación en la demanda	60
2.10	<i>Restricciones accesorias</i>	61
2.11	<i>Fases del análisis de concentraciones económicas</i>	63
2.12	<i>Procedimiento simplificado: presunción favorable de las concentraciones</i>	63
2.13	<i>Remedios. Aprobación condicionada</i>	68
2.13.1	Principios generales y criterios de valoración	68
2.13.2	Tipos de remedios	69
2.13.3	Requisitos que deben cumplir los remedios	70
2.13.4	Diseño de compromisos de desinversión	71
	<i>Anexo I . Modelo de dispensa de confidencialidad</i>	75

Diagramas

Diagrama 1. Esquema del proceso de notificación y análisis	5
Diagrama 2 Etapas y criterios para determinar la obligación de notificación	7
Diagrama 3. Ejemplo: Agentes económicos involucrados	20
Diagrama 4. Vías para una operación de concentración económica	21
Diagrama 5. Esquema de análisis de efectos de una operación de concentración económica	32
Diagrama 6. Concentraciones de productos homogéneos y diferenciados	47
Diagrama 7. Teorías del daño de concentraciones verticales: exclusión de insumos y de clientes	51
Diagrama 8. Aplicación de la presunción favorable	65

Introducción

El objetivo de esta Guía es informar sobre los conceptos, la normativa y los criterios asociados a la notificación previa y el análisis de concentraciones económicas utilizados por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM o Autoridad de Competencia).

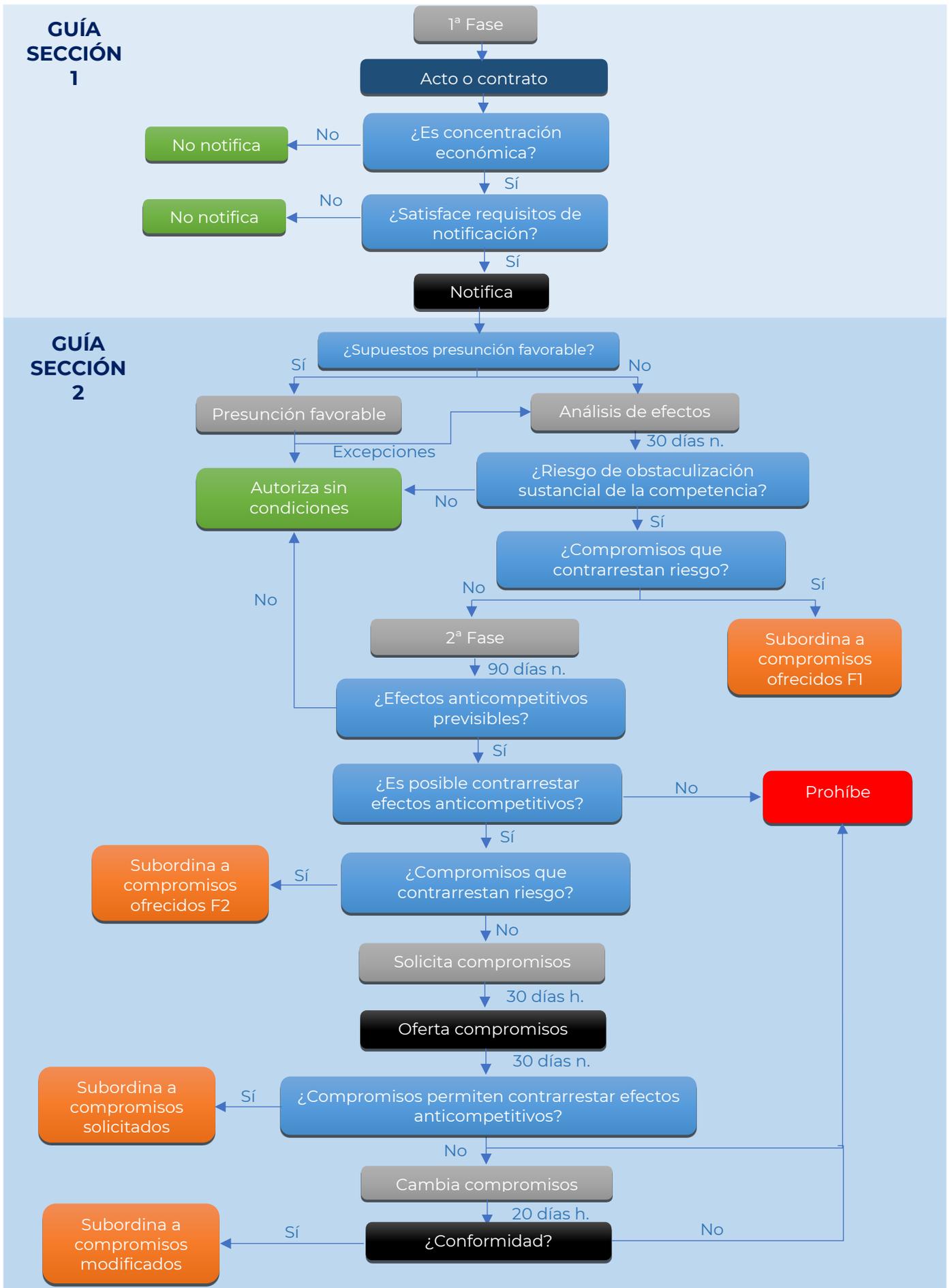
La Guía describe también la metodología habitual utilizada para el análisis de las concentraciones económicas de manera consistente con lo estipulado en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley N°9736). Para ello, contempla las principales técnicas analíticas, información relevante e indicios que se utilizan para evaluar los efectos de una concentración en el mercado relevante afectado, o en otros mercados similares o sustancialmente relacionados, en aplicación de los artículos 88 al 110 de la mencionada Ley.

La Guía busca ser de utilidad práctica, por lo cual se explican los conceptos establecidos en la Ley N°9736 en perspectiva con estándares internacionales y se proporcionan ejemplos de carácter ilustrativo que reflejan la experiencia de la Autoridad Nacional de Competencia.

La Guía se compone de dos grandes secciones. La Sección 1 está dedicada a desarrollar los criterios legales y económicos que imponen la obligación de notificar una operación de modo previo a su perfeccionamiento. La Sección 2, por su parte, contiene la metodología que procede aplicar para establecer sobre la base de criterios económicos si una operación infringe la legislación de competencia. En cada sección se detalla los principales pasos y criterios que deben ser tenidos en cuenta, a los fines descritos.

El Diagrama 1 a continuación ofrece un esquema estilizado de cada sección y sirve como orientación general del proceso completo de notificación y análisis.

Diagrama 1. Esquema del proceso de notificación y análisis

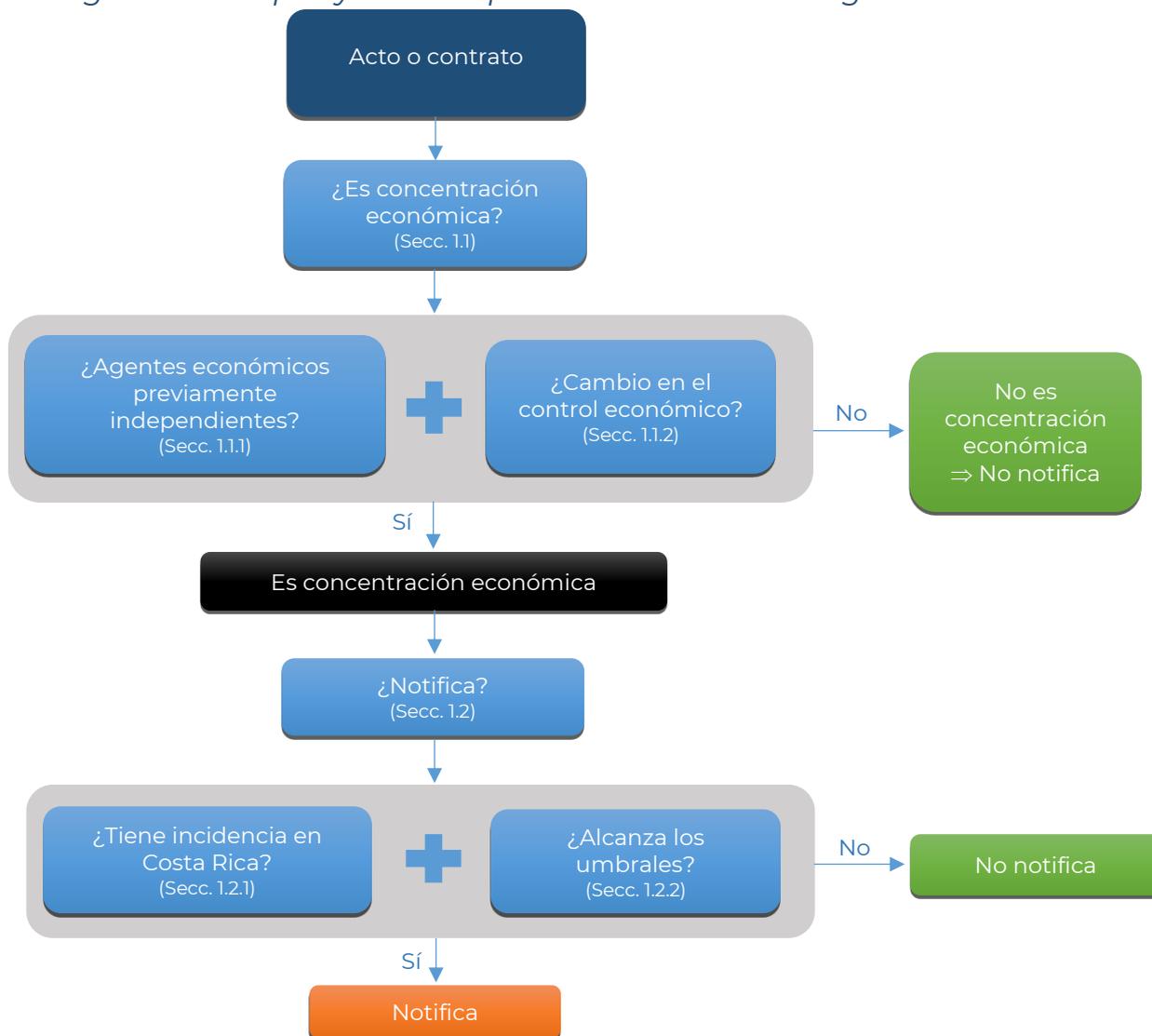


1. Notificación previa de concentraciones económicas

1 Notificación previa de concentraciones económicas

La determinación de la obligación de notificación previa de una concentración económica resultado de un acto o contrato requiere el cumplimiento de una serie de etapas y criterios (Diagrama 2).

Diagrama 2 Etapas y criterios para determinar la obligación de notificación



1.1 Concentración económica

El artículo 88 de la Ley N°9736 menciona: *“Se entiende por concentración la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes u otros agentes económicos, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de dos o más agentes económicos, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más agentes económicos independientes entre sí”*

Por un lado, la norma brinda una lista no exhaustiva de los actos jurídicos que pueden configurar una concentración: fusión, adquisición, compraventa del establecimiento mercantil, alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato”. La mención que la norma realiza de algunos de estos tipos de transacciones debe entenderse como indicativa y no exhaustiva. Prevalece la sustancia del acto por encima de las formas. El objetivo de la ley es preventivo, busca evitar que se realicen operaciones que puedan obstaculizar significativamente la competencia. Por tanto, corresponde precisar qué elementos deben reunirse para que exista una concentración económica.

Por otro lado, la norma señala que para que un acto o contrato sea considerado una concentración económica en los términos del artículo 88 de la Ley N°9736 debe cumplir con los siguientes dos requisitos, de modo concurrente:

1. Debe involucrar agentes económicos previamente independientes. El acto o contrato debe implicar la pérdida de independencia de dos o más agentes económicos, que pueden ser: competidores (concentración horizontal), proveedor-cliente (concentración vertical) o sin vinculación (concentración de conglomerado).
2. Debe resultar en un cambio duradero en el control económico. El acto o contrato debe implicar una transferencia en el control entre dos o más agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre otro(s), sobre parte de otro(s), o mediante la formación de un nuevo agente económico. El cambio en el control debe realizarse con carácter permanente o con intención de permanencia.

1.1.1 Pérdida de independencia de agentes económicos. Conceptos de agente y grupo económico.

La ley N°7472 define Agente Económico: “En el mercado, toda persona física, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, partícipe de cualquier forma de actividad económica, como comprador, vendedor, oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o por cuenta ajena, con independencia de que sean importados o nacionales, o que hayan sido producidos o prestados por él o por un tercero”.

El objetivo preventivo de la ley de competencia es evitar que se realicen operaciones con la potencialidad de obstaculizar significativamente la competencia. Si los agentes económicos involucrados no fueran independientes antes de la operación, no habría efectos en el mercado como resultado de esta, puesto que ya contaban con la capacidad de tomar decisiones coordinadas y con los incentivos para maximizar sus beneficios en conjunto.

El Grupo Económico es definido en el Art. 1 de la Ley N°9736 como la "agrupación de sociedades o empresas, de hecho o de derecho, que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos o una parte sustancial de los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y que se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre sus miembros, o el criterio de dependencia económica de sus miembros, sin importar que su personalidad jurídica se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia".

Por tanto, según lo establecido en la ley, tres elementos concurrentes definen la existencia de un grupo económico:

- a) unidad de decisión.
- b) unidad de dirección.
- c) dependencia económica entre los miembros.

Los agentes económicos pertenecientes a un mismo grupo económico no son independientes.

Se advierte que un agente económico puede encontrarse vinculado a otro, e incluso controlarlo, en virtud de diversas circunstancias, tales como la participación en el capital social, la posibilidad de designar miembros de los órganos de administración o dirección, o la influencia que pueda tener en sus decisiones, entre otras. Dichos vínculos eliminan los incentivos para competir en un mercado, puesto que su comportamiento obedecerá a los intereses del controlador y, en este sentido, se comportarán como una sola entidad.

Al respecto, la Ley N°9736 en su artículo 1 inciso d) también define el concepto de “empresas relacionadas”: las empresas que forman parte de un grupo económico en el que una de ellas tiene el control económico sobre la otra o están sujetas al control común por parte de otra empresa, persona o grupo de ellas.

Es importante destacar que operaciones entre agentes de un mismo grupo económico no constituyen concentraciones económicas y, por lo tanto, no están sujetas a la obligación de notificar. Un antecedente en este sentido es la OPINIÓN

Nº 17-2018, en la cual la COPROCOM señala que la transacción no debe ser notificada por ser una operación entre empresas que pertenecen a un mismo grupo económico, y no pueden ser consideradas agentes económicos independientes entre sí.

1.1.2 Cambio duradero en el control económico

1.1.2.1 Concepto de control económico y cambios en el control

La ley N° 9736, en el artículo 1 inciso c) define control económico como la “posibilidad de ejercer una influencia decisiva, de hecho, o de derecho, sobre un agente económico o sus activos, entendida como el poder de adoptar o de bloquear decisiones que determinen su comportamiento comercial estratégico”. Este tipo de decisiones estratégicas incluye, por ejemplo, aquellas que comprometen cantidad importante de recursos, decisiones respecto del giro comercial de la empresa, inicio y terminación del negocio, disposición de bienes o derechos esenciales para la continuidad de la actividad.¹

En términos amplios, el control de un agente económico o sus activos está constituido por los derechos, contratos y cualquier otro instrumento que confieran a quien los posea la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre su comportamiento comercial estratégico, lo que significa poseer la capacidad de determinar la estrategia competitiva del agente económico.

Para que un acto u operación sea considerado una concentración a los fines de la ley de competencia, se requiere que dicho acto u operación implique un cambio en el control económico, ya que, si la situación de control no se modifica respecto de la situación previa, no habría efectos en el mercado y no existiría la potencialidad de que se obstaculice sustancialmente la competencia como resultado.

El cambio en el control económico puede producirse mediante la fusión entre agentes económicos (ver sección 1.3.1), a través de la adquisición del control por parte de un agente económico sobre otro (ver sección 1.3.2), mediante la adquisición de activos o establecimientos comerciales (ver sección 1.3.3), por intermedio de la constitución de una alianza estratégica, empresa en participación o *joint venture* (ver sección 1.3.4), o también a través de un cambio en la naturaleza del control (cambio de control de conjunto a exclusivo o viceversa).

¹ COPROCOM Voto N° 40-2016, Procedimiento administrativo ordinario contra las empresas Aditi S.A. y La Nación S.A.

El concepto de concentración económica se refiere a cambios en la estructura de control de agentes económicos independientes por lo que, una reestructuración interna de un grupo económico no constituye una concentración, en los términos de la legislación de defensa de la competencia.²

El control económico puede ser tanto exclusivo como conjunto. La adquisición del control exclusivo puede producirse mediante la obtención de la mayoría del capital social o derechos de voto de una firma, así como también mediante la adquisición de una minoría calificada. Por el contrario, el control conjunto se configura cuando dos o más accionistas o propietarios deban llegar a un acuerdo sobre las decisiones relevantes que afectan a la empresa controlada, de manera tal que éstas no pueden ser adoptadas sin la decisión de todos ellos (control positivo), o bien todos conservan el poder de veto o bloqueo (control negativo) de la política estratégica de una empresa o cuando se crea una alianza estratégica, empresa en participación o joint venture (sección 1.3.4). Por tanto, se dice que el control puede ejercerse tanto por acción positiva como por acción negativa.

Se produce una adquisición de control exclusivo cuando un agente económico en solitario puede ejercer influencia decisiva sobre otro. El control exclusivo supone la capacidad de decidir completamente la estrategia competitiva del agente económico objetivo. Se presume que cuando un comprador adquiere la mayoría del capital de una empresa (una participación superior al 50% del capital) adquiere los derechos de voto que le permiten determinar la conformación del directorio, la gestión y dirección comercial de la empresa objetivo.

Excepcionalmente, una adquisición de capital minoritario (menor al 50% del total) puede implicar el control exclusivo, si el resto del capital está disperso, o en los casos en los que esta participación conlleve derechos específicos. Dichos derechos pueden consistir en acciones preferentes que conlleven derechos especiales que permitan al accionista minoritario determinar la estrategia competitiva de la empresa afectada como, por ejemplo, el poder de nombrar a más de la mitad de los miembros de los consejos de administración o de vigilancia. El control exclusivo también puede ser ejercido por un accionista minoritario que tenga el derecho de gestionar las actividades de la empresa y de determinar su política comercial.

Un accionista minoritario también puede ejercer el control exclusivo de facto. Este es el caso, en particular, cuando es muy probable que el accionista obtenga la mayoría en las juntas de accionistas, dado su número de acciones y la presencia de accionistas en las juntas en años anteriores. Los criterios para considerar son: si las acciones restantes están dispersas, si otros accionistas tienen vínculos estructurales, económicos o familiares con el accionista minoritario principal o si otros accionistas tienen un interés estratégico o puramente financiero en la empresa objetivo.

² Comisión Europea (2008). Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (2008/C 95/01).

Una adquisición que no lleva aparejada la mayoría de los derechos de voto no confiere generalmente el control exclusivo, aunque suponga la adquisición de una participación mayoritaria. Cuando los estatutos de la compañía requieran una mayoría calificada para adoptar decisiones estratégicas, la adquisición de una mayoría simple de derechos de voto podría no conferir el poder de determinar decisiones estratégicas, pero podría ser suficiente para dar al adquirente un derecho de bloqueo y, por tanto, el control conjunto.

Quien posea derechos de veto sobre decisiones relevantes de la firma podrá ser considerado como controlante o co-controlante según sea el caso. Normalmente, la existencia de esos derechos de veto se considera como una condición suficiente para determinar la existencia de control. Por ello, para establecer si existe una relación de control, usualmente se analizan:

- a) Las tenencias accionarias que confieran a sus tenedores la mayoría de los derechos de voto.
- b) Los acuerdos de accionistas.
- c) Los derechos de veto originados en acuerdos de accionistas o en los estatutos societarios.

Entre los derechos que dan lugar al control se encuentran los que permiten influir en decisiones relevantes (influencia decisiva), tales como la aprobación del presupuesto, los planes de negocios, el programa de actividad, los planes de inversión, las políticas comerciales, políticas de precio, de cantidad de producción y demás variables de mercado, de inversión en publicidad, de inversión en investigación y desarrollo, la designación del presidente o del gerente general de la compañía y, en general, demás cuestiones que permitan ejercer influencia sobre la estrategia competitiva de la empresa.

Los derechos de veto referidos a la protección de los accionistas minoritarios no serán considerados relevantes desde el punto de vista de la defensa de la competencia. Es el caso de derechos de veto para cambiar el objeto social, iniciar un proceso concursal o de quiebra, alterar políticas de dividendos, tomar deuda de montos o características extraordinarias, iniciar una fusión, entre otros.

Cambio en la naturaleza del control. La incorporación de accionistas con control puede producir una transformación de control exclusivo a control conjunto de la empresa objetivo, o a la transformación de un esquema de control conjunto preexistente. El paso del control exclusivo al control conjunto cambia la naturaleza del control de la empresa objetivo. Con la operación, la empresa objetivo deberá tener en cuenta los intereses de nuevos accionistas que ejercen control económico. Uno de los supuestos más evidentes que dan lugar a un cambio decisivo en la naturaleza de la estructura de control de una empresa controlada conjuntamente es el de una empresa en participación, controlada conjuntamente por un competidor y un inversor financiero, en la que el inversor financiero es sustituido por otro competidor. En esas circunstancias, la estructura de control y

los incentivos de la empresa en participación pueden cambiar por completo, no sólo por la incorporación de los nuevos accionistas con poder de control sino también por el cambio en el comportamiento del otro accionista. No obstante, la incorporación de nuevos accionistas sólo da lugar a una concentración económica que debe notificarse si uno o varios accionistas adquieren el control exclusivo o conjunto en virtud de la operación. La incorporación de nuevos accionistas puede provocar una situación en la que el control conjunto no pueda ser establecido ni de jure ni de facto, puesto que la incorporación de un nuevo accionista tiene como consecuencia que sea posible la variabilidad de las coaliciones entre accionistas minoritarios.

Reducción del número de accionistas. Constituye una concentración económica si la salida de uno o varios de estos accionistas provoca el paso del control conjunto al control exclusivo. Ejercer en solitario una influencia decisiva es muy distinto de ejercerla en común, ya que en este último supuesto los accionistas que ejercen el control conjunto han de tener en cuenta los intereses de la otra parte o partes, que pueden ser diferentes. Cuando una operación supone la reducción del número de accionistas que ejercen el control conjunto, sin que dicho control pase a ser exclusivo, en general, no se produce una concentración económica notificable.

1.1.2.2 Cambio duradero en el control económico

Son concentraciones de interés desde el punto de vista de la defensa de la competencia aquellas transacciones que originen un cambio duradero en el control económico de los agentes económicos involucrados, por lo que quedan excluidas las operaciones que sólo producen un cambio temporal o transitorio de control.

Hay cambio de control duradero cuando los acuerdos se celebran por un periodo definido de tiempo, si dichos acuerdos son renovables o si el periodo previsto es suficientemente largo.

En sentido contrario, no se consideran concentraciones económicas a los contratos o acuerdos de cooperación entre empresas que pueden ser fácilmente revocados por futuras decisiones individuales de las partes y demás contratos no duraderos.⁴

1.2 Concentración económica notificable

No todas las concentraciones económicas están sujetas a la obligación de notificación. Para que dicha obligación exista deben cumplirse dos requisitos, tal como lo establece la Ley N°9736, art. 89:

³ Comisión Europea (2008). Op.cit.

⁴ https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wpcontentwp-content/uploads/2018/09/MWG_NPRecPractices2018.pdf

1. La operación debe tener incidencia en Costa Rica: “Que participen al menos dos agentes económicos que realicen o hayan realizado actividades con incidencia en Costa Rica en cualquier momento durante los dos períodos fiscales previos a la transacción” (art. 89 inc. a).
2. Las ventas brutas de los notificantes deben superar los umbrales monetarios de notificación (art. 89 inc. b y c)

1.2.1 Incidencia en Costa Rica

El artículo 1 inciso g) de la ley N° 9736 define: “Incidencia: se considerará que un agente económico tiene actividades con incidencia en Costa Rica, cuando realiza ventas o mantiene activos productivos en el país, ya sea de forma directa o a través de terceros”. Adicionalmente, en el artículo 89, inciso a) se fija la periodicidad del criterio: los dos períodos fiscales previos a la operación.

De esta manera, el criterio de incidencia se configura cuando al menos dos de los agentes que participan en la concentración cuentan con:

- a) Ventas (directas o indirectas) o distribución (directa o indirecta) de mercaderías a clientes localizados en Costa Rica, durante los dos períodos fiscales previos a la operación.
- b) Prestación de servicios (por cuenta propia o a través de terceros) a clientes localizados en Costa Rica, durante los dos períodos fiscales previos a la operación.
- c) Producción de mercaderías (por cuenta propia o a través de terceros) en territorio de Costa Rica, durante los dos períodos fiscales previos a la operación.

Nótese que las empresas incluidas en el Régimen de Zona Franca no se encuentran excluidas de la obligación de notificar.

Al respecto, considérese el antecedente, COPROCOM Voto No 10-2020. En este caso, dos empresas extranjeras con actividades en el país por medio de distribuidores solicitaron la aprobación para la creación de un Joint Venture cuyas actividades se realizarían exclusivamente en el extranjero. COPROCOM consideró que el requisito de incidencia local estaba satisfecho por las ventas locales de las partes del acuerdo, independientemente de si la entidad resultante tendría o no actividades en Costa Rica.

1.2.2 Umbrales monetarios

El artículo. 89 (incisos b y c) de la Ley N°9736 establece los umbrales monetarios que originan el deber de notificar una concentración según lo siguiente:

- I. Que ya sea la suma de las ventas brutas o la suma de los activos productivos en Costa Rica, del conjunto de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan alcanzado, durante el periodo fiscal anterior, montos iguales o superiores al umbral establecido por la COPROCOM, dentro del rango de treinta mil a sesenta mil salarios base. (artículo 89 inciso b).

- II. Que individualmente, al menos dos de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan generado ventas brutas o posean activos productivos en Costa Rica durante el ejercicio fiscal anterior, por montos iguales o superiores al umbral establecido por la COPROCOM, dentro del rango de mil quinientos a nueve mil salarios base. (artículo 89 inciso C)

Nótese que en la Resolución COPROCOM 01-2019 se estableció en 30 mil salarios base para el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 89 y en 1500 salarios base para el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 89. El Voto 06-2020 muestra un caso en el que se archivó la solicitud de autorización de concentración de una operación por no satisfacer estos criterios⁵.

Por otra parte, hay concentraciones que se originan en varias transacciones sucesivas. Las transacciones sucesivas son operaciones interdependientes, porque no se hubiera realizado una sin la otra y la primera transacción puede ser considerada como la primera etapa de una única concentración, definida por la adquisición duradera del control por el comprador definitivo.⁶ Serán consideradas en el ámbito de análisis de transacciones sucesivas aquellas operaciones que se efectúan dentro de un tiempo de dos años. En la OP-COPROCOM-014-2020, la COPROCOM señala al respecto “Resulta claro para esta Autoridad, que existen ocasiones en que esas transacciones sucesivas forman parte de un plan de compra más amplio entre las partes, que se puede dar en diferentes etapas y que finalmente en un periodo determinado de tiempo, se consideren como una única concentración económica” y advierte además “el espíritu del legislador al redactar el párrafo quinto del artículo 89, fue evitar que los agentes económicos evadan la notificación de concentraciones al realizar las operaciones de fusión de manera fraccionada”.

Por lo tanto, los umbrales (combinado e individual) aplican también para transacciones sucesivas que se perfeccionen dentro de un plazo de dos años, que estarán sujetas a la obligación de notificar si en total superan los umbrales referidos (art. 89, segundo párrafo).

Además, el art. 126 del Reglamento de la precitada ley establece los siguientes parámetros (Decreto Ejecutivo N°43305 del 29/10/2021)

⁵ Señaló en ese caso la COPROCOM “que entre todas las empresas del grupo económico al que pertenece el comprador no generaron ingresos en territorio costarricense que superen el umbral individual de 1.500 salarios base, que para el año 2020 equivale a ₡675.300.000. De igual forma, los activos de tales empresas tampoco llegaron a superar dicho umbral establecido por este Órgano en la RESOLUCION COPROCOM 01-2019”.

⁶ Comisión Europea (2008). Op.cit.

- a) Las ventas brutas totales generadas por los agentes económicos involucrados durante el último ejercicio fiscal, correspondientes a sus actividades ordinarias con incidencia en Costa Rica.
- b) El valor de los activos productivos podrá calcularse según el valor contable total de los activos registrado en los estados financieros de los agentes económicos involucrados, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la transacción notificada, junto con el valor de los activos productivos de las empresas relacionadas que realicen o hayan realizado actividades económicas en Costa Rica durante los dos períodos fiscales previos a la transacción; o bien, según el valor comercial de los activos productivos, que equivale al precio pagado por ellos en la transacción.

Asimismo, también en el Reglamento se aclara que "Cuando las ventas brutas o el valor de los activos productivos registrados en los Estados Financieros de los agentes económicos involucrados consten en moneda distinta al colón costarricense, deberá emplearse para su conversión el tipo de cambio promedio del Banco Central de Costa Rica a la fecha de emisión de dichos Estados Financieros".

Los valores vigentes en moneda corriente de ambos umbrales monetarios (combinado e individual) son fijados por Resolución de COPROCOM y comunicados al público por los medios apropiados.

Cálculo de las ventas brutas y el valor de los activos para determinar si se alcanzan los umbrales y se genera la obligación de notificar.

En suma y conforme a lo precedente, los agentes económicos deberán basarse en la información sobre ventas brutas y valor de los activos que consten en los Estados Financieros (individuales o consolidados) de los periodos fiscales pertinentes (valor de libros). Los activos productivos deben incluir tanto activos tangibles como licencias, derechos de propiedad intelectual y otros activos intangibles. Cuando la empresa hubiese experimentado cambios importantes con posterioridad al cierre del año fiscal anterior y de previo a la notificación, deberá hacerse un ajuste de los valores para tener en cuenta los cambios permanentes en la realidad económica de las empresas afectadas, por lo que las cifras referidas en los estados financieros deben ajustarse para reflejar adquisiciones y desinversiones que ocurrieron recientemente y que no fueron contempladas en los estados financieros disponibles.⁷ Tales ajustes deberán reflejarse y justificarse en la notificación de la concentración.

En caso de no existir información auditada de las ventas o activos se admitirá el uso de datos no auditados de la contabilidad o registros internos del agente económico o bien el monto de ingresos o renta brutos declarados por el agente económico ante la Administración Tributaria.⁸ Esto procede, por ejemplo, en el

⁷ Comisión Europea (2008). Op.cit.

⁸ FNE, Chile (2019).

caso de compañías que no están legalmente obligadas a auditar sus estados financieros, cuando se trata de la adquisición de una unidad de negocios que no prepara estados financieros de forma aislada del resto de la empresa, o de otras circunstancias similares.

Umbral combinado. Según el tipo de acto o contrato que perfecciona la concentración, el umbral combinado se calcula del modo siguiente.

1. Fusión o alianza estratégica: se suman las ventas o los activos productivos en Costa Rica de todos los agentes económicos involucrados que se fusionan o se asocian para la formación del nuevo agente económico.
2. Adquisición de control exclusivo: se suman las ventas o los activos productivos en Costa Rica del agente económico involucrado que adquiere control, del agente económico involucrado como objetivo de la transacción y las ventas o activos del vendedor o socio saliente⁹.
3. Adquisición de control conjunto: se suman las ventas o los activos productivos de todos los agentes económicos involucrados que adquieren control más las ventas o los activos del agente económico involucrado como objetivo de la transacción.
4. Transformación de control conjunto en exclusivo: se suman las ventas o los activos productivos del agente económico que adquiere control exclusivo y del agente objetivo.
5. Adquisición de activos, de parte de una empresa o de una unidad de negocios: se suman las ventas o los activos productivos del agente o los agentes económicos involucrados que adquieren control, de los activos o la unidad de negocios objetivo y del agente o los agentes económicos que venden los activos en cuestión¹⁰.
6. Transacciones sucesivas: se suman las ventas o los activos productivos del agente o de los agentes económicos involucrados que adquieren control de modo definitivo y del agente económico involucrado como objetivo.

Grupo económico. Si alguno de los agentes económicos forma parte de un grupo económico, se considerarán las ventas brutas consolidadas y los activos productivos del grupo económico en Costa Rica. Las ventas brutas incluyen los ingresos totales generados en Costa Rica por cada agente económico involucrado en la transacción y sus empresas relacionadas producto de sus actividades ordinarias, sin considerar las ventas y transacciones realizadas con otras entidades que formen parte del mismo grupo económico (ver sección 1.2.2.1). Se considerarán los Estados Financieros Consolidados o la información que los origina como fuente de información.

⁹ Véase definición de agentes económicos involucrados según los antecedentes de la COPROCOM (sección 1.2.2.1).

¹⁰ Véase definición de agentes económicos involucrados según los antecedentes de la COPROCOM (sección 1.2.2.1).

Asignación geográfica. Para el cálculo de los umbrales combinado e individual de ventas, en concordancia con el criterio de incidencia local, se tomarán en cuenta únicamente las ventas en Costa Rica. En términos generales, la asignación geográfica de las ventas de mercaderías o de prestación de servicios coincidirá con el lugar donde se entrega el producto o se presta el servicio, independientemente del lugar donde se encuentre el vendedor o donde se realice o se facture la contratación. También se considerarán realizadas en Costa Rica tanto las ventas directas como las indirectas (a través de terceros como por ejemplo distribuidores independientes).

En cuanto al cálculo del valor de los activos adquiridos de acuerdo con el precio pagado en la transacción, en los casos de operaciones internacionales en los que no se encuentre desagregado el precio correspondiente a los activos localizados en Costa Rica. Se podrá realizar una asignación geográfica del valor utilizando la proporción (porcentaje) que representan las ventas en Costa Rica respecto de las ventas totales de los activos involucrados en la transacción a nivel internacional.

Grupo económico o agente económico internacional. Si el agente económico involucrado pertenece a un grupo económico internacional, sólo se considerarán las ventas consolidadas en Costa Rica o el valor de los activos localizados en Costa Rica.

Respecto de este tema, puede consultarse como antecedente la OPINIÓN N° 028-2021 del 21 de octubre de 2021. La operación consistió en la compra de tres marcas de productos alimenticios por parte de una empresa local, que ya comercializaba dos marcas de productos alimenticios. La compradora era controlada por un grupo económico de Guatemala, que exportaba hacia Costa Rica alimentos bajo otras dos marcas. Por tanto, dado que el grupo comprador controlaba cinco marcas en Costa Rica, con la operación su portafolio pasaría a contar con siete marcas. La operación cumplía con el criterio del inciso a), pero no con los umbrales monetarios de los incisos b) y c). La suma de las ventas y de los activos operativos en Costa Rica, relacionados con las siete marcas no superaba el umbral monetario conjunto del inciso b), incluyendo los servicios de maquila. Tampoco se superaba el umbral individual del inciso c), cuando se sumaban las ventas de las tres marcas a incorporar, con las dos marcas de producción local o, alternativamente, con las dos marcas que importaban desde Guatemala. Con relación al inciso c) la decisión ha hecho referencia a la Resolución COPROCOM 01-2019 del 19 de noviembre del 2019, que planteó que debe valorarse si, por separado, al menos una empresa del comprador y una empresa del vendedor cumplen el umbral establecido en el inciso c).

Otro antecedente proviene del Voto Confidencial N° 005-2022 del 24 de febrero de 2022. Un grupo económico diversificado en los sectores inmobiliario, salud, comercio, co-inversiones, agroindustria y servicios, a través de una de sus firmas dedicada a planes de medicina prepagada, adquiriría el 100% del capital social de

una empresa costarricense que operaba nueve centros de salud nutricional. En este caso las ventas de la empresa objetivo no alcanzaban el umbral individual del inciso c).

1.2.2.1 Agentes económicos involucrados

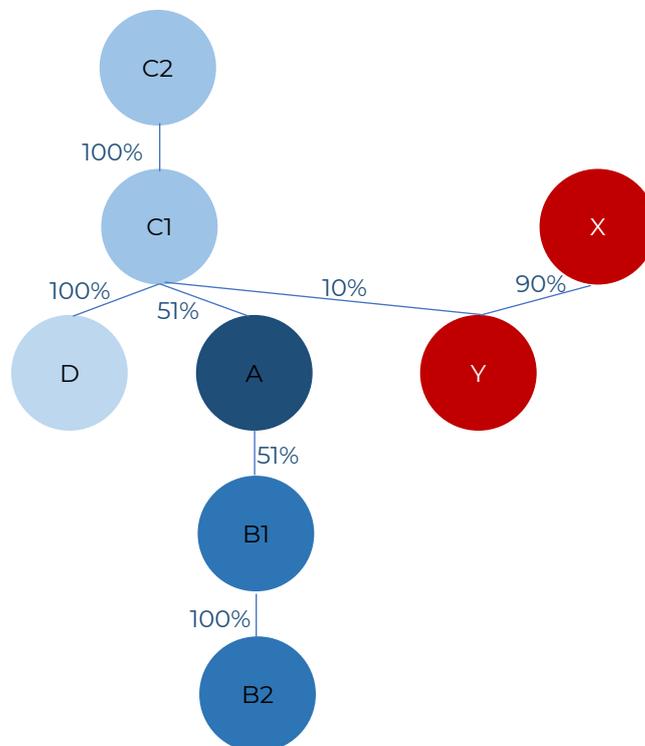
A los efectos del cálculo de las ventas brutas y el valor de los activos para determinar si se alcanzan los umbrales y se genera la obligación de notificar, los agentes económicos involucrados serán los que forman parte del grupo económico. Por lo tanto, los agentes económicos involucrados, para los que se sumarán las ventas brutas y el valor de los activos serán los siguientes:

- A. El agente económico afectado por la transacción. Son agentes económicos afectados por la transacción las empresas que se fusionan, el o los agentes económicos adquirentes, el agente económico objetivo y, según los antecedentes de la COPROCOM, también el o los agentes económicos vendedores¹¹ (A en el ejemplo del Diagrama 3);
- B. Los agentes económicos en los que el agente económico afectado disponga, directa o indirectamente de influencia decisiva. Los agentes económicos considerados serán aquellos en los que el agente económico afectado disponga, directa o indirectamente (B1 y B2 en el ejemplo del Diagrama 3):
 - i. de más de la mitad del capital, o
 - ii. del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto, o
 - iii. del poder de designar a más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente al agente económico, o
 - iv. del derecho de veto cuando otorgue control en los términos indicados en la sección (1.1.2.1);
- C. Los agentes económicos que dispongan, en el agente económico afectado, de los derechos o facultades enumerados en el párrafo B anterior (C1 y C2 en el ejemplo del Diagrama 3);
- D. Los agentes económicos en los que uno de los agentes económicos de los contemplados en el párrafo C anterior disponga de los derechos o facultades enumerados en el párrafo B (D en el ejemplo del Diagrama 3);
- E. Los agentes económicos en los que dos o más agentes económicos de los contemplados en los párrafos A a D anteriores dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el párrafo B.

¹¹ Véase la versión pública del Voto N°49 de COPROCOM del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual se resolvió sancionar por falta de notificación de una concentración económica a los agentes económicos adquirente y vendedores.

En el Diagrama 3 se muestra un ejemplo gráfico de agentes económicos involucrados en una operación de concentración económica, para los que se sumarán las ventas a los efectos de determinar si alcanzan los umbrales de notificación.

Diagrama 3. Ejemplo: Agentes económicos involucrados



Referencias:

A: agente económico afectado por la transacción

B1: filial de A

B2: filial de B1, que es a su vez filial de A

C1: agente económico controlante de A)

C2: agente económico controlante de C1

D: filial de C1

X, Y: agentes económicos no involucrados

En el ejemplo del Diagrama 3, se toma como punto de partida un agente económico afectado por la transacción (A). El agente económico A es parte de la transacción, ya sea porque se fusiona con otro, porque adquiere activos productivos o control sobre otro, porque es el objetivo de la transacción, o porque es el vendedor¹² de la empresa o activos objetivo de la transacción. B1 y B2 son agentes económicos en los que A dispone, directa o indirectamente de influencia decisiva porque dispone de más de la mitad del capital (párrafo B inciso i). C1 y C2

¹² Voto N°49 de COPROCOM, op. cit.

son agentes económicos controlantes, directa o indirectamente, de A (párrafo C). D es un agente económico controlado por C1, que es un agente económico controlante de A (párrafo D). Y es un agente económico en el que A posee sólo participación minoritaria. X es un tercero, no involucrado en la transacción. Por lo tanto, los agentes económicos involucrados que deben tomarse en cuenta para el cálculo de las ventas brutas y del valor de los activos productivos son: A, B1, B2, C1, C2 y D.

1.3 Vías para una operación de concentración económica

El artículo 88 de la Ley N°9736 enumera de manera no exhaustiva varias vías mediante las cuales puede producirse una operación de concentración económica, siempre que se configure como elemento esencial un cambio estable y duradero en la estructura de control de agentes económicos previamente independientes. Estos son los tipos de transacciones mediante las cuales se materializan las concentraciones económicas sujetas a notificación obligatoria (Diagrama 4).

Diagrama 4. Vías para una operación de concentración económica



1.3.1 Fusión

Se produce una fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola. Existen dos tipos de fusiones:

- (i) Fusión por constitución o integración, la cual tiene lugar cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva; y

- (ii) Fusión por absorción, aquellas que resultan cuando una sociedad ya existente incorpora a otra u otras que sin liquidarse son disueltas.

Ambas pueden constituir concentraciones económicas.

También puede darse una fusión de hecho si las entidades que se fusionan mantienen personalidades jurídicas separadas pero mediante acuerdos contractuales se convierten en una única unidad económica. Es imprescindible la formación de una dirección común, una gestión económica única y permanente. Otros factores relevantes son, entre otros, la compensación mutua de beneficios y pérdidas, acuerdos de distribución de los ingresos, responsabilidad solidaria frente a terceros, división de riesgos externos o participaciones cruzadas.¹³

1.3.2 Adquisición de control económico

Las adquisiciones de capital son una forma usual de adquirir control de un agente económico. Esta adquisición se puede dar mediante el traspaso de acciones, cuotas u otros títulos de participación en el capital. También es posible adquirir participaciones en el capital social de una empresa por medios indirectos, como por ejemplo la adquisición de cualquier tipo de derecho patrimonial cuantificable que forme parte de este. Las adquisiciones o inversiones en el capital de un agente económico constituyen una concentración sólo si originan alguna modificación en su control económico.

La adquisición de control económico involucra tanto los casos de adquisición de control exclusivo como conjunto y los cambios en la naturaleza del control que se describen en la sección 1.1.2.1.

Como antecedente se puede consultar *el Voto N°17-2021 del 10 de junio de 2021*, en el que COPROCOM autoriza en Fase 1 una operación internacional con efectos en Costa Rica por la cual dos fondos de inversión internacionales adquieren control conjunto de la división de negocios de una empresa también internacional, dedicada al negocio de los productos biocidas, con ventas en Costa Rica. Cada fondo contaba con ventas y actividad económica en Costa Rica a través de una multiplicidad de empresas en diversos rubros.

1.3.3 Adquisición de activos

La transferencia de activos puede producir una concentración económica si estos tienen en su conjunto suficiente relevancia económica que permita atribuirles un volumen de negocios propio, como cuando los activos adquiridos son una unidad de negocio que puede operar en forma autónoma. Para ello deben cumplirse tres requisitos:

- (i) la transacción debe involucrar todos aquellos activos que posibiliten el desarrollo de una o varias actividades;

¹³ Comisión Europea (2008). Op.cit.

- (ii) se debe poder atribuir, actual o potencialmente, a la explotación o utilización de esos activos un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propios; y
- (iii) los activos deberán, por sí mismos, generar asuntos de naturaleza económica, es decir, deberán permitir de alguna manera producir bienes o servicios que puedan ofrecerse en el mercado.

En estos casos, la venta o cesión de un grupo de activos o de una parte de una empresa se considerará una concentración económica independientemente de si, con posterioridad a la transacción, este grupo de activos operará de forma autónoma o se integrará con otras actividades del comprador.

Existen también algunos casos en los que los activos traspasados son insuficientes para operar de forma autónoma, pero, aun así se les puede atribuir capacidad de generar ventas y, en consecuencia, su traspaso podría ser una concentración. Esto se da, por ejemplo, si se traspasa una base suficiente de clientes; un grupo de activos inmateriales (como marcas, patentes o derechos de autor); u otros; siempre que se les pueda asignar de forma clara y directa un volumen de negocios o ingresos propios.

La definición de activos comprende tanto activos tangibles como intangibles. En ese contexto, un contrato de tercerización, una marca, una cartera de clientes, un local comercial con clientela propia, una concesión de explotación de hidrocarburos, entre otros, pueden ser activos cuya venta origine la obligación de notificar una concentración, siempre que su funcionamiento pueda asimilarse a una empresa o agente económico independiente, con un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propios. La adquisición de bienes inmuebles tales como edificaciones o terrenos, sólo puede generar la obligación de notificar en la medida en que dicha transacción genere una concentración.

La compraventa de un establecimiento mercantil es una de las formas de adquisición de activos que representa una concentración económica, ya que sus elementos constitutivos, como las instalaciones, las existencias en mercaderías, el nombre y la enseña comercial, la clientela, las marcas y patentes y todos los demás derechos derivados de la propiedad comercial e industrial o artística, cumplen con los requisitos indicados que le permiten poseer un volumen de negocios propio y operar en forma autónoma.

Un antecedente nacional es el Voto N°02-2021 del 4 de febrero de 2021, en el que COPROCOM analizó la venta de un inventario de repuestos de automóviles.

1.3.4 Alianza estratégica, empresa en participación o joint venture

Las alianzas estratégicas también se conocen como empresas en participación o "joint ventures". Constituyen una asociación de agentes económicos independientes entre sí creada para emprender un proyecto empresarial específico, sin comprometer su independencia jurídica y económica. Desde el punto de vista de su gobernanza corporativa, los joint ventures son entidades controladas en conjunto por los agentes que los constituyen.

Los joint ventures suelen estar motivados en la necesidad de distribuir riesgos y/o requerimientos de capital del proyecto empresarial en cuestión. Por ello son habituales en las industrias de extracción o explotación de recursos naturales, donde los costos de capital y la posibilidad de fracaso son altos, y también son frecuentes en actividades que apuntan al desarrollo de nuevas tecnologías.

La conformación de una alianza estratégica es una operación de concentración notificable sólo si se constituye un agente económico con plenas funciones y perdurable o con intención de permanencia en el tiempo. El negocio debe tener una actuación autónoma en el mercado, no sirviendo a los propósitos exclusivos de las partes que lo conforman. Su actividad debe exceder el mero auxilio o apoyo a las firmas que la controlan, formando parte de un mercado que las exceda. En este caso, se presume que la nueva entidad es un joint venture con plenas funciones y por ello tiene capacidad de producir cambios estructurales en el mercado y la operación constituye una concentración económica notificable.

Para que una alianza estratégica, empresa en participación o joint venture resulten notificables deben desempeñar todas las funciones que normalmente desarrollan las empresas que participan en el mercado en que dicha alianza estratégica, empresa o joint venture participará (lo cual implica que posean plenas funciones). En este sentido, deben contar con autonomía operativa, disponiendo, por ejemplo, de un domicilio específico dedicado a las operaciones diarias, y accediendo a suficientes activos tangibles o intangibles, recursos humanos y financieros como para desarrollar su actividad empresarial de forma duradera.

En suma, los siguientes cuatro elementos denotan una alianza estratégica notificable:

- a) Control conjunto de las partes que lo originan.
- b) Autonomía operativa o funcional.
- c) Duración o intención de permanencia.
- d) Plenas funciones.

En sentido contrario, una empresa en participación no constituirá una concentración notificable si asume únicamente una función específica dentro de las actividades comerciales de las empresas matrices o que dependa significativamente de ellas, sin tener acceso o presencia propia en el mercado. En este caso, la empresa en participación será exclusivamente auxiliar respecto de las actividades de las matrices.¹⁴

Los acuerdos de cooperación temporales en los que las partes mantienen su independencia de funciones, no existe ningún grado de integración ni creación

¹⁴ Comisión Europea (2008) op.cit.

de una entidad bajo control conjunto, y realizan de forma coordinada funciones accesorias o auxiliares con relación a cada una de las partes del acuerdo, no son concentraciones económicas notificables.¹⁵

Como antecedente se destaca el *Voto N°12-2020 del 17 de marzo de 2020* en el cual COPROCOM autorizó en primera fase la conformación de un Joint Venture internacional que tendría sede y operaría en Brasil, entre dos firmas internacionales japonesas, una dedicada a la fabricación y venta a escala global de automóviles y la otra dedicada a productos de hierro y acero, químicos y grandes infraestructuras. Ambas empresas tenían actividad económica en Costa Rica.

1.3.5 Otros actos de concentración

Para establecer si existe una concentración notificable, prevalece la sustancia de la transacción por encima de las formas. Siempre que una transacción resulta en la constitución duradera de un agente económico autónomo y distinto a aquellos que lo precedieron, tal operación debe ser considerada una concentración, independientemente de la forma jurídica utilizada para llegar a tal resultado.

Una concentración notificable incluye actos que no significan necesariamente la obtención del control vía accionaria o la transmisión de activos o acciones, pero que tienen efectos equivalentes. Cualquier acto o sucesión de actos que resulte en la integración de sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos y que resulten en un cambio de control duradero o en la formación de nueva unidad económica, pueden calificar como concentración notificable.

1.4 Plazo para notificar

La notificación deberá realizarse en cualquier momento a partir de que exista algún acto tendiente a concretar la concentración y hasta antes de su ejecución.

Aquellas operaciones que fueran presentadas ante la autoridad de competencia con posterioridad a su ejecución, y con anterioridad a la apertura de una investigación preliminar por hechos relacionados con la ausencia de esta notificación, serán consideradas notificaciones tardías (artículo 2 del Reglamento), y serán tramitadas conforme con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N°9736.

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley N°9736 todos los agentes económicos participantes en la concentración tendrán la obligación de notificarla ante la COPROCOM.¹⁶ No obstante, bastará con la notificación realizada por cualquiera de ellos para liberar a los demás de esta obligación.

¹⁵ Los acuerdos entre agentes económicos independientes, incluidos los que impliquen joint ventures que no resulten sujetos a la obligación de notificar, se encuentran sujetos a lo establecido en los artículos 1, 11 y 12 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N°7472.

¹⁶ Los agentes participantes en la concentración son los agentes económicos involucrados, definidos en la sección 1.2.2.1, según los antecedentes de la COPROCOM.

El artículo 95 de la Ley N°9736 prevé que en casos excepcionales las partes podrán solicitar la dispensa de la suspensión de la transacción, de modo que pueda ejecutarse antes de ser autorizada. Para evaluar la solicitud se tendrá en consideración el balance entre los potenciales perjuicios para las partes que causaría la suspensión y los potenciales efectos sobre la competencia de la ejecución de la operación.^{17,18}

1.5 Excepciones del deber de notificación

El artículo 91 de la ley N°9736 y el artículo 132 del Reglamento establecen que estarán exentas del deber de notificación previa las siguientes operaciones:

a) Adquisiciones de bienes y servicios realizadas dentro del giro habitual de negocios del comprador, sin que tengan el objeto o efecto de concentrar las operaciones de agentes económicos independientes entre sí.

La reestructuración interna de un grupo económico no es una concentración económica notificable, ya que no se trata de combinación de agentes independientes entre sí.

b) Compras de activos, acciones o participaciones realizadas de forma transitoria y con fines de revenderlas, siempre que se cumplan las siguientes tres condiciones:

- i) la reventa se realice dentro del plazo de un año contado desde su adquisición,
- ii) el comprador no participe en la toma de decisiones relacionadas con estrategias comerciales del agente económico adquirido y,
- iii) previo a su reventa, los activos, las acciones o las participaciones no sean objeto de una nueva concentración que deba ser notificada.

La compra de títulos por entidades de crédito, financieras o de seguros cuya actividad normal incluya la transacción y negociación de títulos por cuenta propia o por cuenta de terceros no se considerará una operación de concentración, si dicha compra se efectúa dentro del ejercicio de sus actividades, si los títulos se adquieren para su reventa y se poseen sólo con carácter temporal, si la compradora no puede ejercer los derechos de voto con objeto de determinar el comportamiento competitivo de la empresa y si la compradora enajena su participación en un plazo breve, siempre menor a un año.

¹⁷ Comisión Europea (2008). Op.cit.

¹⁸ Un antecedente en el cual COPROCOM rechazó la solicitud de dispensa de suspensión de una operación puede consultarse en el Voto N°02-2021 del 4 de febrero de 2021. A modo de ejemplo de un caso en el que la dispensa fue concedida por la Comisión Europea véase Case M.10564 – APOLLO / MISSGUIDED.

Los contratos de fideicomiso. El traspaso de los activos al fiduciario no es una concentración, si el fiduciario no ejercerá los derechos como titular de las acciones o activos traspasados, limitándose únicamente a asegurar su custodia y el mantenimiento de su valor.

Transferencia de acciones en garantía por un crédito. Sólo estarán exentas de la obligación de notificar si el plazo es breve, siempre menor a un año.

1.6 Especificidad del sector financiero

Conforme lo dispuesto en el artículo 27 bis de la ley N°7472, corresponde a la COPROCOM autorizar, condicionar o denegar las concentraciones que involucren a una o más entidades reguladas o supervisadas por las superintendencias del sistema financiero. Por lo que las entidades reguladas o supervisadas deberán notificar las concentraciones a la COPROCOM conforme se establece en los artículos 88 y siguientes de la ley N°9736 y su reglamento.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) remitirá un criterio razonado a la COPROCOM indicando si le corresponde a ese organismo tramitar y resolver el tema, por fundamentos de tipo prudencial.¹⁹

Las concentraciones que involucren entidades reguladas o supervisadas que se encuentren sujetas a un proceso de intervención o a un proceso de resolución, estarán exentas del deber de notificación ante la COPROCOM.

Las adquisiciones de carteras de inversión, en la medida en que, por ejemplo, impliquen la adquisición de una cartera de clientes, pueden constituir una concentración económica notificable. Ello dependerá de si concurren los elementos descritos en la sección precedente, sobre adquisiciones de activos que deben notificarse. A saber: (i) la adquisición debe involucrar todos aquellos activos que posibiliten el desarrollo de una o varias actividades; (ii) se debe poder atribuir, actual o potencialmente, a la explotación o utilización de esos activos un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propios; y (iii) los activos deberán, por sí mismos, generar asuntos de naturaleza económica.

Un antecedente al respecto fue la compra de la cartera de crédito de COOPEASAMBLEA por parte de COCIQUE, operación que fue aprobada en primera fase (Voto N°09-2020). También la operación por la cual COOPEALIANZA R.L. adquirió una parte de la cartera de créditos de la CAJA DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL (CAPREDE) también aprobada en primera fase (Voto N°48-2020). Además, la OPINIÓN COPROCOM N°007-2022, en la cual COPROCOM indicó que había obligación de notificar luego de que la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica argumentara que el traspaso de carteras de clientes no era notificable.

¹⁹ De acuerdo con la normativa vigente del Sistema Financiero.

1.7 Renuncia voluntaria a la confidencialidad en operaciones multi-jurisdiccionales

Cuando una operación requiere ser notificada en más de una jurisdicción, la renuncia voluntaria o dispensa de la confidencialidad facilita la cooperación y la coordinación en el proceso de revisión entre agencias de competencia, contribuyendo a producir resoluciones y medidas remediales compatibles.²⁰

La renuncia a la confidencialidad es de interés para las partes notificantes, ya que, agiliza los procedimientos, evita conflictos y promueve la convergencia en el análisis y las decisiones de las agencias de distintas jurisdicciones.

La dispensa de confidencialidad es un trámite recíproco que se realiza ante COPROCOM y la autoridad de competencia de otra jurisdicción, y les permite a ambas acceder a información, documentos y análisis producidos en los procedimientos instruidos por cada autoridad, incluyendo lo relacionado con la adopción de medidas remediales, lo cual les posibilita evitar duplicaciones y reducir los plazos.

Los principios rectores de la dispensa de confidencialidad (*confidentiality waiver*), de acuerdo con los lineamientos de la International Competition Network, son los siguientes:²¹

- **Carácter voluntario.** La decisión de una parte de renunciar a la confidencialidad es puramente voluntaria. COPROCOM no realizará ninguna inferencia adversa para una parte, basada en su decisión de no conceder la dispensa.
- **Alcance amplio o restringido.** El alcance de la dispensa (la información que cubre) será determinada por la parte otorgante, en el momento en que se procede a la renuncia de la confidencialidad. La dispensa puede cubrir todas las informaciones provistas a otra autoridad en el marco de la revisión de la operación o limitarse a temas específicos, por ejemplo: definición del mercado relevante, barreras de entrada, propuestas de medidas remediales, entre otros. También puede excluir cuestiones específicas, como la información que es privilegiada bajo la ley de otra jurisdicción.
- **Duración.** La dispensa será válida hasta que la resolución de COPROCOM se encuentre firme en sede judicial.
- **Mantenimiento de la confidencialidad.** COPROCOM no compartirá la información cubierta por la dispensa con terceros, ni la divulgará al público, conforme a lo reglado por la legislación nacional en la materia.

En el Anexo I se adjunta un modelo de dispensa de confidencialidad que surge de lo publicado por la International Competition Network.²²

²⁰ International Competition Network (2005), Waivers of Confidentiality in Merger Investigations. <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/portfolio/model-confidentiality-waiver-for-mergers/>

²¹ International Competition Network (2005), op.cit.

²² International Competition Network (2005), op.cit.

2. Análisis de las concentraciones económicas

2 Análisis de las concentraciones económicas

La Ley N°9736 (art. 101) ha introducido un cambio en el estándar de análisis de las concentraciones. Se migró de un especial énfasis en la estructura de mercado, hacia un énfasis en los efectos de la transacción en el mercado, en el cual cobra centralidad la posibilidad de obstaculizar de forma significativa la competencia en el mercado relevante. El poder sustancial en el mercado relevante es uno de los elementos a considerar, pero no el único.

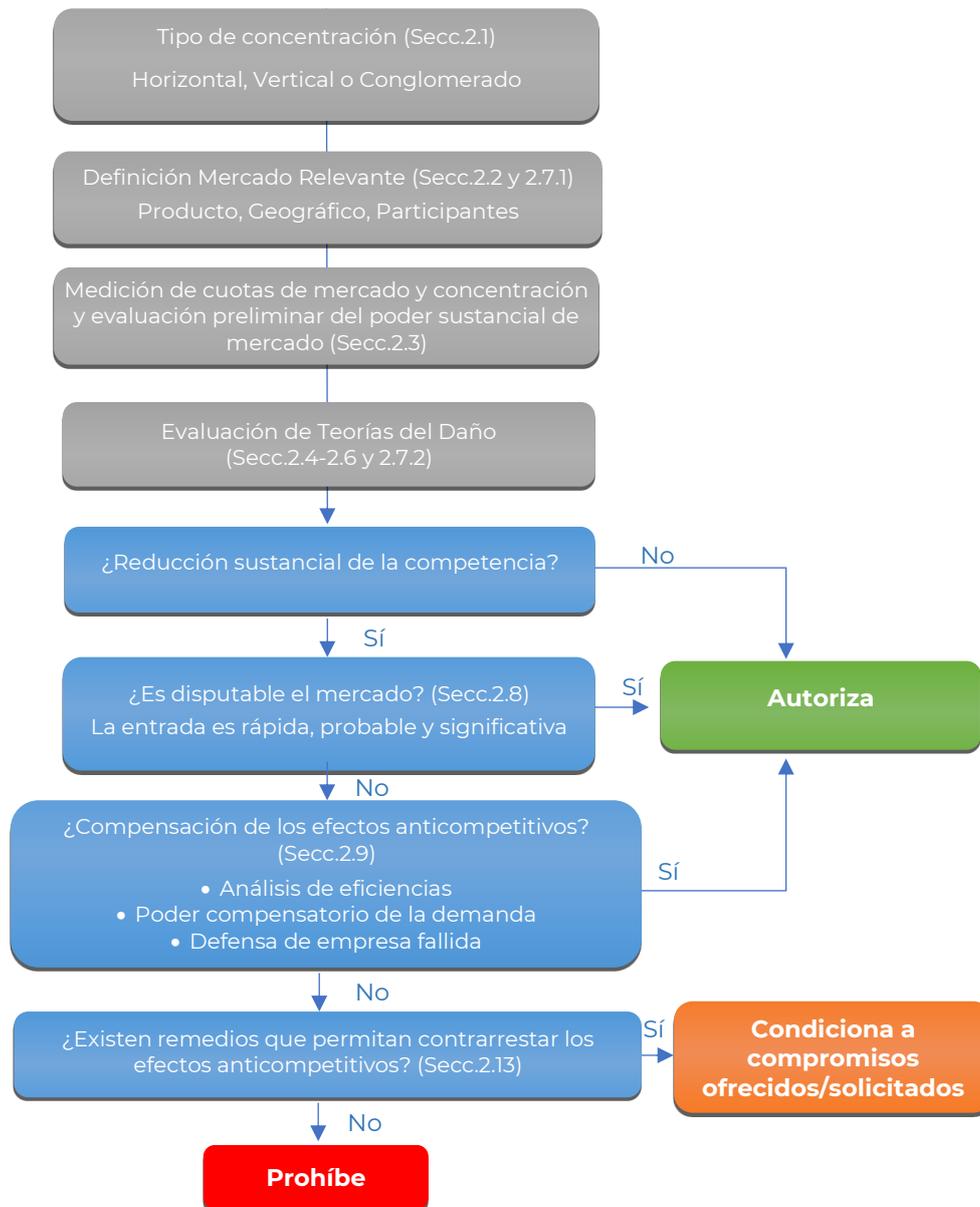
“ARTÍCULO 101- Análisis de concentraciones

Serán aprobadas por el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente las concentraciones que no tengan como objeto o efecto previsible obstaculizar de forma significativa la competencia en el mercado relevante afectado por la transacción, o en otros mercados similares o sustancialmente relacionados... La valoración de la autoridad de competencia correspondiente considerará la creación o el refuerzo del poder sustancial, si se posibilita la coordinación entre agentes económicos y si se generan resultados adversos para los consumidores... En el análisis de las concentraciones, la autoridad de competencia correspondiente utilizará los criterios establecidos en la Ley N° 7472... relacionados con la determinación del mercado relevante y con la existencia del poder sustancial en este... Si se determina que la concentración tiene el objeto o efecto anteriormente indicado, la autoridad de competencia correspondiente, para aprobarla, deberá valorar: ...

- a) Si la concentración es necesaria para desarrollar eficiencias...cuyos beneficios sean superiores a los efectos anticompetitivos....*
- b) Si la concentración es necesaria para evitar la salida del mercado de activos productivos ...*
- c) Si los efectos anticompetitivos pueden ser contrarrestados por las condiciones impuestas por el Órgano Superior correspondiente...*
- d) Cualquier otra circunstancia que a juicio del Órgano Superior respectivo proteja los intereses de los consumidores nacionales”.*

El Diagrama 5 presenta un esquema que sintetiza la metodología que se desarrolla en esta guía para llevar a cabo el análisis económico de una concentración.

Diagrama 5. Esquema de análisis de efectos de una operación de concentración económica



2.1 Tipo de operación

Las operaciones de concentración pueden ser horizontales, verticales o de conglomerado.

Una concentración es de tipo horizontal cuando las empresas que se concentran actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios que compiten entre sí (el mercado relevante). Las empresas que se

concentran son competidoras directas – en términos efectivos o potenciales – y la transacción reduce el número de competidores independientes (efectivos o potenciales) en el mercado relevante.

Una concentración es vertical cuando las empresas que se concentran actúan en etapas sucesivas de una cadena de valor de un bien o servicio. Las empresas que se concentran tienen o podrían tener una vinculación comercial del tipo proveedor-cliente. La transacción elimina un proveedor o cliente independiente (efectivo o potencial) en cada mercado relevante. En general, en este tipo de concentraciones deben definirse al menos dos mercados relevantes, uno aguas arriba y otro, aguas abajo (de la cadena de valor).

Una concentración es de conglomerado cuando las empresas que se concentran actúan en mercados completamente distintos y separados, sin conexidad de ningún tipo. La concentración no altera la estructura de la oferta o de la demanda de ninguno de los mercados en que las empresas que se concentran participan. No se elimina ningún competidor, cliente o proveedor independiente. No suele ser necesario definir con precisión mercados relevantes. Este tipo de operaciones puede encuadrar en el caso de presunción favorable descrito en el artículo 150, inciso a) del Reglamento a la ley N° 9736 *“a) Cuando ninguna de las empresas involucradas realice actividades económicas en el mismo mercado o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente dentro del proceso de producción y comercialización”*.

Las concentraciones horizontales, son las que, prima facie, tienen mayor potencialidad de obstaculizar la competencia de modo significativo, por cuanto por su propia naturaleza resultan en la eliminación de un competidor que previo a la operación, actuaba con independencia en el mercado.

2.2 Mercado ‘Relevante’: enfoque de restricciones competitivas

2.2.1 Sustitución en la demanda

La sustitución del lado de la demanda se refiere a la posibilidad que tienen los consumidores de recurrir a otros productos si el oferente incrementa el precio de su producto, reduce la calidad o restringe la cantidad ofrecida. Este criterio consiste entonces en evaluar la sustituibilidad de los productos desde el punto de vista del consumidor. La sustitución en la demanda constituye el medio más inmediato y eficaz de limitar la capacidad de una empresa de actuar de manera unilateral. La influencia de una empresa sobre las condiciones de venta vigentes, como los precios, depende de la medida en que sus clientes puedan sustituir sus productos fácilmente por otros productos disponibles.²³

Cuando existe sustitución en la demanda de productos de distintos oferentes, procede incluir esos productos en el mismo mercado relevante. El análisis considerará los obstáculos y costos de sustitución de productos particulares que

²³ Comisión Europea (2022).

puedan existir tales como costos de búsqueda, obligaciones contractuales, efectos de red, costos de portabilidad, niveles de interoperabilidad, costos de cambios de canales de venta, etc.

2.2.2 Sustitución en la oferta

La sustitución del lado de la oferta ocurre cuando existen empresas que pueden modificar su operación para ofrecer el producto en cuestión en una forma relativamente fácil y rápida. Este criterio consiste en evaluar la sustituibilidad de los productos desde el punto de vista de los proveedores. La sustitución en la oferta es pertinente para la definición del mercado de referencia en algunos casos, especialmente cuando es tan inmediata como la sustitución de la demanda.²⁴

La aplicación de este criterio es menos frecuente que la de sustitución en la demanda ya que requiere competidores potenciales inmediatos que puedan ingresar al mercado o iniciar la oferta del producto. Es decir, este criterio implica que existan empresas con capacidad de reorientar su producción en un plazo relativamente corto, y de ofrecer productos sustitutos, como respuesta a un incremento pequeño pero significativo y no transitorio de los precios.

A diferencia del criterio de sustitución en la demanda que se utiliza de manera general, el criterio de la sustitución en la oferta es útil en casos específicos. Algunos ejemplos de estos casos son: cuando los oferentes utilizan los mismos activos y procesos para fabricar productos relacionados que no son sustitutos para los clientes, cuando hay significativa complementariedad en la producción o comercialización entre dos productos o servicios, cuando las empresas ofrecen productos de diferentes calidades que no son sustitutos para los clientes, pero la sustitución en la producción puede darse en poco tiempo y con bajos costos.

2.2.3 Dimensiones del mercado relevante

La definición del mercado relevante contiene dos dimensiones: la dimensión del producto y la dimensión geográfica. La dimensión del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son sustituibles por el consumidor. Por su parte, la dimensión geográfica engloba los límites territoriales que afectan la disposición o capacidad de algunos consumidores para sustituir algunos productos o la disposición o capacidad de las empresas para atender a ciertos consumidores.²⁵

2.2.3.1 Mercado relevante de producto

El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por los demandantes, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Si el producto en cuestión es sustituible por otros, entonces el poder de mercado de la empresa oferente se verá limitado por la capacidad de elección de los consumidores. En efecto, dicha

²⁴ Comisión Europea (2022).

²⁵ US DOJ y FTC (2010), Horizontal Merger Guidelines, sección 4, y US DOJ y FTC (2023), Draft Merger Guidelines for Public Comment, sección III.

empresa no podrá aumentar unilateralmente el precio de su producto sin notar un traspaso significativo de sus ventas hacia los productos alternativos.

A los efectos de considerar la posible respuesta de los consumidores ante un aumento en el precio relativo del bien o servicio, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a) indicios de que los consumidores han trasladado o pueden trasladar su consumo hacia otros productos como respuesta a un cambio en los precios relativos o en otras variables relevantes (por ejemplo, calidad);

b) indicios de que los productores elaboran sus estrategias de negocios sobre el supuesto de que existe sustitución en las demandas de distintos productos ante cambios en los precios relativos o en otras variables relevantes;

c) el tiempo y costo que le implica al consumidor el traslado de su demanda hacia otros bienes;

d) las características de los consumidores de estos bienes o servicios, su posible división en segmentos o grupos, y la existencia de discriminación de precios entre los mismos.

2.2.3.2 Mercado relevante geográfico

El mercado geográfico relevante es la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

El mercado geográfico se define en función de las áreas en donde se encuentran ubicadas las distintas fuentes de abastecimiento del producto relevante. También podrá aplicarse, de manera análoga, el criterio de sustitución por el lado de la oferta, cuando exista alguna empresa que ofrece sus productos en determinada área geográfica, pero puede ingresar fácilmente con dichos productos a otra área en la que operan otras empresas. En esos casos puede resultar conveniente considerar ambas áreas como un único mercado geográfico relevante.

La determinación del mercado relevante debe tomar en consideración “los costos de distribución del bien mismo, sus insumos relevantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y del extranjero” (fracción b del artículo 14 de la Ley N°7472), así como “los costos y las posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados” (fracción c del artículo 14 de la Ley 7472). Estos factores están estrechamente relacionados con la delimitación geográfica del mercado relevante, la cual incluye todas las regiones en que los consumidores pueden adquirir los productos relevantes y los oferentes están en posibilidades de proveerlos.

Al respecto, la definición de la dimensión geográfica del mercado relevante dependerá en gran medida de los costos de transporte de los bienes y, de manera

sustantiva, de si es el proveedor o el consumidor quien se desplaza para la adquisición del bien o servicio.²⁶

En caso de que el consumidor se desplace hacia las instalaciones de los proveedores para adquirir el producto, la dimensión geográfica se determinaría en función de la ubicación de los oferentes. En este caso, una región conformaría la dimensión geográfica del mercado relevante si, ante un incremento en el precio, los consumidores no son capaces de acudir a otras regiones para la adquisición del producto relevante.

Cuando fuera el oferente el que se desplaza hacia la ubicación del consumidor, la dimensión geográfica se basaría en la ubicación del consumidor. En este caso, aquellos proveedores que accedieran a dicha ubicación, ante un incremento en el precio, deberían ser incluidos en el mercado relevante independientemente de su propia ubicación.

En cuanto a la información necesaria para definir el mercado geográfico relevante, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

a) indicios de que los consumidores han trasladado o pueden trasladar su consumo hacia otras regiones geográficas como respuesta a un cambio en los precios relativos o en otras variables relevantes;

b) indicios de que los productores elaboran sus estrategias de negocios sobre la base de que existe sustitución en las demandas de distintas regiones geográficas ante cambios en los precios relativos o en otras variables relevantes;

c) el tiempo y costo que le implica al consumidor el traslado de su demanda hacia otras regiones geográficas.

d) los volúmenes realmente comerciados de los productos que se trasladan de una región a otra.

Cuando el tiempo de traslado es un factor significativo una opción es el uso de isócronas para definir mercados geográficos. Una isócrona es una frontera que delimita el conjunto de puntos a los que se puede llegar desde un punto de referencia en un tiempo determinado. Al decidir sobre el tiempo que determina el alcance de la isócrona, las autoridades de competencia pueden considerar aspectos como los costos de traslado o cualquier otro factor que influya en los patrones de traslados de los consumidores y/o oferentes.²⁷

Si bien en la mayoría de los casos los mercados geográficos relevantes tienen una dimensión nacional o subnacional, existen también situaciones en las cuales el mercado a analizar puede tener una dimensión mayor, hasta global. Esto ocurre, por ejemplo, cuando existen niveles significativos de importaciones y exportaciones entre un país y otro, de modo que las empresas que operan en dos

²⁶ US DOJ y FTC (2010), op.cit., sección 4.2, y US DOJ y FTC (2023), op.cit., Appendix 3.

²⁷ Como ejemplo del uso de isócronas para la definición geográfica del mercado relevante se encuentra el análisis de autoridad de competencia de Chile en el que autorizó la concentración entre SMU S.A. y la Inmobiliaria Santander S.A. (investigación FNE F311-2022).

países ofrecen volúmenes sustanciales de sus ventas en ambos, para que conformen el mismo mercado relevante.

La sola existencia de importaciones no significa que deba ampliarse el mercado relevante al país de procedencia de estas. La definición del mercado relevante geográfico debe tomar en consideración "las restricciones normativas, nacionales o internacionales, que limiten el acceso de los consumidores a las fuentes de abastecimiento alternativas, o el de los proveedores a los clientes alternativos" (fracción d del artículo 14 de la Ley N°7472). Tales restricciones se relacionan con barreras estructurales a la entrada de carácter reglamentario que pueden impedir ya sea los consumidores puedan adquirir los productos o servicios a través de otros proveedores o limitan o restringen la posibilidad que potenciales proveedores puedan ingresar al mercado. Algunos ejemplos de este tipo de barreras incluyen las restricciones en la cantidad de bienes provenientes de otras regiones, o la imposición de impuestos u otras restricciones a las importaciones y exportaciones.

2.2.4 Criterio conceptual para la determinación de los mercados relevantes: la prueba del monopolista hipotético, o SSNIP test²⁸

La fracción a) del artículo 14 de la Ley 7472 abarca ambos tipos de análisis de sustitución (en la demanda y en la oferta) para la determinación del mercado relevante. Para definir "las posibilidades de sustituir el bien o el servicio de que se trate", se utilizan metodologías que se basan conceptualmente en la "prueba del monopolista hipotético". De tal manera, el mercado relevante del producto se definirá como el menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, aunque significativo y no transitorio.

Más precisamente, este criterio consiste en evaluar si a un monopolista hipotético -del producto que es el candidato para constituir un mercado relevante- le resultaría rentable realizar un aumento pequeño pero significativo y no transitorio del precio.²⁹ Por un lado, si el aumento de precio no es rentable, implica que existen bienes o servicios que son sustitutos de los provistos por el monopolista, por lo que el mercado candidato debe ampliarse para incluir aquellos productos alternativos a los que los clientes desplazarían su demanda.

Por otro lado, cuando el incremento es rentable, implica que los otros productos no representan una restricción competitiva importante y el mercado relevante queda definido como el producto candidato.

La definición del mercado relevante de producto requiere tomar como punto de partida los productos involucrados en la concentración o conducta bajo análisis y luego evaluar la sustitución en la demanda con productos alternativos.

²⁸ Acrónimo en inglés de la expresión "small but significant non-transitory increase in price".

²⁹ Usualmente en el rango de 5% a 10%.

De forma similar al análisis del SSNIP test para determinar la dimensión producto del mercado relevante, la dimensión geográfica incluirá el territorio en el cual el monopolista hipotético podría imponer de manera rentable un pequeño aumento, pero significativo y no transitorio del precio, suponiendo que las condiciones de venta de otros lugares se mantienen invariantes. Como ejemplo, el SSNIP test podría implementarse considerando los costos de traslados en que deben incurrir los consumidores o los proveedores.

2.2.4.1 Consideraciones prácticas

Una consecuencia importante del criterio conceptual descripto es que otorga consistencia y previsibilidad a la delimitación del mercado relevante a la vez que reduce la discrecionalidad. De esta manera, se evitan consideraciones subjetivas relacionadas con la intercambiabilidad, la equivalencia funcional o las características físicas de los productos candidatos a formar parte del mercado.

En particular, se explicitan a continuación algunas implicancias prácticas que resulta útil tener en cuenta al definir mercados relevantes:

- No es necesario que los productos sean idénticos o que la sustitución sea perfecta para que formen parte del mismo mercado relevante, por lo que, considerar sólo las características físicas y de uso y su equivalencia funcional puede implicar una definición muy estrecha del mercado relevante. No se requiere que los precios de todos los productos del mercado relevante sean iguales, ya que puede haber productos de distintos precios y calidades que ejerzan restricciones competitivas entre sí.
- No se requiere que todos o la mayor parte de los consumidores desplacen su demanda hacia un determinado producto sustituto para incluirlo en el mercado relevante ante un incremento del precio, sino que el desplazamiento sea de magnitud suficiente para hacer no rentable dicho incremento. Esto es, la pregunta clave no es si los productos son sustitutos para todos los compradores sino si hay un número suficiente de compradores en el margen de forma tal que un posible precio supra-competitivo no se mantenga en el tiempo.
- Los registros de las empresas pueden ser de utilidad para identificar a quienes éstas consideran sus competidores y, por ende, quienes ofrecen productos que podrían ser sustitutos. Algunos documentos de las empresas que podrían ser una fuente para identificar sustitutos son los análisis de competidores, informes sobre pérdidas y ganancias, estudios de mercado, entre otros. Asimismo, encuestas realizadas tanto a los clientes de la empresa como a los clientes de otras empresas que ofrecen el mismo producto.³⁰

³⁰ Al respecto, OECD señala lo siguiente: *“Furthermore, the Commission is relying on internal documents of the respective undertakings containing internal or external marketing studies, studies about barriers to entry or costs associated with switching demand to potential substitutes,*

2.2.4.2 Limitaciones en la aplicación de la prueba del monopolista hipotético

El precio es el parámetro clave en el razonamiento que se aplica para el test. Sin embargo, en algunas situaciones podría no serlo. Esto sucede, por ejemplo, en el caso de los productos provistos por plataformas digitales que tienen un precio monetario cero. En estos casos los usuarios entregan sus propios datos o su tiempo de atención, a cambio del producto de precio cero. En otros casos, la variable calidad es importante en la dinámica competitiva y funciona como parámetro de referencia.

La forma correcta de realizar el análisis de sustitución y aplicar el criterio del monopolista hipotético es tomando como punto de partida los precios competitivos. Una limitación del SSNIP test cuando se utilizan los precios de mercado prevalecientes, y éstos son mayores que los competitivos, es que se definiría un mercado demasiado amplio. En tales circunstancias, es probable que el consumidor considere sustitutos del producto en cuestión a otros productos que, a los precios competitivos no lo serían.

La definición del mercado relevante de producto no debería incluir a aquellos productos que se perciben como sustitutos del producto en cuestión sólo porque éste se ofrece a un precio supra-competitivo. Esta limitación, es particularmente relevante para las investigaciones sobre prácticas monopolísticas relativas: Nótese que podría darse el caso de que, justamente como consecuencia de la práctica investigada el mercado fuera considerado erróneamente más amplio, lo cual conduciría a subestimar la concentración y, eventualmente, a concluir que una empresa con poder de mercado sustancial no lo posee.³¹

2.2.5 Definición del mercado relevante en situaciones específicas

A continuación, se detallan elementos a considerar para la definición del mercado relevante en situaciones específicas.

Variedad de canales de venta: cuando los oferentes pueden cobrar diferentes precios a distintos grupos de consumidores o clientes o por distintos canales de venta, puede ser necesario definir mercados relevantes distintos según los diferentes grupos o canales, particularmente cuando existen empresas que atienden sólo uno de los canales.

Dimensión temporal: cuando exista evidencia de demandas fluctuantes en distintos periodos, el mercado relevante, o los participantes en el mismo, pueden

as evidence for defining the relevant market. Also inspections on the premises of the parties, their customers and/or their competitors might be carried out by the Commission to gather the respective information". OECD (2012) Policy Roundtables. Market Definition. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/Marketdefinition2012.pdf>

³¹ Esta limitación es conocida en la literatura y la jurisprudencia especializada como "la falacia del celofán" en el caso DuPont en el cual se definió el mercado relevante de papel para envoltorio en el cual la participación de la firma investigada era significativamente menor que si sólo se consideraba el papel celofán. United States v. E. I. du Pont de Nemours & Co., 351 U.S. 377 (1956).

cambiar en forma concomitante. El horizonte temporal para analizar el mercado relevante también puede ser decisivo si se trata de bienes durables o de rápida obsolescencia.

Mercados de dos o más lados: Existen mercados que conectan distintos grupos de consumidores, como en el caso de plataformas digitales. Según el tipo de plataforma de que se trate, es posible que la misma sea considerada como un único mercado, o bien que cada lado de la plataforma sea considerado como un mercado relevante distinto. Esto se debe a que la sustitución entre distintos oferentes de la misma plataforma (o entre distintas plataformas) puede ser muy diferente para los demandantes que se encuentran de un lado o de otro.

Mercados secundarios o *after-markets*: Los productos secundarios son aquellos que únicamente son adquiridos después de haber sido obtenido otro producto relacionado, denominado primario (por ejemplo los repuestos o los bienes consumibles como los cartuchos de impresoras o las cápsulas de café). Dependiendo de la compatibilidad entre productos secundarios y productos primarios, se podrá definir a ambos productos como parte de un mismo mercado (*system market*), como dos mercados separados, o bien, como varios mercados, agrupando los productos secundarios en distintos mercados según la compatibilidad con el producto primario.

Auto-oferta/auto-aprovisionamiento. Sólo se incluirá en el mercado relevante la producción para uso propio de las empresas si es rentable poner a disposición de terceros dicha producción ante un aumento de precios (SSNIP).

2.2.6 Métodos cuantitativos para determinar si un producto forma parte o no del mismo mercado relevante

Existe una serie de métodos cuantitativos que pueden ser utilizados para aplicar de manera empírica el test del monopolista hipotético o de manera complementaria. Debe tenerse en cuenta que la utilización de estos métodos conlleva limitaciones y su uso no es generalmente necesario a la hora de definir los mercados.

- i. **Análisis de pérdidas críticas.** El test del monopolista hipotético es un criterio que sirve de marco conceptual para identificar los sustitutos suficientemente cercanos que, en algunas ocasiones, admite un análisis cuantitativo. Una aplicación de este tipo es lo que se conoce como análisis de pérdidas críticas que lleva a estimar las pérdidas de ventas máximas (pérdidas críticas) que pueden resultar de un aumento pequeño, significativo y no transitorio, del precio de los productos que se encuentran en el mercado candidato, para que ese aumento del precio siga siendo rentable para el monopolista hipotético. Si la estimación de la pérdida real probable de volumen de ventas que se produciría tras el aumento del precio fuera menor que la pérdida crítica, significaría que el aumento del precio sería rentable, y entonces los productos del mercado candidato constituyen un mercado relevante de producto. Si, en cambio, se estimara que la pérdida probable de volumen de ventas fuera mayor que la pérdida crítica, entonces debe ampliarse el mercado relevante de producto.

- ii. **Comparación de precios a través del tiempo.** La relación de los precios de diferentes productos podría proporcionar información sobre si estos están en el mismo mercado relevante. La **prueba de correlación de precios** evalúa si dos productos son sustitutos dependiendo del grado en que sus precios se mueven de forma conjunta a lo largo del tiempo. Cuando existe una correlación positiva de los precios, es más probable que los productos se encuentran en el mismo mercado. Sin embargo, muchos factores pueden llevar a modificaciones conjuntas de precios, por lo cual este tipo de análisis tiene limitaciones y debe ser utilizado de manera complementaria, no como elemento decisivo para definir mercados relevantes. Así, el análisis de correlación de precios tiene la ventaja de ser sencillo cuando se dispone de series temporales de precios de los productos candidatos a formar parte del mercado relevante, y permite una visualización gráfica de interpretación directa. Este análisis de correlación simple suele ser más útil para descartar productos sustitutos cuando la correlación es baja, que para incluir productos al mercado relevante cuando la correlación es elevada.³²
- iii. **Los métodos econométricos.** Estos enfoques pueden adoptar alguna de las siguientes formas:
- **Estimaciones de elasticidad**
 - Elasticidad precio de la demanda.** Mide la reducción en el porcentaje de la cantidad demandada de un producto ante un incremento de un 1% en el precio de éste. Si la elasticidad es mayor a 1, implicará que la demanda es muy elástica y la reducción en la demanda será mayor al incremento en el precio. Por lo tanto, existe sustitución con otros productos. Si la elasticidad es menor a 1, implica que la demanda es poco elástica, por lo que la reducción en la demanda será menor que el incremento en el precio.
 - La elasticidad cruzada de la demanda.** Mide el incremento en la cantidad demandada de un producto A ante el aumento de un 1% en el precio de un producto B. Si la elasticidad es positiva, la demanda del producto A se incrementará ante el incremento en el precio del producto B, indicando que estos productos son sustitutos.
 - Elasticidad crítica.** Este método aplica un criterio similar al de la pérdida crítica. La elasticidad crítica es el valor máximo de la elasticidad precio de la demanda para que un aumento de precios sea

³² Como ejemplo de este enfoque, en el caso de la fusión Nestlé-Perrier (*Caso No IV/M.190 - Nestlé/Perrier*), la Comisión Europea realizó un análisis de correlación de precios y determinó que los refrescos no eran parte del mismo mercado que el del agua embotellada, puesto que, mientras los precios de distintas marcas de agua embotelladas guardaban una importante relación positiva, los precios de las marcas de agua guardaban poca relación o una relación negativa con respecto a los precios de las marcas de refrescos.

rentable. Si la estimación de la elasticidad precio de la demanda de mercado fuera menor que la elasticidad crítica, significaría que el aumento del precio sería rentable, y entonces los productos del mercado candidato constituyen un mercado relevante de producto. Si, en cambio, se estimara que la elasticidad de la demanda de mercado fuera mayor que la elasticidad crítica, entonces debe ampliarse el mercado relevante de producto

- **Tests de estacionariedad y de cointegración.** Permiten sistematizar el análisis de precios relativos de diferentes productos, o de los mismos productos en distintas áreas geográficas.³³

2.2.7 Identificación de las empresas que participan en los mercados relevantes

El mercado relevante (de producto y geográfico) incluirá todas aquellas empresas que ofrezcan productos en el mercado relevante al momento del análisis.

Podrán adicionalmente incluirse otras empresas que no se encuentren ofreciendo el producto en cuestión al momento correspondiente, siempre que estén en condiciones de ingresar al mercado relevante con relativa facilidad ante un incremento de precios. Estas empresas serán denominadas competidores potenciales inmediatos y definen el grado de sustitución por el lado de la oferta.

No se considerará competidores potenciales inmediatos a aquellos oferentes que enfrenten dificultades significativas para distribuir el producto en el mercado relevante, o que deban incorporar nuevas instalaciones de producción o distribución para competir en el mismo.

³³ El test de estacionariedad (o de raíz unitaria) se utiliza para investigar si dos productos pertenecen al mismo mercado relevante porque, en tal caso, las perturbaciones que aumentan el precio de un solo producto tendrán un efecto temporal. Por esa razón, la serie temporal de precios relativos (es decir, del cociente entre los precios de dos productos candidatos) es siempre estacionaria si dichos productos pertenecen al mismo mercado relevante. Usando una lógica similar, también se puede investigar si dos productos pertenecen al mismo mercado relevante aplicando la prueba de cointegración. Dos series de tiempo no estacionarias están cointegradas si su combinación lineal es estacionaria. Si la prueba de cointegración demuestra que las series de movimientos de precios de dos productos están cointegradas, entonces esos productos pertenecerían a un solo mercado relevante y viceversa. El análisis de cointegración permite determinar si existe una relación de equilibrio de largo plazo entre el precio de dos productos, y si se verifica entonces ambos productos pertenecerían al mismo mercado relevante. European Commission (2021), Support study accompanying the Commission Notice on the evaluation of the definition of relevant market for the purposes of Community competition law. https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2021-06/kd0221712enn_market_definition_notice_2021_1.pdf

2.3 Medición de las cuotas de mercado y el nivel de concentración y evaluación preliminar del poder sustancial

En esta sección se describen las metodologías más usadas para la estimación de las cuotas de mercado de los agentes económicos y de los indicadores de concentración.

2.3.1 Cuotas de mercado

Una vez definidos los mercados relevantes, se procederá a identificar a todas las empresas que participan en este. Se incluirán todas aquellas empresas que produzcan o vendan bienes de producción nacional o extranjera en el mercado relevante al momento de la concentración.

En ciertas circunstancias puede ser procedente incorporar más participantes al mercado relevante al considerar la sustitución por el lado de la oferta e incluir a los competidores potenciales inmediatos: aquellas empresas que no se encuentren ofreciendo el producto en cuestión al momento de la concentración, pero que podrían ingresar al mercado relevante con relativa facilidad ante un incremento de precios.

Para estimar las cuotas de mercado debe contarse con una estimación del tamaño del mercado relevante (en volumen o valor) basada en fuentes confiables y la información de las ventas de las empresas que se concentran.

Las participaciones de mercado se estimarán sobre la base de las ventas (en volumen y/o en valor), de la producción –donde deberá considerarse si existe producción para uso propio y disponible para terceros- o de la capacidad productiva que se destina o se podría destinar al mercado relevante. En algunos sectores económicos o mercados existen unidades de medida específicas de las cuotas de mercado, las cuales serán preferidas cuando mejor reflejen la posición relativa de los competidores.

Las ventas en valor será la magnitud más apropiada cuando los productos que compiten en el mercado relevante son o se perciben poco homogéneos y el mercado puede describirse como de productos diferenciados. En cambio, las ventas en volumen o unidades será la magnitud más apropiada cuando los productos son o se perciben muy homogéneos. La capacidad instalada es una magnitud importante para considerar cuando existe capacidad ociosa en el mercado. Adicionalmente, la estimación de las cuotas de mercado según la capacidad instalada es la utilizada cuando se incluyen a los competidores potenciales inmediatos dado que estos no tienen ventas en el mercado.

En cuanto a la temporalidad de los datos empleados, se utilizarán estadísticas mensuales, anuales o con la periodicidad que se estime necesaria a los efectos de reflejar adecuadamente las características del mercado relevante. Generalmente, se utilizarán datos correspondientes a los años anteriores a la concentración, aunque ello variará según lo indique la naturaleza del mercado analizado.

En algunos casos puede ser suficiente estimar las cuotas de mercado con base en una de las medidas mencionadas y para un periodo reducido de tiempo. En otros casos, en cambio, será conveniente analizar si difieren significativamente las cuotas de mercado de las empresas que se concentran en función de la unidad de medida, según la metodología adoptada y trabajar con series históricas extensas.

2.3.2 Indicadores de Concentración

Los indicadores de concentración informan el nivel de la concentración que presenta el mercado antes de la concentración y las variaciones que resultan de la operación notificada. Un indicador ampliamente utilizado es la tasa de concentración, C_N , que mide la participación de mercado de las N empresas más grandes del mercado³⁴.

El indicador más utilizado es el índice IHH (Índice Herfindahl-Hirschman). El índice IHH es la suma de los cuadrados de las cuotas de mercado de las empresas participantes. Los valores del IHH varían entre 0 (mercado completamente atomizado) y 10.000 (mercado monopólico), o entre 0 y 1 (en función de cómo estén expresadas las cuotas).

En el caso de las concentraciones horizontales se debe calcular el IHH previo a la operación y el IHH después de la operación a efectos de evaluar en qué medida la estructura del mercado relevante se torna más concentrada como resultado de la operación. Cuanto más simétricas sean las participaciones de los agentes que se concentran, mayor será el aumento de la concentración medido por el IHH como efecto de la operación (en las concentraciones no horizontales no procede calcular un IHH posterior a la operación, porque la operación no tiene capacidad de alterar el valor del IHH, debido a que las empresas que se concentran no operan en un mismo mercado relevante).

Por lo general, se considerará que en las concentraciones horizontales con (i) IHH post operación < 2000, o (ii) 2000 < IHH post operación < 2500 y variación de IHH < 150, existe una baja probabilidad de que la operación implique riesgos para la competencia.

No obstante, estos indicadores no constituyen una condición suficiente para descartar riesgos sobre la competencia, en particular cuando se dan las circunstancias que se indican a continuación:³⁵

- 1) Uno de los agentes que se concentran es un competidor efectivo o potencial muy vigoroso (por ejemplo, muestra un crecimiento alto y sostenido significativamente mayor al crecimiento del mercado, durante al menos tres años consecutivos, por lo cual su cuota de mercado estaría creciendo aceleradamente).

³⁴ $C_N = \sum_{n=1}^N 100 * S_n$; donde S_1, S_2, \dots, S_N son las participaciones de mercado de las N empresas más grandes de mercado.

³⁵ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, FNE (2022), https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531_Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf

- 2) Uno o más de los agentes que se concentran son innovadores importantes o competidores que ejercen presión competitiva importante (agentes *maverick*) aunque tengan una cuota de mercado baja.
- 3) Los agentes que se concentran presentan participaciones accionarias cruzadas o vínculos contractuales con terceros competidores que puedan reducir su independencia.
- 4) Si existe algún indicio de riesgos a la competencia como resultado de la operación notificada.

2.3.3 Evaluación preliminar de poder sustancial de mercado

En muchas operaciones, como en los casos de presunción favorable, o cuando existan elementos que permitan descartar que la concentración económica genere riesgos para la competencia (por ejemplo, las cuotas de mercado y los indicadores de concentración) no será necesario que la COPROCOM se pronuncie sobre la existencia de poder de mercado sustancial. Sin embargo, en ciertas operaciones complejas o con mayor riesgo de reducción sustancial de la competencia, corresponderá evaluar si la concentración crea poder de mercado sustancial de la empresa resultante o si refuerza el poder de mercado sustancial de una de las partes.

El poder de mercado es un concepto económico que se refiere a la capacidad de una empresa para mantener los precios por arriba de algún nivel de competencia –o un precio de referencia– de una manera rentable. El Poder "Sustancial" de Mercado (PSM) es un concepto jurídico y refiere a la habilidad de una empresa para actuar en el mercado de manera independiente de sus competidores. Es decir, una empresa cuenta con poder sustancial de mercado cuando no enfrenta presiones competitivas significativas por parte de competidores, sus proveedores o clientes.³⁶

Los elementos a considerar para determinar si un agente económico tiene un poder sustancial en el mercado relevante están establecidos en el artículo 15 de la Ley N°7472.³⁷ Para el análisis de la participación en el mercado (inciso a), véanse las secciones 2.3.1 y 2.3.2. El análisis de las barreras a la entrada (inciso b) se desarrolla en la sección 2.8. Los demás elementos previstos en el artículo 15 (segunda parte del inciso a, incisos c, d y e) corresponden a la conclusión sobre la

³⁶ El concepto de poder sustancial de mercado resulta equivalente al que en otras jurisdicciones se denomina posición dominante en el mercado (tal es el caso de la Unión Europea, y algunos países de América Latina como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú, entre otros).

³⁷ a) Su participación en ese mercado y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los demás agentes económicos puedan, en la actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder, b) La existencia de barreras a la entrada y los elementos que, previsiblemente, puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores, c) La existencia y el poder de sus competidores, d) Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a las fuentes de insumos, e) Su comportamiento reciente.

existencia de poder sustancial y requieren un análisis integral de los factores y criterios indicados en las secciones 2.4 a 2.8.³⁸

A los efectos de desarrollar este análisis, un indicador que podría ser utilizado complementariamente a los indicadores de concentración señalados en la sección anterior, es el umbral de dominancia. Este indicador sirve para determinar si la operación implica potencialmente la creación o refuerzo de una posición dominante, es decir, de poder de mercado sustancial. De acuerdo con este criterio una empresa es candidata para tener poder de mercado sustancial si su cuota es la mayor en el mercado y además supera el valor del umbral de dominancia. Por ejemplo, una operación que no implique que la nueva empresa concentrada sea la de mayor tamaño, y que la nueva cuota de mercado no supere el umbral de dominancia, no sería de acuerdo con este criterio una operación candidata a crear una posición con poder de mercado sustancial.³⁹ Este indicador no constituye una referencia suficiente para concluir sobre la existencia, creación o refuerzo de poder sustancial, para lo cual se deberán analizar todos los elementos indicados en el artículo 15 de la Ley N°7472, según los criterios indicados.

2.4 Evaluación de teorías del daño de concentraciones horizontales

Se desarrolla la metodología para acreditar si concurren todos o alguno de los elementos de preocupación descritos en el art. 101 de la Ley N°9736 que conducen a la denegación de la autorización de una operación o a una autorización condicionada. Dichos elementos se conjugan de modo diverso en las denominadas “teorías del daño” según se trate de concentraciones horizontales, verticales o de conglomerado.

Para denegar la aprobación o condicionar la aprobación de una operación notificada, en los términos del artículo 101 de la ley N° 9736, la COPROCOM formulará una teoría del daño específica al caso y la acreditará con medios de prueba conducentes.

Para el caso de las concentraciones horizontales, se han descrito dos principales teorías del daño: creación o refuerzo del poder de mercado sustancial (teoría que se denomina de “efectos unilaterales”) y aumento de la posibilidad de coordinación (teoría que se denomina de “efectos coordinados”). Ambas hipótesis se encuentran explicitadas en el artículo 101. Puede suceder que ambas hipótesis de daño concurren como efecto de una misma operación.

“Serán aprobadas por el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente las concentraciones que no tengan como objeto o efecto previsible obstaculizar de forma significativa la

³⁸ El inciso c es de particular relevancia en los casos de concentraciones verticales (véase sección 2.5).

³⁹ Véase Melnik, A., Shy, O. & Stenbacka, R. (2008), Assessing Market Dominance, Journal of Economic Behavior and Organization, 68, 63-72.

competencia en el mercado relevante afectado por la transacción, o en otros mercados similares o sustancialmente relacionados... La valoración de la autoridad de competencia correspondiente considerará la creación o el refuerzo del poder sustancial, si se posibilita la coordinación entre agentes económicos y si se generan resultados adversos para los consumidores...” Ley N°9736 (art. 101).

Nótese que ambas hipótesis pueden desarrollarse por analogía en los casos en que la concentración horizontal afecta el lado de la demanda de un mercado, creando o fortaleciendo el *poder de compra* de un agente económico. Las consideraciones que siguen podrán adecuarse al caso de la concentración horizontal de los mercados desde el lado de la demanda.

2.4.1 Efectos unilaterales

La creación o el refuerzo del poder sustancial de mercado (o de la posición dominante) también se denominan “efectos unilaterales” de la operación.

La forma más evidente en que se podría crear o reforzar el poder sustancial (o la posición dominante) es debido a la eliminación de la competencia entre las partes que se concentran. La entidad resultante de la operación podrá ejercer poder de mercado por sí misma, en forma unilateral. Con la operación, la nueva entidad obtiene capacidad e incentivos para unilateralmente incrementar los precios o disminuir los volúmenes de producción del mercado en su conjunto o reducir los niveles de innovación, calidad o variedad de los bienes ofrecidos.

El análisis de los efectos unilaterales dependerá de las características de los agentes económicos, productos y mercados involucrados. En específico, podrán identificarse teorías del daño específicas según se trate de mercados de: productos homogéneos, de productos diferenciados, de subastas o licitaciones o de productos de innovación.

Productos homogéneos versus productos diferenciados

Diagrama 6. Concentraciones de productos homogéneos y diferenciados



En el caso de una concentración horizontal con productos homogéneos, el nivel de concentración y la participación de mercado de las empresas que se concentran serán el foco del análisis (panel superior del Diagrama 6). En este caso, los mayores efectos unilaterales se presentan cuando las empresas que se concentran tienen participaciones altas y similares y previo a la operación compiten fuertemente en precios. En consecuencia, la oferta se concentraría significativamente y la empresa resultante de la operación podría obtener la capacidad y los incentivos para producir un aumento en los precios del mercado cuando se reducen las presiones competitivas de los rivales (por ejemplo cuando no existan competidores actuales o potenciales con capacidad ociosa).

En las concentraciones de productos diferenciados será importante evaluar también las características de los productos involucrados en la operación. Los efectos unilaterales se presentan cuando los productos cuya oferta se concentrará son sustitutos cercanos desde el punto de vista del cliente, usuario o consumidor. Aumentar el precio de uno de esos productos puede ser rentable, porque las ventas perdidas no serán capturadas por una empresa competidora, sino por otro producto de la empresa resultante de la operación. Este efecto es captado por el cociente de desvío de ventas (*diversion ratio*) de una empresa hacia la otra.

Por lo tanto, en las concentraciones de productos diferenciados, el riesgo para la competencia será mayor cuando los productos son sustitutos cercanos y, por lo tanto, el desvío de ventas entre ellos (*diversion ratio*) es mayor (caso 1 en el Diagrama 6) que cuando los productos no son sustitutos cercanos y el desvío de ventas entre ellos es menor (caso 2 en el Diagrama 6).

En estos casos, el Índice de Presión Alcista de Precios (IPAP) puede ser utilizado para evaluar los efectos de la concentración.⁴⁰ La lógica del índice es aproximar el incentivo que tienen las empresas para incrementar sus precios de venta después de la operación de concentración, que depende del cociente de desvío de ventas (*diversion ratio*) de una empresa hacia la otra.⁴¹

Negociaciones o subastas

En los mercados de negociaciones o subastas, el comprador usualmente determina una serie de reglas para el proceso de compra dirigidas a maximizar la competencia en precio y/o prestaciones entre los potenciales proveedores. Los efectos unilaterales pueden presentarse debido a que la concentración reduce el

⁴⁰ Farrell, J. & Shapiro, C. (2010), Antitrust Evaluation of Horizontal Mergers: An Economic Alternative to Market Definition, B.E. Journal of Theoretical Economics, 10, 1, 9.

⁴¹ Para más detalles sobre el cálculo y uso del índice véase CNDC (2017), Herramientas cuantitativas para el análisis de concentraciones económicas, Serie Documentos de Trabajo Número 1, mayo 2017.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/herramientas_cuantitativas_para_el_analisis_de_concentrac_2.pdf

número de posibles proveedores independientes y la intensidad de la competencia.

Productos de innovación

En los mercados donde la innovación es un elemento esencial de competencia, se pueden generar efectos unilaterales si la operación de concentración elimina a las empresas más innovadoras, reduciendo la competencia por innovación. Esto se conoce como teoría del daño a la innovación que estableció formalmente la Comisión Europea en la operación Dow-Dupont⁴². Se argumenta que en ciertos mercados las empresas innovan para competir, por lo que la innovación es una variable para analizar en la evaluación competitiva de la concentración. En estos casos, la operación implica que al dejar de competir las dos empresas que se concentran, se reduce el nivel de innovación. Es importante tener en cuenta lo restrictivo de este análisis, que no puede ser trasladado a todo tipo de operación, ni siquiera a cualquier caso que involucre innovación. Al respecto, existen algunos factores que requieren consideración:

- La importancia de las actividades de innovación en las empresas que se concentran.
- La cercanía de las actividades de innovación de las empresas que se concentran.
- El historial del proceso competitivo del mercado.
- El número y naturaleza de los innovadores que quedan en el mercado luego de la concentración.
- Las barreras para entrar en la competencia innovadora.
- La apropiabilidad de la innovación. Si la apropiabilidad es alta es más probable que el impacto de la operación en la innovación sea negativo.
- Si el mercado se caracteriza por innovación disruptiva o incremental.

2.4.2 Efectos coordinados

Una concentración horizontal podría reducir los niveles de competencia en uno o más mercados, si su perfeccionamiento permite, facilita o hace más efectivo el comportamiento coordinado de la entidad resultante de la operación con uno o más de los competidores remanentes. La coordinación puede ser un acuerdo o práctica concertada objetable como cartel o consistir en una conducta paralela que no requiera un entendimiento previo entre las empresas, no punible.

El análisis de los efectos coordinados implica verificar si la operación genera, refuerza o incrementa i) la capacidad de las empresas de alcanzar los términos de la coordinación o ii) la sostenibilidad (interna o externa) de la coordinación.

⁴² European Commission (2017), M.7932.

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_17_772

En ambientes competitivos pero estables, que involucran productos con escasa diferenciación y pocas variables a coordinar, puede resultar más fácil para las empresas alcanzar los términos de una coordinación y sostenerla en el tiempo. Por el contrario, alcanzar dichos términos presentará un mayor desafío en ambientes más complejos, por ejemplo, con productos diferenciados.

Adicionalmente, para que la coordinación sea sostenible en el tiempo, debe ser posible el monitoreo del comportamiento de las empresas que se coordinan para detectar - y castigar - eventuales desvíos del acuerdo. La transparencia en el mercado favorece el monitoreo.

Por ello, algunos de los factores que se analizarán son los siguientes.

1. Si el número de competidores fuertes e independientes remanente queda muy bajo.
2. Si los competidores independientes remanentes son similares y simétricos.
3. El grado de diferenciación del producto.
4. El número y variedad de los productos que se ofrecen y las principales variables de competencia.
5. La estabilidad de la demanda.
6. La frecuencia y oportunidad de intercambio de información (por ejemplo, a través de asociaciones gremiales, plataformas digitales, bases de datos públicas, etc.).
7. Presencia de vínculos societarios o contractuales entre los competidores remanentes o con proveedores o clientes claves.
8. Si la operación puede crear, reforzar o incrementar la transparencia en el mercado.
9. Si la operación elimina a un competidor *maverick*.

Nuevas tecnologías computacionales y digitales (algoritmos) son herramientas que podrían facilitar la coordinación.⁴³

2.5 Evaluación de teorías del daño de concentraciones verticales

Las operaciones de concentración verticales se realizan entre agentes económicos que están presentes en distintos niveles de la cadena de valor de un bien o servicio. Por ejemplo, una operación de concentración vertical ocurre cuando los agentes involucrados tienen, han tenido o podrían tener una relación de proveedor-cliente. Es decir que, de manera previa a la transacción, los agentes se situaban en etapas diferentes y sucesivas de la cadena de valor. En este caso se definen dos mercados relevantes verticalmente articulados: uno aguas arriba

⁴³ OECD (2023), Algorithmic Competition, OECD Competition Policy Roundtable Background Paper.

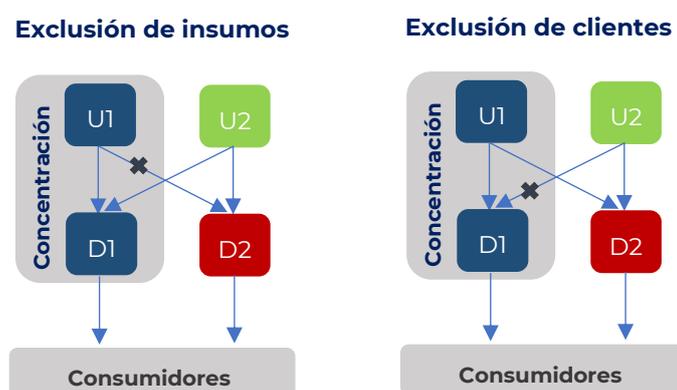
(*upstream market*) y otro aguas abajo (*downstream market*). También puede definirse un mercado en la etapa de fabricación y otro en la etapa de distribución (mayorista o minorista).

Las concentraciones verticales, a diferencia de las horizontales, no implican la eliminación de un competidor independiente, es decir, una reducción directa a la competencia. No obstante, pueden obstaculizar la competencia si otorgan a las empresas que se concentran la capacidad unilateral e incentivos de excluir competidores, incrementar el costo de los rivales (por ejemplo, aumentando el precio de un insumo o reduciendo su calidad), acceder a información comercialmente sensible de sus competidores, o si se reducen los incentivos a ofrecer nuevos productos.

En general, a diferencia de las concentraciones horizontales, los efectos de las concentraciones verticales afectan en menor grado la competencia y a menudo implican mejoras en la eficiencia en alguno de los mercados relevantes o en la cadena de valor en su conjunto. Las concentraciones verticales pueden incluso considerarse pro-competitivas cuando las participaciones de mercado de las empresas que se concentran son bajas. En esos casos, las concentraciones verticales gozan de la presunción favorable del art. 140, inciso b) del Reglamento a la ley N° 9736 (véase sección de presunciones favorables).

Los **efectos unilaterales** de una operación vertical pueden originarse cuando las empresas que se concentran tienen la capacidad y los incentivos para implementar restricciones en contra de sus competidores a través de conductas de cierre de mercado: (i) exclusión de insumos ("*input foreclosure*") en el mercado aguas arriba o de producción y/o (ii) exclusión de clientes ("*customer foreclosure*") en el mercado aguas abajo o de distribución. Tales son las dos principales teorías del daño que pueden evaluarse en el caso de las concentraciones verticales y pueden resultar en una reducción sustancial de la competencia cuando aumentan el costo de los rivales y/o cuando incrementan las barreras a la entrada, en particular si se torna necesario para un potencial competidor realizar ingresos simultáneamente en los dos mercados relacionados (aguas arriba y aguas abajo), reduciendo la presión competitiva que enfrentan las firmas que se concentran. El Diagrama 7 ilustra ambas teorías del daño.

Diagrama 7. Teorías del daño de concentraciones verticales: exclusión de insumos y de clientes



Exclusión de insumos. Cuando la concentración involucra a un agente económico en el mercado aguas arriba (U1 en el panel izquierdo del Diagrama 7) que provee de insumos a la firma que forma parte de la operación (D1) y a sus rivales en el mercado aguas abajo (D2); el agente económico concentrado puede restringir el acceso al insumo a los competidores que operan en el mercado aguas abajo. La afectación de la competencia se produciría mediante el incremento de los costos de las empresas rivales aguas abajo (aumentando el precio o disminuyendo la calidad del insumo o negando la provisión del insumo) o del surgimiento de barreras de entrada que implicaran una desventaja de costos para los entrantes o la necesidad de entrar en ambos mercados en forma simultánea para proveerse del insumo y competir en igualdad de condiciones aguas abajo.

La exclusión se puede realizar a partir de mecanismos tales como: negativas de venta, discriminación de precios, reducción de la calidad o de las prestaciones, entre otros.

La capacidad de las firmas involucradas en la concentración para realizar estas prácticas requiere de suficiente poder de mercado (de U1 en el panel izquierdo del Diagrama 7) y de la posibilidad de afectar la disponibilidad de insumos de los rivales en una magnitud suficiente como para reducir su presión competitiva, con la potencialidad de incrementar los precios aguas abajo (o afectar la calidad o la innovación).⁴⁴

Asimismo, para que las firmas que se integran tengan incentivos para realizar tales prácticas se requiere que resulten rentables: Los beneficios que podrían obtener debido a la conducta, por ejemplo producto de los aumentos de precios, deben superar los costos por dejar de vender a los rivales en el mercado aguas arriba.

Entre los elementos a considerar (usualmente en Fase 2) se encuentran los siguientes:

1. El grado de dificultad de sustituir proveedores para los clientes-competidores en el mercado aguas abajo.
2. La importancia del insumo en cuestión.
3. La existencia de contratos que protegen los términos de la provisión del insumo y sus condiciones de renegociación y terminación.

Exclusión de clientes. Cuando la concentración involucra un agente económico en el mercado aguas abajo (D1 en el panel derecho del Diagrama 7) que compra insumos o distribuye productos de la empresa que forma parte de la operación (U1) y de empresas rivales en el mercado aguas arriba (U2), la entidad concentrada

⁴⁴ Por ejemplo, si la empresa fuera monopólica en el mercado aguas arriba, o si los competidores (U2 en el panel izquierdo del Diagrama 7) fueran menos eficientes o no tuvieran escala suficiente.

podría incrementar el costo de los rivales para acceder a los clientes aguas abajo, restringir o excluir a dichos rivales del acceso a los clientes, afectando la competencia aguas arriba, por ejemplo en la etapa de fabricación. La exclusión de clientes podría también generar barreras de entrada que implicaran una desventaja de costos para los entrantes o la necesidad de entrar en ambos mercados en forma simultánea para distribuir sus productos y competir en igualdad de condiciones aguas abajo.

La exclusión podría manifestarse, mediante negativas a comprar o a contratar, discriminación de precios o de condiciones de compra.

La capacidad de las firmas involucradas en la concentración para realizar estas prácticas requiere de suficiente poder de mercado (de D1 en el panel derecho del Diagrama 7) y de la posibilidad de afectar el acceso a clientes de los rivales en una magnitud suficiente como para reducir su presión competitiva, con la potencialidad de incrementar los precios aguas abajo (o afectar la calidad o la innovación).⁴⁵

Asimismo, para que las firmas que se integran tengan incentivos para realizar tales prácticas se requiere que resulten rentables: Los beneficios que podrían obtener debido a la conducta, por ejemplo producto de los aumentos de precios, deben superar los costos por dejar de proveerse de los rivales en el mercado aguas abajo.

En el análisis (usualmente en Fase 2) se considerarán los siguientes elementos.

1. Tamaño del cliente que se elimina del mercado y los clientes o canales alternativos hacia los cuales las empresas pueden derivar sus ventas.
2. Importancia de la escala en el mercado de aguas arriba: En caso las economías de escala sean importantes, una disminución de las ventas de los fabricantes llevaría a un incremento en sus costos de producción.
3. La existencia de contratos que protegen los términos de las ventas o la distribución de productos y sus condiciones de renegociación y terminación.

Acceso a información comercialmente sensible. Otra teoría del daño de las concentraciones verticales con efectos unilaterales que ha sido referida en la experiencia internacional⁴⁶ se produce cuando la integración permite a una firma acceder a información comercialmente sensible de un rival (aguas arriba o aguas abajo). Por ejemplo, si la firma integrada se convierte en proveedor de un rival aguas abajo, puede acceder a información crítica que permita reducir su presión competitiva aguas abajo con estrategias de precios menos agresivas. La

⁴⁵ Por ejemplo, si la empresa fuera monopólica en el mercado aguas abajo, o si los competidores (D2 en el panel derecho del Diagrama 7) fueran menos eficientes o no tuvieran escala suficiente.

⁴⁶ CE (2008), "Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings", https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52008XC1018%2803%29#ntc75-C_2008265EN.01000601-E0075.

información sobre las estrategias competitivas de los rivales también puede facilitar coordinación entre competidores.

Efectos coordinados. Las operaciones de concentración vertical pueden generar efectos coordinados si se facilitan o refuerzan los incentivos a coordinar entre competidores. Para su análisis aplican las consideraciones sobre los posibles efectos coordinados que pueden emerger en el caso de las operaciones horizontales, descritas en la sección precedente.

2.6 Evaluación de teorías del daño de concentraciones de conglomerado

Usualmente las operaciones de conglomerado no generan riesgos para la competencia. Sin embargo, en algunos casos particulares una operación de conglomerado puede generar efectos unilaterales mediante la eliminación de la competencia potencial o a través de efectos de cartera (portafolio). La teoría del daño a la competencia potencial ha cobrado relevancia más recientemente con el desarrollo de la economía digital (véase sección 2.7). Los efectos de cartera, podrían producirse debido a: i) empaquetamiento de productos⁴⁷, ii) restricción del acceso de competidores al portafolio de productos valorado por los consumidores⁴⁸, o, iii) obtención de ventajas importantes en los recursos financieros o específicos necesarios para competir en el mercado. Una operación de conglomerado también podría, en algún caso, facilitar conductas coordinadas si amplía los contactos multi-mercado.

2.7 Mercados digitales

La economía digital se caracteriza por un conjunto de particularidades que condicionan el desarrollo de la competencia. Usualmente, las plataformas tecnológicas que compiten en los mercados digitales organizan sus modelos de negocio como plataformas de múltiples lados que facilitan la interacción de diferentes tipos de clientes (lados de la plataforma). Asimismo, diversos efectos de red caracterizan el funcionamiento de estos mercados:

⁴⁷ En determinados casos y circunstancias, las ventas atadas o el empaquetamiento de productos pueden conducir a una reducción de la capacidad o del incentivo para competir de los rivales y, por ende a reducir la presión competitiva sobre la entidad fusionada, permitiéndole aumentar los precios. Ello sólo podría suceder cuando implicara una reducción suficientemente significativa de las perspectivas de ventas que enfrentan los rivales que ofrezcan sólo un producto. Las ventas atadas se refieren al condicionamiento de una venta o prestación de servicios a la adquisición de otro bien o servicio (fracción b del artículo 36, Ley N°7472). El empaquetamiento se refiere a la venta de productos en forma conjunta, cuando la suma de los precios independientes es mayor que el precio del paquete (empaquetamiento mixto). En algunos casos (empaquetamiento puro), los productos sólo se venden juntos en proporciones fijas. Véase CE (2008), op.cit.

⁴⁸ Por ejemplo, si se crean barreras de entrada a nuevos competidores en los casos en que las empresas necesiten tener presencia en múltiples mercados para lograr ser competitivas.

- i. Los efectos directos de red ocurren cuando la utilidad de un tipo de cliente de la plataforma aumenta cuando aumenta el número de clientes de su mismo tipo.
- ii. Los efectos de red indirectos ocurren cuando la utilidad de un tipo de cliente, en un lado de la plataforma, aumenta cuando se incrementa el número de clientes de otro tipo, en otro lado de la plataforma.
- iii. Los efectos de retroalimentación⁴⁹ son efectos multiplicadores que se presentan cuando, por ejemplo, un mayor número de usuarios permite a la plataforma recolectar una mayor cantidad de datos que posibilitan mejorar los servicios de la plataforma y atraer más usuarios. El análisis y procesamiento de estos datos permiten focalizar publicidad, monetizar sus servicios y rentabilizar el negocio.

2.7.1 Mercados relevantes en la economía digital

Si bien los principios y criterios aplicables a la definición de mercados relevantes (sección 2.2) siguen siendo válidos, algunas cuestiones específicas deben ser tenidas en cuenta al definir mercados relevantes que involucran plataformas digitales, tales como:

- i. Las diferencias en las posibilidades de sustitución que puede haber entre lados distintos de la plataforma.
- ii. La interrelación entre los diversos lados de la plataforma ocasionada por los efectos de red indirectos.
- iii. El grado de *multihoming* y *single-homing* de los usuarios de la plataforma.⁵⁰
- iv. Las estrategias de precios que pudieran adoptar las plataformas; que podrían derivar en mercados con "precios cero" o incluso "precios negativos" con el propósito de atraer a un tipo de cliente a la plataforma.
- v. La recolección masiva de datos y su uso.

2.7.2 Teorías de daño en la economía digital

La economía digital está implicando el surgimiento de nuevas teorías de daño o un mayor uso de teorías convencionales, pero de poca aplicación hasta el momento. A continuación se reseñan las principales teorías de daño que se han estado desarrollando con la economía digital.

Teoría de la eliminación de la competencia naciente y de “killer acquisitions”.

Se argumenta que una empresa grande del mercado compra a una empresa con muy baja cuota de mercado porque le representa una competencia potencial futura con alta probabilidad. Esto afecta la innovación si la compradora mata la

⁴⁹ *Feedback loops*.

⁵⁰ Es decir, la posibilidad de que los usuarios puedan utilizar más de una o solo una plataforma en simultáneo.

innovación de la empresa comprada. A la fecha existen pocos precedentes de aplicación de esta teoría del daño. El bloqueo de la compra de Plaid (una Fintech) por parte de Visa es uno de los primeros casos, en que el DOJ buscó evitar la eliminación de un competidor potencial. La reducción de la innovación fue uno de los argumentos presentados por el DOJ.⁵¹

Pérdida de un competidor potencial. La teoría de daño de pérdida de un competidor potencial ha adquirido mayor importancia en un contexto de economía digital. Por ejemplo, tanto en Austria como en el Reino Unido fue aplicada para condicionar y bloquear respectivamente la fusión de Meta/Giphy (AT 2022; UK 2022). Se argumentó que la compra eliminaría la competencia potencial por clientes de publicidad entre Meta y la biblioteca GIF Giphy. En la región esta teoría del daño fue contemplada en Chile por la FNE y en México por la COFECE en la concentración entre Uber y Cornershop. Allí se analizó la pérdida de Uber como competidor potencial del segmento de plataformas digitales de productos de supermercados en el que participaba Cornershop. Sin embargo, los posibles riesgos fueron descartados al considerar el dinamismo propio de estos mercados y la capacidad de expansión de otros competidores.

Acceso a datos de terceros (teoría de daño vertical). La preocupación de esta teoría de daño radica en que el adquirente tiene acceso a información comercialmente sensible sobre sus competidores como resultado de la operación. Esta teoría de daño fue argumentada por COFECE a la hora de prohibir la compra de Cornershop por parte de Walmart. Fue analizada también en Chile por la FNE y en México por la COFECE en la concentración entre Uber y Cornershop.

Ecosistemas digitales y acumulación de datos. En casos de ecosistemas digitales la evaluación del mercado relevante presenta desafíos adicionales. A la hora de evaluar mercados con presencia de ecosistemas la Comisión Europea (2022) toma en cuenta los antecedentes de mercados de sistemas (un producto primario y uno secundario) y mercados de posventa. Concretamente, en el caso Google y Alphabet/Comisión, el Tribunal General afirmó que los mercados relevantes que conforman un ecosistema digital pueden solaparse o estar interconectados sobre la base de su complementariedad.⁵² Por su parte, en el caso Google Android la Comisión concluyó que no se cumplían las condiciones para definir un mercado de sistemas que incluyera las tiendas de aplicaciones y los sistemas operativos de teléfonos móviles inteligentes⁵³. Las teorías de daño de conglomerados en operaciones que involucran ecosistemas digitales preocupan por una combinación de efectos que pueden surgir en mercados multilaterales con fuertes efectos de red y con un gran número de mercados afectados. Asimismo, la acumulación de datos, que suele estar implicada en estas

⁵¹ "If allowed to proceed, the acquisition would deprive American merchants and consumers of this innovative alternative to Visa and increase entry barriers for future innovators" (<https://www.justice.gov/opa/pr/justice-department-sues-block-visas-proposed-acquisition-plaid>).

⁵² T-604/18, EU:T:2022:541.

⁵³ AT.40099.

operaciones, con las consecuentes ventajas que se adquieren como resultado de la concentración, también despierta preocupaciones. Sin embargo, si bien esta cuestión está siendo extensamente analizada por la literatura especializada, a la fecha no cuenta con evidencia importante de uso por parte de agencias de competencia.

2.8 Disputabilidad del mercado

2.8.1 Entrada rápida, probable y significativa

Las barreras de entrada son características específicas del mercado que dificultan la entrada de nuevas empresas e implican ventajas para las que están presentes. Si las barreras de entrada son bajas, es esperable que, ante un aumento de precios de las fusionadas, se genere la entrada de nuevos competidores y la preocupación por efectos anticompetitivos como resultado de una fusión se reduce. Si las barreras son altas, las empresas que se fusionan no estarán expuestas a una presión competitiva significativa por la entrada de nuevos competidores.⁵⁴ Esto es, al proteger a las empresas establecidas, las barreras de entrada restringen la entrada rápida, probable y significativa de nuevas empresas en un mercado lo que impide que el mercado sea disputable.

Por tanto, previo a concluir sobre si una operación se enmarca en el artículo 101 párrafo 1, de la ley N°9736, es decir, que tiene “*como objeto o efecto previsible obstaculizar de forma significativa la competencia en el mercado relevante*”, se debe considerar con precisión la existencia, o no, de barreras a la entrada.

La investigación referente a barreras de tipo estructural o estratégico se realizará cuando la probabilidad de ocurrencia de efectos unilaterales o coordinados sea significativa.

2.8.2 Tipos de barreras de entrada

Barreras legales: normativa que impide el ingreso o expansión de competidores o genera una ventaja para las empresas establecidas en el mercado. Son ejemplo, ciertas regulaciones sectoriales, derechos de propiedad intelectual, licencias y permisos, etc.

Barreras estructurales: son condiciones propias del mercado que restringen la entrada o expansión de los competidores. Son ejemplo de este tipo de barreras, la existencia de costos hundidos, inversiones en activos específicos, costos de innovación tecnológica, economías de escala y efectos de red. Son también barreras de este tipo el acceso preferente a infraestructuras esenciales, a recursos naturales y a derechos de propiedad industrial e intelectual.

⁵⁴ Comisión Europea (2008), Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (2004/C 31/03).

Barreras estratégicas: acciones o características de las empresas establecidas que resultan en dificultades para el ingreso o expansión de los competidores. Deberían ser considerados, la fidelidad de los consumidores a una empresa establecida, las relaciones entre proveedores y clientes, y ventajas de reputación. También los costos de cambio de los clientes y los proveedores adquieren relevancia en este contexto.

2.9 Compensación de los efectos anticompetitivos

La probabilidad de ocurrencia tanto de los efectos unilaterales como de los coordinados de una concentración horizontal, vertical o de conglomerado puede reducirse significativamente si los clientes, usuarios o consumidores cuentan con algún grado significativo de poder de compra compensatorio.

Si para la concentración notificada se identifican riesgos de afectación a la competencia, aún puede obtener una aprobación si ocurre alguna de las situaciones taxativamente descritas en el quinto párrafo del artículo 101, que contrarrestan, mitigan, reducen o anulan la obstaculización de la competencia y los efectos adversos sobre los consumidores. A saber: (i) la generación de eficiencias (art. 101, quinto párrafo, inc. "a"); (ii) la recuperación de una empresa fallida (art. 101, quinto párrafo inc. "b"), o (iii) la sujeción de la aprobación a condicionamientos (art. 101, quinto párrafo, inc. "c").

2.9.1 Eficiencias

En ocasiones las concentraciones permiten a las empresas que se concentran alcanzar eficiencias que pueden representar un contrapeso a los efectos anticompetitivos adversos. Por regla general, las eficiencias nunca podrían ser suficientes para mitigar los efectos de una operación que resulte en la creación de un monopolio. Existen distintos tipos de eficiencias que se describen a continuación.

Eficiencia productiva. Se presenta cuando se genera un determinado nivel de producción con el menor costo posible o, alternativamente, si cualquier combinación dada de insumos genera la máxima producción posible. La eficiencia productiva dependerá de la tecnología existente y los precios de los recursos, es decir, las eficiencias de producción incluyen ahorros que están asociados con la integración de las actividades de las dos empresas y la transferencia de tecnología. Las operaciones de concentración tienen el potencial de aumentar la eficiencia productiva de varias formas que incluyen el fomento de sinergias, economías de escala, economías de ámbito y economías de densidad.

Eficiencias dinámicas o innovativas. Se manifiestan cuando se introducen nuevos productos, se desarrollan procesos más eficientes y actividades innovadoras que pueden producir bienes más baratos, mejores, o incluso nuevos productos que brindan mayor bienestar a los consumidores. A diferencia de las eficiencias productivas, las eficiencias dinámicas tienden a realizarse en el largo plazo.

A los efectos de determinar si procede aprobar una operación con base en el artículo 101, quinto párrafo, inciso “a” (eficiencias), las notificantes deberán considerar lo siguiente.

1. La carga de la prueba respecto a la naturaleza, magnitud y probabilidad de las eficiencias económicas corresponde a las partes notificantes.
2. Las eficiencias deben ser inherentes a la operación. Las eficiencias invocadas no pueden alcanzarse mediante otras vías distintas a la concentración que se propone.
3. Las eficiencias deben estar dirigidas a compensar los efectos restrictivos a la competencia producidos por la operación y a mejorar el bienestar de los consumidores. Por ejemplo, si la COPROCOM sostiene que la operación producirá aumentos de precios de mercado o reducción de volúmenes de producción, las eficiencias invocadas por las partes deberían describir cómo específicamente se compensarían dichos efectos y acreditarlo.
4. Las eficiencias deben ser susceptibles de ser transferidas al consumidor, por ejemplo, mediante reducción de precios o mejoras acreditables en la relación calidad/precio. En esa línea, una eficiencia que refleje una reducción de costos variables o marginales será mejor considerada que una eficiencia que refleje una reducción de costos fijos; ello, debido a que la primera tiene mayor probabilidad de ser trasladada a los consumidores.
5. Las eficiencias deberán ser verificables por la COPROCOM. Las eficiencias son difíciles de verificar y cuantificar, en parte porque gran parte de la información relacionada con las eficiencias está únicamente en posesión de los agentes económicos involucrados en la operación. Además, las eficiencias proyectadas de manera razonable y de buena fe por las empresas que se fusionan podrían no realizarse. Corresponde a las partes notificantes sustentar sus afirmaciones para que la autoridad pueda verificar por medios razonables la probabilidad, la naturaleza y la magnitud de cada eficiencia declarada. Asimismo, es importante identificar el momento y la forma en la que se lograría cada una de ellas. En este sentido, las eficiencias deben ser oportunas, probables y suficientes para mitigar a los efectos adversos descriptos por la COPROCOM.

2.9.2 Empresa fallida

Se considera “empresa fallida” a un agente económico que no cuenta con la capacidad, con sus propios recursos financieros, de continuar participando en el mercado y, por tanto, se encuentra en proceso de salida del mercado, con la consiguiente salida de la producción de sus activos productivos.

A los efectos de determinar si procede aprobar una operación con base en el artículo 101, quinto párrafo, inciso “b” (empresa fallida), las notificantes deberán considerar lo siguiente.

1. Acreditar que la empresa fallida o potencialmente fallida y sus activos productivos, saldrán indefectiblemente del mercado si no se produce la operación que se notifica.
2. Proveer información fehaciente de que la empresa es incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras en el futuro próximo o de que la reestructuración de la empresa no sería posible.^{55,56}
3. Acreditar que no existe una opción distinta de la operación tal como ha sido notificada, que sea menos perjudicial, para mantener en marcha los activos productivos de la empresa fallida, como, por ejemplo, llevar a cabo una venta a otro adquirente. En este caso, la empresa deberá proporcionar información a la Autoridad respecto a los intentos que ha realizado para llevar a cabo aquellas opciones que resulten menos lesivas a la competencia.
4. La COPROCOM comparará los dos escenarios en juego: el futuro del mercado con la salida de la empresa fallida versus el futuro del mercado con la empresa resultante de la concentración.

2.9.3 Poder de compensación en la demanda

Si bien la ley no nombra esta hipótesis de modo explícito deja a criterio del evaluador la existencia de otros posibles elementos compensatorios. Uno de los elementos compensatorios que, en general, se evalúan en todas las jurisdicciones es el poder de compensación de la demanda.

Los clientes con poder de negociación tienen la capacidad de limitar la creación o refuerzo del poder de mercado sustancial de las operaciones de concentración horizontal, porque pueden limitar la capacidad de las empresas de incrementar los precios del mercado. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando los clientes pueden autoabastecerse o respaldar la entrada o la expansión de proveedores o evitando la coordinación entre los proveedores. Se considerarán los siguientes elementos:

1. Si los productos a adquirir son insumos o productos claves para los clientes.
2. La probabilidad de que los clientes puedan prescindir de los productos de las empresas que se concentran mediante la integración vertical (autoabastecimiento) o incentivando el ingreso o expansión de competidores.
3. Si existen clientes sin poder de negociación a los cuales se les pueda cobrar un precio mayor.
4. Si el poder de negociación de la demanda puede mantenerse una vez concretada la operación.

⁵⁵ En la experiencia de la COPROCOM, uno de los requisitos que se ha requerido es el comprobante de solicitud de declaratoria de quiebra en los Tribunales de Justicia.

⁵⁶ Debe evidenciarse que la empresa no podrá reorganizarse exitosamente mediante procesos de quiebra como los establecidos en el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos de América. Véase US DOJ y FTC (2010), op.cit., sección 11, y US DOJ y FTC (2023), op.cit., sección IV.1.

2.10 Restricciones accesorias

Es usual que los contratos que materializan las operaciones de concentración económica conlleven convenios que limitan la libertad de actuación de las partes en el mercado y, consecuentemente, la competencia.

El principio general aplicable para este análisis en derecho de la competencia es el de accesoriidad de las restricciones. El concepto de restricciones accesorias (*ancillary restraints*) abarca aquellas restricciones directamente relacionadas y necesarias para la implementación de la concentración. En la medida en que las restricciones sean accesorias a la operación, quedan comprendidas en la autorización prevista en los artículos 97 y 99 de la Ley N°9736.

Las restricciones pueden generar preocupación desde el punto de vista del derecho de la competencia si no cumplen con el requisito de accesoriidad y tienen la potencialidad de generar efectos anticompetitivos y, en particular, de encubrir acuerdos anticompetitivos.

La valoración de las restricciones accesorias debe realizarse en el marco de la evaluación integral de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia.

El criterio para determinar la necesidad de las restricciones implica que, en su ausencia, la concentración no podría efectuarse o sólo podría realizarse en condiciones más inciertas, con costos considerablemente superiores, en un período de tiempo bastante más largo o con más dificultad.⁵⁷

Asimismo, para establecer si una restricción es necesaria, se requiere evaluar si su duración, contenido y ámbito geográfico de aplicación no exceden de lo que requiere razonablemente la realización de la concentración. Esta evaluación dependerá del tipo de restricciones de que se trate y de las circunstancias y características de la operación bajo estudio.⁵⁸

Las restricciones accesorias más frecuentes son las cláusulas de no competencia, en las que el vendedor se obliga contractualmente a no competir con el comprador por un periodo de tiempo, a fin de contar con ese plazo para fidelizar

⁵⁷ Ejemplos de restricciones que pueden cumplir con el requisito de necesidad son los acuerdos destinados a proteger el valor transferido, preservar la continuidad del suministro tras la disolución de una antigua entidad económica o permitir la puesta en marcha de una nueva entidad. Comisión Europea (2005), Commission Notice on restrictions directly related and necessary to concentrations (2005/C 56/03).

⁵⁸ Comisión Europea (2005), op.cit. Nótese que en la Unión Europea rige un sistema de autoevaluación donde las empresas deben evaluar por sí mismas si las restricciones en sus contratos son o no admisibles. De esta manera, la Comisión Europea no analiza las cláusulas y restricciones y ofrece un conjunto de lineamientos para la autoevaluación de las partes, excepto cuando las partes pidan a la Comisión que se exprese sobre alguna cláusula que no se encuentra alcanzada por los criterios generalmente aplicables e indicados en los lineamientos vigentes. Las empresas serían pasibles de sanciones por sus conductas si establecieran restricciones con efectos anticompetitivos que no fueran accesorias a la operación notificada.

la clientela y, en su caso, adquirir los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar la actividad objeto de la operación.

La experiencia internacional muestra criterios aplicables para determinar la razonabilidad y, consecuentemente, la necesidad y accesoriedad de las cláusulas de no competencia:⁵⁹

- 1) Duración considerada razonable: hasta 3 años cuando hay transferencia de clientela fidelizada como fondo de comercio (*goodwill*) y *know-how*. Hasta 2 años si no hay transferencia de *know-how*;^{60,61}
- 2) No se consideran necesarias cuando la transferencia se limita a activos físicos o a derechos de propiedad exclusivos, comerciales e industriales;
- 3) Tanto el alcance geográfico como el producto relativo a las cláusulas no deben exceder a los de las actividades objeto de la operación;
- 4) No pueden ir más allá de una restricción sobre el vendedor.

Las cláusulas de no captación, para ser consideradas razonables deben referirse a personal clave necesario para proteger el valor de la operación y para operar los activos transferidos y no deben encubrir acuerdos de no competir por los empleados (*no-poach agreements*), los que podrían constituir prácticas monopolísticas absolutas.

Las restricciones accesorias también pueden abarcar acuerdos de licencia de derechos de propiedad intelectual y de conocimientos técnicos del vendedor al comprador, cuando el vendedor tiene la titularidad de los mismos y el comprador los necesita para la plena operatividad de los activos transferidos, o del comprador al vendedor, cuando los derechos se transfieren al vendedor como parte de la operación y el comprador requiere utilizarlos en actividades distintas a las transferidas. Cuando estas licencias son necesarias para la operación no requieren limitación temporal.⁶²

Otra categoría de restricciones accesorias son las obligaciones de compra y suministro al vendedor, al comprador, o a ambos, cuando son necesarias para hacer posible el traspaso de los activos en condiciones razonables, para garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos que necesite para realizar sus actividades (las conservadas, en el caso del vendedor, y las adquiridas, en el del comprador). En la experiencia de la Comisión Europea, la

⁵⁹ Comisión Europea (2005), op.cit.

⁶⁰ Nótese que la Comisión Europea ha admitido excepcionalmente plazos mayores como razonables.

⁶¹ La experiencia en Costa Rica, muestra que COPROCOM ha tomado como referencia también el plazo de recuperación de la inversión como uno de los aspectos de análisis, que ha sido interpretado como el tiempo promedio en que se espera que se recupere la inversión realizada por el agente comprador para adquirir la empresa objetivo. COPROCOM ha calculado el plazo de recuperación de la inversión como la relación entre el valor presente del costo de la operación y el promedio de la utilidad bruta de los últimos cinco años de la empresa objetivo.

⁶² Comisión Europea (2005), op.cit.

duración de estas restricciones ha sido justificada por hasta cinco años, para ser considerado un tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado.⁶³

Los criterios indicados precedentemente, propuestos por la Comisión Europea para la autoevaluación que llevan a cabo las empresas, sirven como referencia. La COPROCOM analizará la razonabilidad de las cláusulas en el contexto de la operación notificada.

2.11 Fases del análisis de concentraciones económicas

Conforme al art. 137 del Reglamento a la Ley N° 9736, el procedimiento del análisis de concentraciones económicas consta de dos fases.

En la primera fase se analiza la estructura de los mercados relevantes afectados, las barreras legales o regulatorias que los afectan y los posibles efectos de cláusulas de no competencia acordadas en los documentos que perfeccionan la transacción. Asimismo, esta fase incluye el análisis de la obligación de notificar de la operación de concentración.

Dentro de la primera fase y conforme al artículo 102 de la ley N° 9736 y del artículo 150 de su Reglamento, procede establecer un procedimiento específico y ágil para el tratamiento de las operaciones que encuadran en los incisos a), b), c) y d) del artículo 150, que son aquellas operaciones que no despiertan preocupaciones, en consonancia con los indicadores y teorías del daño ya explicados. En este tipo de operaciones, es evidente la ausencia de riesgos para la competencia y resulta eficiente que la carga administrativa sea reducida.

Cuando la operación requiere de un análisis más profundo de la operación para valorar los riesgos para la competencia, se pasará a la segunda fase del procedimiento. Esta fase conlleva una carga administrativa mayor, tanto para el administrado como para la Autoridad, ya que requiere el análisis de un amplio conjunto de hipótesis y escenarios y la producción de un cúmulo considerable de medidas de prueba.

La división en dos fases que postula la ley es consistente con el tipo de análisis económico que se realiza en cada etapa, que se distingue por la profundidad del análisis, los requerimientos de información y la cantidad y variedad de medios de prueba a producirse.

2.12 Procedimiento simplificado: presunción favorable de las concentraciones

En el artículo 102 sobre supuestos de presunción favorable de las concentraciones de la ley N°9736 y en el artículo 150 de su reglamento, se establecen los casos en

⁶³ Comisión Europea (2005), op.cit.

los que, salvo prueba en contrario, se presumirá que una concentración no tiene como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia. Allí se enuncian taxativamente los siguientes cuatro casos.

“a) Cuando ninguna de las empresas involucradas realice actividades económicas en el mismo mercado o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente dentro del proceso de producción y comercialización.

b) Cuando la participación de las empresas involucradas en los mercados no sea susceptible de afectar significativamente la competencia. Se presumirá lo anterior cuando:

i. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta igual o menor al 15% del mercado relevante afectado por la concentración.

ii. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta superior al 15% e inferior al 30%, siempre que, producto de la concentración, la participación de mercado del agente económico resultante no aumente más de un 2%.

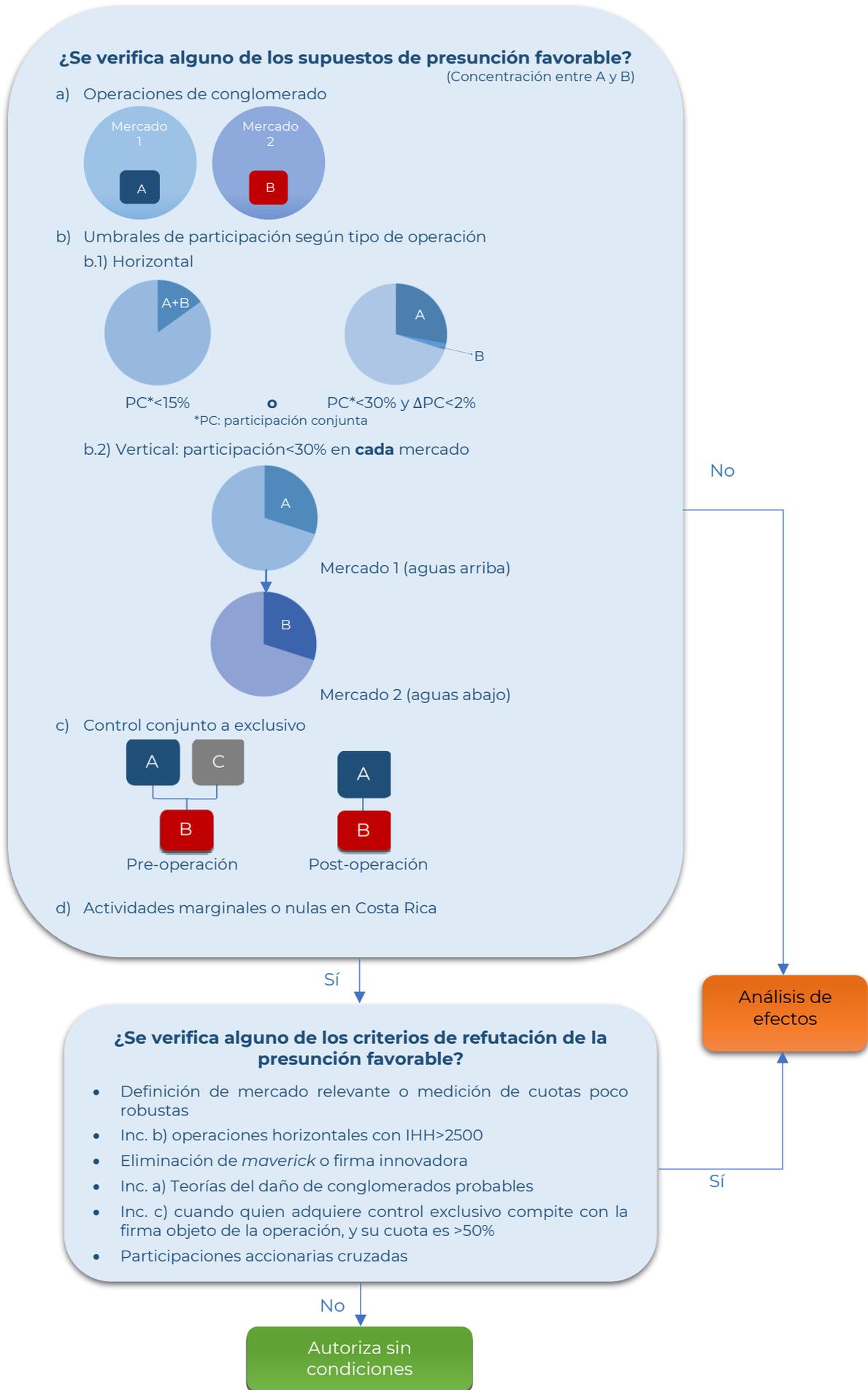
iii. En las concentraciones verticales, ninguna de las partes alcance una participación de mercado igual o superior al 30% en ninguno de los mercados afectados por la concentración.

c) Cuando un agente económico adquiriera el control exclusivo de una o varias empresas o partes de una empresa sobre la cual ya tiene el control parcial.

d) Cuando el agente económico resultante de la concentración no realice ni haya previsto realizar actividades dentro del territorio nacional o cuando estas sean marginales”. 150 del Reglamento a la ley N° 9736.

El Diagrama 8 a continuación resume la metodología para la aplicación de la presunción favorable.

Diagrama 8. Aplicación de la presunción favorable



Elementos para determinar los cuatro casos de presunción favorable

A continuación, se desarrollan los elementos que considerará la COPROCOM para acreditar cada uno de los casos enumerados en la legislación y las informaciones que a tal fin deberán proveer los interesados.

a) Mercados separados, sin conexidad alguna

La presunción favorable aplica *“a) Cuando ninguna de las empresas involucradas realice actividades económicas en el mismo mercado o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente dentro del proceso de producción y comercialización”*, (art. 150, inc. a) del Reglamento a la ley N°9736. Como se anticipó, se trata de operaciones de conglomerado.

A fin de acreditar este requisito, no será necesario definir con precisión los mercados relevantes en que cada empresa participa. Se analizará cómo clasifican las actividades económicas de las empresas que se concentran en la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR) del INEC, que es la adaptación de la más reciente Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas. También se analizarán la modalidad de fabricación, prestación y distribución de los productos y servicios de las empresas que se concentran a efectos de descartar cualquier tipo de complementariedad desde la producción, distribución, uso o consumo.

b) Cuotas de mercado muy bajas

La presunción favorable aplica *“b) Cuando la participación de las empresas involucradas en los mercados no sea susceptible de afectar significativamente la competencia. Se presumirá lo anterior cuando: i. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta igual o menor al 15% del mercado relevante afectado por la concentración. ii. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta superior al 15% e inferior al 30%, siempre que, producto de la concentración, la participación de mercado del agente económico resultante no aumente más de un 2%. iii. En las concentraciones verticales, ninguna de las partes alcance una participación de mercado igual o superior al 30% en ninguno de los mercados afectados por la concentración”*. Art. 150 inc. b) del Reglamento a la ley N° 9736.

Este inciso b) no aplica para las operaciones de conglomerado, que proceden por el inciso a). La aplicación de la presunción favorable del inciso b) es altamente sensible a las distintas definiciones posibles de los mercados relevantes, tanto en las concentraciones horizontales como en las verticales. También es altamente sensible a la estimación del tamaño de los mercados relevantes delimitados, lo cual debiera proveer de fuentes confiables e independientes de las partes.

Cualquier duda razonable respecto de la delimitación de los mercados relevantes, de la estimación del tamaño de los mercados relevantes, o de las cuotas de las empresas que se concentran en cada mercado relevante, conducirá al procedimiento ordinario de Fase 1. Nótese que de considerarse correctamente

estimado el tamaño del mercado y las cuotas de mercado individuales y conjuntas de las empresas que se concentran, aplica directamente el criterio fijado en la norma y no será necesario contar con información sobre las cuotas de mercado del resto de los participantes.

c) Se adquiere control exclusivo, cuando ya se contaba con control conjunto

La presunción favorable aplica *“c) Cuando un agente económico adquiera el control exclusivo de una o varias empresas o partes de una empresa sobre la cual ya tiene el control parcial”* Art. 150 inc. c) del Reglamento a la ley N°9736.

Los medios de prueba de esta hipótesis no son de tipo económico. Debe describirse en detalle y documentarse cómo previo a la operación se formaba la voluntad social del agente económico cuyo control exclusivo se adquiere. En este caso, no se produce ningún cambio en la estructura de los mercados relevantes que puedan identificarse. En rigor, la parte vendedora estaría saliendo de, o reduciendo su influencia en, los mercados en que el agente adquirido participa.

d) Ausencia de efectos en el territorio nacional

La presunción favorable aplica *“d) Cuando el agente económico resultante de la concentración no realice ni haya previsto realizar actividades dentro del territorio nacional o cuando estas sean marginales”*. Art. 150 inciso d) del Reglamento a la ley N°9736.

Se trata de operaciones con efecto nulo o marginal en Costa Rica. Los elementos de prueba a considerar son de índole económica y pueden ser los siguientes (lista no exhaustiva):

- participación de las ventas en Costa Rica, respecto de las ventas totales de las empresas que se concentran, últimos tres años
- cuota de mercado en Costa Rica de las empresas que se concentran, últimos tres años
- volumen, valor y participación de mercado de las compras en Costa Rica de las empresas que se concentran
- declaración jurada respecto de que el agente no prevé realizar directa o indirectamente, por sí o a través de terceros ventas o compras significativas en Costa Rica.

Inaplicabilidad de la presunción favorable

En cualquier caso, si se producen dudas razonables respecto de la veracidad, confiabilidad, integridad o solidez de los medios de prueba provistos por las notificantes, se considerará que no existen los elementos suficientes para invocar la aplicación del artículo 102 de la ley N°9736 y del artículo 150 de su Reglamento. Consecuentemente, se profundizará el análisis y la producción de los medios de prueba necesarios para realizar un análisis de efectos convencional y así establecer si la operación notificada produce alguno de los efectos anticompetitivos que establece el tercer párrafo del artículo 101 de la ley N°9736 (Ver Diagrama 8).

Sigue a continuación una lista ejemplificativa, no exhaustiva, de casos en los cuales la COPROCOM considerará que no es aplicable la presunción favorable.⁶⁴

- a) Cuando la definición de los mercados relevantes no es evidente y debe conducirse una investigación específica a tal fin.
- b) Cuando medir las cuotas de mercado de las firmas que se concentran requiera una investigación específica.
- c) Cuando la concentración eliminaría una fuerza competitiva importante.
- d) Cuando alguno de los mercados relevantes afectados ya está altamente concentrado: el valor del IHH supera los 2500 puntos.
- e) Cuando la entidad objeto que pasa de una situación de control conjunto a otra de control exclusivo compite con otra empresa controlada por quien adquiere el control de la entidad objeto, eliminando la independencia (relativa) de que gozaba dicha entidad, y la cuota de mercado conjunta es significativa (mayor al 50%).
- f) Cuando las empresas involucradas en la operación no participan del mismo mercado pero se pueden generar efectos de conglomerado significativos, debido a la eliminación de competencia potencial, efectos de cartera o conformación de conglomerados digitales, con riesgo para la competencia.

2.13 Remedios. Aprobación condicionada

Cuando el análisis de una operación de concentración indique que puede obstaculizar de forma significativa la competencia, la COPROCOM puede sujetar (subordinar) la autorización de la concentración al cumplimiento de condiciones que contrarresten los efectos anticompetitivos (inciso c del artículo 101 de la ley N°9736). La COPROCOM puede establecer condiciones de modo unilateral (artículo 103 de la ley N°9736 y artículo 151 de su Reglamento), así como también puede recibir o solicitar propuestas de compromisos elaboradas por las partes (artículo 104 de la ley y 153 de su Reglamento). Estas condiciones se denominan Remedios o Medidas Remediales para la operación de concentración.

2.13.1 Principios generales y criterios de valoración

Los principios generales que reflejan los criterios establecidos en el marco normativo nacional (artículo 104 de la Ley N°9736 y 153 de su Reglamento) y que surgen de las mejores prácticas internacionales son los siguientes.⁶⁵

⁶⁴ Comisión Europea. Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo. (2013/C 366/04).

⁶⁵ ICN (2016), Merger Remedies Guide. https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_RemediesGuide.pdf

Proporcionalidad. Las condiciones o remedios deben ser proporcionales y diseñados para contrarrestar el daño a la competencia que podría ser causado por la concentración. Ello implica que el objetivo debe ser preservar la competencia y no buscar alterar la estructura de mercado preexistente a la operación.

Eficiencia. Deberán elegirse las condiciones que permitan contrarrestar el daño a la competencia con menores costos y que resulten menos lesivas para los agentes económicos que deban cumplirla.

Eficacia. Las condiciones deben poder ser implementadas de manera rápida, producir el impacto competitivo esperado y su cumplimiento debe ser verificable.

Transparencia y consistencia. Los criterios y procedimientos seguirán los principios y lineamientos preestablecidos de manera de favorecer la predictibilidad y preservar la confidencialidad. Las decisiones sobre remedios serán fundadas en los riesgos para la competencia que surjan del análisis de la operación.

2.13.2 Tipos de remedios

Los remedios pueden ser de dos tipos: estructurales o conductuales. Los remedios estructurales (incisos a y e del artículo 103 de la Ley N°9736 y artículo 151 de su Reglamento) involucran generalmente la desinversión o venta de unidades de negocios o activos de las partes y la separación o escisión de un agente económico. Los remedios conductuales limitan el comportamiento de la firma en el mercado post-concentración (incisos b, c, d y f del artículo 103 de la Ley N°9736).

Los remedios estructurales, reciben su denominación porque inciden en forma permanente sobre la estructura del mercado y se destacan por su efectividad para contrarrestar la creación o fortalecimiento de una posición dominante. Por lo general, en el caso de una concentración horizontal cuyo efecto fuera una reducción sustancial de la competencia, serán preferibles los remedios estructurales.

Los remedios estructurales que implican ventas de activos tienen por objeto el surgimiento de un competidor o la consolidación de los competidores existentes, con el fin de restablecer la presión competitiva que se perdería como consecuencia de la operación notificada.

Los remedios conductuales son un instrumento complementario a los remedios estructurales, para asegurar la efectividad de una desinversión, por ejemplo mediante obligaciones de abastecimiento (inciso c del artículo 103 de la Ley N°9736) durante un período.⁶⁶ Los remedios conductuales deben estar destinados a facilitar la rivalidad y la competencia, mediante obligaciones de acceso y licenciamiento, o de limitación de adquisición de activos (incisos c y f del mismo artículo), limitaciones al traspaso de información entre diferentes unidades de negocio de los agentes económicos que se concentran (conocidas como

⁶⁶ ICN (2016), op.cit.

“murallas chinas”), limitaciones a la celebración de contratos que contengan exclusividades, descuentos condicionales, ventas atadas, empaquetamientos o discriminaciones arbitrarias (incisos c y d del citado artículo).

Dado que los remedios conductuales sustituyen el comportamiento libre de los agentes económicos en el mercado y pueden restringir conductas pro-competitivas o impedir respuestas eficientes de las empresas a condiciones de mercado cambiantes, se procura que los condicionamientos no se transformen en una regulación permanente del mercado.⁶⁷

Si los conductuales fueran los únicos remedios aplicados, serían aceptables cuando: i) la operación genere eficiencias significativas que no pueden obtenerse sin la concentración, ii) no resulte factible un remedio estructural, iii) las condiciones conductuales resulten efectivas para contrarrestar el daño a la competencia, y iv) puedan ser implementados y controlados en forma efectiva.⁶⁸

2.13.3 Requisitos que deben cumplir los remedios

Los remedios, ya sea que surjan como ofrecimiento de las partes o sean determinados por la COPROCOM, deben satisfacer los siguientes requisitos legales (artículo 103 de la ley N°9736 y artículos 152, 154 y 155 de su Reglamento):

- 1) Los remedios conductuales tendrán un plazo máximo de 10 años, que podrá ser extendido 5 años si la concentración aún genera efectos anticompetitivos.
- 2) Los remedios conductuales estarán sujetos a revisión, a solicitud de parte, cuando las condiciones en el mercado varíen de tal manera que estos ya no sean necesarios para eliminar los efectos anticompetitivos previstos en la resolución que los impone. La carga de la prueba recaerá sobre la parte solicitante.
- 3) El costo de implementación estará a cargo de cada agente económico responsable.
- 4) La resolución mediante la cual COPROCOM establezca las condiciones determinará su forma de cumplimiento, plazo, así como mecanismos de verificación.

Estos requisitos establecidos en la legislación serán complementados con los elementos específicos que cada caso requiera a los fines de asegurar efectividad, idoneidad y certeza de las condiciones impuestas como así también su factibilidad de implementación, ejecución y verificación. La COPROCOM incorporará unilateralmente o a propuesta de las partes, los mecanismos de verificación que estime suficientes.

⁶⁷ DOJ (2020), Merger Remedies Manual. <https://www.justice.gov/atr/page/file/1312416/download>

⁶⁸ DOJ (2020), op.cit.

2.13.4 Diseño de compromisos de desinversión

Las desinversiones, que implican la venta de todos los activos, tangibles e intangibles, necesarios para que el comprador de aquéllos pueda competir de manera efectiva con quienes se concentran, son los remedios estructurales más utilizados para mitigar los riesgos emanados de las operaciones de concentración de carácter horizontal.

El diseño de un compromiso de desinversión efectivo requiere de la selección de un conjunto de activos aceptable (el paquete de desinversión), de un comprador adecuado y de un proceso que facilite la implementación de la desinversión de manera rápida.

2.13.4.1 Selección del paquete de desinversión

Para que el paquete de desinversión cuente con la aptitud necesaria para restablecer la competencia que se perdería con la operación y para atraer el interés de potenciales compradores, debe incluir los activos y recursos que le posibiliten al comprador desarrollar una competencia efectiva con posterioridad a la concentración.

Los compromisos de desinversión que consisten en la venta de una o varias empresas o unidades de negocios existentes, operativas e independientes son los más recomendables. Estos permitirán que el comprador pueda competir inmediatamente en el mercado, contando con los activos físicos, el personal, los clientes, los suministros, los sistemas de información, activos intangibles (como la propiedad intelectual) y la infraestructura de gestión necesarios para la producción y distribución eficientes de los productos del mercado afectado por la operación.

Cuando no es posible la alternativa de venta de una unidad de negocios existente, un conjunto de activos o una parte de una unidad de negocios de una de las partes que se fusionan pueden constituir un paquete de desinversión aceptable que permita al comprador competir efectivamente en el mercado relevante. Las partes notificantes deben proporcionar evidencia de que el conjunto de activos desinvertidos es suficiente para que el comprador propuesto opere de una manera que mantenga la competencia en el mercado relevante.

Cuando existe incertidumbre sobre el interés de potenciales compradores en el paquete de desinversión propuesto, las partes o la autoridad pueden incluir activos valiosos adicionales (denominados "joyas de la corona" en la experiencia internacional). Estos activos podrían reemplazar o aumentar el paquete inicial de desinversión en caso de que no existan interesados dentro del plazo previsto para la venta de dicho paquete inicial. La existencia de dicho paquete de desinversión alternativo será mantenida con carácter confidencial tanto por parte de la COPROCOM, como por parte de las partes, hasta el último día del plazo inicial, al objeto de no afectar el proceso de desinversión primario, y se fijará un plazo adicional para la venta del paquete de desinversión que incluya los activos valiosos adicionales.

Una alternativa para disipar dudas sobre la viabilidad de un paquete de desinversión, en particular cuando no se trate de una unidad de negocios en marcha, o sobre si sería atractivo para un comprador potencial, es someter a la aprobación de la COPROCOM, antes del cierre de la operación, un comprador identificado previamente, como se describe en la sección 2.13.4.3.1.

En todos los casos, la resolución que apruebe la operación sujeta al cumplimiento de un compromiso de desinversión identificará el conjunto de activos a transferir (el paquete de desinversión).

2.13.4.2 Características de un comprador adecuado

Para la implementación efectiva del compromiso de desinversión, el comprador autorizado debe poseer tanto los medios como la intención de competir en el mercado relevante a los fines de restablecer la rivalidad competitiva que se perdería como consecuencia de la concentración.

Para ello, un comprador adecuado debe tener capacidad financiera, experiencia gerencial y capacidad operativa, demostrar la intención de competir en el mercado relevante, su compra de los activos desinvertidos no debe plantear problemas de competencia y ser independiente de las partes que se concentran⁶⁹.

Entre los elementos e información para evaluar al comprador se encuentran los siguientes: los estados financieros del comprador y otros documentos financieros como los vinculados a préstamos y emisiones de bonos, los planes de negocios existentes y futuros, la composición de su equipo ejecutivo, la experiencia pasada del comprador en la adquisición de activos y la integración de operaciones; entrevistas con la dirección del comprador, las opiniones de terceros participantes de la industria⁷⁰.

2.13.4.3 Implementación del proceso de desinversión.

2.13.4.3.1 Momento de aprobación del comprador

Existen distintas maneras de implementar el proceso de desinversión, en función del momento en que se identifica y aprueba al comprador. Las principales alternativas que surgen de la experiencia internacional se describen a continuación⁷¹:

⁶⁹ Por ejemplo, la existencia de directores de las partes de la operación en los organismos de gobierno corporativo del comprador o las participaciones minoritarias cruzadas afectan el requisito de independencia. También atenta contra este requisito que se utilicen recursos de las partes para financiar la compra de los activos desinvertidos.

⁷⁰ ICN (2016), op.cit.

⁷¹ European Commission (2008) Commission notice on remedies acceptable under Council Regulation (EC) No 139/2004 and under Commission Regulation (EC) No 802/2004. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX%3A52008XC1022%2801%29>

1. **Desinversión post-cierre:** El proceso de venta, y por ende la identificación del comprador adecuado y su aprobación por parte de la COPROCOM, se realizan después de perfeccionada la operación de concentración notificada. La aprobación del comprador ocurrirá con posterioridad a la resolución aprobatoria, que establecerá los plazos y condiciones del proceso de desinversión.
2. **Identificación previa del comprador:** Las partes identifican y proponen el comprador con anterioridad al cierre de la operación, de modo que su aprobación se incluya en la resolución de aprobación condicionada de la operación. Existen dos variantes de esta alternativa:
 - a. Las partes se comprometen a celebrar un compromiso vinculante con el comprador aprobado antes del cierre de la operación⁷².
 - b. Las partes celebran un compromiso vinculante con el comprador durante el procedimiento de revisión de la COPROCOM⁷³. En este caso, la resolución de aprobación condicionada, incluirá la aprobación de la transferencia de activos desinvertidos y no se requerirá una actuación posterior de la COPROCOM.

Las alternativas indicadas precedentemente pueden diferir en el grado de certeza sobre el éxito en la implementación del proceso de desinversión. La modalidad de desinversión post cierre proveerá un grado aceptable de certeza sobre la implementación exitosa cuando existan suficientes interesados idóneos por el paquete de desinversión. Las modalidades de identificación previa del comprador contribuyen a reducir los riesgos de implementación, en particular el de deterioro de la capacidad competitiva del paquete de desinversión, y evita procesos de venta largos.

2.13.4.3.2 Supervisor de cumplimiento

La COPROCOM podrá considerar necesario designar, unilateralmente o con base en una propuesta de las partes, un supervisor de cumplimiento ("*trustee*") que monitoree el proceso de venta.⁷⁴

El supervisor de cumplimiento debe ser independiente de las partes de la operación, ser calificado para la tarea y no poseer conflictos de interés.

El alcance de las tareas y responsabilidad del supervisor deben estar establecidos en su mandato, que será aprobado o especificado por la COPROCOM.

Los términos de pago para el supervisor deben establecerse en el mandato. El supervisor suele ser pagado por las partes que se concentran, aunque debe actuar únicamente de parte de la COPROCOM.

⁷² A esta variante se la denomina "upfront buyer" en la normativa europea. CE (2008), op.cit.

⁷³ A esta variante se la denomina "fix-it-first remedy" en la normativa europea. CE (2008), op.cit.

⁷⁴ Un supervisor de cumplimiento puede ser utilizado también para monitorear los compromisos conductuales.

2.13.4.3.3 Protección del paquete de desinversión previo a su venta

La efectividad del remedio de desinversión podría verse socavada si la prolongación del proceso de desinversión deteriora la cartera de clientes, proveedores o el personal, de las empresas o negocios a desinvertir. Por ello, el establecimiento y cumplimiento de plazos acotados resulta importante.

A fin de preservar la viabilidad de los activos a desinvertir los compromisos de desinversión pueden incluir cláusulas que garanticen su administración separada y gestión independiente de las actividades que retengan las empresas que se concentran, lo cual puede requerir de un administrador independiente.

Anexo I . Modelo de dispensa de confidencialidad

Lugar y fecha

Sres. Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)

Re: [REFERENCIA DEL CASO]

Estimado/a:

En nombre de [la EMPRESA A], confirmo que [la EMPRESA A], sujeto a las condiciones y limitaciones aquí establecidas, acuerda renunciar a las restricciones relacionadas al uso y confidencialidad establecidas por las leyes N°7472 y N°9736 y demás normas aplicables (colectivamente, las "Obligaciones de Confidencialidad") que impiden que la COPROCOM revele a [la AUTORIDAD DE COMPETENCIA EXTRANJERA] información obtenida de [la EMPRESA A] en relación con la transacción propuesta con [la EMPRESA B].

Específicamente, [la EMPRESA A] acepta que los funcionarios de la COPROCOM puedan compartir con [la AUTORIDAD DE COMPETENCIA EXTRANJERA] cualquiera de los documentos, declaraciones, datos e información, así como análisis internos propios de la COPROCOM que contengan o se refieran a los materiales de [la EMPRESA A] que de otro modo serían excluidos por la Obligaciones de confidencialidad.

Esta renuncia se otorga solo con respecto a las divulgaciones a [la AUTORIDAD DE COMPETENCIA EXTRANJERA] y solo con la condición de que [la AUTORIDAD DE COMPETENCIA EXTRANJERA] trate como confidencial la información que obtiene de la COPROCOM. El presente acuerdo no constituye una renuncia por parte de [la EMPRESA A] de sus derechos protegidos por las Obligaciones de Confidencialidad contra la revelación de la información de modo directo o indirecto de información a cualquier tercero que no sea [la AUTORIDAD DE COMPETENCIA EXTRANJERA].

[La EMPRESA A] presenta esta renuncia bajo la condición y entendimiento de que, la información que la COPROCOM obtiene de [la EMPRESA A] y que proporciona a [la AUTORIDAD DE COMPETENCIA EXTRANJERA] de conformidad con esta renuncia, continuará siendo protegida por la COPROCOM respecto de terceros ajenos a este acuerdo.

Se adjunta copia de la carta de COPROCOM dirigida a la AUTORIDAD EXTRANJERA.

Atentamente,

[APODERADO DE LA EMPRESA A]

cc: [CONTACTO en la AUTORIDAD DE COMPETENCIA EXTRANJERA]⁷⁵

⁷⁵ Dado que la dispensa de confidencialidad es recíproca, se notifica simultáneamente a las autoridades de dos o más jurisdicciones.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas diez minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro. (Exp. 048-2022)

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Yunta Progresista Escazuceña, correspondiente a la campaña electoral municipal 2020.

Visto el oficio n.º DFPP-206-2024 del 4 de marzo de 2024, suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el que informa que el partido Yunta Progresista Escazuceña ha cumplido con las publicaciones de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) correspondientes a los períodos terminados al 30 de junio de 2020, 2021 y 2022, según lo dispuesto en el ordinal 135 del Código Electoral (folios 48 y 49); **SE DISPONE:** habiéndose subsanado el motivo que justificó la retención dispuesta por este Tribunal en la resolución n.º 1007-E10-2022 de las 10:00 horas del 22 de febrero de 2022 (folios 31 a 34), lo procedente es **levantar esa retención y ordenar el giro de ₡38.343.854,68** (treinta y ocho millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con sesenta y ocho céntimos), suma reconocida en esa sentencia que, a título de contribución estatal, le corresponde al partido Yunta Progresista Escazuceña, cédula jurídica n.º 3-110-207588, por gastos válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2020. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN n.º CR94015201001031157637 del Banco de Costa Rica a su nombre (folios 4 vuelto y 11 vuelto). Notifíquese al partido Yunta Progresista Escazuceña, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda;

dependencias a las que, además, se remitirá copia simple de la resolución n.º 1007-E10-2022. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

1 vez.—Solicitud N° 496306.—(IN2024848782).

N.º 2218-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las catorce horas del del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, se derivan los siguientes resultados:

**PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SAN JOSÉ	ESCAZÚ	DESAMPARADOS	PURISCAL	TARRAZÚ
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	300	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	1 565	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	-	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	1 665	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	-	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	-	-	-
DEL SOL	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	1 694	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	724	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	4 172	-	2 043	231	-
GENTE PRO-CURRI	-	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	11 735	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	320	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADENA	-	-	715	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	10 820	1 469	9 326	5 866	1 882
LIBERAL PROGRESISTA	2 737	1 146	3 435	-	-
MÁS SAN JOSÉ	3 252	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	2 262	-	2 412	-	-
NUEVA GENERACIÓN	2 383	5 439	522	-	-
NUEVA REPÚBLICA	2 234	65	2 225	-	-
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 994	494	4 290	-	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	2 556	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	2 073	-	1 676	212	-
SOMOS MORAVIA	-	-	-	-	-
TERRA ESCAZÚ	-	2 248	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	4 575	-	6 488	1 486	2 655
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	-	3 500	-	-	-
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	3 167	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	1 507	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	53 467	19 759	35 446	10 351	4 537

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	ASERRÍ	MORA	GOICOECHEA	SANTA ANA	ALAJUELITA
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	-	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	3 044	-	-	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	-	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	-	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	4 142	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	-	-	-
DEL SOL	-	-	-	3 765	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	-	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	627	488	1 274	373	-
GENTE PRO-CURRI	-	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADENA	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 240	1 786	5 118	3 382	1 768
LIBERAL PROGRESISTA	794	3 438	1 071	-	570
MÁS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	680	-	1 004	-	1 261
NUEVA GENERACIÓN	1 961	-	750	-	5 323
NUEVA REPÚBLICA	545	181	1 107	277	371
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	205	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	1 492	-	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	79	-	354	2 733	146
SOMOS MORAVIA	-	-	-	-	-
TERRA ESCAZÚ	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 430	285	3 372	3 735	2 332
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	1 848	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	-	-	1 592	691	-
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	13 400	8 026	21 276	15 161	11 771

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	VÁZQUEZ DE CORONADO	ACOSTA	TIBÁS	MORAVIA	MONTES DE OCA
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	-	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	621	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	3 297	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	-	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	-	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	2 217
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	1 565
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	-	-	-
DEL SOL	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	-	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	1 535
FRENTE AMPLIO	709	212	-	838	-
GENTE PRO-CURRI	-	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADENA	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 415	2 612	5 132	1 852	1 708
LIBERAL PROGRESISTA	-	931	-	2 538	711
MÁS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	788	-	98
NUEVA GENERACIÓN	-	-	389	-	-
NUEVA REPÚBLICA	433	-	858	380	341
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 245	637	2 326	276	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	2 221	-	-
SOMOS MORAVIA	-	-	-	5 277	-
TERRA ESCAZÚ	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 775	2 242	1 511	696	2 675
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	-	-	542	385	679
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	13 874	6 634	14 388	12 242	11 529

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	TURRUBARES	DOTA	CURRIDABAT	PÉREZ ZELEDÓN	LEÓN CORTÉS CASTRO
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	-	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	1 524	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	-	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	-	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	-	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	3 161	-	-
DEL SOL	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	-	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	852	3 256	1 975
GENTE PRO-CURRI	-	-	1 471	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADENA	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	374	670	2 280	4 558	1 819
LIBERAL PROGRESISTA	1 256	-	-	464	155
MÁS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-	10 553	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	-	-	420	1 296	-
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	1 142	2 978	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	156	-	-
SOMOS MORAVIA	-	-	-	-	-
TERRA ESCAZÚ	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	2 207	1 418	14 351	-
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	1 363	-	829	-	-
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 993	2 877	13 253	37 456	3 949

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN JOSÉ

REGIDURÍAS A ELEGIR

11

COCIENTE

4 860,636

SUBCOCIENTE

2 430,318

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	53 467	4	-	7	11
ALIANZA POR SAN JOSÉ	1 565	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	1 665	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	4 172	-	4 172,000	1	1
JUNTOS SAN JOSÉ	11 735	2	2 013,727	1	3
LIBERACIÓN NACIONAL	10 820	2	1 098,727	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	2 737	-	2 737,000	1	1
MÁS SAN JOSÉ	3 252	-	3 252,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	2 262	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	2 383	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	2 234	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 994	-	3 994,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	2 073	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	4 575	-	4 575,000	1	1

CANTÓN ESCAZÚ

REGIDURÍAS A ELEGIR

7

COCIENTE

2 822,714

SUBCOCIENTE

1 411,357

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	19 759	3	-	4	7
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	724	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 469	-	1 469,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	1 146	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	5 439	1	2 616,286	1	2
NUEVA REPÚBLICA	65	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	494	-	-	-	-
TERRA ESCAZÚ	2 248	-	2 248,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	3 500	1	677,286	-	1
UNIDOS POR ESCAZÚ	3 167	1	344,286	-	1
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	1 507	-	1 507,000	1	1

CANTÓN DESAMPARADOS**REGIDURÍAS A ELEGIR****11**

COCIENTE

3 222,364

SUBCOCIENTE

1 611,182

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	35 446	6	-	5	11
ACCIÓN CIUDADANA	300	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	1 694	-	1 694,000	1	1
FRENTE AMPLIO	2 043	-	2 043,000	1	1
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	320	-	-	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADENA	715	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	9 326	2	2 881,273	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	3 435	1	212,636	-	1
NUESTRO PUEBLO	2 412	-	2 412,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	522	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	2 225	-	2 225,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	4 290	1	1 067,636	-	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 676	-	1 676,000	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	6 488	2	43,273	-	2

CANTÓN PURISCAL**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

2 070,200

SUBCOCIENTE

1 035,100

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	10 351	3	-	2	5
FRENTE AMPLIO	231	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	5 866	2	1 725,600	1	3
PURISCAL EN MARCHA	2 556	1	485,800	-	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	212	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 486	-	1 486,000	1	1

CANTÓN TARRAZÚ**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

907,400

SUBCOCIENTE

453,700

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 537	4	-	1	5
LIBERACIÓN NACIONAL	1 882	2	67,200	-	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 655	2	840,200	1	3

CANTÓN ASERRÍ

REGIDURÍAS A ELEGIR

7

COCIENTE

1 914,286

SUBCOCIENTE

957,143

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	13 400	4	-	3	7
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	3 044	1	1 129,714	1	2
FRENTE AMPLIO	627	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 240	1	1 325,714	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	794	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	680	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 961	1	46,714	-	1
NUEVA REPÚBLICA	545	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	79	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 430	1	515,714	1	2

CANTÓN MORA

REGIDURÍAS A ELEGIR

5

COCIENTE

1 605,200

SUBCOCIENTE

802,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	8 026	4	-	1	5
FRENTE AMPLIO	488	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 786	1	180,800	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	3 438	2	227,600	-	2
NUEVA REPÚBLICA	181	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	285	-	-	-	-
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	1 848	1	242,800	1	2

CANTÓN GOICOECHEA

REGIDURÍAS A ELEGIR

9

COCIENTE

2 364,000

SUBCOCIENTE

1 182,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	21 276	4	-	5	9
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	4 142	1	1 778,000	1	2
FRENTE AMPLIO	1 274	-	1 274,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	5 118	2	390,000	-	2
LIBERAL PROGRESISTA	1 071	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	1 004	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	750	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 107	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 492	-	1 492,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	354	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 372	1	1 008,000	1	2
UNIDOS PODEMOS	1 592	-	1 592,000	1	1

CANTÓN SANTA ANA

REGIDURÍAS A ELEGIR

7

COCIENTE

2 165,857

SUBCOCIENTE

1 082,929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	15 161	4	-	3	7
DEL SOL	3 765	1	1 599,143	1	2
FRENTE AMPLIO	373	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 382	1	1 216,143	1	2
NUEVA REPÚBLICA	277	-	-	-	-
POPULAR CRISTIANO	205	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	2 733	1	567,143	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 735	1	1 569,143	1	2
UNIDOS PODEMOS	691	-	-	-	-

CANTÓN ALAJUELITA

REGIDURÍAS A ELEGIR 7
 COCIENTE 1 681,571
 SUBCOCIENTE 840,786

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 771	5	-	2	7
LIBERACIÓN NACIONAL	1 768	1	86,429	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	570	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	1 261	-	1 261,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	5 323	3	278,286	-	3
NUEVA REPÚBLICA	371	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	146	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 332	1	650,429	1	2

CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO

REGIDURÍAS A ELEGIR 7
 COCIENTE 1 982,000
 SUBCOCIENTE 991,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	13 874	4	-	3	7
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	3 297	1	1 315,000	1	2
FRENTE AMPLIO	709	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 415	1	1 433,000	1	2
NUEVA REPÚBLICA	433	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 245	1	1 263,000	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 775	1	793,000	-	1

CANTÓN ACOSTA

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 326,800
 SUBCOCIENTE 663,400

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 634	2	-	3	5
FRENTE AMPLIO	212	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 612	1	1 285,200	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	931	-	931,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	637	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 242	1	915,200	1	2

CANTÓN TIBÁS

REGIDURÍAS A ELEGIR 7
COCIENTE 2 055,429
SUBCOCIENTE 1 027,714

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	14 388	4	-	3	7
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	621	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	5 132	2	1 021,143	1	3
NUESTRO PUEBLO	788	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	389	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	858	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	2 326	1	270,571	1	2
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	2 221	1	165,571	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 511	-	1 511,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	542	-	-	-	-

CANTÓN MORAVIA

REGIDURÍAS A ELEGIR 7
COCIENTE 1 748,857
SUBCOCIENTE 874,429

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	12 242	5	-	2	7
FRENTE AMPLIO	838	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 852	1	103,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	2 538	1	789,143	1	2
NUEVA REPÚBLICA	380	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	276	-	-	-	-
SOMOS MORAVIA	5 277	3	30,429	-	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	696	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	385	-	-	-	-

CANTÓN MONTES DE OCA**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

1 647,000

SUBCOCIENTE

823,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 529	3	-	4	7
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	2 217	1	570,000	1	2
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	1 565	-	1 565,000	1	1
EN COMÚN	1 535	-	1 535,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 708	1	61,000	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	711	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	98	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	341	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 675	1	1 028,000	1	2
UNIDOS PODEMOS	679	-	-	-	-

CANTÓN TURRUBARES**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

598,600

SUBCOCIENTE

299,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 993	4	-	1	5
LIBERACIÓN NACIONAL	374	-	374,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	1 256	2	58,800	-	2
UNIDOS PODEMOS	1 363	2	165,800	-	2

CANTÓN DOTA**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

575,400

SUBCOCIENTE

287,700

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 877	4	-	1	5
LIBERACIÓN NACIONAL	670	1	94,600	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 207	3	480,800	1	4

CANTÓN CURRIDABAT**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

1 893,286

SUBCOCIENTE

946,643

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	13 253	2	-	5	7
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	1 524	-	1 524,000	1	1
CURRIDABAT SIGLO XXI	3 161	1	1 267,714	1	2
FRENTE AMPLIO	852	-	-	-	-
GENTE PRO-CURRI	1 471	-	1 471,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	2 280	1	386,714	-	1
NUEVA REPÚBLICA	420	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 142	-	1 142,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	156	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 418	-	1 418,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	829	-	-	-	-

CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN**REGIDURÍAS A ELEGIR****9**

COCIENTE

4 161,778

SUBCOCIENTE

2 080,889

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	37 456	6	-	3	9
FRENTE AMPLIO	3 256	-	3 256,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	4 558	1	396,222	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	464	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	10 553	2	2 229,444	1	3
NUEVA REPÚBLICA	1 296	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	2 978	-	2 978,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	14 351	3	1 865,667	-	3

CANTÓN LEÓN CORTÉS CASTRO**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

789,800

SUBCOCIENTE

394,900

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 949	4	-	1	5
FRENTE AMPLIO	1 975	2	395,400	1	3
LIBERACIÓN NACIONAL	1 819	2	239,400	-	2
LIBERAL PROGRESISTA	155	-	-	-	-

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

SAN JOSÉ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

116010948	MARIANA DE LOS ANGELES ZUÑIGA PEREZ	PJSJ
115310385	RAFAEL ANGEL GONZALEZ OVARES	PJSJ
106570638	MARIA BERNARDITA FALLAS VARGAS	PJSJ
901030439	ULISES ALEXANDER CANO CASTRO	PLN
114470400	IZTARU ALFARO GUERRERO	PLN
107280234	ROLANDO LUIS MURILLO CRUZ	PLN
105170322	ALVARO SALAS CARVAJAL	PUSC
115610990	BRANDON STEVEN GUADAMUZ VILLALOBOS	FA
111830547	YORLENY KARINA CORDOBA MOYA	PSD
113140554	JUAN DIEGO GOMEZ GONZALEZ	PMAS
106880182	JOSE MANUEL JIMENEZ GOMEZ	PLP

REGIDURÍAS SUPLENTES

111310343	MARIA ANDREA RUDIN MONTES DE OCA	PJSJ
115780819	GREGORY MANUEL GARRO JIMENEZ	PJSJ
302470666	ISABEL ROSEMARY MESEN SALAZAR	PJSJ
103120524	RAFAEL ANGEL RAMIREZ BADILLA	PLN
202320975	OLGA DINIA PEREZ BONILLA	PLN
111900211	CARLOS ESTEFANO CASTILLO ARIAS	PLN
110300942	ALEXANDER VEGA GARRO	PUSC

105310468	DAVID CONTRERAS MORA	FA
107510533	JAZMIN DEL CARMEN PINEDA LEON C.C. JAZMIN DEL CARMEN DOMPE PINEDA	PSD
111840721	GREIVIN CHAVES QUESADA	PMAS
108350143	MARCO TULIO RAMIREZ CHAN	PLP

ESCAZÚ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

202620813	JOSE CAMPOS QUESADA	PNG
108310655	SIGRID MILLER ESQUIVEL	PNG
108000260	LAURA FONSECA HERRERA	UP
112530334	RICARDO LOPEZ GRANADOS	UPES
111840781	MARIO ARCE GUILLEN	TE
110870458	ADRIANA SOLIS ARAYA	YUNTA
109330816	SILVIA MARCELA QUESADA ZAMORA	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

106750414	GEOVANNI ANDRES VARGAS DELGADO	PNG
106830370	ANA MARIA BARRENECHEA SOTO	PNG
107580785	SEYDI VARGAS ROJAS	UP
107890551	JAMES EDUARDO CHACON CASTRO	UPES
111600042	MANUEL FLORES FERNANDEZ	TE
105900555	DORIS MAYELA AGUERO CORDOBA	YUNTA
105490798	SILVIA MARIA CASTRO MENDOZA	PLN

DESAMPARADOS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

114300356	GABRIEL GUSTAVO PICADO OVIEDO	PLN
114590970	KARLA VANESSA MORA RODRIGUEZ	PLN
107220678	JUAN CHACON CASTILLO	PLN
110160353	JONATAN MAURICIO CHAVARRIA SIBAJA	PUSC
112900342	MARIA ISABEL LLAMAS ECHEVERRIA	PUSC
111800492	RICARDO ANTONIO ARCE DIAZ	PSD
110710375	LUIS GUILLERMO GOMEZ GODINEZ	PLP
112210657	LUIS JOSE FLORES JIMENEZ	PNP
108440912	CRISTIAN ARTURO CHACON UREÑA C.C. KRISTHIAN ARTURO CHACON UREÑA	PNR
109930872	EDUARDO GUILLEN GARDELA C.C. EDUARDO GARDELA RAMIREZ	FA
207580572	JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ	PAEC

REGIDURÍAS SUPLENTES

106510791	VINICIO ALBERTO VALVERDE CHACON	PLN
304350244	ZAIRA ELENA ROMERO FALLAS	PLN
600880723	MANUEL ARAYA BADILLA	PLN
114880900	RANDALL SIBAJA MIRANDA	PUSC
800700877	CARMEN MARTINEZ JACKSON	PUSC
401330374	WILLIAM SOLERA ALFARO	PSD
107000527	JAVIER UMAÑA VALENCIANO	PLP
112160794	ADRIAN EDUARDO MONGE MONGE	PNP
401200199	WALTER JESUS GARRO ARAYA	PNR
116610752	MARIO ESTEBAN RAITT NUÑEZ	FA
106790319	JOSE MARCIAL RODRIGUEZ CARVAJAL	PAEC

PURISCAL**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

104061427	SANTIAGO CASTRO FALLAS	PLN
106370760	MIREYA MORA JIMENEZ	PLN
108360528	JOSE PABLO FERNANDEZ SOTO	PLN
106420286	ORLANDO FERNANDEZ FERNANDEZ	PM
111960918	GLORIANA BERMUDEZ DURAN	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

107420803	GIOVANNI MORA RODRIGUEZ	PLN
113920733	MARIANGEL MORA HERRERA	PLN
106660538	MARIO CHACON RUBI	PLN
111780228	MICHAEL HERNAN FERNANDEZ GUERRERO	PM
117380286	PRISCILLA VANESSA AGUILAR JIMENEZ	PUSC

TARRAZÚ**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

304750102	KEISY DANIELA GUTIERREZ VALVERDE	PUSC
302540798	CARLOS LUIS ABARCA CRUZ	PUSC
304240882	MELANIA CHAVES CHANTO	PUSC
109410004	KAROL TATIANA NAVARRO MONGE	PLN
110120160	WILMER ALVARADO FONSECA	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

108210813	MARIA VICTORIA NARANJO ABARCA	PUSC
107250249	JUAN DIEGO BLANCO VALVERDE	PUSC
113760823	KAREN LIZETH VARGAS NAVARRO	PUSC
104690399	MARIA ROSARIO UMAÑA RETANA	PLN
117230096	ISAAC FACUNDO MADRIGAL VARGAS	PLN

ASERRÍ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

109560910	JESSICA VANESSA FALLAS HIDALGO	PLN
601760224	ALEX ANTONIO CALERO LOPEZ C.C. ALEX ANTONIO LOPEZ ZUÑIGA	PLN
900720460	FREDDY ALBERTO SANDI ZUÑIGA	ADN
106430184	MANUELA RITA SANCHEZ MONGE	ADN
105660423	SONIA AGUILAR ZAMORA	PUSC
106860088	FRANCIS LOPEZ ESQUIVEL	PUSC
107500073	MILDRED MARCELA ZUÑIGA CORRALES	PNG

REGIDURÍAS SUPLENTES

108600414	WENDY SOLANO MORA	PLN
107240111	FRANKLIN SEGURA MORA	PLN
106350483	JORGE CHACON SANCHEZ	ADN
108580194	KRYSSIA MARLENE VILLARREAL QUIROS	ADN
117390644	HILLARY VALERIA MONGE MONTERO	PUSC
106930469	ALEXANDER BARBOZA BARBOZA	PUSC
113210004	SILVIA MARCELA GRANADOS HIDALGO	PNG

MORA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

112740313	JOARLINE DE LOS ANGELES MATA MATA	PLP
110550302	JOSE ANTONIO VARELA MONGE	PLP
108900525	MARIA PICADO OVARES	PUEDE
115680284	EMMANUEL FERRER VENEGAS	PUEDE
106210221	XINIA MARIA VARGAS VARGAS	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

111870298	MARIANETH DE LOS ANGELES ZAMORA ACUÑA	PLP
204820012	MARIO GERARDO VILLALOBOS RAMIREZ	PLP
107030807	ROSE MARY SANCHEZ PEREZ	PUEDE
115960308	JUAN GABRIEL VASQUEZ SOLIS	PUEDE
117750223	ALEXA SILVA VARELA	PLN

GOICOECHEA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

700740360	CARMEN MARIA MARTINEZ BARAHONA	PLN
105390010	RAFAEL ANGEL VARGAS BRENES	PLN
113810414	MELISSA VALDIVIA ZUÑIGA	CCAC
104830484	LUIS CARLOS BARQUERO ARAYA	CCAC
203340844	CARLOS LUIS MURILLO RODRIGUEZ	PUSC
106220057	GRETTEL VIRGINIA AMADOR ROJAS	PUSC

105720940	WILLIAM FALLAS BOGARIN	UP
109640103	MARIA LORENA ORTIZ SALAZAR	PSD
113600702	GLORIANA DIORELA CARMONA SERAVALLI	FA

REGIDURÍAS SUPLENTES

110590463	CAROLINA ARAUZ DURAN	PLN
109860933	CHRISTIAN MUÑOZ ROJAS	PLN
107030143	ROSAURA CASTELLON NAVARRO	CCAC
302150370	SIXTO ARAYA ARAYA	CCAC
110030503	EMILIO JOSE FALLAS SANDI	PUSC
303010753	MARISOL CAMPOS ARIAS	PUSC
109380778	ALEX GERARDO ZUÑIGA MUÑOZ	UP
111300457	GABRIELA JIMENEZ ARAYA	PSD
115940840	JOHANNA ARLETE OVIEDO MORA	FA

SANTA ANA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

107240849	MARCO AURELIO ODIO AGUILAR	PDS
115330586	MARIA PAULA VILLARREAL GALERA	PDS
108020378	CYNTHIA JORLENY CHAVES ROBLES	PUSC
205180319	GONZALO ROJAS ROJAS	PUSC
105210787	WALTER ALBERTO HERRERA CANTILLO C.C. WALTHER ALB HERRERA CANTILLO	PLN
105670915	MILENA BLEN ALVARADO	PLN
113510743	DANNY RICARDO UREÑA MARIN	PRSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

110670616	ESTEBAN BLANCO HERRERA	PDS
114200011	DEBBIE MAYELA ZAMORA LEITON	PDS
304510448	SOFIA ALVAREZ KIM	PUSC
901090247	RICARDO ENRIQUE ALFARO ZAMORA	PUSC
113260840	JOSE ROBERTO CASTRO ARAYA	PLN
109890113	MARCELA MARIA SIBAJA CABRERA	PLN
114070535	EMMANUEL MORALES MORA	PRSC

ALAJUELITA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

115430817	LAURA ALICIA ARAUZ TENORIO	PNG
602330149	JOSE ALIX REYES GOMEZ C.C. JOSE ALEX REYES GOMEZ	PNG
111420629	GRETTEL ANDREA MURILLO QUIROS	PNG
112680445	HENRY DAVID SALAZAR QUESADA	PUSC
108270567	PATRICIA MAYELA GUIDO CHINCHILLA	PUSC

401170975	LEYDA MARIA BADILLA SANCHEZ	PLN
900790092	JOSE ALBERTO PAEZ ZUÑIGA	PNP
REGIDURÍAS SUPLENTES		
107600231	ROSIBEL CALDERON CHINCHILLA	PNG
114650800	HECTOR ALONSO HIDALGO SANCHEZ	PNG
601300196	FLOR ZUÑIGA RODRIGUEZ	PNG
109410296	LUIS FERNANDO CHINCHILLA RETANA	PUSC
112320720	KATHERINE MARCELA MORA BONILLA	PUSC
111870976	CAROLINA MORA SIBAJA	PLN
111460380	ESTEBAN EMILIO CHAVARRIA VILLALTA	PNP

VÁZQUEZ DE CORONADO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

105420321	ALEJANDRO VINICIO GONZALEZ JIMENEZ	PLN
110690495	ANA YANCY ROJAS MORALES	PLN
114190434	JEAN CARLO ARROYO BRENES	PALABRA
111270512	MARIA JIMENA ALVARADO ZUÑIGA	PALABRA
108280233	HILDA MARIA ZUÑIGA LIZANO	PSD
117390613	HAROLD ENRIQUE MAJIK ROSALES	PSD
115580654	JASON GERALD GUTIERREZ LARA	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

115510518	HEINER ESTEBAN BARONI QUIROS	PLN
111040254	KARLA MARCELA ORTIZ MENDEZ	PLN
110740516	MICHAEL MORA SOLIS	PALABRA
107760921	MILDRED CAMPOS SANDOVAL	PALABRA
112410915	SILVIA MENDEZ MATA	PSD
111180815	KEYLOR VARGAS MONGE	PSD
109770313	DAVID ROJAS ROJAS	PUSC

ACOSTA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

106480641	OLGA VARGAS SANCHEZ	PLN
	C.C. ALBA VARGAS SANCHEZ	
602480473	FERMIN CARRILLO PALMA	PLN
110940910	CHRISTIAN JAVIER ARIAS HIDALGO	PUSC
112720492	JULISSA CASTRO MURCIA	PUSC
109430424	FABIO MAURICIO ARIAS PRADO	PLP

REGIDURÍAS SUPLENTES

115020476	SEIDY LUCIA CHINCHILLA GARRO	PLN
104130560	ANTONIO CHINCHILLA VINDAS	PLN
401990272	SERGIO MANUEL RAMIREZ AZOFEIFA	PUSC
111140890	ROXANA SANCHEZ PRADO	PUSC
110970681	EDDY CALDERON JIMENEZ	PLP

TIBÁS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

107940036	DORA ALICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PLN
116380859	JEAN PAUL PORRAS CARVAJAL	PLN
105100438	ALEJANDRA RAMON SANCHEZ	PLN
800870075	JIMMY VILLALTA ESPINOZA	PSD
107880161	CARMEN EUGENIA SANCHEZ AVILA	PSD
107200896	MANUEL RENE BARBOZA CHAVES	PRSC
114400440	VIVIAN ROXANA ACOSTA BONILLA	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

113630171	STEPHANIE PATRICIA BLANCO ROJAS	PLN
104950655	ARTURO ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ	PLN
108030482	MARIA DEL MILAGRO CHACON ZAMORA	PLN
109610186	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CRUZ	PSD
111350574	IRENE PATRICIA SEGURA VARELA	PSD
110770558	EDUARDO EMILIO UMAÑA ALVAREZ	PRSC
107140427	INES CRISTINA LASCAREZ SOLANO	PUSC

MORAVIA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

108730873	RANDALL EMILIO MONTERO RODRIGUEZ	PSM
106440819	MAYRA LORENA VALERIO ROJAS	PSM
501431396	MARCO TULIO AGUILAR BERMUDEZ	PSM
107240863	GRETHEL FERNANDEZ CARMONA	PLP
113980999	KEVIN MAURICIO MENDEZ CESPEDES	PLP
110260514	RONALD CAMACHO ESQUIVEL	PLN
106530321	SANDRA ARTAVIA SALAS	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

110820416	MAURICIO JOSE CALVO UMAÑA	PSM
116290723	BRENDA RAQUEL PADILLA BERMUDEZ	PSM
103910732	PEDRO MANUEL PAGANELLA HERRERA	PSM
111550143	JOHANNA MUÑOZ BARAHONA	PLP
105510152	LUIS EDUARDO GUTIERREZ MONTERO	PLP
113970383	CARLOS GABRIEL GOMEZ TORRES	PLN
105010917	MAYELA GARRO HERRERA	PLN

MONTES DE OCA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

111400089	JEINY LIZANO VARGAS	PUSC
116730983	JEISON FRANCISCO SALAZAR LOPEZ	PUSC
110540088	CAROLINA MONGE CASTILLA	CGMO
115990872	JORGE LUIS ESPINOZA CAMACHO	CGMO
108010046	ENRIQUE SIBAJA GRANADOS	PLN
105590222	MARTA CLEOTILDE CORRALES SANCHEZ	CSMO
107270440	KATTIA LOPEZ ALVARADO	PEC

REGIDURÍAS SUPLENTE

113020110	JESSICA VIVIANA MORA ROMERO	PUSC
106900544	JORGE ANTONIO MORA PORTUGUEZ	PUSC
113560001	KIMBERLY MARIA ORTIZ VILLALTA	CGMO
112390545	GUSTAVO CAMPOS ALFARO	CGMO
105100683	DANILO RODRIGUEZ ARIAS	PLN
107330462	IRENE SALAZAR CARVAJAL	CSMO
503450871	MARITERE ALVARADO ACHIO	PEC

TURRUBARES

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

203390142	MANUEL RODRIGO GONZALEZ CASTRO	UP
206930344	ANA JULIA TREJOS ARIAS	UP
602370481	ALEXANDER JIMENEZ TORRES	PLP
901050704	YORLENY MADRIGAL RAMIREZ	PLP
105620925	VIRGINIA SALAZAR AGUERO	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

105050839	EDWIN CHAVES CHAVARRIA	UP
203530343	BELLANIRA PEREZ MENA	UP
204730187	DIDIER VALVERDE ARIAS	PLP
109400775	VERA CASCANTE SANDI	PLP
109550212	ERIKA VANESSA SALAZAR MADRIGAL	PLN

DOTA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

113760628	ANA VANESSA MATA CORDERO	PUSC
105850739	RONALD ALBERTO CALDERON VALVERDE	PUSC
303850696	JOHANNA PATRICIA SOLANO MONTERO	PUSC
111380401	ROLANDO FONSECA BRENES	PUSC
304130568	JOHANNA CHANTO VARGAS	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

304050980	IVONNE FALLAS FALLAS	PUSC
106360564	ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ C.C. HENRY JIMENEZ HERNANDEZ	PUSC
114750364	ANA FIORINA RETANA ROJAS	PUSC
303480965	EDWIN ALEXANDER VALVERDE ELIZONDO	PUSC
104100863	LEDA ROXANA UREÑA BRENES	PLN

CURRIDABAT

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

112360958	INGRID MOLINA HUEZO	CSXXI
108270448	OSCAR ARTURO MORA ALTAMIRANO	CSXXI
502410522	BOLIVAR GERARDO JIMENEZ RODRIGUEZ	PLN
109600290	ALBERTO GERARDO FERNANDEZ AGUILAR	ADN
104960100	LUIS ULDERICO MONGE DIAZ	PGPC
113190413	ANDREA VARGAS URIBE	PUSC
111430197	CINDY MARIA HERNANDEZ CORDERO	PSD

REGIDURÍAS SUPLENTES

113230377	MARIANA ROMAN SOLANO	CSXXI
105730382	ROGER ALFREDO DIAZ AGUILAR	CSXXI
118050635	OSCAR ROJAS RAMOS	PLN
106060648	JULIO OMAR QUIROS PORRAS	ADN
104910690	ALEXIS GERARDO LOPEZ VILLALTA	PGPC
107620492	TATIANA RIVERA BONILLA	PUSC
110880990	JESSICA SOLANO FERNANDEZ	PSD

PÉREZ ZELEDÓN

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

108090745	RUNNY MONGE ZUÑIGA	PUSC
107440584	ANAIS BARRANTES MORA	PUSC
107620002	CARLOS ZUÑIGA MONTERO	PUSC
105570132	MARVIN ARIAS RETANA	PNP
108190671	MILENA ELIZONDO SEGURA	PNP
107580143	WILBER UREÑA BONILLA C.C. WILBERTH UREÑA BONILLA	PNP
106380727	EDGAR MENA RODRIGUEZ	PLN
111140493	ANDREA HERRERA CHAVES	FA
106690855	MARIA JOSEFA FALLAS UREÑA	PSD

REGIDURÍAS SUPLENTES

112210662	ANDRES VEGA SOLIS	PUSC
112640080	MARIA ALEJANDRA ARIAS CALVO	PUSC
113930388	CARLOS ANDRES MORA NAVARRO	PUSC
301830105	ALVARO NAVARRO NAVARRO	PNP
900980500	DIGNORA ALVARADO ROQUETT C.C. NORA ALVARADO ROQUETT	PNP
107350315	JOSE FRANCISCO CALDERON FERNANDEZ	PNP
109950994	HENRY ALBERTO MORA ESPINOZA	PLN
105210169	LUZ MARIA GODINEZ MENDEZ	FA
112540110	WESLYN DAHIANNA MENA RIOS	PSD

LEÓN CORTÉS CASTRO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

109800629	ZAHIRA TORRES SOLANO C.C. ZAYRA TORRES SOLANO	FA
109990424	RONNY DURAN MORA	FA
112800305	VANESSA PIEDRA GUTIERREZ	FA
108630353	SERGIO VALVERDE MEZA	PLN
305290459	BYANCA NAZARETH UREÑA CASTRO	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

112420192	MARJORIE BONILLA UREÑA	FA
107620619	MARVIN PIEDRA GAMBOA	FA
107080651	DAISY ALEJANDRA CAMACHO CAMACHO	FA
106770288	JOSE ANTONIO RIVERA MORA	PLN
105100476	ANA MARIA DURAN ABARCA	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Vicepresidente

Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrado

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497321.—(IN2024849692).

N.° 2219-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las catorce horas con diez minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

**PROVINCIA ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	ALAJUELA	SAN RAMÓN	GRECIA	SAN MATEO
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
ALIANZA POR SARCHÍ	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	4 530	-	945	-
COLECTIVO CONVERGENCIA	155	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	4 023	-	-	-
FRENTE AMPLIO	1 699	1 625	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	13 687	10 026	3 023	753
LIBERAL PROGRESISTA	2 933	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	6 066	-	917	-
NUEVA GENERACIÓN	1 349	-	645	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	-	-	2 905	-
NUEVA REPÚBLICA	2 430	2 523	1 200	660
PALMARES PRIMERO	-	-	-	-
PROGRESER	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	6 576	-	1 597	238
PUEBLO SOBERANO	186	466	-	-
RECICLADORES Y VISIONARIOS	-	538	-	-
RENOVEMOS ALAJUELA	6 782	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	318	-	-	19
SOMOS	951	149	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	8 004	10 196	2 964	563
UNIDOS PODEMOS	2 547	601	3 832	562
UNIÓN GRIEGA	-	-	1 509	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	62 236	26 124	19 537	2 795

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	ATENAS	NARANJO	PALMARES	POÁS
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
ALIANZA POR SARCHÍ	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	744	1 221	-	523
COLECTIVO CONVERGENCIA	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	437	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 259	4 956	953	2 491
LIBERAL PROGRESISTA	1 105	-	3 694	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	461	72	-	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	587	1 542	95	478
PALMARES PRIMERO	-	-	3 750	-
PROGRESER	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 470	609	840	615
PUEBLO SOBERANO	-	255	94	-
RECICLADORES Y VISIONARIOS	-	-	-	-
RENOVEMOS ALAJUELA	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 527	-	514	630
SOMOS	-	341	274	27
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 888	3 788	468	3 613
UNIDOS PODEMOS	51	-	1 571	266
UNIÓN GRIEGA	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	11 092	12 784	12 690	8 643

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	OROTINA	SAN CARLOS	ZARCERO	SARCHÍ
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	944	-	-
ALIANZA POR SARCHÍ	-	-	-	3 322
AQUÍ COSTA RICA MANDA	684	8 424	190	-
COLECTIVO CONVERGENCIA	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 102	12 760	1 381	423
LIBERAL PROGRESISTA	-	7 584	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	113	1 037	222	160
PALMARES PRIMERO	-	-	-	-
PROGRESER	-	4 942	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	-	919	-	382
RECICLADORES Y VISIONARIOS	-	-	-	-
RENOVEMOS ALAJUELA	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	-
SOMOS	-	-	2 316	992
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 964	3 404	-	2 353
UNIDOS PODEMOS	895	1 204	-	-
UNIÓN GRIEGA	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 758	41 218	4 109	7 632

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	UPALA	LOS CHILES	GUATUSO	RÍO CUARTO
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	97	-	-	41
ALIANZA POR SARCHÍ	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	357	447	-	-
COLECTIVO CONVERGENCIA	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 137	1 885	994	2 522
LIBERAL PROGRESISTA	-	1 082	682	-
NUESTRO PUEBLO	-	683	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	12	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	558	234	89	225
PALMARES PRIMERO	-	-	-	-
PROGRESER	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	253	-	820	451
PUEBLO SOBERANO	691	-	-	24
RECICLADORES Y VISIONARIOS	-	-	-	-
RENOVEMOS ALAJUELA	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	826	-
SOMOS	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	5 116	-	2 323	-
UNIDOS PODEMOS	217	1 526	-	-
UNIÓN GRIEGA	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	11 426	5 857	5 746	3 263

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ALAJUELA**REGIDURÍAS A ELEGIR****11**

COCIENTE

5 657,818

SUBCOCIENTE

2 828,909

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	62 236	6	-	5	11
AQUÍ COSTA RICA MANDA	4 530	-	4 530,000	1	1
COLECTIVO CONVERGENCIA	155	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	4 023	-	4 023,000	1	1
FRENTE AMPLIO	1 699	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	13 687	2	2 371,364	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	2 933	-	2 933,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	6 066	1	408,182	-	1
NUEVA GENERACIÓN	1 349	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	2 430	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	6 576	1	918,182	-	1
PUEBLO SOBERANO	186	-	-	-	-
RENOVEMOS ALAJUELA	6 782	1	1 124,182	-	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	318	-	-	-	-
SOMOS	951	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	8 004	1	2 346,182	1	2
UNIDOS PODEMOS	2 547	-	-	-	-

CANTÓN SAN RAMÓN**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

3 732,000

SUBCOCIENTE

1 866,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	26 124	4	-	3	7
FRENTE AMPLIO	1 625	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	10 026	2	2 562,000	1	3
NUEVA REPÚBLICA	2 523	-	2 523,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	466	-	-	-	-
RECICLADORES Y VISIONARIOS	538	-	-	-	-
SOMOS	149	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	10 196	2	2 732,000	1	3
UNIDOS PODEMOS	601	-	-	-	-

CANTÓN GRECIA**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

2 791,000

SUBCOCIENTE

1 395,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	19 537	4	-	3	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	945	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 023	1	232,000	-	1
NUESTRO PUEBLO	917	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	645	-	-	-	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	2 905	1	114,000	-	1
NUEVA REPÚBLICA	1 200	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 597	-	1 597,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 964	1	173,000	-	1
UNIDOS PODEMOS	3 832	1	1 041,000	1	2
UNIÓN GRIEGA	1 509	-	1 509,000	1	1

CANTÓN SAN MATEO**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

559,000

SUBCOCIENTE

279,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 795	4	-	1	5
LIBERACIÓN NACIONAL	753	1	194,000	1	2
NUEVA REPÚBLICA	660	1	101,000	-	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	238	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	19	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	563	1	4,000	-	1
UNIDOS PODEMOS	562	1	3,000	-	1

CANTÓN ATENAS**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

2 218,400

SUBCOCIENTE

1 109,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 092	1	-	4	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	744	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 259	-	1 259,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	1 105	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	461	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	587	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 470	1	1 251,600	1	2
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 527	-	1 527,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 888	-	1 888,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	51	-	-	-	-

CANTÓN NARANJO**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

2 556,800

SUBCOCIENTE

1 278,400

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	12 784	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 221	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 956	1	2 399,200	1	2
NUEVA GENERACIÓN	72	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 542	-	1 542,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	609	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	255	-	-	-	-
SOMOS	341	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 788	1	1 231,200	1	2

CANTÓN PALMARES**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

2 538,000

SUBCOCIENTE

1 269,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	12 690	2	-	3	5
FRENTE AMPLIO	437	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	953	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	3 694	1	1 156,000	1	2
NUEVA REPÚBLICA	95	-	-	-	-
PALMARES PRIMERO	3 750	1	1 212,000	1	2
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	840	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	94	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	514	-	-	-	-
SOMOS	274	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	468	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	1 571	-	1 571,000	1	1

CANTÓN POÁS**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 728,600

SUBCOCIENTE

864,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	8 643	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	523	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 491	1	762,400	1	2
NUEVA REPÚBLICA	478	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	615	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	630	-	-	-	-
SOMOS	27	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 613	2	155,800	1	3
UNIDOS PODEMOS	266	-	-	-	-

CANTÓN OROTINA

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 151,600
 SUBCOCIENTE 575,800

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 758	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	684	-	684,000	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 102	1	950,400	1	2
NUEVA REPÚBLICA	113	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 964	1	812,400	1	2
UNIDOS PODEMOS	895	-	895,000	1	1

CANTÓN SAN CARLOS

REGIDURÍAS A ELEGIR 9
 COCIENTE 4 579,778
 SUBCOCIENTE 2 289,889

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	41 218	5	-	4	9
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	944	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	8 424	1	3 844,222	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	12 760	2	3 600,444	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	7 584	1	3 004,222	1	2
NUEVA REPÚBLICA	1 037	-	-	-	-
PROGRESER	4 942	1	362,222	-	1
PUEBLO SOBERANO	919	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 404	-	3 404,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	1 204	-	-	-	-

CANTÓN ZARCERO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 821,800
 SUBCOCIENTE 410,900

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 109	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	190	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 381	1	559,200	1	2
NUEVA REPÚBLICA	222	-	-	-	-
SOMOS	2 316	2	672,400	1	3

CANTÓN SARCHÍ**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 526,400

SUBCOCIENTE

763,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	7 632	3	-	2	5
ALIANZA POR SARCHÍ	3 322	2	269,200	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	423	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	160	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	382	-	-	-	-
SOMOS	992	-	992,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 353	1	826,600	1	2

CANTÓN UPALA**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

1 632,286

SUBCOCIENTE

816,143

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 426	5	-	2	7
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	97	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	357	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 137	2	872,429	1	3
NUEVA REPÚBLICA	558	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	253	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	691	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	5 116	3	219,143	1	4
UNIDOS PODEMOS	217	-	-	-	-

CANTÓN LOS CHILES**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 171,400

SUBCOCIENTE

585,700

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 857	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	447	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 885	1	713,600	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	1 082	-	1 082,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	683	-	683,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	234	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	1 526	1	354,600	-	1

CANTÓN GUATUSO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 149,200
 SUBCOCIENTE 574,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 746	2	-	3	5
LIBERACIÓN NACIONAL	994	-	994,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	682	-	682,000	-	-
NUEVA GENERACIÓN	12	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	89	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	820	-	820,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	826	-	826,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 323	2	24,600	-	2

CANTÓN RÍO CUARTO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 652,600
 SUBCOCIENTE 326,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 263	3	-	2	5
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	41	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 522	3	564,200	1	4
NUEVA REPÚBLICA	225	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	451	-	451,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	24	-	-	-	-

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora María Gabriela Jiménez Corrales, quien fue propuesta a la alcaldía y a la regiduría propietaria del cantón San Ramón, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos y circunscripción, toda vez que se trata de puestos titulares, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo

anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

V.- Que en virtud de la renuncia del señor Esteban Enrique Bogantes Ovaes, candidato a la regiduría propietaria del partido Unidad Social Cristiana en el cantón Grecia, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

VI.- Que en virtud de la renuncia del señor José Román Quesada Orozco, candidato a la regiduría suplente del partido Nueva República en el cantón Naranjo, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

ALAJUELA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

203860052	MARVIN VENEGAS MELENDEZ	PLN
203380351	MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL	PLN
206700138	EDER FRANCISCO HERNANDEZ ULLOA	PLN
109630907	JORGE ARTURO CAMPOS ARAYA	PUSC
205220688	KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS	PUSC
204520834	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ C.C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CABEZAS	PRA
205030999	SERGIO MURILLO PICADO	PSD
203900566	GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO	PNP
108820493	BERNAL ALONSO SOTO SABORIO	ACRM
204060984	ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS	DA
116740216	YADU GRACIELA FUENTES ARAYA	PLP

REGIDURÍAS SUPLENTES

114340620	LUIS EMILIO HERNANDEZ LEON	PLN
203580416	ARGERIE MARIA CORDOBA RODRIGUEZ	PLN
204260415	LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS	PLN
204250140	MARVIN ALBERTO MORA BOLAÑOS	PUSC
207760926	MARIA FERNANDA MARTEN RODRIGUEZ	PUSC
203350177	ANANIAS FUENTES NAVARRO	PRA
109780972	EDUARDO NARANJO MUÑOZ	PSD
204250192	HUMBERTO SOTO HERRERA	PNP
203310981	OSVALDO ALPIZAR NUÑEZ	ACRM
204180383	MARLENE GARITA SANTAMARIA	DA
109760127	KATIA VANESSA ARROYO VARGAS	PLP

SAN RAMÓN**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

207900222	BRAYAN JOSUE LORIA ROJAS	PUSC
114650076	ILSE FIORELLA APU PEÑA C.C. ILSE FIORELLA SEGURA PEÑA	PUSC
207950260	NELSON ELIAS MORA GONZALEZ	PUSC
206140384	HERMILINK JOHAN CHINCHILLA CORRALES	PLN
602170457	IRACEMA CRUZ JIMENEZ	PLN
203860920	CARLOS GREIVIN ROJAS SALAS	PLN
204650889	VILMA PATRICIA FALLAS MENDEZ	PNR

REGIDURÍAS SUPLENTES

204780532	XINIA CLARET OROZCO RODRIGUEZ	PUSC
207900575	ALEJANDRO JOSUE SEGURA CUBERO	PUSC
206830149	IRENE ALPIZAR CRUZ	PUSC
204510894	OLIVIER ROBLES ALVARADO	PLN
203300189	MARIA TERESA OROZCO DELGADO	PLN
204100044	LUIS FERNANDO VILLALOBOS JIMENEZ	PLN
108080566	LOHANA GABRIELA CUBERO CARDENAS	PNR

GRECIA**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

107640168	JOHN GREGORY GONZALEZ CASTRO	UP
205840123	KENVERLIN MARIA SOLANO CASTRO	UP
105060540	XINIA NAVARRO ARAYA	PLN
601440349	MARLENE FRANCIS MORA SEGURA	PUSC
204900338	RICARDO GONZALEZ DIAZ	PNM
204290228	JUANA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PSD
206220297	MARIA CECILIA ZAMORA VIQUEZ	PUNG

REGIDURÍAS SUPLENTES

204400186	ADRIAN ALEXIS GUTIERREZ MONGE	UP
206470652	NATALY ESTEFANI RAMIREZ VASQUEZ	UP
603240111	HANNA ARROYO PRENDAS	PLN
109730199	DENIS BUSTAMANTE QUESADA	PUSC
204250920	JOSE ALBERTO ACUÑA CORRALES	PNM
205420653	KAROL VANESSA GOMEZ HIDALGO	PSD
205440850	YORYINETH CHAVARRIA ALFARO	PUNG

SAN MATEO**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

205530547	LEINER MIGUEL MOLINA PEREZ	PLN
603000787	MARTA CALDERON PARAJELES	PLN
603010813	SUNSIRY CARMONA SIBAJA	PNR
	C.C. SONSIRY CARMONA SIBAJA	
204630749	FULMEN RODRIGUEZ ALVARADO	PUSC
107280106	MARCOS RODRIGUEZ HERRERA	UP

REGIDURÍAS SUPLENTES

604610637	BRANDON JESUS BADILLA RODRIGUEZ	PLN
113740636	ROXY MELISSA ACUÑA RODRIGUEZ	PLN
603710264	LILIBETH ANDREA CARMONA VILLALOBOS	PNR
603420653	KATHERINE GISELA ALVARADO AGUERO	PUSC
107820333	FREDDY ALBERTO SALAS RODRIGUEZ	UP

ATENAS**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

203110858	ANA LUCRECIA ARGUELLO DELGADO	PSD
205030669	EVANS ARGUEDAS VALERIO	PSD
205410258	YOJANA AGUILAR SUAREZ	PUSC
602530751	ISAAC ORTIZ NUÑEZ	PRSC
204300034	ROY ARIAS ROJAS	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

205010788	GLENDA RODRIGUEZ CHAVES	PSD
203610703	CARLOS LUIS ALVARADO VARGAS	PSD
112410327	JUDITH VIQUEZ ZUÑIGA	PUSC
118440244	GILBERTH ANDRES VIQUEZ VIQUEZ	PRSC
208490242	SEBASTIAN VIQUEZ SANABRIA	PLN

NARANJO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

206820028	MAYBEL TATIANA SEGURA SOTELA	PLN
203670748	OSCAR EDUARDO CORRALES GONZALEZ	PLN
205370879	OSCAR IGNACIO BLANCO ALFARO	PUSC
207610579	BEATRIZ SALAZAR BOGANTES	PUSC
203440748	MARCO TULIO UGALDE PORRAS	PNR

REGIDURÍAS SUPLENTES

203430574	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ SOLANO	PLN
203970283	JOSE ADRIAN VARGAS BARRANTES	PLN
204950341	RICARDO LUIS CHACON ACUÑA	PUSC
208320310	MARIA JOSE CRUZ ACUÑA	PUSC
801300362	JEHANNETH DEL CARMEN ROMERO GONZALEZ	PNR

PALMARES

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

206690027	MARIA CAROLINA ARAYA VASQUEZ	PPP
203730919	CARLOS MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PPP
203890088	GUSTAVO ADOLFO CESPEDES RUIZ	PLP
203190941	VERA CRUZ CASTILLO CASTRO	PLP
204640287	LUIS GUILLERMO SALAS BOGANTES	UP

REGIDURÍAS SUPLENTES

204480858	ANA LUCRECIA NAJERA SANCHO	PPP
	C.C. ANA LUCRECIA CARRILLO SANCHO	
204640291	VICTOR JULIO PACHECO MORA	PPP
207790036	CARLOS MAURICIO ROJAS PICADO	PLP
108700454	LAURA PATRICIA CASTILLO VARGAS	PLP
115690350	ROLANDO JOSE RAMIREZ SEGURA	UP

POÁS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

109140177	YENSY CORELLA MURILLO	PUSC
108240786	ROY ISIDRO CHAVES GOMEZ	PUSC
402330413	VIVIANA ELIZABETH VIQUEZ QUESADA	PUSC
109580986	TATIANA BOLAÑOS UGALDE	PLN
204020585	LUIS FERNANDO TREJOS MADRIGAL	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

205610639	JOHANNA PATRICIA OREAMUNO ROJAS	PUSC
206770841	JOSE HERIBERTO SALAZAR AGUERO	PUSC
112410013	ANDREA RODRIGUEZ BALLESTERO	PUSC
204770218	KATIA VILLALOBOS SOLIS	PLN
204950060	MARCO VINICIO VALVERDE SOLIS	PLN

OROTINA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

118510857	GRACIELA ARGENTINA VARGAS MURILLO	PLN
203450933	LEONEL ALPIZAR SOLORZANO	PLN
604020022	JOSE ABRAHAM CARVAJAL MARIN	PUSC
107740679	JEANNETTE MORA JIMENEZ	PUSC
107230034	WILBER ANTONIO SOTO MONTERO	UP

REGIDURÍAS SUPLENTES

106900734	MANUELA HERNANDEZ AGUERO	PLN
604080277	CARLOS ALBERTO MONTERO BERROCAL	PLN
401430780	CARLOS HUMBERTO FUENTES RODRIGUEZ	PUSC
402220332	ROCIO MARIELA VARGAS SOTO	PUSC
107740283	JOSE RONNY SANDI CHAVARRIA	UP

SAN CARLOS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

108490272	FREDDY MAURICIO RODRIGUEZ QUESADA	PLN
207730963	ASHLEY TATIANA BRENES ALVARADO	PLN
203430467	SERGIO CHAVES ACEVEDO	PLN
108580838	LUISA MARIA CHACON CAAMAÑO	ACRM
204750535	MELVIN LOPEZ SANCHO	ACRM
203710106	JULIA PATRICIA ROMERO BARRIENTOS	PLP
205570875	ESTEBAN RODRIGUEZ MURILLO	PLP
205640875	JORGE LUIS ZAPATA ARROYO	PGS
207680538	RAQUEL TATIANA MARIN CERDAS	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

206010852	ALVARO IGNACIO ESQUIVEL CASTRO	PLN
206970444	MARIANELA MURILLO VARGAS	PLN
204910446	EDUARDO SALAS RODRIGUEZ	PLN
204070010	FLOR DE MARIA BLANCO SOLIS	ACRM
206860773	MARCO AURELIO SIRIAS VICTOR	ACRM
205180360	AMALIA SALAS PORRAS	PLP
205640989	JUAN PABLO RODRIGUEZ ACUÑA	PLP
203050204	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MIRANDA	PGS
208320176	MARIAM TORRES MORERA	PUSC

ZARCERO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

207260697	LUIS DANIEL RODRIGUEZ VILLALOBOS	PPS
203750050	CARMEN ADILIA MORALES ZUÑIGA	PPS
206700994	DENIS ROGELIO ALFARO ARAYA	PPS
207120798	YERLIN LORENA ARAYA ARAYA	PLN
207890829	ESTEBAN ALBERTO VARELA JARA	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

204590354	HENRY ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ	PPS
204520261	NURIA QUESADA ALFARO	PPS
203910483	JAIME ZUÑIGA BLANCO	PPS
204510954	XINIA LIDIETE BARRERA RODRIGUEZ C.C. XINIA LIDIETH BARRERA RODRIGUEZ	PLN
203220035	CARLOS FREDDY ARAYA ARCE	PLN

SARCHÍ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

112890157	ALEJANDRA VALVERDE ALFARO	APS
206220273	DIEGO GERARDO GONZALEZ CORRALES	APS
206160567	JONATHAN JESUS HERRERA PORRAS	PUSC
206650849	MARIELA CASTRO PACHECO	PUSC
206680170	JOSUE VARGAS ROJAS	PPS

REGIDURÍAS SUPLENTES

114790923	ANA LIZETH ROJAS ROJAS C.C. LIXETH ROJAS ROJAS	APS
204390935	LUIS GERARDO MADRIGAL AGUILERA	APS
106820586	OSCAR BOLIVAR ESQUIVEL CORRALES	PUSC
112930946	YENDRY YAZMIN GONZALEZ MORALES C.C. YENDRY YAZMIN MORALES HERNANDEZ	PUSC
110720431	MICHAEL ALONSO ROJAS SANTAMARIA C.C. MAYKOL ALONSO ROJAS SANTAMARIA	PPS

UPALA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

206020654	LUIS WILBERTO TENORIO GARCIA	PUSC
203180884	ADILIA REYES CALERO	PUSC
501640484	JUAN JOSE SEGURA LOBO	PUSC
205120329	FRANCISCA ROXANA ORTIZ CHEVEZ	PUSC
205230945	MARCIANETH REYES NOGUERA	PLN
601810420	JUAN CARLOS CAMACHO ESPINOZA	PLN
402360931	ANGIE VALERIA GARCIA NAVARRETE	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

504040350	CARLOS ALBERTO MARTINEZ TALENO	PUSC
501770216	MARIANA BRIONES OLIVARES	PUSC
900800317	ALFREDO LARA PARRALES	PUSC
	C.C. ALFREDO DOMINGUEZ LARA	
207150479	CINTHYA DEL SOCORRO PEREZ BAEZ	PUSC
503080081	RAQUEL CASCANTE ALANIS	PLN
203400986	RICARDO SAGOT BEJARANO	PLN
205170983	LAURA JULIA COREA GARCIA	PLN

LOS CHILES**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

203830324	TIMOTEO ANTONIO ALTAMIRANO CENTENO	PLN
207670947	YARELIS AVALOS DUARTE	PLN
205790074	JENNY MARIA TORRES BARRERA	UP
105040863	RAFAEL RENNER REYES	PLP
207900539	AXEL EDUARDO SOLIS VASQUEZ	PNP

REGIDURÍAS SUPLENTES

501740591	GILBERT LARA GONZALEZ	PLN
205130334	AIDA LUZ ALVARADO HERNANDEZ	PLN
206510448	YOLANDA SEQUEIRA CARDENAS	UP
206320286	STEVEN GERARDO BARBA OBANDO	PLP
208390432	CRISTHIAN YORDAN CASTRO CRUZ	PNP

GUATUSO**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

205240522	DIDIER MENDOZA ALVARADO	PUSC
602020595	XINIA MARIA MORALES NUÑEZ	PUSC
204290435	ISMAEL TORRES ESPINOZA	PLN
	C.C. ISRAEL TORRES ESPINOZA	
207210746	ANA FABIOLA ARAYA MEJIAS	PRSC
109080029	ARNOLDO JIMENEZ MORA	PSD

REGIDURÍAS SUPLENTES

206520630	CARLOS DIONISIO VEGA AJOY	PUSC
207110039	YENDRI TATIANA SANDOVAL ARIAS	PUSC
206130916	YEUDY ARIAS VIQUEZ	PLN
504490739	KRISTEL JULYANA LORIA VILLALOBOS	PRSC
205330107	LUIS DENIS CASTRO ALVAREZ	PSD

RÍO CUARTO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

203700250	DANIEL VARGAS JARA	PLN
203200177	JULIA ISABEL VIQUEZ JIMENEZ	PLN
205130866	JORGE ARTURO BENAVIDES BLANCO	PLN
110570988	MAUREEN MEJIAS CARDENAS	PLN
204920852	ROSARIO VARGAS CORELLA	PSD

REGIDURÍAS SUPLENTES

107830181	EDWIN CHAVES MURILLO	PLN
112010584	MAUREN LISSETTE AGUERO MORERA	PLN
206910199	EMMANUEL CRUZ AGUIRRE	PLN
402300181	JOSEPH KARINA ROJAS ARCE	PLN
205170266	VIOLETA LUCIA VENEGAS CARVAJAL	PSD

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

N.º 2220-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con veinte minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago, se derivan los siguientes resultados:

**PROVINCIA CARTAGO: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CARTAGO	PARAÍSO	LA UNIÓN	JIMÉNEZ
ACTUEMOS YA	16 139	619	1 464	291
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	4 509	-	2 119	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 638	532	1 035	457
FRENTE AMPLIO	1 601	1 149	910	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	886	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	9 728	4 342	5 623	2 682
LIBERAL PROGRESISTA	3 073	2 012	3 068	1 040
NUESTRO PUEBLO	-	-	1 293	-
NUEVA GENERACIÓN	1 242	661	-	274
NUEVA REPÚBLICA	383	355	555	99
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	868	408	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	176	667	171	-
TURRIALBA PRIMERO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 394	1 645	1 360	1 540
UNIDOS PODEMOS	1 005	6 815	1 499	81
UNIÓN GUARQUEÑO	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	43 642	19 205	19 097	6 464

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA CARTAGO: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	TURRIALBA	ALVARADO	OREAMUNO	EL GUARCO
ACTUEMOS YA	177	1 203	1 117	293
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	409	-	373	645
FRENTE AMPLIO	488	-	424	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 763	687	1 678	5 017
LIBERAL PROGRESISTA	149	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	1 039	-
NUEVA GENERACIÓN	8 145	238	-	-
NUEVA REPÚBLICA	87	28	182	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	546	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	107	-	-	130
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	132
TURRIALBA PRIMERO	2 058	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 626	998	372	2 255
UNIDOS PODEMOS	2 407	2 041	6 901	756
UNIÓN GUARQUEÑO	-	-	-	3 385
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	20 962	5 195	12 086	12 613

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN CARTAGO

REGIDURÍAS A ELEGIR **9**
 COCIENTE 4 849,111
 SUBCOCIENTE 2 424,556

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	43 642	5	-	4	9
ACTUEMOS YA	16 139	3	1 591,667	1	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	4 509	-	4 509,000	1	1
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 638	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	1 601	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	886	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	9 728	2	29,778	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	3 073	-	3 073,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	1 242	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	383	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	868	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	176	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 394	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	1 005	-	-	-	-

CANTÓN PARAÍSO**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

2 743,571

SUBCOCIENTE

1 371,786

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	19 205	3	-	4	7
ACTUEMOS YA	619	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	532	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	1 149	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 342	1	1 598,429	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	2 012	-	2 012,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	661	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	355	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	408	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	667	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 645	-	1 645,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	6 815	2	1 327,857	1	3

CANTÓN LA UNIÓN**REGIDURÍAS A ELEGIR****9**

COCIENTE

2 121,889

SUBCOCIENTE

1 060,944

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	19 097	3	-	6	9
ACTUEMOS YA	1 464	-	1 464,000	1	1
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	2 119	-	2 119,000	1	1
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 035	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	910	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	5 623	2	1 379,222	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	3 068	1	946,111	-	1
NUESTRO PUEBLO	1 293	-	1 293,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	555	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	171	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 360	-	1 360,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	1 499	-	1 499,000	1	1

CANTÓN JIMÉNEZ**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 292,800

SUBCOCIENTE

646,400

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 464	3	-	2	5
ACTUEMOS YA	291	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	457	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 682	2	96,400	-	2
LIBERAL PROGRESISTA	1 040	-	1 040,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	274	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	99	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 540	1	247,200	1	2
UNIDOS PODEMOS	81	-	-	-	-

CANTÓN TURRIALBA**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

2 994,571

SUBCOCIENTE

1 497,286

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	20 962	3	-	4	7
ACTUEMOS YA	177	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	409	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	488	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 763	1	768,429	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	149	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	8 145	2	2 155,857	1	3
NUEVA REPÚBLICA	87	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	546	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	107	-	-	-	-
TURRIALBA PRIMERO	2 058	-	2 058,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 626	-	2 626,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	2 407	-	2 407,000	1	1

CANTÓN ALVARADO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 039,000
 SUBCOCIENTE 519,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 195	2	-	3	5
ACTUEMOS YA	1 203	1	164,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	687	-	687,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	238	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	28	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	998	-	998,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	2 041	1	1 002,000	1	2

CANTÓN OREAMUNO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 2 417,200
 SUBCOCIENTE 1 208,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	12 086	2	-	3	5
ACTUEMOS YA	1 117	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	373	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	424	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 678	-	1 678,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	1 039	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	182	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	372	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	6 901	2	2 066,600	2	4

CANTÓN EL GUARCO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 2 522,600
 SUBCOCIENTE 1 261,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	12 613	2	-	3	5
ACTUEMOS YA	293	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	645	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	5 017	1	2 494,400	1	2
PUEBLO SOBERANO	130	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	132	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 255	-	2 255,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	756	-	-	-	-
UNIÓN GUARQUEÑO	3 385	1	862,400	1	2

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Unión Guarqueño candidaturas a regidurías suplentes en el cantón El Guarco, corresponde considerar a las candidaturas propietarias que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

CARTAGO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

106970801	ALONSO PICADO CHACON	PAY
304820013	FRANCI NOHELI CAMACHO VARGAS	PAY
303900130	ANDRES DAMIAN ZUÑIGA OROZCO	PAY
106040901	GRETTEL QUESADA MOYA	PAY
108390776	JONATHAN ARCE MOYA	PLN
302100271	MARCELA QUESADA CERDAS	PLN
113900668	CALEB ANDRES PICHARDO AGUILAR	PLN
104360116	MARVIN ALVARADO MENDEZ	ADN
110580776	ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ	PLP

REGIDURÍAS SUPLENTES

303010793	ROBERTO CARLOS SOLANO ORTEGA	PAY
108760982	MONICA MACHADO BARQUERO	PAY
110480804	JORGE ARMANDO BRENES CALDERON	PAY
303810048	NATALIA ISABEL SERRANO REDONDO	PAY
303990288	BRAULIO JOSE MARTINEZ ROJAS	PLN

114170140	STEPHANNIE MELISSA MENESES QUIROS	PLN
302110208	LUIS MARTIN MARTINEZ ROJAS	PLN
111440372	MANUEL ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA	ADN
117070491	ARMANDO JOSE CANNO DIAZ	PLP

PARAÍSO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

109160116	KATTIA ALFARO SAENZ	UP
303630110	JAIME ANDRES COTO ESPINOZA	UP
305080056	MILANY SOFIA OBANDO MORA	UP
116280835	LUIS DIEGO CALDERON SANCHEZ	PLN
113070754	SILVIA ELENA ARCE ARAYA	PLN
900930448	ALDO MATA COGHI	PLP
303220813	AGUSTIN ENRIQUE SILES SOLANO	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTE

303930555	MARIA GABRIELA SOLANO MARIN	UP
302260228	JULIO SANCHEZ SOTO	UP
304530476	ANA CATALINA BARQUERO QUESADA	UP
110500703	JAVIER MAURICIO HERNANDEZ CASTILLO	PLN
304490776	SUSSANA IRENE MATA QUESADA	PLN
304560349	FELIPE ALBERTO LOAIZA ARAYA	PLP
303510790	WALTER SOLANO SEGURA	PUSC
	C.C. WALTER OBANDO SEGURA	

LA UNIÓN

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

108710827	LEDA PATRICIA HERNANDEZ CASTRO	PLN
305260005	TOMAS FELIPE MALAVASSI RICHMOND	PLN
301910619	ROSA MARIA VARGAS AZOFEIFA	PLN
109310381	ANA MARGARITA BOLAÑOS AGUILAR	PLP
302960173	CATALINA PEREZ VARGAS	ADN
302220207	JORGE ALFREDO CALVO CASCANTE	UP
108960973	GINETTE ALEJANDRA VARELA VILLALTA	PAY
	C.C. GINETH VARELA VILLATA	
302040661	GERMAN ROJAS QUIROS	PUSC
304140502	MARIA GABRIELA VEGA SANCHEZ	PNP

REGIDURÍAS SUPLENTE

117430699	JOHANNA MARIA MONTOYA ARAYA	PLN
104970805	FRANCISCO CESPEDES ORTIZ	PLN
117060713	MARIBEL VINDAS PICADO	PLN
301991432	VERA VIRGINIA PICADO NAJERA	PLP
900550510	JUANA ZENEIDA CHAVES VARGAS	ADN

	C.C. JENNY CHAVES VARGAS	
117650698	JOSUE MIGUER SANCHEZ OROZCO	UP
115090949	MARIANA MARCELA BARQUERO FONSECA	PAY
106540683	BERNAL MONTERO ARCE	PUSC
116260857	GREICY MARIA ARGUEDAS RODRIGUEZ	PNP

JIMÉNEZ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

303840293	ANA CECILIA MAZZA CALVO	PLN
302890123	JOSE JESUS CAMACHO UREÑA	PLN
303090628	KATIA CALVO SANCHEZ	PUSC
303250027	DORLIN HERNANDEZ SOJO	PUSC
900790122	EVELIO CAMACHO ULLOA	PLP

REGIDURÍAS SUPLENTE

302760333	DEYANIRA VEGA MORA	PLN
	C.C. YADIRA VEGA MORA	
303530141	FABIAN MENDEZ PEREIRA	PLN
304020683	GABRIELA RAMIREZ TAFALLA	PUSC
110000282	ROY MORA AGUILAR	PUSC
303130939	ALAN QUESADA HERNANDEZ	PLP

TURRIALBA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

303880679	MARCO OCTAVIO ARCE OBANDO	PNG
302370619	LUCILA BARRANTES RIVAS	PNG
104120924	RAUL GERARDO GOMEZ SALVATIERRA	PNG
303190768	INES YESENIA MENDEZ GAMBOA	PLN
303430025	KEVIN AGUILAR SANDI	PUSC
304530546	MANUEL ENRIQUE NAVARRO FUMERO	UP
302830593	ROGER BELL ARRIETA	TP

REGIDURÍAS SUPLENTE

501481360	ANTONIO MEDINO SOLIS	PNG
	C.C. JUAN ANTONIO MEDINA SOLIS	
302130815	MAGDA ZAMORA CAMPOS	PNG
303260668	ALEXANDER FLORES MADRIZ	PNG
302270917	ZORAIDA MORA QUIROS	PLN
111050200	JOW RAFAEL MURILLO CASTRO	PUSC
304240653	MARCO TULIO NUÑEZ CAMACHO	UP
303360917	ARTURO FRANCISCO RODRIGUEZ MORALES	TP

ALVARADO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

304420173	ESTEFANNY EDITH GUILLEN RAMIREZ	UP
303660313	GEINER FRANCISCO MASIS RAMIREZ	UP
304280013	MARIA MONSERRAT QUIROS VARELA	PAY
109980329	DORA EMILIA RAMIREZ MELENDEZ	PUSC
304500068	WALTER DARIO CARPIO VIQUEZ	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

304270423	PRISCILA STEFANNY ARAYA CABRERA	UP
304340498	ANGELO IVAN MELENDEZ GOMEZ	UP
302690962	MARIA INES MORA MASIS	PAY
305370678	WENDY PATRICIA BRENES GUILLEN	PUSC
303440632	JHONNY ALEJANDRO BARBOZA LEON	PLN

OREAMUNO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

303280999	ENZO CHRISTIAN MATA GUZMAN	UP
113550882	ROSAURA SOLIS CARPIO	UP
302220260	ALVARO ALEXIS GUTIERREZ SOLANO	UP
112620825	MIRIAM LIZETH RAMIREZ BONILLA	UP
302500756	ANTONIO MENDEZ FERNANDEZ	PLN
	C.C. VICTOR HUGO MENDEZ FERNANDEZ	

REGIDURÍAS SUPLENTES

304000152	MICHAEL ARNOLD PEREZ CAMPOS	UP
302510478	ANA GABRIELA VALVERDE GUILLEN	UP
304740374	ANTONIO ESTEBAN CAMPOS RIVERA	UP
304110511	ERICKA SOLANO MORA	UP
302800901	MARTIN MONTENEGRO FIGUEROA	PLN

EL GUARCO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

303580423	TERESITA SOLANO JIMENEZ	PLN
303310183	ROYNER RAMIREZ CHACON	PLN
	C.C. REYNER RAMIREZ CHACON	
107560661	MARIA MARGARITA VASQUEZ CRUZ	PUG
303410453	DURMAN ALBERTO TREJOS ARRIETA	PUG
109520132	HEYLIN CALDERON UREÑA	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

305050291	ANA SOFIA GARRO CAMACHO	PLN
111090050	PABLO ALFONSO BRENES SEGURA	PLN
304400370	YULIANA MONTERO MONTERO	PUG
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PUG
304450794	MARIELA DE LOS ANGELES ARAYA ARRIETA	PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497327.—(IN2024849713).

N.º 2221-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con treinta minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, se derivan los siguientes resultados:

**PROVINCIA HEREDIA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	HEREDIA	BARVA	SANTO DOMINGO	SANTA BÁRBARA	SAN RAFAEL
ACCIÓN CIUDADANA	642	323	-	-	332
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	648	-	-	-	-
ALMA FLOREÑA	-	-	-	-	-
AUTÉNTICO SARAPIQUEÑO	-	-	-	-	-
AVANCE ISIDREÑO	-	-	-	-	-
BIENESTAR RAFAELEÑO	-	-	-	-	3 331
COALICIÓN UNIÓN BELEMITA	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	1 876	667	-	-	543
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	1 381	781	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	7 238	1 134	2 830	3 813	3 072
LIBERAL PROGRESISTA	1 178	1 068	805	-	421
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	-	-	2 404	-	-
NUESTRO PUEBLO	1 229	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	187	-	-	2 115	61
NUEVA REPÚBLICA	510	95	342	413	123
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 918	746	1 052	-	523
PUEBLO SOBERANO	295	80	227	-	341
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	797	6 201	-	2 495	-
SENTIR HEREDIA	1 653	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	5 619	651	1 503	-	2 742
UNIDOS PODEMOS	-	688	341	-	648
UNIÓN DOMINGUEÑA	-	-	966	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	23 790	13 034	11 251	8 836	12 137

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA HEREDIA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	BELÉN	FLORES	SAN PABLO	SARAPIQUÍ
ACCIÓN CIUDADANA	188	-	-	-	155
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-	-
ALMA FLOREÑA	-	-	1 927	-	-
AUTÉNTICO SARAPIQUEÑO	-	-	-	-	1 352
AVANCE ISIDREÑO	2 114	-	-	-	-
BIENESTAR RAFAELEÑO	-	-	-	-	-
COALICIÓN UNIÓN BELEMITA	-	3 155	-	-	-
FRENTE AMPLIO	161	-	183	534	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 620	1 065	2 224	1 689	6 497
LIBERAL PROGRESISTA	425	-	-	-	-
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	-	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-	-	92
NUEVA GENERACIÓN	20	610	1 025	-	1 474
NUEVA REPÚBLICA	147	90	197	462	555
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	-	551
PUEBLO SOBERANO	-	-	-	-	477
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	32	-	-	-	-
SENTIR HEREDIA	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 989	3 398	879	4 714	1 850
UNIDOS PODEMOS	-	-	-	-	-
UNIÓN DOMINGUEÑA	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 696	8 318	6 435	7 399	13 003

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN HEREDIA

REGIDURÍAS A ELEGIR **9**
COCIENTE 2 643,333
SUBCOCIENTE 1 321,667

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	23 790	4	-	5	9
ACCIÓN CIUDADANA	642	-	-	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	648	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	1 876	-	1 876,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	7 238	2	1 951,333	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	1 178	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	1 229	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	187	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	510	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 918	-	1 918,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	295	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	797	-	-	-	-
SENTIR HEREDIA	1 653	-	1 653,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	5 619	2	332,333	1	3

CANTÓN BARVA

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
COCIENTE 2 606,800
SUBCOCIENTE 1 303,400

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	13 034	2	-	3	5
ACCIÓN CIUDADANA	323	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	667	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 381	-	1 381,000	2	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 134	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	1 068	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	95	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	746	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	80	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	6 201	2	987,400	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	651	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	688	-	-	-	-

CANTÓN SANTO DOMINGO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
COCIENTE 2 250,200
SUBCOCIENTE 1 125,100

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 251	2	-	3	5
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	781	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 830	1	579,800	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	805	-	-	-	-
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	2 404	1	153,800	1	2
NUEVA REPÚBLICA	342	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 052	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	227	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 503	-	1 503,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	341	-	-	-	-
UNIÓN DOMINGUEÑA	966	-	-	-	-

CANTÓN SANTA BÁRBARA**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 767,200

SUBCOCIENTE

883,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	8 836	4	-	1	5
LIBERACIÓN NACIONAL	3 813	2	278,600	-	2
NUEVA GENERACIÓN	2 115	1	347,800	-	1
NUEVA REPÚBLICA	413	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	2 495	1	727,800	1	2

CANTÓN SAN RAFAEL**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

1 733,857

SUBCOCIENTE

866,929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	12 137	3	-	4	7
ACCIÓN CIUDADANA	332	-	-	-	-
BIENESTAR RAFAELEÑO	3 331	1	1 597,143	2	3
FRENTE AMPLIO	543	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 072	1	1 338,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	421	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	61	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	123	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	523	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	341	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 742	1	1 008,143	1	2
UNIDOS PODEMOS	648	-	-	-	-

CANTÓN SAN ISIDRO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 339,200
 SUBCOCIENTE 669,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 696	3	-	2	5
ACCIÓN CIUDADANA	188	-	-	-	-
AVANCE ISIDREÑO	2 114	1	774,800	1	2
FRENTE AMPLIO	161	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 620	1	280,800	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	425	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	20	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	147	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	32	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 989	1	649,800	1	2

CANTÓN BELÉN

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 663,600
 SUBCOCIENTE 831,800

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	8 318	3	-	2	5
COALICIÓN UNIÓN BELEMITA	3 155	1	1 491,400	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 065	-	1 065,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	610	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	90	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 398	2	70,800	-	2

CANTÓN FLORES

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 287,000
 SUBCOCIENTE 643,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 435	2	-	3	5
ALMA FLOREÑA	1 927	1	640,000	-	1
FRENTE AMPLIO	183	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 224	1	937,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	1 025	-	1 025,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	197	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	879	-	879,000	1	1

CANTÓN SAN PABLO

REGIDURÍAS A ELEGIR **5**
 COCIENTE 1 479,800
 SUBCOCIENTE 739,900

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	7 399	4	-	1	5
FRENTE AMPLIO	534	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 689	1	209,200	-	1
NUEVA REPÚBLICA	462	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	4 714	3	274,600	1	4

CANTÓN SARAPIQUÍ

REGIDURÍAS A ELEGIR **7**
 COCIENTE 1 857,571
 SUBCOCIENTE 928,786

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	13 003	3	-	4	7
ACCIÓN CIUDADANA	155	-	-	-	-
AUTÉNTICO SARAPIQUEÑO	1 352	-	1 352,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	6 497	3	924,286	1	4
NUESTRO PUEBLO	92	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 474	-	1 474,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	555	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	551	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	477	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 850	-	1 850,000	1	1

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de

las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

HEREDIA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

104430531	LILLIANA JIMENEZ BARRIENTOS	PLN
401250983	LUIS ALFONSO ARAYA VILLALOBOS	PLN
401110754	HEIDY HERNANDEZ BENAVIDES	PLN
800710833	MARLON ANTONIO OBANDO JUAREZ	PUSC
106970358	ROXANA MAYELA ARIAS RAMIREZ	PUSC
401230548	LUIS ALBERTO WILLIAMS OVARES	PUSC
603310640	JORGE EDUARDO BLANCO CHAN	PSD
402280451	JOSE DANIEL BERROCAL MIRANDA	FA
207170318	JOSE PABLO QUESADA CASTRO	SH

REGIDURÍAS SUPLENTE

105470471	MARITZA SANDOVAL VEGA	PLN
204720147	ALFREDO EDUARDO PRENDAS JIMENEZ	PLN
401510989	ODETTE FERNANDEZ SALAZAR	PLN
402330002	JEAN CARLOS BARBOZA ROMAN	PUSC
401250245	MARIBEL QUESADA FONSECA	PUSC
301850952	FREDDY CERVANTES PANIAGUA	PUSC
401340963	MANRIQUE ORTIZ PANIAGUA	PSD
402420389	FIDEL BARRERA ROMERO	FA
402260216	ESTEBAN FELIPE VENEGAS MURILLO	SH

BARVA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

205210407	LILLIANA HERNANDEZ CASTRO	PRSC
105090693	MARVIN MORA RIOS	PRSC
111180572	MONICA REBECA HERNANDEZ SEGURA	PRSC
104610387	EDUARDO ENRIQUE ZAMORA MONTERO	PJSC
401190788	MARLENE MURILLO SANCHEZ	PJSC

REGIDURÍAS SUPLENTE

109730056	MARIA DE LOS ANGELES OROZCO CHAVARRIA	PRSC
112130599	GABRIEL CHAVES RODRIGUEZ	PRSC
401440578	HILDA CAMACHO VEGA	PRSC
401220767	FRANCISCO VIQUEZ GUTIERREZ	PJSC
402270951	LUCIA RAMIREZ RUIZ	PJSC

SANTO DOMINGO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

106290850	YENORY RAMOS SALAZAR	PLN
109620480	JOHNNY ALBERTO MOYA UMAÑA C.C. JOHNNIE ALBERTO MOYA UMAÑA	PLN
111570833	MARIA ELENA ORDOÑEZ VILLALOBOS C.C. MARIA ELENA VILLALOBOS CORDERO	MAS
113150374	GERARDO JESUS ORTEGA FONSECA	MAS
113780537	ANDRES ALVARADO RODRIGUEZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

109400245	SEIDY HERNANDEZ ESQUIVEL	PLN
107410115	LUIS RICARDO LEON EDUARTE	PLN
105100277	SANDRA MARIA MORA QUIROS	MAS
109060104	LISANDRO GONZALEZ ARCE	MAS
401090446	ABEL GERARDO CHACON ZAMORA	PUSC

SANTA BÁRBARA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

104780379	CARMEN CHAVES FONSECA	PLN
401670430	VINCER SANCHEZ GUTIERREZ	PLN
113090572	HERLEY YULIANA VENEGAS VILLALOBOS	PRSC
601380581	ALVARO GERARDO NUÑEZ BRENES	PRSC
104330276	MARTA EUGENIA VARGAS CARVAJAL	PNG

REGIDURÍAS SUPLENTES

402570963	EILYN CAROLINA ELIZONDO SOTO	PLN
401390738	MARVIN VARGAS CARVAJAL	PLN
206930224	KAREN MARIA HERRERA SANCHEZ	PRSC
402460771	KEVIN FABIAN CASTILLO LOPEZ	PRSC
402320225	JOSSELINNE CAROLINA CORDERO LEITON	PNG

SAN RAFAEL

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

401800919	RICARDO IRLAN GOMEZ SOLIS	PABIRA
115200198	ANDREA MAYELA HERNANDEZ SOTO	PABIRA
900940164	ADRIAN ARCE LOBO C.C. PILI ARCE LOBO	PABIRA
401280943	LUIS GUSTAVO CHACON CALVO	PLN
109580231	PATRICIA SOLORZANO ACUÑA	PLN
401610778	MINOR ROBLES VARGAS	PUSC
111420177	SIRLENI CAROLINA SANCHEZ HERNANDEZ C.C. SHIRLENI SANCHEZ HERNANDEZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTE

401840769	JUAN FRANCISCO VALERIO DELGADO	PABIRA
401140034	ODETTE FONSECA LEON	PABIRA
401890327	YERSON ALONSO GOMEZ SOLANO	PABIRA
401920873	ANDREY JESUS RODRIGUEZ ARCE	PLN
108980507	JOHANNA CANALES GOMEZ	PLN
107520630	SIDER HERNANDEZ CAMPOS	PUSC
401780609	KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ	PUSC

SAN ISIDRO**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

110840282	SERGIO ENRIQUE ORTIZ PEREZ	PAI
115380704	CHRISTINE MENDOZA MORALES	PAI
402010598	FRANCISCO JAVIER MADRIGAL MADRIGAL	PUSC
401350861	LEIDY ARGUEDAS FONSECA	PUSC
203910602	ANGELICA SALAS MORALES	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

402600273	JOSSEPH DANIEL PANIAGUA CAMPOS	PAI
111820481	YANELA TATIANA ZUÑIGA ARAYA	PAI
402040554	JOSE DAVID MENA ZUÑIGA	PUSC
402520611	TANNIA CRUZ MASIS	PUSC
401920002	ANA MELISSA VINDAS OROZCO	PLN

BELÉN**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

401410739	MARIA LOURDES VILLALOBOS MORERA	PUSC
402110917	GILBERTH GERARDO GONZALEZ GONZALEZ	PUSC
114190691	ULISES GERARDO ARAYA CHAVES	CUBE
401530504	ANA BETTY VALENCIANO MOSCOSO	CUBE
401210447	TERESITA VENEGAS MURILLO	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

204400005	ANA YENSY RAMIREZ ARRIETA	PUSC
401690355	JOSE PABLO DELGADO MORALES	PUSC
401200884	SIGIFREDO VILLEGAS VILLALOBOS	CUBE
104790391	FLOR DE MARIA ARGUEDAS CARVAJAL	CUBE
	C.C. MARITA ARGUEDAS CARVAJAL	
203970405	FRANCINE MARIA QUESADA AVILA	PLN
	C.C. FRANCINA QUESADA AVILA	

FLORES

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

402220202	ANDRES UGALDE BRENES	PLN
401470194	YORLENE VIQUEZ ESTEVANOVICH	PLN
207350311	LUIS GUILLERMO BARQUERO VIQUEZ	AF
401470785	MARLEN IVONNE BARRANTES ROJAS	PNG
	C.C. HARLEN IVONNE BARRANTES ROJAS	
204710210	IVANNIA UGALDE GOMEZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

401890579	MARIO ALBERTO MURILLO CHAVES	PLN
401410477	CARMEN ELENA BARRANTES NUÑEZ	PLN
118200853	LUIS ROBERTO HIDALGO VARGAS	AF
109780870	ADRIANA RAQUEL ESPINOZA MELENDEZ	PNG
402140220	IRENE MAYELA ALFARO NUÑEZ	PUSC

SAN PABLO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

105040690	HEIDY AMELIA LEON CHAVES	PUSC
401870032	YOHAN MANUEL GRANDA MONGE	PUSC
106810549	ISABEL BENAVIDES MURILLO	PUSC
401660742	HENRY GEOVANNI ESPINOZA ESPINOZA	PUSC
402050627	ALFREDO LOAIZA MATA	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

502300899	MARLENI SILES CASTRO	PUSC
	C.C. MARLENE SILES CASTRO	
105250057	LUIS GUSTAVO FERNANDEZ SALGADO	PUSC
112500887	MAITE MATARRITA ROMAN	PUSC
402390612	ANDRES GARITA BONILLA	PUSC
104750405	RODRIGO HIDALGO OTAROLA	PLN
	C.C. ROY HIDALGO OTAROLA	

SARAPIQUÍ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

207680564	JOSE DANIEL BRAVO MORALES	PLN
601650224	LUZ MARINA MIRANDA ELIZONDO	PLN
108250969	RODOLFO MANZANARES CLARK	PLN
203320844	ELIDIETH ESPINOZA CUBERO	PLN
402480405	YENDRI FABIANA VIQUEZ ENRIQUEZ	PUSC
204880474	JOSE ANTONIO BEJARANO GONZALEZ	PNG
501230376	JOSE HILARIO VEGA VEGA	PASAR

REGIDURÍAS SUPLENTES

204960903	ROVIN GONZALEZ ARIAS	PLN
401610292	ROXINIA MARIA BRENES ROMAN	PLN
701540226	LEONARDO DAVID VEGA CHAVES	PLN
205650426	ROSIBEL YADIRA HERNANDEZ TORRES	PLN
401700581	SURIELI RAMIREZ FLORES	PUSC
	C.C. SURIHELY RAMIREZ FLORES	
203330676	CARLOS MANUEL BEJARANO RODRIGUEZ	PNG
205020904	MAX ALBERTO ROJAS CASTRO	PASAR

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497329.—(IN2024849714).

N.º 2222-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, se derivan los siguientes resultados:

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	LIBERIA	NICOYA	SANTA CRUZ	BAGACES
AQUÍ COSTA RICA MANDA	425	883	674	353
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	5 223	-
FRENTE AMPLIO	355	-	-	-
LA GRAN NICOYA	-	7 899	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 785	3 114	3 936	1 076
LIBERAL PROGRESISTA	2 479	335	231	1 520
LIBERIA UNIDA	897	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	86	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	1 507	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	586	626	1 102	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	749	-	655	-
PUEBLO SOBERANO	160	-	80	71
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	89	-	128
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 255	2 717	3 129	916
UNIDOS PODEMOS	528	-	1 518	-
UNIÓN GUANACASTECA	1 427	707	307	859
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	14 153	16 456	16 855	4 923

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CARRILLO	CAÑAS	ABANGARES	TILARÁN
AQUÍ COSTA RICA MANDA	-	513	288	1 507
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	104	-	-
LA GRAN NICOYA	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 653	1 928	1 762	2 887
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-	-
LIBERIA UNIDA	-	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	333	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	625	-	532	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	2 602	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	822	95	-	197
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	532	175	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	334	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 372	1 409	1 113	2 010
UNIDOS PODEMOS	-	2 273	2 004	-
UNIÓN GUANACASTECA	620	30	659	67
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	9 559	6 527	6 692	6 668

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	NANDAYURE	LA CRUZ	HOJANCHA
AQUÍ COSTA RICA MANDA	66	135	110
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-
LA GRAN NICOYA	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	699	704	563
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-
LIBERIA UNIDA	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	737	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	3 431	-
NUEVA LIBERIA	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	645
PUEBLO SOBERANO	192	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 720	743	1 205
UNIDOS PODEMOS	-	-	736
UNIÓN GUANACASTECA	737	430	24
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 151	5 443	3 283

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN LIBERIA**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

2 021,857

SUBCOCIENTE

1 010,929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	14 153	3	-	4	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	425	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	355	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 785	1	763,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	2 479	1	457,143	1	2
LIBERIA UNIDA	897	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	1 507	-	1 507,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	586	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	749	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	160	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 255	1	233,143	-	1
UNIDOS PODEMOS	528	-	-	-	-
UNIÓN GUANACASTECA	1 427	-	1 427,000	1	1

CANTÓN NICOYA**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

2 350,857

SUBCOCIENTE

1 175,429

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	16 456	5	-	2	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	883	-	-	-	-
LA GRAN NICOYA	7 899	3	846,429	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	3 114	1	763,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	335	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	86	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	626	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	89	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 717	1	366,143	-	1
UNIÓN GUANACASTECA	707	-	-	-	-

CANTÓN SANTA CRUZ**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

2 407,857

SUBCOCIENTE

1 203,929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	16 855	4	-	3	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	674	-	-	-	-
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	5 223	2	407,286	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	3 936	1	1 528,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	231	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 102	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	655	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	80	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 129	1	721,143	1	2
UNIDOS PODEMOS	1 518	-	1 518,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	307	-	-	-	-

CANTÓN BAGACES**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

984,600

SUBCOCIENTE

492,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 923	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	353	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 076	1	91,400	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	1 520	1	535,400	1	2
PUEBLO SOBERANO	71	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	128	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	916	-	916,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	859	-	859,000	1	1

CANTÓN CARRILLO**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 911,800

SUBCOCIENTE

955,900

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 559	2	-	3	5
LIBERACIÓN NACIONAL	2 653	1	741,200	1	2
NUESTRO PUEBLO	333	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	625	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	2 602	1	690,200	1	2
PUEBLO SOBERANO	822	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	532	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 372	-	1 372,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	620	-	-	-	-

CANTÓN CAÑAS**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 305,400

SUBCOCIENTE

652,700

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 527	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	513	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	104	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 928	1	622,600	1	2
PUEBLO SOBERANO	95	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	175	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 409	1	103,600	-	1
UNIDOS PODEMOS	2 273	1	967,600	1	2
UNIÓN GUANACASTECA	30	-	-	-	-

CANTÓN ABANGARES

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 338,400
 SUBCOCIENTE 669,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 692	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	288	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 762	1	423,600	1	2
NUEVA REPÚBLICA	532	-	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	334	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 113	-	1 113,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	2 004	1	665,600	1	2
UNIÓN GUANACASTECA	659	-	-	-	-

CANTÓN TILARÁN

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 333,600
 SUBCOCIENTE 666,800

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 668	4	-	1	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 507	1	173,400	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	2 887	2	219,800	-	2
PUEBLO SOBERANO	197	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 010	1	676,400	1	2
UNIÓN GUANACASTECA	67	-	-	-	-

CANTÓN NANDAYURE

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 030,200
 SUBCOCIENTE 515,100

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 151	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	66	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	699	-	699,000	1	1
NANDAYURE PROGRESA	737	-	737,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	192	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 720	2	659,600	-	2
UNIÓN GUANACASTECA	737	-	737,000	1	1

CANTÓN LA CRUZ

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 088,600
 SUBCOCIENTE 544,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 443	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	135	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	704	-	704,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	3 431	3	165,200	-	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	743	-	743,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	430	-	-	-	-

CANTÓN HOJANCHA

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 656,600
 SUBCOCIENTE 328,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 283	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	110	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	563	-	563,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	645	-	645,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 205	1	548,400	1	2
UNIDOS PODEMOS	736	1	79,400	-	1
UNIÓN GUANACASTECA	24	-	-	-	-

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que en virtud de la renuncia de la señora Darling Enid Rodríguez García, candidata a la regiduría propietaria del partido Unidos Podemos en el cantón Abangares, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

LIBERIA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

109560292	MARIA LOURDES OCAMPO FERNANDEZ	PLN
501970376	RIGOBERTO VIALES DAVILA	PLN
110960955	EDUARDO ALPIZAR LOPEZ	PLP
502970377	LEYDEN MARIA CERDAS PEÑA	PLP
204440929	ANA LUCIA VINDAS BENAVIDES	PUSC
900760637	MARIA MAYELA GARCIA ARRIOLA	NL
203890557	YOLANDA ALPIZAR SANCHEZ	PUGA

REGIDURÍAS SUPLENTES

502470931	NISIDA MARIA QUINTANILLA MEDINA	PLN
501620609	LUIS GERARDO COREA MARTINEZ	PLN
503460588	NOE RAMON OBANDO VICTOR	PLP
603620476	PATRICIA VARGAS PARRA	PLP
503700906	ANA GABRIELA PARRA MARTINEZ	PUSC
502490918	ANA JANSIE CORTES OBANDO	NL
	C.C. ANAYANCI CORTES OBANDO	
503220084	KARLA VANESSA SANCHEZ TENORIO	PUGA

NICOYA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502310940	SANDRA MARIA MUÑOZ RUIZ	LGN
502090343	LUIS FERNANDO LOPEZ BALDODANO	LGN
109110512	ILEANA PATRICIA AVILES MAYORGA	LGN
501630969	SERGIO MATARRITA GUEVARA	LGN
116140826	STAYCI NICOLE BRIONES LEDEZMA	PLN
502350385	LUIS RODOLFO OROZCO JUAREZ	PLN
	C.C. RODOLFO JUAREZ VALLEJOS	
502260581	ARGERY CUBILLO MENA	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

111340426	KAREN GUTIERREZ DIAZ	LGN
602530219	JULIO EDUARDO GRIJALBA VILLARREAL	LGN
501460829	EMILCE DIAZ BALODANO	LGN
800900792	MARTIN DANIEL RICHARD PARADIS	LGN
502940284	YORLENI GOMEZ GOMEZ	PLN
108300142	RICARDO ARTURO BERMUDEZ ANGULO	PLN
503580522	PAMELA ATAN AYALES	PUSC

SANTA CRUZ**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

109510869	MAUREEN CONTRERAS ARRIETA	PASC
502920207	MACDONALD ESPINOZA RUIZ	PASC
109260155	KENIA MARIA VASQUEZ ANGULO	PLN
110580237	CARLOS ALBERTO BARRENECHEA MARTINEZ	PLN
502910431	CARLOS ALBERTO MORENO ARREDONDO	PUSC
502790120	IVONNE PATRICIA ESPINOZA ROSALES	PUSC
503650575	CINDY MARIA LEAL CORDERO	UP

REGIDURÍAS SUPLENTES

501650841	MARJORIE LOPEZ YONG	PASC
502240813	WARNER RODRIGUEZ ANGULO	PASC
502610675	NERY IMELDA VALERIN DUARTES	PLN
	C.C. NERIS ISMELDA VALERIN DUARTES	
503700993	MAURO ENRIQUE CONTRERAS MORENO	PLN
206710518	MARIO ANDRE MADRIGAL ALFARO	PUSC
503700230	YARINA YAMILETH ARAUZ BARRANTES	PUSC
502490368	LIDIA MARIA BRICEÑO GOMEZ	UP
	C.C. LIDIA MARIA GOMEZ RAMIREZ	

BAGACES**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

502690507	ANGEL ORLANDO VILLEGAS MENDOZA	PLP
503240062	YOJHANNA CHAVES ALVARADO	PLP
504460481	JOSE PABLO ROSALES SANDOVAL	PLN
801220276	ALEXIS ANTONIO MIRANDA BENITEZ	PUSC
111380530	ANDREA ALVARADO DIAZ	PUGA

REGIDURÍAS SUPLENTES

502240547	MANUEL ISAIAS MURILLO GUZMAN	PLP
503150942	HEIDY ORDOÑEZ JIMENEZ	PLP
800810062	MARCO HERMOGENES PRADO MARENCO	PLN
502670793	CARLOS MARCIANO POTOY BERMUDEZ	PUSC
503340154	RAQUEL MORALES PORRAS	PUGA

CARRILLO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

503730670	JONATHAN ANTONIO BRENES BUSTOS	PLN
501330180	IRIS MARCHENA GUTIERREZ	PLN
504050854	JOSE ANDRES CUBILLO GONZALEZ	PSD
502330632	BLANCA FLOR ORTEGA VIALES	PSD
501880024	ALVARO GERARDO ABARCA GUTIERREZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

503210366	RONALD ADRIAN PIZARRO MARIN	PLN
501140667	ENRIQUETA ABARCA ABARCA	PLN
501780537	GERARDO BENIGNO ORTEGA GUTIERREZ	PSD
501780981	MARTA EUGENIA ESPINOZA BORGES	PSD
501840893	GREGORIO ANTONIO ESQUIVEL CHAVES	PUSC

CAÑAS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502730524	CRISTIAN PALMA SALGUERO	UP
501850135	ELVIA HERRA SIRIAS	UP
503270070	ISAIAS GUSTAVO CHAVARRIA ALVAREZ	PLN
502440158	LIDYA MAYELA MADRIGAL ULATE	PLN
202751126	CARLOS ALBERTO VEGA NUÑEZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

501970399	ELIECER DELGADO SALGUERA	UP
503610122	KAREN LETICIA RAMIREZ RUIZ	UP
502140318	JOSE MACARIO MONTES CARRILLO	PLN
502880313	MAUREEN PATRICIA JAEN RECIO	PLN
502480668	HENRY GERARDO CERDAS CERDAS	PUSC

ABANGARES

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

103800985	JOSE GERARDO CRUZ RODRIGUEZ	UP
110730996	CARLOS YOHAN CORDOBA GUZMAN	UP
	C.C. CARLOS JOHAN CORDOBA GUZMAN	
502380599	LIDIETH MATARRITA MORALES	PLN
502790282	GILBERTO SEQUEIRA VEGA	PLN
502110608	ALBERTO BLANCO SANCHEZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTE

604370213	JOSE LUIS ALVAREZ MORALES	UP
603680493	CINTHIA MARIA GAMBOA NOGUERA	UP
800770967	ROSA YADIRA BOLAÑOS BUSTOS	PLN
604160588	JOSE IGNACIO GUTIERREZ ALVAREZ	PLN
502870552	CECILIO ALBERTO ARGUELLO VILLALOBOS	PUSC

TILARÁN**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

501660414	GERARDO ENRIQUE VILLEGAS ESTRADA	PLN
502400041	LUCCINIA GRANADOS SOLIS	PLN
	C.C. LUXINIA GRANADOS SOLIS	
503620857	RANDALL GERARDO GOMEZ ALFARO	PUSC
110650355	LAUREN DURAN VARGAS	PUSC
503120469	MARVIN SOLORZANO MURILLO	ACRM

REGIDURÍAS SUPLENTE

602400106	MARVIN PICADO ARAYA	PLN
504160584	SHEYLA THAMARA CERDAS VILLEGAS	PLN
801420714	JOSE ANGEL HENRY GRANJA	PUSC
502780485	GRETTY JOSEFINA MEJIAS ARTAVIA	PUSC
	C.C. GRETTEL MEJIAS ARTAVIA	
203930914	RONALD NUÑEZ VASQUEZ	ACRM

NANDAYURE**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

503570457	KARLA TATIANA BALTODANO SEQUEIRA	PUSC
503400713	JOHAN TALI SALINAS ROSALES	PUSC
501630300	GEORGINA QUESADA BRENES	PNI
502900013	ELSA GABRIELA TORRES MONTIEL	PUGA
503630953	PEDRO ANDRES MESEN FERNANDEZ	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

701190502	NURIA REYES QUIROS	PUSC
502180124	WAGNER BORBON CAMBRONERO	PUSC
504000108	YOSELYN TATIANA CAMBRONERO MORA	PNI
503210590	MAUREN VANESSA RODRIGUEZ CRUZ	PUGA
501990986	CARLOS MORERA PERALTA	PLN
	C.C. CARLOS MORERA ROSALES	

LA CRUZ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

503820822	JULIO CESAR CAMACHO GALLARDO	PNG
503260821	VIVIANA LOAICIGA COREA	PNG
800860329	ESTEBAN JESUS CABALLERO LEON	PNG
503190978	GRETTEL PATRICIA SALAZAR MARTINEZ	PUSC
503070747	ROSA VANESSA BEJARANO OBANDO	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

503530575	LUIS ANGEL CASTILLO GARCIA C.C. HARRY CASTILLO GARCIA	PNG
504670126	DILSIA ANDREA CAJINA VARGAS	PNG
504060713	JOSE ANTONIO FLORES VELASQUEZ	PNG
502690424	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ JIMENEZ C.C. MARIELOS GOMEZ JIMENEZ	PUSC
112180686	DORIS ANDREA ALAN MUÑOZ	PLN

HOJANCHA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502700417	MARGARITA RAMIREZ MORA	PUSC
503050448	FAIRONE EUGENIO PINEDA CASTRILLO C.C. FAIRON PINEDA CASTRILLO	PUSC
502090537	FRANCISCO LORIA RODRIGUEZ	UP
501421453	JUSTINA VILLAFUERTE VILLAFUERTE	PSD
501660170	EMEL RODRIGUEZ PANIAGUA	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

504070810	NATALY MORA HERRERA	PUSC
502700739	MELVIN FONSECA CRUZ	PUSC
502240934	ULISES VILLAGRA VILLAGRA	UP
503950075	STEFANY FERNANDEZ CARRILLO	PSD
502370435	LUIS ALVARO DURAN ARAYA	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la

Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497333.—(IN2024849715).

N.º 2223-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, los partidos políticos que se indicarán inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

PROVINCIA PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	PUNTARENAS	ESPARZA	BUENOS AIRES	MONTES DE ORO	OSA
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	1 149	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	2 345	440	1 235	357	625
AUTÓNOMO OROMONTANO	-	-	-	149	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	110	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 096	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 990	2 991	3 361	2 186	871
LIBERAL PROGRESISTA	5 228	852	1 711	-	2 582
NUESTRO PUEBLO	274	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	3 402	1 817	2 770	524	2 674
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	-	-	-	-	2 382
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	936	-	-	112	-
PUEBLO GARABITO	-	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	754	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	8 016	4 347	-	637	880
UNIDOS PODEMOS	1 445	325	124	705	557
UNIÓN OROMONTANA	-	-	-	896	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	28 881	10 772	9 955	5 676	10 571

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	QUEPOS	GOLFITO	COTO BRUS	PARRITA
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	-	296	666	417
AUTÓNOMO OROMONTANO	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	412	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 452	1 420	4 909	1 314
LIBERAL PROGRESISTA	-	508	-	588
NUESTRO PUEBLO	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	2 205	2 277	491	1 464
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	455
PUEBLO GARABITO	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 702	3 511	6 382	997
UNIDOS PODEMOS	624	570	166	1 014
UNIÓN OROMONTANA	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	8 983	8 582	13 026	6 249

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CORREDORES	GARABITO	MONTEVERDE	PUERTO JIMÉNEZ
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	522	202	-	285
AUTÓNOMO OROMONTANO	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 088	907	397	252
LIBERAL PROGRESISTA	432	366	-	1 305
NUESTRO PUEBLO	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	3 127	26	100	332
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	-
PUEBLO GARABITO	-	1 795	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	1 444	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 871	1 527	-	543
UNIDOS PODEMOS	795	645	173	447
UNIÓN OROMONTANA	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	10 835	5 468	2 114	3 164

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN PUNTARENAS

REGIDURÍAS A ELEGIR	9
COCIENTE	3 209,000
SUBCOCIENTE	1 604,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	28 881	5	-	4	9
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	1 149	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	2 345	-	2 345,000	1	1
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 096	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 990	1	1 781,000	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	5 228	1	2 019,000	1	2
NUESTRO PUEBLO	274	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	3 402	1	193,000	-	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	936	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	8 016	2	1 598,000	1	3
UNIDOS PODEMOS	1 445	-	-	-	-

CANTÓN ESPARZA

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 2 154,400
 SUBCOCIENTE 1 077,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	10 772	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	440	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 991	1	836,600	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	852	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 817	-	1 817,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	4 347	2	38,200	-	2
UNIDOS PODEMOS	325	-	-	-	-

CANTÓN BUENOS AIRES

REGIDURÍAS A ELEGIR 7
 COCIENTE 1 422,143
 SUBCOCIENTE 711,071

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 955	4	-	3	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 235	-	1 235,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	3 361	2	516,714	-	2
LIBERAL PROGRESISTA	1 711	1	288,857	-	1
NUEVA REPÚBLICA	2 770	1	1 347,857	1	2
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	754	-	754,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	124	-	-	-	-

CANTÓN MONTES DE ORO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 135,200
 SUBCOCIENTE 567,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 676	1	-	4	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	357	-	-	-	-
AUTÓNOMO OROMONTANO	149	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	110	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 186	1	1 050,800	1	2
NUEVA REPÚBLICA	524	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	112	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	637	-	637,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	705	-	705,000	1	1
UNIÓN OROMONTANA	896	-	896,000	1	1

CANTÓN OSA

REGIDURÍAS A ELEGIR **5**
 COCIENTE 2 114,200
 SUBCOCIENTE 1 057,100

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	10 571	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	625	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	871	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	2 582	1	467,800	1	2
NUEVA REPÚBLICA	2 674	1	559,800	1	2
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	2 382	1	267,800	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	880	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	557	-	-	-	-

CANTÓN QUEPOS

REGIDURÍAS A ELEGIR **5**
 COCIENTE 1 796,600
 SUBCOCIENTE 898,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	8 983	4	-	1	5
LIBERACIÓN NACIONAL	2 452	1	655,400	1	2
NUEVA REPÚBLICA	2 205	1	408,400	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 702	2	108,800	-	2
UNIDOS PODEMOS	624	-	-	-	-

CANTÓN GOLFITO

REGIDURÍAS A ELEGIR **5**
 COCIENTE 1 716,400
 SUBCOCIENTE 858,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	8 582	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	296	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 420	-	1 420,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	508	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	2 277	1	560,600	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 511	2	78,200	-	2
UNIDOS PODEMOS	570	-	-	-	-

CANTÓN COTO BRUS

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 2 605,200
 SUBCOCIENTE 1 302,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	13 026	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	666	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	412	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 909	1	2 303,800	1	2
NUEVA REPÚBLICA	491	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	6 382	2	1 171,600	1	3
UNIDOS PODEMOS	166	-	-	-	-

CANTÓN PARRITA

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 249,800
 SUBCOCIENTE 624,900

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 249	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	417	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 314	1	64,200	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	588	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 464	1	214,200	1	2
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	455	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	997	-	997,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	1 014	-	1 014,000	1	1

CANTÓN CORREDORES

REGIDURÍAS A ELEGIR 7
 COCIENTE 1 547,857
 SUBCOCIENTE 773,929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	10 835	5	-	2	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	522	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 088	2	992,286	1	3
LIBERAL PROGRESISTA	432	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	3 127	2	31,286	-	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 871	1	323,143	-	1
UNIDOS PODEMOS	795	-	795,000	1	1

CANTÓN GARABITO

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 1 093,600
 SUBCOCIENTE 546,800

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 468	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	202	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	907	-	907,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	366	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	26	-	-	-	-
PUEBLO GARABITO	1 795	1	701,400	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 527	1	433,400	-	1
UNIDOS PODEMOS	645	-	645,000	1	1

CANTÓN MONTEVERDE

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 422,800
 SUBCOCIENTE 211,400

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 114	3	-	2	5
LIBERACIÓN NACIONAL	397	-	397,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	100	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 444	3	175,600	1	4
UNIDOS PODEMOS	173	-	-	-	-

CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ

REGIDURÍAS A ELEGIR 5
 COCIENTE 632,800
 SUBCOCIENTE 316,400

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 164	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	285	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	252	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	1 305	2	39,400	-	2
NUEVA REPÚBLICA	332	-	332,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	543	-	543,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	447	-	447,000	1	1

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que en virtud de la renuncia del señor Wiston Jesús Díaz Fernández, candidato a la regiduría suplente del partido Unidad Social Cristiana en el cantón Parrita, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

PUNTARENAS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

602250068	VICTOR MANUEL ESPINOZA RIVAS	PUSC
603620463	KERLYN ANNETTE MOLINA CORELLA	PUSC
603700833	LUIS ALBERTO MOSCOSO CAMPOS	PUSC
108470378	SINDY GIOVANNA SCAFIDI AMPIE	PLP
	C.C. MADELINE AMPIE CHACON	
601700412	SANTOS GERARDO ZUÑIGA ZUÑIGA	PLP
601330781	MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS REYES	PLN
	C.C. MARIELOS CONTRERAS REYES	
603360786	MARIO EDUARDO RODRIGUEZ MORALES	PLN
603420461	KIMBERLY CHARLIN CASTRO VILLALOBOS	PNR
106910289	KATHIA CECILIA CANO CANESSA	ACRM

REGIDURÍAS SUPLENTES

110540775	ESTEBAN GERARDO CHAVES VILLALOBOS	PUSC
603380120	CATALINA VANESSA LOSTALO GUEVARA	PUSC
207420019	RANDY ESTEBAN GUERRERO CHAMORRO	PUSC
602280304	MARIA CRISTINA MARTINEZ CALERO	PLP
601710562	MIGUEL LUIS ALVARADO ARIAS	PLP

601360113	ANA ROSARIO HERNANDEZ SOLANO	PLN
602990031	STEWART GOMEZ CHEVEZ	PLN
604310798	VICTORIA PRISCILLA SIERRA MOLINA	PNR
603630551	MEREDITH SABRINA CERNAS CAMPOS	ACRM

ESPARZA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

602980200	CHRISTIAN ALONSO TERCERO CARVAJAL C.C. CRISTIAN ALONSO TERCERO CARVAJAL	PUSC
601730993	FLOR MARIA CUBERO MARTINEZ	PUSC
109190866	FERNANDO ANTONIO VILLALOBOS CHACON	PLN
107080129	KAROL ARROYO VASQUEZ	PLN
603510165	JUAN CARLOS ZELEDON MAFFIO	PNR

REGIDURÍAS SUPLENTE

602740831	RONALD GERARDO ROBLES ARLEY C.C. RONALD ROBLES HARLEY	PUSC
602700090	ERIKA YORLENY GARCIA PORRAS	PUSC
604080832	LUIS DIEGO ESTRADA JIMENEZ	PLN
603040763	ILIANETTE PICADO SANCHEZ	PLN
112920677	LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ	PNR

BUENOS AIRES

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

604640136	NIXIE BEITA ROJAS	PLN
113020060	KENNETH ANTONIO CAMACHO SOLIS	PLN
111500924	FANNY HERNANDEZ VILLARREAL	PNR
105650917	ORLANDO RIVERA BEITA	PNR
602080838	ANA CECILIA VASQUEZ CARVAJAL	PLP
114550636	JESSICA VILLANUEVA SANDI	ACRM
601710832	LUIS ALBERTO UREÑA GOMEZ	PRSC

REGIDURÍAS SUPLENTE

604390172	YENDRY MARIA MUÑOZ DELGADO	PLN
106830049	RODOLFO JESUS HERNANDEZ SALAS	PLN
106030081	ODILIGIA LEIVA MORA C.C. LIGIA LEIVA MORA	PNR
108430270	ARAMIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ C.C. ARAMIS ALBERTO RODRIGUEZ CORONADO	PNR
603350762	ERIKA CAROLINA VILLANUEVA ESCALANTE	PLP
105700666	ZENEIDA MURILLO CAMPOS	ACRM
501710331	ALEXIS MADRIGAL MENDEZ	PRSC

MONTES DE ORO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

603940793	ALEJANDRO ARIAS RAMIREZ	PLN
603800209	ALBA LUISA GALEANO NUÑEZ	PLN
112560780	LUIS FRANCISCO MONTOYA AYALA	UNO
603370181	ALVARO LOGAN JIMENEZ CASTRO	UP
601780043	LORENA BARRANTES PORRAS	PUSC
	C.C. ANA LORENA BARRANTES PORRAS	

REGIDURÍAS SUPLENTE

604730938	EMMANUEL ANTONIO JIMENEZ CRUZ	PLN
603310054	VIVIAN DE LOS ANGELES FUENTES ROJAS	PLN
603230419	ANDRY MORALES RODRIGUEZ	UNO
	C.C. ANDRYK MORALES RODRIGUEZ	
204550440	ADONAI JIMENEZ SALAS	UP
603740336	KARLA VANESSA QUESADA CORDERO	PUSC

OSA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

602250241	DONALD CORTES PORRAS	PNR
603950481	GRETEL VANESSA MASIS ARIAS	PNR
603480987	JUAN CARLOS ANCHIA ANGULO	PLP
603700606	KATERINE FABIOLA SOLIS PEREZ	PLP
601950392	JORGE RODRIGO LI WONG	OSA

REGIDURÍAS SUPLENTE

501870555	ADRIAN PEREZ RETANA	PNR
602040883	MIRIAM QUESADA FERNANDEZ	PNR
602130075	ELMER UVA BEITA	PLP
603300436	DELKY JOHANNA MAROTO CHAVARRIA	PLP
113250693	MICHAEL ARTURO VALVERDE FONSECA	OSA

QUEPOS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

108930334	ERICKA MARIELA CASTILLO PORRAS	PUSC
107900748	JOSE MANUEL JARA MORA	PUSC
602310525	HUGO ARIAS AZOFEIFA	PLN
107290367	MARTA BOSQUE MARCHENA	PLN
601900439	GILBERT GIOVANNI CRUZ JIMENEZ	PNR

REGIDURÍAS SUPLENTE

603130806	GRETTEL LUCRECIA LEON JIMENEZ	PUSC
603280777	OSCAR ENRIQUE ORTIZ ALFARO	PUSC
	C.C. OSCAR ENRIQUE BELLIDO ALFARO	

601310009	JOSE RAFAEL LEON MORA	PLN
603310858	SAMANTHA FLORES MORA	PLN
402510233	DILAN ANDREI MEZA HIDALGO	PNR

GOLFITO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502650169	ALFONSO ROJAS LORIA	PUSC
601340673	ANA ISABEL ARTAVIA MURILLO	PUSC
103560294	ULISES VARGAS BUSTAMANTE	PNR
108390746	XINIA GAMBOA BARRANTES	PNR
602540964	JADE YENET FERRETO ACOSTA	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

602270916	ERLIS CARRILLO CONCEPCIÓN	PUSC
601520324	ANA LUZ MORA VILLALTA	PUSC
601280735	RONALD MOYA DIAZ	PNR
602830253	ANNIA MARTINEZ CARRILLO	PNR
602350632	MARENA LIGIA VALERIO DIAZ	PLN

COTO BRUS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

601910733	JOSE JOAQUIN JIMENEZ MADRIGAL	PUSC
602330292	DEYANIRA HERNANDEZ BARRANTES	PUSC
502610785	OLGER TREJOS CHAVARRIA	PUSC
303070879	JENORY ACUÑA PICADO C.C. YENNY ACUÑA PICADO	PLN
601940628	FRANCISCO ALEXIS TRIGUEROS GOMEZ	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

502220393	CARLOS ALBERTO ESPINOZA LOBO	PUSC
603410764	DORIS FERNANDEZ MADRIGAL	PUSC
115760406	ROMARIO ANTONIO NAVARRO BARRANTES	PUSC
603690397	JESSICA RODRIGUEZ ZUMBADO	PLN
602390335	JOSE MIGUEL CUBERO ABARCA	PLN

PARRITA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

800900775	TANIA NINOSKA HUEMBES CUESTA	PNR
603120259	ALBERTO CERDAS RIOS	PNR
900770091	MARIA VIRGINIA QUESADA FALLAS	PLN
602580925	MIGUEL CORDERO BARRANTES	UP
108710507	CARLOS ALBERTO MORA SOLANO	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

602540228	OLGA ARIAS DIAZ	PNR
604610541	KENDALL JAFETH CAMPOS MONTOYA	PNR
114310169	SANDY MELINA JIMENEZ MURILLO	PLN
603050872	LUIS FERNANDO JIMENEZ BRENES	UP
112910945	GABRIELA QUIROS FERNANDEZ	PUSC

CORREDORES**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

603350575	CRISTIAN GARCIA MIRANDA	PLN
118470961	KRISSIA FABIOLA OROZCO ORTIZ	PLN
603780981	BERNAL ESPINOZA RUIZ	PLN
111080681	JOSE ESTEBAN HERRERA VALVERDE	PNR
603370685	LUISANA GONZALEZ SANCHEZ	PNR
900530810	CATHERINE RODRIGUEZ MAROTO C.C. KATTERINE RODRIGUEZ MAROTO	PUSC
502230732	HERMILEY ALVARADO LOPEZ	UP

REGIDURÍAS SUPLENTES

602500163	JOSE ABEL GOMEZ GOMEZ	PLN
602080121	SONIA MARTINEZ BUSTOS	PLN
601620117	PEDRO JOAQUIN VASQUEZ LEON	PLN
602610277	ANTONIO JAVIER QUIROS ZAPATA	PNR
603720592	STEFANY ANDREA QUINTERO MORANTES	PNR
602560687	CECILIA OTAROLA ZUÑIGA	PUSC
601880497	SARA MARIA ARROYO CORDERO	UP

GARABITO**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

700560790	NESTOR EDGAR MATA RODRIGUEZ	PG
603250574	YORGINA UREÑA ARLEY	PG
108700107	FREDDY GILBERTO CASTRO AGUERO	PUSC
602060047	REINER OBANDO ENRIQUEZ C.C. REINIER OBANDO ANGULO	PLN
107880530	RONALD SANDI CAMBRONERO	UP

REGIDURÍAS SUPLENTES

304100476	JAIRO ANDRES SANCHO LEIVA	PG
602150046	YANINI LARA MAROTO C.C. YANINE LARA MAROTO	PG
203740912	GREIVIN EDUARDO MOSCOSO JIMENEZ	PUSC
603760404	LUIS DANIEL ROMAN DURAN	PLN
401810861	JUNIER VILLAGRA SOLIS	UP

MONTEVERDE

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

602060980	MARIA MILEIDY MEDINA BADILLA	PRSC
402500487	JUSTIN ALEJANDRO ANCHIA CORRALES	PRSC
602700458	ANABELIZ DE LOS ANGELES ARGUEDAS RAMIREZ C.C. AMABELIS ARGUEDAS RAMIREZ	PRSC
110280670	GREIVIN QUESADA MORA	PRSC
111340276	EMMANUEL JOSE RUIZ TORRES	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

602900049	EVELYN QUESADA CAMBRONERO C.C. EVELYNG QUESADA CAMBRONERO	PRSC
502970571	WALNER GONZALEZ VARGAS	PRSC
207520653	HILARY SOFIA RAMIREZ PICADO	PRSC
603120681	ANDRES ENRIQUE PARAJELES SERRANO	PRSC
603450706	EDUARDO ZAMORA ANCHIA	PLN

PUERTO JIMÉNEZ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

604060480	ROSA LORENA PEREZ RAMIREZ	PLP
115000885	ESTEBAN JOSUE RODRIGUEZ VEGA	PLP
604740724	NAYELY FERNANDA MONTERO AZOFEIFA	PUSC
107890709	RONNY MONTES SORIO	UP
603700268	YOSAR JOSE FLORES ROJAS C.C. JUNNIOR FLORES ROJAS	PNR

REGIDURÍAS SUPLENTES

602880698	ZEIDY MARCHENA ATENCIO	PLP
106200219	JUAN MANUEL BLANCO SALAZAR	PLP
604920711	JIMENA YULIPZA ALFARO MORA	PUSC
603110865	ELMER VINDAS GAMBOA	UP
602930460	JOHNNY ALCIDES LOPEZ RAMIREZ	PNR

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión

Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497338.—(IN2024849720).

N.º 2224-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, se derivan los siguientes resultados:

**PROVINCIA LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	LIMÓN	POCOCI	SIQUIRRES
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	-	-	247
AQUÍ COSTA RICA MANDA	2 694	1 165	248
AUTÉNTICO LIMONENSE	4 158	-	-
AUTÉNTICO SIQUIRREÑO	-	-	161
FRENTE AMPLIO	216	-	400
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	3 467	710	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 916	4 376	3 154
LIBERAL PROGRESISTA	631	637	-
NUESTRO PUEBLO	539	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 203	1 570	2 287
NUEVA REPÚBLICA	838	840	1 940
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 335	645	1 806
PUEBLO SOBERANO	-	849	-
RECUPERANDO VALORES	408	2 025	1 534
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	744	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	1 509	1 867
UNIDOS PODEMOS	4 496	11 425	-
YO SOY EL CAMBIO	418	411	117
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	23 319	26 906	13 761

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	TALAMANCA	MATINA	GUÁCIMO
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	156	419	222
AUTÉNTICO LIMONENSE	-	-	-
AUTÉNTICO SIQUIRREÑO	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	3 317	-	3 665
LIBERACIÓN NACIONAL	1 488	1 502	2 868
LIBERAL PROGRESISTA	658	-	-
NUESTRO PUEBLO	51	121	663
NUEVA GENERACIÓN	130	-	121
NUEVA REPÚBLICA	342	286	1 170
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	69	116
PUEBLO SOBERANO	147	-	78
RECUPERANDO VALORES	-	-	682
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	30
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	4 769	6 610	388
UNIDOS PODEMOS	-	199	1 391
YO SOY EL CAMBIO	-	-	67
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	11 058	9 206	11 461

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN LIMÓN

REGIDURÍAS A ELEGIR	7
COCIENTE	3 331,286
SUBCOCIENTE	1 665,643

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	23 319	3	-	4	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	2 694	-	2 694,000	1	1
AUTÉNTICO LIMONENSE	4 158	1	826,714	1	2
FRENTE AMPLIO	216	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	3 467	1	135,714	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	2 916	-	2 916,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	631	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	539	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 203	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	838	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 335	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	408	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	4 496	1	1 164,714	1	2
YO SOY EL CAMBIO	418	-	-	-	-

CANTÓN POCOCÍ

REGIDURÍAS A ELEGIR

9

COCIENTE

2 989,556

SUBCOCIENTE

1 494,778

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	26 906	4	-	5	9
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 165	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	710	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 376	1	1 386,444	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	637	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 570	-	1 570,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	840	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	645	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	849	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	2 025	-	2 025,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	744	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 509	-	1 509,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	11 425	3	2 456,333	1	4
YO SOY EL CAMBIO	411	-	-	-	-

CANTÓN SIQUIRRES

REGIDURÍAS A ELEGIR

7

COCIENTE

1 965,857

SUBCOCIENTE

982,929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	13 761	2	-	5	7
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	247	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	248	-	-	-	-
AUTÉNTICO SIQUIRREÑO	161	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	400	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 154	1	1 188,143	1	2
NUEVA GENERACIÓN	2 287	1	321,143	-	1
NUEVA REPÚBLICA	1 940	-	1 940,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	1 806	-	1 806,000	1	1
RECUPERANDO VALORES	1 534	-	1 534,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 867	-	1 867,000	1	1
YO SOY EL CAMBIO	117	-	-	-	-

CANTÓN TALAMANCA**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

2 211,600

SUBCOCIENTE

1 105,800

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 058	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	156	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	3 317	1	1 105,400	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 488	-	1 488,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	658	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	51	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	130	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	342	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	147	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	4 769	2	345,800	-	2

CANTÓN MATINA**REGIDURÍAS A ELEGIR****5**

COCIENTE

1 841,200

SUBCOCIENTE

920,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 206	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	419	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 502	-	1 502,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	121	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	286	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	69	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	6 610	3	1 086,400	1	4
UNIDOS PODEMOS	199	-	-	-	-

CANTÓN GUÁCIMO**REGIDURÍAS A ELEGIR****7**

COCIENTE

1 637,286

SUBCOCIENTE

818,643

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 461	3	-	4	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	222	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	3 665	2	390,429	1	3
LIBERACIÓN NACIONAL	2 868	1	1 230,714	1	2
NUESTRO PUEBLO	663	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	121	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 170	-	1 170,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	116	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	78	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	682	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	30	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	388	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	1 391	-	1 391,000	1	1
YO SOY EL CAMBIO	67	-	-	-	-

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Katerine Calvo Lobo, quien fue propuesta a la vicealcaldía segunda y a la regiduría propietaria del cantón Limón, es procedente declararla electa en ambos cargos y circunscripciones -toda vez que al menos uno de los puestos es como suplente- bajo la condición de que, de ser llamada a sustituir, cualquiera que sea el plazo, deberá renunciar al cargo de su preferencia.

V.- Que en virtud de la renuncia de la señora Lidiette Hernández Barquero, candidata a la regiduría propietaria del partido Nueva República en el cantón Guácimo, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

VI.- Que en virtud de la renuncia de la señora Dalezca Calderón Molina, candidata a la regiduría suplente del partido Nueva República en el cantón Guácimo, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

LIMÓN

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

700990232	KATERINE CALVO LOBO	UP
108510868	ORIN GEORGE GRANT EBANKS	UP
113540903	DWAYNE KAREEM MATTIS PINNOCK	PAL
700990385	YAHUZU ACUÑA MARTINEZ	PAL
	C.C. YHOUZU ACUÑA MARTINEZ	
304800742	KEYVIN PAUL RAMIREZ QUESADA	PJSC
701030818	JUAN PABLO POVEDA CHINCHILLA	PLN
900120129	JOSE LUIS VASQUEZ MORA	ACRM

REGIDURÍAS SUPLENTES

701180753	YORLENY MENA MONTERO	UP
700550140	JOHN EGBERT RIVERS GUTIERREZ	UP
701600318	PAOLO FULLER CASCO	PAL
701190324	YAJAIRA DE LOS ANGELES ROJAS MC KENZIE	PAL
700690150	OTILIO FRANCISCO BROWN READ	PJSC
	C.C. OTILIO FRANCISCO BROWN REID	
702100797	HUGO CESPEDES MORALES	PLN
701030173	MANUEL JOHNSON JOHNSON	ACRM

POCOCÍ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502020504	LUIS ANGEL MENDEZ ARAYA	UP
700920532	PATRICIA AGUILAR ARAYA	UP
502590371	WALTER VILLAGRA RODRIGUEZ	UP
204120894	CARMEN SANCHEZ NAVARRO	UP
701410400	CARLOS ALBERTO RETANA LOPEZ	PLN
700680512	EVA ISABEL TORRES MARIN	PLN
601500816	RICARDO VILLALOBOS VARGAS	PAREVA
701790951	JORDAN CHAVES CHAVES	PNG
701140760	JUAN MAURICIO MORA CRUZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTE

109340801	GERARDO CUBILLO GAMBOA C.C. GERARDO GAMBOA CHACON	UP
900800253	VIRGINIA HERNANDEZ RIVERA	UP
701310281	FABIAN SANCHEZ LORIA	UP
702190647	YOSELINE ROCIO ABARCA TORRES	UP
106190831	WILLIAM HERNANDEZ VALVERDE	PLN
108740764	SANDRA UMAÑA LOPEZ	PLN
401510900	ROBERT JIMENEZ ARAYA	PAREVA
303310527	OVIDIO VIVES CASTRO	PNG
109600236	JEFFRY ROJAS SERRANO	PUSC

SIQUIRRES

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

701320054	YOXANA DEBORA STEVENSON SIMPSON C.C. YOXI DEBORA STEVENSON SIMPSON	PLN
106710345	FREDDY BADILLA BARRANTES	PLN
701220291	ALEXZA GRICELLA GUZMAN CARRANZA C.C. ALEXA GUZMAN CARRANZA	PNG
702150596	ALVARO ALEJANDRO PORTILLO LUNA	PNR
700770950	BRENEDETH MC LEAN FULLER	PUSC
304090817	TATIANA ELENA MATA SOLANO	PSD
601940411	MIRIAM ELENA HURTADO RODRIGUEZ	PAREVA

REGIDURÍAS SUPLENTE

303320344	KARLA ANDREA ALVARADO MUÑOZ	PLN
801110226	ALVARO JAVIER ALVARADO SANTANA	PLN
701300770	ZEIDY SANDI MENDEZ	PNG
701600802	ROBERTO FAJARDO JIMENEZ	PNR
111980126	JAHAIRA GRANADOS ORTIZ	PUSC
602600277	MARIA CAMARENO ALVAREZ	PSD

700930019	C.C. MARIA YORLENY CAMARENO ALVAREZ KARREN DAMARIS PIERRE MORRIS C.C. KAREN PIERRE MORRIS	PAREVA
-----------	---	--------

TALAMANCA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

701340415	YAHAIRA MORA BLANCO	PUSC
107050542	FREDDY ENRIQUE SOTO ALVAREZ	PUSC
700660063	MARITZA PATRICIA MEDRANO GOMEZ	PJSC
701090450	NEWTON GRANT ARANA	PJSC
700670355	JULIO MOLINA MASIS	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

701860532	ENID VILLANUEVA VARGAS	PUSC
701370998	DENIS VILLALOBOS ARCE	PUSC
700990474	LILIANA MAYORGA ESCALANTE	PJSC
701310192	JAVIER RODRIGUEZ ROMERO	PJSC
700550883	DONALD RAYMOND WILLIAMS SHIRLEY	PLN

MATINA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

110210818	VERONICA MAYELA UGALDE TORRES	PUSC
503440509	EVER CORTES CHAVES	PUSC
701760489	YARITZA ISABEL REID UBA	PUSC
702370009	KEVIN YASDANI CENTENO VILLAFUERTE	PUSC
701990824	KIMBERLY TATIANA GALEANO ANGULO	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTE

701540141	RAQUEL NORORIS ORTEGA	PUSC
700780696	RONALD ROBERTO CAMERON CLEYTON C.C. RONALD ROBERTO VASE MAY	PUSC
701420095	VIVIANA LEANDRO QUIROS	PUSC
701160664	LEONEL GARCIA SEGURA	PUSC
701880226	KERBELIN KARLINA RUSSELL ALFARO	PLN

GUÁCIMO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

800920079	BLANCA ROSA MEJIA MEDINA	PJSC
104100614	FRANCISCO GARRO CARMONA	PJSC
107280015	MARICEL ELIZONDO ZUÑIGA	PJSC
114400810	KIMBERLY VINIETTE CORRALES CAMACHO	PLN
502970134	NELSON LOBO RODRIGUEZ	PLN
104460877	MANUEL ALFONSO GUTIERREZ CHAVES	UP

109810899	SAAED CALDERON HERNANDEZ	PNR
REGIDURÍAS SUPLENTES		
302710079	PATRICIA DONALDSON DIXON	PJSC
701970471	ADRIAN ZUÑIGA MENDEZ	PJSC
203260149	SONIA ISABEL ELIZONDO JIMENEZ	PJSC
204060556	SAIDA SAENZ LOPEZ	PLN
601980803	JOSE ALBERTO LEON CERDAS	PLN
900760368	JOSE ANDRES JIRON JIRON	UP
701380935	EDDY ARTURO VARGAS BUSTAMANTE	PNR

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497336.—(IN2024849716).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESFINAL-CA-RC-1-2024

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.PRESIDENCIA EJECUTIVA. San José a la hora y fecha que se consigna en la firma digital de esta resolución. Se emite resolución final del procedimiento ordinario de resolución contractual de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, en contra de empresa **LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA** cédula jurídica 3-101-369683, originada del contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”**, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34.

RESULTANDOS

I. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”**

II. Que en la sesión 45-2020 celebrada el 22 de diciembre del 2020, la Comisión Local Central de Adquisiciones tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo III:

“Adjudicar parcialmente la partida #1 al oferente LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA, por un plazo contractual de 4 años y por presentar precios unitarios con IVA, en las siguientes líneas:

Partida	Proveedor	Precio con IVA
2	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA	€113 000,00
7		€12 430,00
8		€20 340,00
9		€28 250,00
15		€22 600,00
20		€22 600,00
26		€7 910,00
27		€7 910,00
28		€22 600,00
29		€16 950,00
31		€22 600,00
33		€22 600,00
44		€39 550,00

III. Que mediante el oficio UCI-PA-860-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, el Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, le informó al contratista que la fecha de inicio del servicio sería el 24 de mayo del 2021.

IV. Que mediante el oficio UCI-PA-1357-2021 de fecha 22 de julio de 2021 se envía notificación de la OC 28587 al contratista.

Orden de compra N° 28587, mediante el oficio UCI-PA-1357-2021

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 11:19

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Johan Felipe Medina Badilla <JMedinaBadilla@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 28587

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Johan Felipe Medina Badilla, se le remite notificación de la **orden de compra N° 28587**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Saludos cordiales

INA siempre a su servicio!

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Página 2 de 7

Detalle de la Orden de Compra

Número de Trámite: 2021LA-000029-01 LICITACION ABREVIADA

Núm. Orden Compra: 28587 LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Estado Orden: APROBADA

Fecha Registro: 20/07/2021

Fecha Notificación: [empty]

Monto Total de la Orden: 1,048,690.00

Moneda: COLONES

Art. 201 RLCA

Local Importación

V. Que mediante el oficio UCI-PA-184-2022 de fecha 16 de febrero de 2022 se envía notificación de la OC 29124 al contratista.

Orden de compra N° 29124, mediante el oficio UCI-PA-184-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 11:07

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez

<NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29124

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29124**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite: 2021LA-000029-01 LICITACION ABREVIADA

Núm. Orden Compra: 29124 LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Estado Orden: ENTREGADA AL PRO...

Fecha Registro: 16/02/2022

Fecha Notificación: 16/02/2022

Monto Total de la Orden: 1,398,036.40

Moneda: COLONES 1.00

Local
 Importación

Art. 201 RLCA

VI. Que mediante el oficio UCI-PA-589-2022 de fecha 22 de abril de 2022 se envía notificación de la OC 29262 al contratista.

Orden de compra N° 29262, mediante el oficio UCI-PA-598-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 08:34

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29262

Buen día

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29262**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - GCAMPOSESPINOZA

Consulta de Orden de Compra

15/08/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29262	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	21/04/2022	
Fecha Notificación:	22/04/2022	
Monto Total de la Orden:	844,310.00	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Moneda:	COLONES	1.00

✓ 📄 📅 💰 🖱

VII. Que mediante el oficio UCI-PA-1587-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 se envía notificación de la OC 29563 al contratista.

Orden de compra N° 29563, mediante el oficio UCI-PA-1587-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 12 de agosto de 2022 12:36

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29563

Buenas tardes

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29563**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Es importante indicar que el plazo de entrega corre a partir día después de esta notificación.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29563	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	12/08/2022	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Fecha Notificación:	12/08/2022	
Monto Total de la Orden:	828,290.00	
Moneda:	COLONES	1.00

✓ 📄 📅 💰 🖱

VII. Que mediante el oficio NA-117-2023 de fecha 4 de julio del 2023, el Núcleo Agropecuario le remite a la Comisión Local Central de Adquisiciones la solicitud de gestión de resolución contractual, producto de la licitación abreviada 2020LA-000019-0002100001 **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”** formalizada con la empresa LABQUIMAR S.A., aduciendo incumplimientos por parte de la contratista por cuanto no entregó las siguientes órdenes de compra, las cuales fueron debidamente notificadas.

Número de Contratación	Proveedor	Número de Orden de Compra	Estado de la Orden de Compra	Fecha de la Orden de Compra	Monto	Ingreso de Orden de Compra	Pagos realizados por el INA según SIF
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	28587	Entregada al proveedor	22/07/2022	€1.048.690,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29124	Entregada al proveedor	16/02/2022	€1.398.036,40	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29262	Entregada al proveedor	22/04/2022	€844.310,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29563	Entregada al proveedor	12/08/2022	€828.290,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.

VIII. Que en la Sesión extraordinaria 23-2023 celebrada el 8 de agosto del 2023, la Comisión Menor de Gestión de Compras, comunicado de acuerdo UCI-CMEGC-AC-59-2023, tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa Sesión, artículo I:

“Se acuerda:

a. Suspender el contrato de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda” por un periodo de 6 meses para no generar ninguna afectación a las partes involucradas.

b. Aprobar e instruir a la Asesoría Legal el inicio de la resolución contractual con el proveedor LABQUIMAR S, A, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 44 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda”.

c. Comunicar el acuerdo a la persona encargada de la Asesoría Legal para que realice los trámites correspondientes.

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad.”

IX. Que de previo a dictar la respectiva resolución debe darse el inicio del procedimiento de resolución contractual que garantice el debido proceso y se verifique la verdad real de los hechos.

X. Que mediante resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva, NOD-RC-2-2023, se designa a la Licenciada Roxana Ramírez Zúñiga para integrar el Órgano Director del procedimiento de resolución contractual entablada en contra del contratista LABQUIMAR S.A. según la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.”, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, quien tramitará el curso de éste hasta su fenecimiento y como suplente a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón localizable el folio 184 del expediente administrativo del presente procedimiento.

XI. Que mediante resolución de las 8:00 horas del 12 de octubre del 2023, el Órgano Director del procedimiento emite trabado de cargos, folio 204 del expediente administrativo, presentándose en la dirección señalada por el contratista LABQUIMAR S.A., en el registro de proveedores del Sistema Unificado de Compras SICOP, para realizar la notificación correspondiente.

XII. Que mediante acta de notificación de fecha 12 de octubre del 2023, la cual se encuentra debidamente firmada a folio 206 del expediente administrativo, se realiza la siguiente constancia:

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En San Jose, La Uruca, detrás de FACO, dirección que consta en el registro de Proveedores en la plataforma SICOP, el día 12 de octubre del 2023 a la 8:45, estando presentes las licenciadas Roxana Ramírez Zúñiga, cédula 204220647 y Diana Jiménez Sanchez, cédula 112300881, se procede a verificar la dirección de la empresa LABQUIMAR S.A. cédula jurídica 3-101369683, para la debida notificación de traslado de cargos del procedimiento de resolución contractual originada del contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada "ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA.", partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34. Se pregunta en varios negocios comerciales de la zonas y no tienen conocimiento de la empresa. En el negocio Mufflas Pérez nos indican el lugar donde se ubicaba anteriormente la empresa LABQUIMAR, pero sin precisar hace cuánto tiempo. En el lugar indicado se ubica un rótulo que dice Bodega, la señora que atiende indica que ellos son otra empresa.





XII. Que mediante publicación en el diario oficial La Gaceta, por tres veces consecutivas, se realiza la debida notificación del traslado de cargos: N° 197 de fecha 25 de octubre del 2023, N° 207 de fecha 18 de noviembre de 2023 y N° 208 de fecha 19 de noviembre del 2023, (Folio 90, 97, 115 y 128 del expediente administrativo).

XIII. Que vencido el plazo de audiencia otorgada en el traslado de cargos al contratista, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, no se recibe respuesta alguna.

XIV. Que el órgano director emite informe final mediante el oficio ALCA-3-2024, de fecha 26 de enero del 2024.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS

Del análisis de la prueba recabada en este procedimiento, esta Presidencia Ejecutiva estima que es factible tener por probado los siguientes hechos:

1.- Que en el pliego de condiciones de la licitación 2020LA-000019-000210000, se establece como objeto de la contratación “Abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario, según demanda, de cuantía estimada.”

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda” y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 51)

2.- Que en la sesión 45-2020 celebrada el 22 de diciembre del 2020, la Comisión Local Central de Adquisiciones tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo III:

“Adjudicar parcialmente la partida #1 al oferente LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA, por un plazo contractual de 4 años y por presentar precios unitarios con IVA, en las siguientes líneas:

Partida	Proveedor	Precio con IVA
2	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA	€113 000,00
7		€12 430,00
8		€20 340,00
9		€28 250,00
15		€22 600,00
20		€22 600,00
26		€7 910,00
27		€7 910,00
28		€22 600,00
29		€16 950,00
31		€22 600,00
33		€22 600,00
44		€39 550,00

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, “Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda” y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 68)

3.- Que mediante el oficio UCI-PA-1357-2021 de fecha 22 de julio de 2021 se envía notificación de la OC 28587 al contratista.

Orden de compra N° 28587, mediante el oficio UCI-PA-1357-2021

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 11:19

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Johan Felipe Medina Badilla <JMedinaBadilla@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 28587

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Johan Felipe Medina Badilla, se le remite notificación de la **orden de compra N° 28587**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Saludos cordiales

INA siempre a su servicio!

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite: 2021LA-000029-01 LICITACION ABREVIADA

Núm. Orden Compra: 28587 LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Estado Orden: APROBADA

Fecha Registro: 20/07/2021

Fecha Notificación:

Monto Total de la Orden: 1,048,690.00

Moneda: COLONES

Local

Importación

Art. 201 RLCA

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 90)

4.- Que mediante el oficio UCI-PA-184-2022 de fecha 16 de febrero de 2022 se envía notificación de la OC 29124 al contratista.

Orden de compra N° 29124, mediante el oficio UCI-PA-184-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 11:07

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez

<NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29124

Buen día

Espero se encuentre muy bien.

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29124**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite: 2021LA-000029-01 LICITACION ABREVIADA

Núm. Orden Compra: 29124 LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Estado Orden: ENTREGADA AL PRO...

Fecha Registro: 16/02/2022

Fecha Notificación: 16/02/2022

Monto Total de la Orden: 1,398,036.40

Moneda: COLONES

Local

Importación

Art. 201 RLCA

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 97)

5.- Que mediante el oficio UCI-PA-589-2022 de fecha 22 de abril de 2022 se envía notificación de la OC 29262 al contratista.

Orden de compra N° 29262, mediante el oficio UCI-PA-598-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 08:34

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29262

Buen día

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29262**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - GCAMPOSESPINOZA

Consulta de Orden de Compra

15/08/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra

Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29262	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	21/04/2022	
Fecha Notificación:	22/04/2022	
Monto Total de la Orden:	844,310.00	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Moneda:	COLONES	1.00

✓ 📄 📅 💰 🖱

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 115)

6.- Que mediante el oficio UCI-PA-1587-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 se envía notificación de la OC 29563 al contratista.

Orden de compra N° 29563, mediante el oficio UCI-PA-1587-2022

De: Gabriela Campos Espinoza <GCamposEspinoza@ina.ac.cr>

Enviado el: viernes, 12 de agosto de 2022 12:36

Para: quimarcom@yahoo.com; quimarcom@ice.co.cr

CC: Alvaro Artavia Salas <AArtaviaSalas@ina.ac.cr>; Nicole Rodriguez Hernandez <NRodriguezHernandez@ina.ac.cr>; Marcia Hidalgo Barquero <MHidalgoBarquero@ina.ac.cr>

Asunto: Notificación de OC 29563

Buenas tardes

Reciba un saludo por parte del Proceso de Adquisiciones.

Por instrucción de Alvaro Artavia Salas, se le remite notificación de la **orden de compra N° 29563**

Por favor enviar lo que se detalla en la nota adjunta, así como también la declaración jurada.

Una vez se cumpla con el punto anterior se procederá a enviar la orden de compra.

Es importante indicar que el plazo de entrega corre a partir día después de esta notificación.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE - KGOMEZRETANA

Consulta de Orden de Compra

01/07/2023 SP06FM04

Detalle de la Orden de Compra Página 2 de 7

Número de Trámite:	2021LA-000029-01	LICITACION ABREVIADA
Núm. Orden Compra:	29563	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Estado Orden:	ENTREGADA AL PRO...	<input checked="" type="radio"/> Local <input type="radio"/> Importación
Fecha Registro:	12/08/2022	<input type="checkbox"/> Art. 201 RLCA
Fecha Notificación:	12/08/2022	
Monto Total de la Orden:	828,290.00	
Moneda:	COLONES	1.00

✓ 📄 📅 💰 🖱

(Ver expediente electrónico en SICOP, Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001, "Contratación de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario según demanda" y en expediente del procedimiento resolutorio que se instruye, folio 128.)

7.- Que la empresa LABQUIMAR S.A., no entregó las órdenes de compra, 28587, 29124, 29262 y 29563, las cuales fueron debidamente notificadas, producto de la licitación abreviada 2020LA-000019-0002100001 "Abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario, según demanda, de cuantía estimada."

Número de Contratación	Proveedor	Número de Orden de Compra	Estado de la Orden de Compra	Fecha de la Orden de Compra	Monto	Ingreso de Orden de Compra	Pagos realizados por el INA según SIF
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	28587	Entregada al proveedor	22/07/2022	¢1.048.690,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29124	Entregada al proveedor	16/02/2022	¢1.398.036,40	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29262	Entregada al proveedor	22/04/2022	¢844.310,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.
2021LA-000029-01	LABQUIMAR S.A	29563	Entregada al proveedor	12/08/2022	¢828.290,00	Según reporte de SIREMA "Reporte de Entregas por Orden de Compra" no se evidencia fecha de entrega de esta OC.	No se registran pagos al proveedor.

(Ver oficio NA-117-2023 de fecha 4 de julio del 2023 folio 136 del expediente del procedimiento resolutorio que se instruye)

ANÁLISIS SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS

Este órgano director estima que no existen hechos sin probanza que resulten de interés en este caso.

ANÁLISIS DE FONDO:

Previo a entrar a realizar el análisis de lo acontecido en el presente caso; es decir los supuestos incumplimientos cometidos por el contratista **LABQUIMAR S.A.**, dentro de la ejecución contractual producto de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000019-0002100001, "CONTRATACIÓN DE ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO SEGÚN DEMANDA"**, es necesario recalcar los siguientes aspectos.

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública vigente, todo proceso licitatorio debe estar amparado en los principios de contratación pública, considerando estos como enunciados generales y fundamentales que pueden vincularse de manera directa o indirecta con la norma, pudiendo resolver casos no previstos en el derecho o bien orientar su interpretación, es decir son enunciados básicos que contemplan, abarcan y comprenden una serie indefinida de situaciones.

Haciendo referencia a la nueva normativa aplicable en contratación pública en la LGCP se dispone:

"Principios generales de la contratación pública

ARTÍCULO 8- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

a) *Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.*

b) *Principio de valor por el dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.*

c) *Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.*

Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley, para lo cual deberá existir un acto motivado.

d) *Principio de sostenibilidad social y ambiental: las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.*

e) *Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.*

f) *Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.*

g) *Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.*

h) *Principio de mutabilidad del contrato: según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacerlos cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.*

i) *Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley.”*

En primera instancia conviene señalar que materia de contratación pública, el pliego de condiciones se constituye en la ley de las partes; el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública es el numeral que afirma bajo el acápite de concepto que el pliego de condiciones, constituye el reglamento específico de la contratación.

La Contraloría General de la República en reiteradas ocasiones ha señalado que el pliego de condiciones es el medio idóneo para definir, en términos técnicos, claros, exactos, concretos y objetivos, las reglas que van a prevalecer en la tramitación del contrato.

Al respecto de manera reiterada el órgano Contralor nos ha indicado:

“Así las cosas, resulta importante recordar, que el cartel no solo debe ser un cuerpo totalmente claro en cuanto a las especificaciones del objeto contractual, sino que debe brindar claridad en cuanto a los requerimientos que serán exigidos, toda vez que la oferta que se presente deberá considerar cada elemento propuesto en el cartel. En virtud de lo anterior, deberá la Administración realizar la revisión integral del cartel de manera que se ajusten y modifiquen todas aquellas condiciones cartelarias que se puedan ver afectadas con lo indicado en la presente respuesta y dar su correcta publicidad.” (resolución N° R-DCA-00100-2021 del 22 de enero del dos 2021 del Órgano Contralor)

Es de suma importancia tener presente que el promover un procedimiento de contratación se hace bajo la lógica de satisfacer una necesidad de la Administración, que finalmente se enfoca en la satisfacción del interés público, motivo por lo cual el análisis de las ofertas presentadas por los participantes se encuentra enfatizada en la verificación del cumplimiento de todos los requerimientos establecidos por la Administración en el pliego de condiciones (cartel).

Así mismo, se establece en la Ley General de Contratación Pública, lo que debe entenderse como una oferta dentro del proceso licitatorio.

“ARTÍCULO 48- Oferta

La oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato. (...)”

En igual sentido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se señala:

“Artículo 123. Integridad de la oferta.

El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar las de su interés, sin que sea necesario que el pliego de condiciones lo autorice. No se admitirá la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento al pliego de condiciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la Ley de General de Contratación Pública, este Reglamento y del ordenamiento jurídico en general.

La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas. (...)”

Tal y como podemos ver y manteniendo la misma línea, el Órgano Contralor reitera que la oferta es la manifestación de voluntad realizada por el oferente donde indican que quieren contratar con la Administración, es decir, la oferta es donde expresamente señala que ofrece su producto o servicio y que desea contratar con la Administración, de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones, acreditan que cumplen con todos los requerimientos establecidos por la Administración, entendiéndose que la oferta es algo

más que una documentación aportada por un oferente, también se trata de una manifestación de voluntad que se ve reflejada en esa documentación.

Según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública en su artículo 12, existe la obligación, por parte de la Administración que realiza una contratación pública, de cumplir con todos los compromisos adquiridos en la contratación y a prestar la colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado. Por su parte, en los numerales 14 de dicha norma se prevé el derecho de los contratistas de ejecutar plenamente lo pactado y a su vez la obligación para que éstos cumplan cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier otra manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

“ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes: (...)

d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. (...)”

Así las cosas, según lo establecido en la normativa regulatoria de la contratación pública, ambas partes deben procurar siempre el cumplimiento de lo pactado para efectos de que con los bienes o servicios que se reciban se pueda satisfacer la necesidad que la respectiva Administración pretendía suplir y de esa forma poder brindar un adecuado servicio para cumplir con el interés público para el cual fue creada.

En cuanto a lo señalado, es menester tener presente lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo, en el fallo No. 038-2017-VI. de las horas trece horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete: *“En lo que viene relevante al caso, una de las principales obligaciones del contratista es precisamente la ejecución efectiva y eficiente del objeto de la contratación, en los términos y condiciones que fueron ofertados, adjudicados y luego formalizados en el respectivo contrato administrativo, lo que incluye desde luego, el conjunto de modificaciones que se hayan incorporado a ese vínculo como derivación del ejercicio de modificación unilateral de la Administración, dentro de los límites que consigna el ordinal 12 de la Ley No. 7494. Este deber de cumplimiento se encuentra positivizado en la letra del artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa que establece la obligación de los contratistas de "... cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato." Este deber de cumplimiento es fundamental para la debida satisfacción del interés público que, en tesis de principio, constituye la base legitimante y finalidad misma del régimen contractualista público, en la medida en que el objeto de la contratación solo se verá satisfecho ante el cumplimiento debido de los aspectos cualitativos y cuantitativos que se han asignado al contratista y que son necesarios para obtener aquel bien o servicio que le ha sido confiado mediante este mecanismo negocial. (...)*”

Hablando de los derechos y deberes que se imponen en toda relación contractual el Tribunal Contencioso Administrativo nos ha señalado:

“V. SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA. Con ocasión de las relaciones derivadas de contratos administrativos, la Administración cuenta con una serie de prerrogativas y obligaciones, y el contratista a su vez, tiene

derechos y obligaciones. **Así, la Administración se encuentra revestida de la potestad de resolver el contrato por incumplimiento imputable al contratista**, o bien, de rescindirlo por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 y 206 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, puede modificar unilateralmente el contrato, tiene derecho a recibir los objetos adjudicados actualizados (ARTÍCULO 12 de la Ley), está llamada a velar por la observancia de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, debe velar por el cumplimiento o ejecución efectiva del contrato (artículo 13 de la Ley), tiene la obligación de cumplir con todos los compromisos adquiridos en el contrato (entre ellos pagar el precio) y colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato (artículo 15 de la Ley). Por su parte, el contratista tiene derecho a la ejecución íntegra del contrato (artículo 17 de la Ley), al mantenimiento del equilibrio económico del contrato (artículo 18 de la Ley), al reconocimiento de intereses, y está obligado a verificar la correcta aplicación de los procedimientos (artículo 21 de la Ley) **y a cumplir con las condiciones y elementos particulares contenidos en el cartel, la oferta y el contrato, con la finalidad de conseguir su correcta ejecución (artículo 20 de la Ley). Dada la controversia bajo examen, es oportuno precisar que únicamente podemos hablar de cumplimiento cuando se ejecuta a cabalidad una prestación en los términos originalmente pactados o bien de acuerdo con las nuevas especificaciones suministradas por la Administración en el curso de la ejecución contractual, en aquellos casos en los cuales, para la satisfacción plena del interés público, se modifique el objeto contractual o alguno de los elementos que forman parte de este. (...)**" (Ver

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA. Sentencia 100 de las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil doce. Expediente: 09-002715- 1027-CA. El resaltado no es del original)

Por ese motivo, es importante a la hora de establecerse las responsabilidades del contratista, determinar de manera precisa cuáles eran sus obligaciones a cumplir.

En ese tanto, si dentro de un proceso de ejecución contractual se presentan incumplimientos por parte del contratista, debe corroborarse que los mismos hayan acaecido sin justificación alguna que lo exima de responsabilidad, caso contrario estaríamos frente a un cumplimiento contractual que puede llevar a la necesaria resolución contractual por parte de la administración, teniendo presente que dicho incumplimiento causa un grave daño al interés público.

Actualmente dentro de la normativa vigente en contratación pública la Ley General de Contratación Pública nos dice en el artículo 13:

"Resolución del contrato

ARTÍCULO 113- Resolución del contrato

La Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización."

Así mismo, en el artículo 114 nos establece el procedimiento a seguir para poder llevar a cabo dicha resolución contractual.

ARTÍCULO 114- Procedimiento de resolución

Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de oposición, deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Administración dictará la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, en caso de oposición del contratista, la Administración deberá determinar si requiere prueba adicional, o bien, disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, lo cual no podrá superar los quince días hábiles, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, la Administración contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, la Administración deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista.

Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Para la resolución de la revocatoria, la Administración dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación. Resuelta y notificada la resolución de la revocatoria, si se interpuso recurso de apelación, al día siguiente el inferior pondrá a disposición el expediente electrónico al superior, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver contados a partir de la comunicación en el expediente electrónico. En casos complejos, el dictado de la resolución, encada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar de manera inmediata los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, acudiendo a la figura de la nueva adjudicación o a la urgencia en los términos regulados en el artículo 54 de la presente ley.”

El presente procedimiento ordinario tiene su origen en la presunta existencia de incumplimientos contractuales atribuibles a la empresa **LABQUIMAR S.A.**, contrato N°0432021007600012-00 originada en la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **“ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA”**, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, por la no entrega de los bienes según las órdenes de compra 28587, 29124, 29262 y 29563.

Debe tenerse presente que el objetivo del presente procedimiento va dirigido a la búsqueda de la verdad de los hechos donde se determine si existe una efectiva responsabilidad contractual por parte de LABQUIMAR S.A. por el hecho indilgado motivo por el cual se procede al análisis correspondiente del mismos.

Según quedó debidamente acreditado, la administración dentro de la etapa de ejecución del contrato suscrito por la empresa investigada, emite cuatro órdenes de compra 28587, 29124, 29262 y 29563, las cuales fueron notificadas al contratista para que procediera, conforme lo establecido en el contrato suscrito entre las partes y lo ofertado por ésta, con la entrega de los bienes. Hechos probados 3, 4, 5 y 6.

No obstante, según consta en el informe rendido mediante el oficio NA-117-2023 emitido por el Núcleo Agropecuario, hecho probado 7, el contratista no realizó la entrega de ninguna de las órdenes de compra, incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones. Tal y como fue indicado anteriormente, frente a un incumplimiento por parte del contratista puede acaecer una eximente de responsabilidad, es decir que se haya presentado un caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero o por acciones u omisiones de la misma Administración, que le haya ocasionado el mismo.

En el presente caso, no se incluye dentro del expediente en estudio, por parte de la administración y del contratista, justificación alguna que eximan de responsabilidad al investigado.

Haciendo un análisis detallado de los hechos suscitados dentro de la relación contractual por medio del presente procedimiento, podemos concluir que, efectivamente, quedó demostrado el total desinterés y negligencia de parte de la empresa contratada para cumplir con sus obligaciones de la entrega de los bienes solicitados por la Administración por medio de las órdenes de compra 28587, 29124, 29262 y 29563, así como la de continuar con la relación contractual. Tómesese en consideración que el traslado del presente procedimiento no fue posible notificarlo en el lugar señalado por la misma, debido a que ya no se encuentra ubicada en la dirección indicada dentro de la plataforma SICOP.

Así las cosas y por tratarse de un incumplimiento totalmente imputable a la empresa contratada, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y con base en las normas legales citadas, procedería resolver el contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada "ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA", partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, adjudicadas a la empresa LABQUIMAR S.A.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, el órgano director conformado por esta Presidencia para la tramitación del presente procedimiento resolutorio, en su Informe de Recomendación, oficio ALCA-3-2024 de fecha 26 de enero del 2024 manifiesta:

"CONCLUSIONES

*En el presente caso, de la prueba que consta en el expediente, se desprende que efectivamente la empresa **LABQUIMAR S.A.**, incurrió en un incumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato de abastecimiento continuo de reactivos y medios de cultivo para uso agropecuario, según demanda, de cuantía estimada, sin que exista, además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos.*

*Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este órgano director recomienda para este caso la resolución contractual del contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada **"ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA"**, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, a favor de **LABQUIMAR S.A.***

RECOMENDACIÓN FINAL

En consideración de los hechos expuestos este órgano director recomienda:

*Resolver el contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “**ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA**”, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, a favor de **LABQUIMAR S.A.**”*

Coincidentes con el análisis realizado por parte del órgano director, esta Presidencia Ejecutiva, considera que efectivamente los incumplimientos presentados por parte de la empresa LABQUIMAR S.A., les son imputables, motivo por el cual procede la terminación anormal de la presente contratación originada en la contratación Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA”, por medio de la resolución contractual, del contrato N°0432021007600012-00, de conformidad a lo reglado en el artículo 114 de la Ley General de contratación Pública.

POR TANTO

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden;

RESUELVE:

1.- **RESOLVER** el contrato N°0432021007600012-00 de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-0002100001 denominada “ABASTECIMIENTO CONTINUO DE REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO, SEGÚN DEMANDA, DE CUANTÍA ESTIMADA”, partidas 2, 7, 8, 9, 15, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34, a favor de **LABQUIMAR S.A.**”

2.- Proceda la Unidad de Compras Institucionales a realizar el trámite correspondiente para la cuantificación de daños y perjuicio ocasionados con el actuar de la empresa para de este modo determinar si procede la ejecución del depósito de garantía de cumplimiento rendida por la empresa **LABQUIMAR S.A**

3- Comunicar a la empresa **LABQUIMAR S.A.** que de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública, contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, el cual podrá presentar ante esta Presidencia Ejecutiva. **NOTIFÍQUESE. JUAN ALFARO LÓPEZ. PRESIDENTE EJECUTIVO.**

Allan Altamirano Díaz, Jefe, Unidad de Compras Institucionales.—Solicitud N° 496785.—
(IN2024849219).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11 del acta de la sesión 1846-2024, celebrada el 4 de marzo del 2024,

- I. Con respecto a la reforma del *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*, Acuerdo Sugef 8-08:**

considerando que:

CONSIDERANDOS LEGALES

1. Aprobación de normas sobre autorizaciones

El literal b) del artículo 171 de la Ley 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, dispone, como una de las funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como Conassif aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar las Superintendencias, según corresponda.

2. Entidades financieras que se encuentran bajo un régimen de supervisión

El artículo 117 de la Ley 7558 establece que los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas deben encontrarse bajo un régimen de supervisión; por lo cual, el Conassif establece normativamente la responsabilidad de la Sugef para la supervisión de estas entidades. Adicionalmente, señala que el Conassif puede eximir de la fiscalización, o establecer disposiciones de supervisión diferenciadas, para cooperativas de ahorro y crédito y para asociaciones solidaristas.

3. Regulación y supervisión uniforme e integrada por parte del Conassif

La supervisión de entidades financieras en Costa Rica requiere de normativa prudencial para su ejecución por parte de la Sugef; dicha superintendencia se encuentra bajo la dirección del Conassif, órgano superior que tiene por objeto dotar de uniformidad e integración a la regulación y supervisión del sistema financiero costarricense, sin dejar de lado la facultad de aprobar normativa especial para las entidades fiscalizadas que así lo requieran.

4. Supervisores designados según la naturaleza de las actividades a supervisar

El artículo 140 bis de la Ley 7558 establece que: “*Por entidades supervisadas se entenderá aquellas que son fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese), en razón de la naturaleza de sus operaciones, de conformidad con las leyes especiales que les son aplicables*”; las entidades del sistema financiero que correspondan y según su naturaleza, serán sujetas a la supervisión de las

superintendencias dirigidas por el Conassif. Desde esa perspectiva aquellas entidades que se dediquen a la actividad de intermediación financiera serán supervisadas por la Sugef, en los términos que disponga la normativa vigente.

5. Intermediación financiera – actividad sujeta a la supervisión de Sugef

El artículo 116 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, define “...por intermediación financiera la captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, por cuenta y riesgo del intermediario, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen las transacciones.”, y por su parte el artículo 156 de esta misma Ley determina que la Sugef “...deberá velar porque en el territorio costarricense no operen personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su domicilio legal o lugar de operación, que de manera habitual y a cualquier título realicen actividades de intermediación financiera, de captación de recursos de terceros u operaciones cambiarias sin autorización”. Corresponde al Conassif, de conformidad con la ley vigente, la función de autorizar a las entidades que realicen esas actividades en territorio nacional, y a la Sugef, la de supervisar sus actuaciones.

6. Autorización expresa de Sugef para la operación de bancos privados

El artículo 142 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644, dispone que ningún banco privado podrá operar sin la autorización expresa de la Sugef, conforme con la normativa que esta emita al efecto, y que esa autorización no podrá ser objeto de traspaso, venta o cesión; esta propuesta normativa define las particularidades fundamentales para la operación de un banco privado.

7. Autorización legal para realizar intermediación financiera

El párrafo primero del artículo 116 de la Ley 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, establece que únicamente pueden realizar intermediación financiera en el país las entidades públicas o privadas, expresamente autorizadas por ley para ello, previo cumplimiento de los requisitos que la respectiva ley establezca y previa autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef); la autorización de la Superintendencia deberá ser otorgada cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos.

8. Autorización de Sugef para el inicio de actividades de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito

En el caso de las cooperativas, los artículos 32 y 43 de la *Ley 7391 Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, establecen que corresponde a la Sugef otorgar la autorización del inicio de actividades de organizaciones cooperativas de ahorro y crédito y la autorización previa de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito; en el presente Reglamento se establecen los requerimientos necesarios para el otorgamiento de la autorización mencionada.

9. Actos sujetos de autorización establecidos en la Ley

El artículo 131 de la Ley 7558 *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, establece dentro de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, la de proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización; en el presente Reglamento se establecen los requisitos y la documentación necesaria para presentar las solicitudes de los siguientes actos sujetos a autorización:

- La constitución de un nuevo intermediario financiero y la autorización de organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
- La transformación del objeto social de un intermediario financiero.
- La fusión de un intermediario financiero con otra persona jurídica, así como la fusión de organizaciones cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Sugef.
- La variación de capital social de un intermediario financiero.
- El cese voluntario de la actividad de intermediación financiera. Así mismo, el cese de actividades del banco extranjero a través de su sucursal y su retiro del país.
- El cambio de nombre de un intermediario financiero.
- La creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas.
- La autorización previa para la venta o compra de una parte significativa, de activos o pasivos de una entidad a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero; lo anterior, sin perjuicio de las funciones y potestades que ostenta la *Comisión para Promover la Competencia (Coprocom)*, en materia de concentración.
- La autorización previa de cambios a los estatutos de las entidades supervisadas.
- La autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de una entidad supervisada.

Asimismo, la Ley 7391, en su artículo 10 establece la obligación de las cooperativas de someter a aprobación de la Sugef, antes de su entrada en vigor, de los estatutos de las cooperativas y sus modificaciones.

La Ley 1644 en su artículo 117 prohíbe a los bancos comerciales efectuar operaciones activas directas o indirectas a personas vinculadas a un banco privado, por lo que en este Reglamento se establecen las disposiciones normativas relacionadas con la concesión de créditos a las personas indicadas.

Mientras que el artículo 141 bis de la Ley 1644 establece la facultad del Conassif para autorizar el establecimiento de una sucursal bancaria de un banco extranjero. El acto de autorización de la sucursal incluye el acto de aceptación de la plaza extranjera donde se encuentre autorizado el banco dueño de la sucursal.

10. Reglamento individual de autorizaciones de entidades supervisadas por Sugef

Las entidades sujetas a la supervisión de la Sugef requieren autorización para ejercer la actividad de intermediación financiera y demás actividades conexas; surge la necesidad de regular y contener, en un solo cuerpo normativo el actuar de las entidades individuales supervisadas por Sugef, respecto a las solicitudes de autorización y otros actos sujetos a trámite que presenten ante esta instancia. Para tal propósito la presente reforma reglamentaria incluye los requisitos documentales y de información necesarios para el otorgamiento de estas autorizaciones y su continua vigencia, separando con ello la regulación de los actos de autorización individuales de los actos de autorización de los grupos y conglomerados financieros.

11. Cambios accionarios y valoración de concentraciones

El artículo 90 de la *Ley 9736, Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica*, dispone que “*La autoridad de competencia correspondiente analizará la transacción considerando las posibles consecuencias sobre la competencia y libre concurrencia en el mercado*”; la autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de una entidad supervisada, reviste del mayor interés por parte de las autoridades financieras y deben estar sujetos a mayor rigor de valoración, para determinar si cumplen con lo establecido en el apartado a) del artículo 27 bis de la Ley 9736, sobre la potestad de la Coprocom de autorizar, condicionar o denegar las concentraciones que involucren una o más entidades reguladas o supervisadas por las superintendencias del sistema financiero.

Asimismo, la Ley 9736, establece que las entidades reguladas o supervisadas deberán notificar las concentraciones a la Coprocom, quien deberá remitir copia de la gestión al Conassif en un plazo máximo de tres días naturales, con el propósito de que este emita criterio sobre la transacción. El Conassif remitirá un criterio razonado a la Coprocom dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir del recibo de la solicitud, en el que deberá indicar si, desde un punto de vista prudencial, la resolución final del proceso de concentración deberá ser emitida por el Conassif. Lo anterior con el fin de proteger y mitigar riesgos a la solvencia, solidez y estabilidad de las entidades o del sistema financiero, así como proteger a los consumidores financieros, de conformidad con lo que establezca reglamentariamente este órgano regulador. En los casos en los que el Conassif deba emitir la resolución final del proceso de concentración, la Coprocom archivará la gestión e informará a los agentes económicos involucrados que le corresponderá al Conassif el conocimiento de la gestión, conforme a sus competencias. En los casos en que el Conassif considere que no debe emitir la resolución final, el proceso deberá continuar conforme a lo establecido en el capítulo V de la Ley 9736. Este procedimiento también se encuentra establecido en el artículo 7 del *Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional*, Acuerdo Conassif 9-21.

El artículo 88 de la Ley 9736 aclara que *“Se entiende por concentración la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes u otros agentes económicos, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de dos o más agentes económicos, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más agentes económicos independientes entre sí.”*

Por su parte el artículo 89 *Concentraciones sujetas a notificación previa*, de la misma Ley, identifica aquellas concentraciones sujetas a notificación previa, de la siguiente manera:

“Deberán notificarse previamente a la Coprocom aquellas concentraciones que, además de cumplir con los elementos de la definición del artículo 88 de la presente ley, cumplan con los siguientes criterios de manera concurrente:

- a) *Que participen al menos dos agentes económicos que realicen o hayan realizado actividades con incidencia en Costa Rica en cualquier momento durante los dos períodos fiscales previos a la transacción.*
- b) *Que ya sea la suma de las ventas brutas o la suma de los activos productivos en Costa Rica, del conjunto de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan alcanzado, durante el periodo fiscal anterior, montos iguales o superiores al umbral establecido por la Coprocom, dentro del rango de treinta mil a sesenta mil salarios base.*
- c) *Que individualmente, al menos dos de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan generado ventas brutas o posean activos productivos en Costa Rica durante el ejercicio fiscal anterior, por montos iguales o superiores al umbral establecido por la Coprocom, dentro del rango de mil quinientos a nueve mil salarios base.*

Lo anterior aplica para transacciones sucesivas que se perfeccionen dentro de un plazo de dos años y que en total superen los umbrales establecidos en los incisos b) y c).

En los casos que se cumplan los supuestos señalados en este artículo, todos los agentes económicos participantes en la concentración tendrán la obligación de notificarla ante la Coprocom. No obstante, bastará con la notificación realizada por cualquiera de ellos para liberarlos a todos de esta obligación. Dicha notificación la deberán realizar en cualquier momento a partir de que exista algún acto tendiente a concretar la concentración y hasta antes de su ejecución en Costa Rica.

La Coprocom definirá los umbrales a aplicar mediante resolución razonada, basada en los rangos establecidos en los incisos b) y c), la cantidad de gestiones recibidas, el porcentaje de aprobación de concentraciones y la adecuación a las directrices emitidas sobre este particular.

12. Órgano resolutivo y notificación de concentraciones

Para las entidades es importante conocer aquellos actos sujetos de autorización sobre los cuales deberán realizar una solicitud previa ante el supervisor y cuál será el órgano resolutivo; por eso, en este Reglamento se particularizan los actos sujetos a autorización, se establecen los órganos que resolverán las solicitudes y se determina la obligación de notificar a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) en aquellas solicitudes de autorización que califiquen como concentraciones y cumplan los supuestos señalados en los artículos 88 y 89 de la Ley 9736, *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*.

13. Plazo máximo de resolución de actos sujetos a autorización

El ordenamiento jurídico exige a la administración pública establecer plazos para resolver lo solicitado por los administrados y, considerando que algunos actos sujetos a autorización presentan grados de mayor dificultad para el análisis, y el uso de tiempos más extensos para realizar una verificación de fondo del contenido de documentos y requisitos una vez presentados; resulta necesario que se establezca un plazo razonable y la posibilidad de una extensión o prórroga, para la resolución del trámite.

14. Suspensión o revocación de autorizaciones

El artículo 171, inciso d) de la Ley 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores* asigna al Conassif la función de suspender o revocar autorizaciones otorgadas; desde esa perspectiva se reglamenta el rechazo de las solicitudes y la revocación de las autorizaciones en el presente Reglamento, cuando se presenten causales que las determinen, siempre aplicando el debido proceso, y respetando el derecho del administrado para interponer los recursos ordinarios que correspondan contra esos actos administrativos.

15. Denuncia de realización de actividades no autorizadas

De conformidad con el artículo 160 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, la Sugef será responsable de denunciar los actos que puedan configurarse como ilícitos de los que tenga conocimiento al ejercer sus funciones; el artículo 156 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, faculta a la Sugef para que, en caso de detectar actividades no autorizadas de intermediación financiera, de captación de recursos de terceros u operaciones cambiarias, así como el funcionamiento de grupos financieros de hecho o de entidades que, debiendo formar parte de un grupo financiero, operen sin registrarse como integrantes del mismo; ésta disponga como medida precautoria y con autorización judicial, la clausura de las oficinas en las que se estuviesen realizando las actividades cuestionadas, para lo cual podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

16. Prevención única - Ley 8220

La Ley 8220, *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, en su artículo 6, establece la obligación de prevenirle al solicitante, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en las solicitudes de los trámites presentados a la administración pública, o que aclare o subsane la información presentada; se establece por esa razón, dicha prevención única a partir de que el solicitante presente todos los documentos y cumplidos los requisitos reglamentarios establecidos, otorgando al solicitante un plazo específico y la posibilidad de una prórroga para que, complete, aclare o subsane la información presentada.

17. Obligaciones pendientes con las instituciones del Estado

De conformidad con los artículos 74 y 74 bis. de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Ley 17; se debe observar la atención del pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social; en este sentido, se está incluyendo que como parte del proceso de autorización, que el solicitante esté al día con el pago de obligaciones de la seguridad social al momento de presentar la solicitud.

18. Cooperación interinstitucional - Ley 8220

Es conveniente la aplicación de la Ley 8220, respecto a su artículo 8. *Procedimiento de coordinación interinstitucional*, para que, durante los procesos de autorización, se pueda garantizar el intercambio de información mutua entre las Superintendencias competentes.

19. Criterio supervisor - Realidad sobre la forma jurídica.

Las mejores prácticas de supervisión a nivel internacional reconocen que el criterio del supervisor al valorar los hechos y circunstancias específicas en la aplicación de la normativa prudencial constituye un elemento fundamental para el ejercicio de una supervisión efectiva; por eso la Sugef puede contar con un mecanismo como este para dar una solución adecuada a casos particulares, de acuerdo con la potestad conferida por el artículo 57 de la *Ley de Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, para atribuirle a las situaciones y actos una significación acorde con los hechos, atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.

CONSIDERANDOS SOBRE PRINCIPIOS INTERNACIONALES Y MEJORES PRÁCTICAS

20. Principios de Basilea - Evaluaciones previas para constituir una entidad financiera

Los Principios de Basilea constan de 29 preceptos necesarios para la eficacia del sistema financiero y conforman un marco de normas mínimas para una adecuada supervisión. Dichos Principios se agrupan en dos grandes categorías: la primera

(Principios 1 a 13) se centra en las potestades, atribuciones y funciones de los supervisores, mientras que la segunda (Principios 14 a 29) lo hace en las regulaciones y requisitos prudenciales que deben cumplir los bancos. Esta segunda categoría señala que la autorización para constituir una entidad financiera debe estar sujeta al cumplimiento de requisitos que, como mínimo, deben incluir la evaluación de su estructura de propiedad y buen gobierno, adecuación e idoneidad de los accionistas y directores, plan estratégico y operativo, controles internos, gestión del riesgo y de la condición financiera proyectada, incluyendo la base de capital; por lo que la presente modificación reglamentaria pretende mantener y actualizar los requisitos mencionados.

21. Principios de Basilea - Licencias - Idoneidad - Transparencia - Capital inicial

Los estándares internacionales emitidos por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria establecen que la evaluación del supervisor sobre la estructura accionaria tiene relevancia, en primer lugar, al momento de la autorización inicial de la entidad, y posteriormente, durante la supervisión continua cuando se presenten cambios significativos en la titularidad. El Principio 5 “Criterios de autorización” de los Principios de Basilea dispone que *“La autoridad encargada de conceder las licencias tiene potestad para establecer criterios y rechazar las solicitudes de establecimientos que no cumplan esos criterios...”* Adicionalmente, el Criterio Esencial 5 dispone que *“Esta autoridad identifica y determina la idoneidad de los principales accionistas del banco, incluidos los titulares últimos, así como otros que puedan ejercer una influencia significativa. También evalúa la transparencia de la estructura de propiedad, las fuentes de capital inicial y la capacidad de los accionistas para prestar apoyo financiero adicional, en caso necesario.”*

22. Capital accionario - Calidad - Permanencia - Absorción de pérdidas.

La calidad del instrumento de capital es también un aspecto adicional de valoración para los efectos de su autorización, con el objetivo de determinar si presenta atributos tales como la permanencia y la capacidad de absorción de pérdidas, requeridos para la medición de la suficiencia patrimonial; un instrumento puede cumplir las condiciones para estar en el capital social de la entidad, pero no suficiente para su admisión definitiva en el capital base para fines de medición de solvencia. Por ejemplo, en el caso de algunos instrumentos de capital preferente, aunque se reconozcan en el capital social, pueden contar con cláusulas que impidan su admisión como instrumentos para fines de suficiencia patrimonial.

23. Capital Accionario - Cambios de titularidad de participaciones significativas

El Principio Básico 6 *“Cambio de titularidad de participaciones significativas”*, de los Principios de Basilea dispone: *“El supervisor tiene potestad para examinar, rechazar y establecer condiciones prudenciales respecto de propuestas de cambio de titularidad de participaciones significativas o de control, tanto si se poseen de modo directo o*

indirecto, en bancos preexistentes.” El Criterio Esencial 3 correspondiente a este Principio, dispone que “El supervisor tiene la potestad de rechazar cualquier propuesta para transferir la propiedad de participaciones significativas, incluida la titularidad última, o de participaciones de control, o para impedir el ejercicio de derechos de voto respecto de dichas inversiones, a fin de cerciorarse de que cualquier cambio de titularidad de participaciones significativas cumple criterios similares a los utilizados para la autorización de nuevos bancos. Si el supervisor determina que el cambio de titularidad de participaciones significativas se basó en información falsa, se encuentra facultado para rechazar, modificar o anular ese cambio de titularidad.”

En el caso de entidades supervisadas por Sugef, la autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de una entidad supervisada, fue adicionado a la Ley 7558 mediante reforma efectuada por la Ley 9768 del 16 de octubre del 2019. El Acuerdo Sugef 8-08 vigente contempla la evaluación y autorización previa de socios únicamente para fines de autorización de nuevos intermediarios financieros y luego de autorizado el nuevo intermediario, el marco de regulación vigente únicamente dispone que se informe a la Sugef sobre los socios que modificaron su participación en el capital social de la entidad. A partir de la reforma legal citada, recae sobre la Sugef la responsabilidad de recibir las solicitudes para la autorización previa de cambios accionarios en una entidad supervisada, lo que hace necesario modificar el marco normativo, a efecto de ofrecer seguridad jurídica al proceso de autorización que, en adelante, deberán someterse esos cambios de titularidad.

24. Adquisiciones o inversiones mediante la apertura de filiales o sucursales en otro país

La perspectiva prudencial en torno a la apertura de establecimientos transfronterizos por parte de entidades supervisadas es un tópico ampliamente desarrollado por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria. El Principio 5. “*Criterios de Autorización*”, establece en el Criterio Esencial 10 “*Cuando un banco desee abrir una filial o sucursal en otro país, el supervisor de acogida comprueba, antes de conceder la licencia, que el supervisor de origen no se ha opuesto o que ha emitido una declaración de no objeción. Con respecto a las operaciones bancarias transfronterizas en su país, el supervisor de acogida comprueba si el supervisor de origen realiza su labor de supervisión en base global consolidada.*” El Principio 7: “*Adquisiciones sustanciales*”, indica en el Criterio Esencial 3 que “*En consonancia con los requisitos para la concesión de licencias, uno de los criterios objetivos que utiliza el supervisor es que la adquisición o inversión no exponga al banco a riesgos indebidos ni impida la supervisión eficaz. El supervisor también determina, cuando corresponda, que estas nuevas adquisiciones e inversiones no dificultarán la aplicación eficaz de medidas correctivas en el futuro. El supervisor puede prohibir que los bancos realicen adquisiciones o inversiones sustanciales (incluida la realización de operaciones bancarias transfronterizas) en países con legislaciones o regulaciones que prohíban los flujos de información que se estimen necesarios para una adecuada supervisión consolidada.*” Sobre este punto, el documento de Basilea

señala que “*En el caso de adquisiciones sustanciales, esta determinación puede tener en cuenta si la adquisición o inversión plantea obstáculos a una restructuración ordenada del banco.*” Adicionalmente, el Criterio Esencial 4 menciona “*El supervisor determina que la entidad cuenta, desde el principio, con los recursos financieros, gerenciales y organizativos adecuados para gestionar dicha adquisición o inversión.*”. Lo anterior es aplicable en nuestro país para el acto sujeto a autorización normado en la presente reforma al Reglamento para la apertura en el exterior de agencias y sucursales de entidades financieras costarricenses.

CONSIDERANDOS LEGALES - NORMATIVA RELACIONADA

25. Normativa aprobada por Conassif

Mediante literal A, artículo 8, del Acta de la Sesión 720-2008 del 30 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Acuerdo Sugef 8-08 *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*; reglamento que estaría siendo derogado con la presente reforma integral, y que en virtud de los cambios legales en materia de supervisión y regulación de grupos financieros, genera cambios en el marco regulatorio que motiva la restructuración de normas, lo cual conlleva a la emisión de una norma de autorizaciones exclusiva para las entidades supervisadas por Sugef.

26. Normativa aprobada por Conassif

Mediante artículos 7, de las actas de las sesiones 1626-2020 y 1627-2020, celebradas el 3 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional*, Acuerdo Conassif 9-21; por consiguiente resulta necesario la notificación obligatoria ante la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), de aquellas operaciones de concentración que alcancen los umbrales y condiciones establecidas legalmente previo a su perfeccionamiento.

CONSIDERANDOS PRUDENCIALES - CONCEPTOS Y DEFINICIONES

27. Control efectivo de una entidad – Concepto

El concepto de control efectivo corresponde a la influencia que ejerce una persona física o jurídica en otra para la toma de decisiones; en ese sentido y para efectos de la normativa de autorizaciones en proceso de modificación se individualiza la definición de control efectivo de la entidad supervisada, como el uso de derechos de propiedad de voto (acciones de capital) o derecho de uso de activos, que llegan a determinar la influencia en la toma de decisiones de la entidad supervisada, que puede sustentarse en dos aspectos, uno cuantitativo de tenencia mayor al 50% del capital social, o mediante un aspecto combinado de tenencia cuantitativa inferior al 50% del capital social combinado con facultades cualitativas de la persona que ejerce la influencia, que en ambos casos derivan en el ejercicio del control efectivo para influenciar la

gestión y las políticas que repercuten en la toma de las decisiones de carácter financiero y de operación de la entidad supervisada, así como la facultad de nombrar o destituir algún miembro del Órgano de dirección, en la entidad supervisada.

28. Capital teórico - Valores convertibles

En este caso de reforma normativa, para determinar las participaciones en el capital social de la entidad supervisada, resulta conveniente tomar en consideración los valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones o valores convertibles en acciones, es decir el capital teórico al que potencialmente den derecho tales valores.

29. Participaciones en el capital social de una entidad

Para conocer la participación en el capital de una sociedad hasta el nivel de persona física, reglamentariamente se definirá una metodología para identificar las participaciones accionarias directas o indirectas que mantienen las personas físicas o jurídicas en el capital de las sociedades, que incluye las personas con relación de parentesco, que posean acciones de la entidad supervisada; donde el porcentaje de participación se determina como la sumatoria de los siguientes componentes:

- a) El porcentaje de participación directa.
- b) El porcentaje de participación indirecta, a través de personas físicas, con participación directa o indirecta en el capital social de la entidad supervisada, con las que tenga relación de parentesco.
- c) El porcentaje de participación indirecta, a través de personas jurídicas, calculado como la multiplicación de los porcentajes de participación a lo largo de la línea de propiedad.
- d) El porcentaje de participación indirecta, en calidad de fideicomisario, a través de fideicomisos u otros vehículos de similar naturaleza u otras figuras, tales como fundaciones, custodios, fondos de inversión u otras figuras a través de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital.

30. Estructura de propiedad – Idoneidad de socios

El supervisor requiere conocer la estructura de propiedad de las entidades supervisadas para los efectos que corresponda, según sus labores de supervisión, por lo que esta reglamentación establece la obligación, desde el momento de presentar alguna solicitud de autorización y durante el periodo en que se mantenga vigente esa autorización, de remitir la información sobre todos los socios que figuran en la estructura de propiedad hasta el nivel final de persona física. El supervisor debe poder denegar o revocar la autorización si considera que en la estructura de propiedad figuran accionistas que no atiendan factores prudenciales sobre idoneidad. Por estos factores, se evaluará la solvencia moral de los accionistas, el patrimonio con que cuentan para atender los compromisos asumidos, la transparencia en la estructura, los antecedentes judiciales, sanciones aplicadas y la posibilidad de exposición al riesgo de las actividades no financieras de sus accionistas.

31. Estructura de propiedad - Información de socios

El reglamento vigente, Acuerdo Sugef 8-08, establece el requerimiento de suministrar información sobre todos los socios que figuran en la estructura de propiedad hasta el nivel final de persona física, y el deber de comunicar, periódicamente información sobre el nombre completo, el número de identificación, el porcentaje de participación y los cambios en el porcentaje de participación respecto al último mes reportado, de los socios con participación relevante y de los socios cuya participación dejó de ser relevante; por lo tanto, se mantiene lo dispuesto en la regulación vigente, el suministro de la información de todos los socios hasta el nivel último de persona física, y se adiciona reglamentariamente que serán objeto de informe a la Sugef, los cambios que representen participación directa e indirecta por debajo del 10% en el capital social de la entidad, y finalmente por su parte, corresponderá a la entidad supervisada conformar un expediente de la información de cada uno de los socios, que deberá encontrarse disponible para consulta por parte de la Sugef.

32. Estructura de propiedad diferentes a sociedades anónimas

Dado que nuestro ordenamiento jurídico permite la constitución de intermediarios financieros que no son necesariamente sociedades anónimas sino figuras jurídicas distintas, donde existe una estructura de capital diferente de la estructura de capital accionario que mantienen las sociedades anónimas, se reconoce que existen estas circunstancias en donde se dificulta la obtención de la información completa sobre la estructura de propiedad; por eso, se establece en el presente Reglamento que el solicitante pueda presentar un requerimiento de exención justificado de la información sobre socios, asociados u otra denominación homóloga, que figuran en la estructura de propiedad hasta el nivel final de persona física, con el fin de que estas figuras jurídicas no se vean sometidas a trámites desproporcionados, para la valoración y aprobación de la estructura de propiedad.

33. Información de miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos

La labor del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos de la entidad es fundamental para el desarrollo pleno y continuo de las actividades de las entidades supervisadas; por lo que, velar por la idoneidad de las personas que ocupan hoy y ocuparán en el futuro esos cargos, representa para la entidad supervisada una responsabilidad de establecer mecanismos que le permita conocer y mantener actualizada y a disposición del supervisor la información de estas personas.

34. Participación significativa - Concepto

El término “Participación significativa”, presenta importancia respecto a la estructura de propiedad de las entidades supervisadas; en la presente propuesta de Reglamento se define como el porcentaje de participación directa e indirecta, y se considera socio

con participación significativa toda persona física o jurídica que mantiene la titularidad del 10% o más del monto total que representa el capital social de la entidad supervisada. Este porcentaje es consistente con el aplicado para otras disposiciones emitidas por el Conassif en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como en disposiciones sobre identificación de accionistas con participación significativa de empresas cotizadas; y en atención a las competencias que le otorga Ley 7558, el supervisor se encuentra facultado para requerir información de todos los socios que figuren en la estructura de propiedad de las entidades.

En el caso de los Estados Unidos de América, en los estatutos federales se define "propiedad significativa" (*significant ownership*) cuando se ha alcanzado un porcentaje de propiedad del 10%. Por su parte, cabe mencionar que, en el caso de las autoridades canadienses, la *Ley de Bancos* establece que una persona posee un "interés significativo" en una clase de acciones de un banco si en el agregado de las acciones de esa clase que posea esa persona y que posean entidades controladas por esa persona, excedan el 10% de las acciones en circulación de esa clase.

De igual forma, en el caso del Banco de España, la Ley 10/2014 de 26 de junio de 2014, sobre ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, define en su artículo 16 "*Participación significativa*" como aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad. También tendrá la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la entidad.

CONSIDERANDOS PRUDENCIALES - CRITERIOS DE VALORACIÓN

35. Criterios de valoración

Para las solicitudes de autorización presentadas por las entidades, la Sugef aplica diversos criterios para la valoración de estas y resulta conveniente que las entidades supervisadas conozcan de antemano esos criterios de la valoración; los cuales se encuentran establecidos en los artículos y en el reglamento en general según el acto sujeto a autorización. Como ejemplo de éstos podemos identificar, la idoneidad de los socios a través de su solvencia moral, económica, transparencia y exposición a riesgos; el proyecto de negocio a través de la factibilidad financiera, suficiencia patrimonial, gobierno corporativo, plan de inicio de las actividades, el control y vigilancia, su denominación y domicilio legal; la compra o venta de activos de la entidad a través de su capacidad de gestión y su capacidad financiera; la creación en el exterior de agencias o sucursales de entidades supervisadas; así como, la idoneidad del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia y los Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos.

36. Formalidades en la documentación

Los documentos y la información que se recibirán de los solicitantes deben cumplir con requisitos en plazos y formalidades específicas acordes con la naturaleza de cada uno de ellos; se establece en relación con esto, el deber del solicitante de velar porque

la documentación presentada para las solicitudes cumpla con los plazos y las formalidades exigidas por ley, reglamentos y demás normativa. Además, la información y documentación presentada por el solicitante puede variar en cualquier momento mientras se encuentre en proceso de resolución de la solicitud; cuando esa circunstancia se presente, se establece la obligación para que el solicitante informe sobre cualquier hecho o situación que modifique la documentación y la información presentada, debiendo sustituirla en el plazo establecido reglamentariamente a partir de la fecha de conocimiento del hecho o situación.

CONSIDERANDOS PRUDENCIALES - OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS

37. Operaciones transfronterizas - Requisitos para plazas extranjeras

Un marco regulatorio y de supervisión eficaz contribuye al propósito de mantener la estabilidad del sistema financiero y de las empresas que lo conforman; es necesario fortalecer los requisitos, condiciones y disposiciones prudenciales que deberán cumplir las plazas extranjeras, tanto en los casos de grupos costarricenses que quieran operar en el extranjero, como para los bancos extranjeros que pretendan realizar operaciones en Costa Rica mediante sucursales bancarias, para garantizar que se encuentran sujetos a regulaciones prudenciales suficientes y adecuadas.

38. Operaciones transfronterizas - Plazas extranjeras - Acuerdos de entendimiento

La autorización previa para la apertura en el exterior de agencias y sucursales de entidades financieras costarricenses incluirá también la aceptación de la plaza extranjera; donde paralelamente resulta necesario establecer acuerdos de entendimiento con el supervisor respectivo y la valoración de las condiciones de la plaza extranjera relacionadas con una adecuada regulación y supervisión prudencial. Este Reglamento establece esos requisitos de aceptación de plazas extranjeras y condiciones bajo las cuales no serían aceptadas por determinados incumplimientos o cambios durante o posterior al proceso de aceptación de la plaza extranjera.

39. Operaciones transfronterizas -Memorándum de entendimiento

Los Memorandos de entendimiento o acuerdos entre supervisores revisten la mayor importancia para los fines de la supervisión, fiscalización, cooperación e intercambios de información; por esa razón la certeza sobre la suscripción de estos acuerdos y sus alcances debe confirmarse como parte de las valoraciones previas para emitir la no objeción para la apertura en el exterior, de agencias y sucursales de entidades financieras costarricenses.

Los acuerdos de entendimiento también aplican para el intercambio de información entre los supervisores naturales de las superintendencias dirigidas por el Conassif, cuyas entidades supervisadas se encuentran sujetas a la inspección y vigilancia de éstos y a la entrega de información que les requieran dentro del marco legal vigente.

40. Operaciones transfronterizas -No objeción del supervisor costarricense

En materia de apertura de establecimientos en el exterior, corresponderá a la respectiva autoridad de la plaza extranjera emitir la resolución final sobre la entrada de la agencia

o sucursal para realizar actividades en su jurisdicción; en tal sentido, la entidad costarricense deberá someterse al proceso de autorización que disponga dicha autoridad, debido a que la no objeción de las autoridades de supervisión costarricenses no garantizará la decisión favorable de la autoridad de la plaza extranjera.

41. Operaciones transfronterizas - Banco extranjero supervisado

El supervisor requiere de información para valorar potenciales riesgos que pueden afectar la actividad, operativa, solvencia y estabilidad del banco extranjero que pretende establecer una sucursal en Costa Rica, en especial cuando se trata de operaciones transfronterizas; el presente Reglamento establece la obligación de demostrar que el banco en el exterior cuenta con la autorización de funcionamiento y está obligado al cumplimiento de las regulaciones aplicables en su jurisdicción o donde se encuentre domiciliada cuando la actividad es supervisada en dicho mercado. Corresponde demostrarlo mediante la presentación de un documento emitido por el supervisor externo que certifique su cumplimiento.

CONSIDERANDOS PRUDENCIALES – RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE AUTORIZACIÓN

42. Cambios accionarios y órgano resolutivo-Conassif

Debido a los múltiples alcances prudenciales que se derivan de la valoración sobre la idoneidad de los socios, el origen de fondos, la transparencia en la estructura del capital y la fortaleza económica de los socios, en la propuesta reglamentaria se regula la autorización previa de todos los cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de una entidad supervisada por la Sugef, sin detrimento del procedimiento establecido en el artículo 27bis de la Ley 9736 y en el artículo 7 del Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional, que deberá cumplirse cuando así corresponda.

43. La compra o venta de una parte significativa de activos

La compra o venta de una parte significativa de activos reviste de mayor interés prudencial para las entidades supervisadas, debido a que la transacción de compra involucra la toma de exposiciones de riesgo que la entidad debe estar en capacidad, no solo de gestionar, sino también de incorporar apropiadamente en los requerimientos de capital asociados a dichas exposiciones. Al revisar los estándares internacionales emitidos por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria vemos que enfocan la atención del supervisor en adquisiciones o inversiones sustanciales. El Principio 7, “*Adquisiciones sustanciales*” dispone que “*El supervisor tiene potestad para aprobar o rechazar (o recomendar a la autoridad responsable la aprobación o el rechazo) y establecer condiciones prudenciales respecto de las adquisiciones o inversiones*

sustanciales que realice un banco, en función de criterios prescritos, incluida la realización de operaciones transfronterizas, así como para determinar que la estructura del grupo o de la entidad no expone al banco a riesgos innecesarios ni obstaculiza la supervisión eficaz.”

Las ventas de activos generalmente implican la transferencia temporal o definitiva de riesgos, aspecto que se encuentra desarrollado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El Estándar NIIF 9 se refiere a la transferencia de activos financieros, donde el principal aspecto a valorar es la medida en que la entidad retiene los riesgos y las recompensas inherentes a su propiedad. (Párrafo 3.2.6). En el punto (a) del párrafo 3.2.6 se indica que *“Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.”* En el punto (b) indica que *“Si la entidad retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad de un activo financiero, continuará reconociendo éste.”* En el punto (c) indica que *“Si la entidad no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero. En este caso: (i) Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia. (ii) Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero.”*

En el caso de venta de activos, existe coincidencia de intereses entre el punto de vista prudencial y el contable en cuanto al foco de atención en la efectiva transferencia de riesgos. Sin embargo, adicionalmente adquiere relevancia para la Sugef la venta de una parte significativa de activos esenciales para la continuidad del negocio. Esto incluye no solo activos físicos e intangibles de la entidad, sino también activos financieros que sustentan una parte significativa de sus ingresos.

En el caso de la compra de una parte significativa de activos, también conviene valorar la pertinencia de aplicar a dicha autorización previa un análisis amplio, bajo criterios prudenciales. Para este fin se analizan las siguientes categorías generales de activos:

- a) Activos que incorporan derechos patrimoniales, tales como acciones. En este caso, el marco legal costarricense es restrictivo. El artículo 73, inciso 3) de la Ley 1644, prohíbe a los bancos comerciales participar directa o indirectamente en empresas agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier otra índole, salvo los casos exceptuados en la misma Ley. En el caso de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, el artículo 21 de la Ley 7391, establece que las cooperativas realizarán, única y directamente, actos atinentes a la actividad de intermediación financiera definida en esta Ley. Sin embargo, para la consecución de sus objetivos cooperativos, esta Ley especial les faculta a participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del veinticinco por ciento de su propio patrimonio. El artículo 10 de la Ley

Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, Ley 5044, prohíbe a estas empresas participar en la propiedad de empresas agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier otra índole. Finalmente, en el caso entidades creadas por Ley especial, la participación en el capital de otras empresas es una actividad que requiere habilitación legal. Dado el carácter legal prohibido o restrictivo para la compra de derechos patrimoniales por parte de entidades supervisadas por la Sugef, se considera que, desde el punto de vista prudencial, no resulta necesario regular la autorización previa para la compra de estos activos.

- b) Activos físicos, tales como productos, mercaderías y bienes raíces. Para este tipo de activos también existe prohibición establecida en las respectivas leyes. El mismo inciso 3) del artículo 73 de la Ley 1644 y el artículo 10 de la Ley 5044, prohíben a estas entidades supervisadas comprar productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su normal funcionamiento. El artículo 21 de la Ley 7391 establece que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito no podrán adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces, que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones. De manera similar, esta prohibición alcanza a entidades creadas por Ley especial. En este caso, dado el carácter prohibitivo de la Ley, no se considera necesario regular la autorización previa de la compra de estos activos por parte de entidades supervisadas por la Sugef.
- c) Otros activos, tales como activos financieros, activos intangibles y derechos de cobro de cualquier naturaleza. La compra de activos financieros, entre los que se incluyen las inversiones en valores y los créditos, es inherente al modelo de negocio de la intermediación financiera. El proceso de transformación que conlleva la captación de recursos y su colocación mediante créditos o inversiones caracteriza la esencia del negocio sujeto a la regulación y supervisión de la Sugef. En este sentido, resulta de gran relevancia que la Sugef establezca en qué casos, dichas compras de activos financieros requerirán autorización previa para fines prudenciales.

A partir de las consideraciones anteriores; se regula la autorización previa para la compra de una parte significativa de activos financieros, activos intangibles y derechos de cobro de cualquier naturaleza por parte de una entidad supervisada por Sugef. En este caso, desde el punto de vista prudencial, tal autorización previa adquiere relevancia en tanto permita asegurar a la Sugef que la entidad cuenta con los recursos financieros, gerenciales y organizativos adecuados para gestionar dicha adquisición o inversión. Las condiciones a partir de las cuales la transacción es significativa para fines prudenciales son las siguientes:

- i. Los activos financieros, activos intangibles y derechos de cobro de cualquier naturaleza representarán un porcentaje significativo del Capital Base de la entidad. Dicho porcentaje se considerará significativo cuando sea igual o superior al 50% del Capital Base de la entidad, medido como una sola transacción o como un conjunto de transacciones no necesariamente consecutivas ocurridas en un periodo de 12 meses, en este último caso la autorización previa deberá solicitarse para la siguiente transacción que supere el porcentaje establecido; y

- ii. Los activos financieros, activos intangibles y derechos de cobro de cualquier naturaleza representarán un cambio significativo en el perfil de riesgo de la entidad. Esta situación se presentará cuando los activos no se ajusten al modelo de negocio de la entidad supervisada, y consecuentemente, la entidad deberá demostrar que la transacción ha sido valorada y aprobada con el respaldo de la infraestructura de gobernanza y de administración de riesgos de la entidad.

Corresponderá a la entidad supervisada efectuar la valoración previa de estos criterios, y en caso de que la transacción califique para autorización previa, deberá presentar a la Sugef la correspondiente solicitud. La instancia responsable de emitir la resolución final será el Conassif.

En cuanto a los criterios prudenciales para valorar esta autorización previa, el Principio 6. *“Adquisiciones significativas”* de Basilea establece en el Criterio Esencial 3 *“En consonancia con los requisitos para la concesión de licencias, uno de los criterios objetivos que utiliza el supervisor es que la adquisición o inversión no exponga al banco a riesgos indebidos ni impida la supervisión eficaz. El supervisor también determina, cuando corresponda, que estas nuevas adquisiciones e inversiones no dificultarán la aplicación eficaz de medidas correctivas en el futuro. El supervisor puede prohibir que los bancos realicen adquisiciones o inversiones sustanciales (incluida la realización de operaciones bancarias transfronterizas) en países con legislaciones o regulaciones que prohíban los flujos de información que se estimen necesarios para una adecuada supervisión consolidada.”* Adicionalmente, el Criterio Esencial 4 menciona *“El supervisor determina que la entidad cuenta, desde el principio, con los recursos financieros, gerenciales y organizativos adecuados para gestionar dicha adquisición o inversión.”*

44. Análisis del impacto en la venta de una parte significativa de activos

Existe consistencia entre los aspectos indicados en los incisos del a) al d) del artículo 17 del Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional, sobre los riesgos prudenciales objeto de evaluación, y los criterios esenciales del Principio 6. *“Adquisiciones significativas”*, por lo que en el caso de la venta de una parte significativa de activos, también conviene valorar la pertinencia de aplicar a dicha autorización previa un alcance amplio, bajo criterios prudenciales, porque adquiere relevancia en tanto la Sugef se asegure razonablemente que la entidad ha gestionado de manera diligente los impactos esperados en la continuidad del negocio por desprenderse de una parte significativa de activos esenciales, con vista en el impacto en la estabilidad, seguridad y solvencia. Para este fin, no solo se requiere el aseguramiento de que esta decisión ha sido valorada y aprobada al nivel del Órgano de Dirección de la entidad, sino que las proyecciones financieras muestren razonablemente la continuidad de las operaciones de la entidad de manera normal.

Corresponderá a la entidad supervisada efectuar la valoración previa de estos criterios, y en caso de que la transacción califique para autorización previa, deberá presentar a la Sugef la correspondiente solicitud. La instancia responsable de emitir la resolución final será el Conassif.

45. Proceso de autorización para la compra o venta de una parte significativa de activos

Toda compra de activos que legalmente puedan ser adquiridos por entidades supervisadas por la Sugef y que califique como significativa, será de interés prudencial para la Sugef y consecuentemente estará sujeta a autorización previa por parte de las autoridades financieras; se considera conveniente, por esta razón, que el Conassif se reserve para su resolución final, la autorización previa de compras de activos financieros de entidades supervisadas por la Sugef, por lo que la reforma reglamentaria pretende establecer el marco de regulación que regirá el proceso de autorización previa para la venta o compra de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero, que no va en detrimento del procedimiento establecido en el artículo 27 bis de la Ley 7472, *Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor* y en el artículo 7 del *Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional*.

46. Compra o venta de pasivos

Es común que la transferencia de pasivos se realice de consuno con la transferencia de activos financieros. Tal es el caso de transacciones motivadas por procesos de fusión, los cuales ya se encuentran regulados; no se considera necesario, en este sentido, para fines prudenciales, regular la compra o venta de pasivos.

47. Agencias y sucursales de entidades costarricenses en el extranjero - Gestión de riesgos

Las agencias y sucursales extranjeras no serán entidades legalmente separadas de la entidad financiera costarricense, pero serán entidades operativas en el exterior, en donde los negocios y actividades conducidos por la agencia y la sucursal en el exterior formarán parte integral de los balances de la entidad financiera costarricense; por esta razón, la decisión de extender las operaciones de manera transfronteriza se coloca en el nivel estratégico más alto de la entidad, representada por su Órgano de Dirección, y debe sustentarse apropiadamente dentro del modelo de negocio y su impacto en el perfil de riesgo de la entidad debe estar claramente identificado. Desde un punto de vista financiero, la entidad debe contar con la fortaleza suficiente para soportar con su solvencia y liquidez el desarrollo de las actividades de la agencia y la sucursal extranjera, donde la estructura de gobernanza y de administración de riesgos debe estar igualmente preparada para la gestión de los riesgos que surjan de estas actividades. Ello incluye no solo contar con personal con las calidades técnicas necesarias, sino también, la infraestructura tecnológica y sistemas de información que de manera concurrente y oportuna permitan identificar las exposiciones de riesgo que surjan de estas actividades.

La integración plena de las actividades de las agencias y sucursales en la entidad financiera costarricense implica que será igualmente aplicable a estas figuras la totalidad del marco legal y regulatorio al que se encuentra sujeta la entidad costarricense. Asimismo, por su condición de entidad operativa en una plaza extranjera, las agencias y sucursales también estarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la plaza extranjera. El mecanismo más apropiado para asegurar el cumplimiento regulatorio integral de la agencia y la sucursal es mediante la aplicación de la norma más estricta, entre la costarricense aplicable a la entidad supervisada y la extranjera aplicable a su agencia o sucursal.

48. Cambios en estatutos - Autorización previa - Impacto significativo en perfil de riesgo

Mediante Artículo 10 de la Ley 7391 y con la adición del inciso ñ) al artículo 131 de la Ley 7558, se establece entre las funciones de la Sugef, la de autorizar previamente los cambios a los estatutos de las entidades supervisadas. Sin embargo, debe observarse que no todas las modificaciones a los estatutos revisten de interés para fines prudenciales y algunas de estas no requieren para su validez de la autorización previa de la Sugef. Por esta razón, normativamente se puede enfocar el interés del supervisor hacia aquellas modificaciones que impactarán significativamente el perfil de riesgo de la entidad, generalmente relacionadas con el gobierno corporativo y la administración de la entidad, incluyendo entre otros aspectos todo lo referente a idoneidad y experiencia de los miembros del Órgano de Dirección y puestos clave de la entidad.

Entre las modificaciones a los estatutos que son interés prudencial para la Sugef, y que consecuentemente serán objeto de autorización previa, se citan las siguientes:

- a) Sobre el funcionamiento del Órgano de Dirección: Entre otras, se encuentran los procedimientos para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, la definición del quorum, el plazo para el ejercicio como miembros del Órgano de Dirección, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1644.
- b) Sobre el funcionamiento de la entidad: Entre otras, se encuentra el plazo social de la entidad, la asignación de poderes, las disposiciones normativas relacionadas con la concesión de créditos a las personas indicadas, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1644.
- c) Sobre la idoneidad y experiencia: Entre otras, se encuentra las condiciones personales requeridas para ser miembro del Órgano de Dirección, las causales de cesación en el cargo, las obligaciones, facultades y deberes de sus miembros; las inhibiciones que les correspondan; y todos los demás requisitos, condiciones y procedimientos que se aplicarán en el nombramiento, actuación y reposición de los miembros del Órgano de Dirección, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 1644.

49. Cambios en estatutos que solo se informan

Existen cambios en los estatutos de las entidades supervisadas que no requieren de autorización del supervisor; sus modificaciones, con excepción de las que actualmente representan actos sujetos a autorización de manera específica; serán informados a la Sugef, por parte de la Asamblea de Accionistas o de Asociados, o la instancia que corresponda, según la naturaleza legal de la entidad supervisada.

OTROS CONSIDERANDOS PRUDENCIALES

50. Otros requerimientos de información

La Sugef requiere de información generada por las entidades supervisadas que debe utilizar para efectos de cumplir con sus labores de supervisión; se establece, por lo tanto, en este Reglamento, la obligación de presentar la información periódica que el supervisor ha identificado como necesaria para dar cumplimiento a las funciones y objetivos que le fueron asignados por Ley

51. Registro ante la Sugef

Después de otorgada la autorización, en algunos casos, el proceso continúa con el registro que conlleva el cumplimiento de otros requisitos que se detallan a lo largo de los artículos y anexos del Reglamento; los cuales deberán cumplirse en el plazo y condiciones estipuladas reglamentariamente para la respectiva verificación por parte de la Sugef.

52. Participación en el capital de otras empresas

Existe legalmente la posibilidad de que algunas entidades supervisadas participen en el capital de otras empresas; la ley que regula sus actividades debe facultarlas expresamente para ello.

53. Operaciones y posibilidad de riesgos

Mediante artículo 8 del Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional, se considera que las operaciones que podrían conllevar riesgos a la solvencia, solidez y estabilidad de las entidades o del sistema financiero, así como desproteger a los consumidores financieros, son aquellas que a juicio del Conassif y sin que esta lista sea exhaustiva presente las siguientes situaciones:

- a) Involucren riesgo para la solidez de una institución financiera o segmento del Sistema Financiero Nacional;
- b) Comprometan el mantenimiento de la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y la prevención de crisis sistémica;
- c) Menoscaben la efectividad del régimen de supervisión aplicado en una institución financiera;
- d) Perjudiquen la eficacia de las medidas prudenciales; y
- e) Perjudiquen la efectividad de las medidas necesarias para revertir los riesgos asociados a la pérdida de solidez económica de una institución financiera o segmento del Sistema Financiero Nacional, cuando su modelo de negocio ha sido identificado como inconsistente, vulnerable o inviable.”

Por lo que resulta necesario que la Sugef, cuando identifique la posibilidad de que se presente alguna de las situaciones descritas, lo comunique de manera inmediata al Conassif.

54. Consulta externa

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1780-2023, celebrada el 16 de enero del 2023, dispuso en firme, remitir en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*, Acuerdo Sugef 8-08. Se recibieron 59 observaciones a dicha consulta, las cuales fueron evaluadas y en lo pertinente fueron incorporadas al texto de la regulación. No obstante, debido a los cambios y mejoras incorporados a la regulación, se consideró conveniente enviar nuevamente en consulta al medio; para lo cual el Conassif mediante artículo 6 del acta de la sesión 1836-2023, celebrada el 27 de noviembre del 2023, dispuso el envío en consulta en una segunda instancia durante un plazo máximo de quince días hábiles, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024, donde se recibieron 58 observaciones a dicha consulta, las cuales fueron evaluadas y en lo pertinente fueron incorporadas al texto de la regulación.

55. Evaluación de costo-beneficio

Con motivo del envío en consulta indicado en el considerando anterior, se gestionó la evaluación costo-beneficio de la regulación de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, y en los artículos 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Descentralizada debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. Como resultado de esta gestión se recibieron comentarios y observaciones de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, los cuales fueron analizados y en lo pertinente fueron incorporados al texto de la propuesta regulatoria.

dispuso en firme:

modificar de manera integral el Acuerdo Sugef 8-08: *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef*, según el texto que se presenta a continuación:

“ACUERDO SUGEF 8-24

REGLAMENTO SOBRE AUTORIZACIONES DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUGEF

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, las áreas de análisis, los requisitos y los criterios de valoración que la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante referida como Sugef) examinará para resolver las solicitudes de autorización de los actos indicados en el Capítulo II y el Capítulo III del Título II de este Reglamento.

Asimismo, este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para la aceptación de plazas extranjeras.

Artículo 2. Alcance

Este Reglamento es aplicable a las entidades supervisadas por la Sugef y para las entidades que pretenden iniciar actividades de intermediación financiera en Costa Rica, dentro de estas últimas se incluyen a los bancos extranjeros que pretendan operar en Costa Rica por medio de una sucursal bancaria domiciliada en el país.

Este Reglamento no aplica en casos de procesos de resolución de entidades financieras supervisadas por SUGEF, por cuanto dichos procesos son aprobados por el Conassif como autoridad de resolución.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **Control efectivo:** Es la capacidad de una persona física o jurídica de influenciar a una entidad supervisada a través del ejercicio de los derechos de propiedad o el derecho de uso, de la totalidad o parte de los activos o mediante los acuerdos que confieren influencia sustancial en la composición, votación o decisiones de los organismos directivos, administrativos o representantes legales.

El control efectivo de una entidad supervisada se puede manifestar cuando:

- i. Una persona física, jurídica u otra figura posee la titularidad, directa o indirecta, de más del 50% del capital social de la entidad supervisada, o en su defecto;
- ii. Una persona física, jurídica u otra figura posee la titularidad de menos del 50% del capital social de la entidad supervisada y paralelamente ejerce influencia en

la gestión y en las políticas que repercuten en la toma de las decisiones de carácter financiero y de operación de la entidad supervisada, o tiene la facultad de nombrar o destituir algún miembro del Órgano de Dirección.

- b) **Director:** Cualquier persona física integrante de un Órgano de Dirección en una entidad o empresa supervisada.
- c) **Empresa:** Persona jurídica diferente de una entidad supervisada o de una empresa supervisada, esta última en el contexto de un grupo o conglomerado financiero.
- d) **Entidad supervisada resultante:** Entidad nueva supervisada por la SUGEF que resulta de la fusión de dos o más personas jurídicas.
- e) **Entidad supervisada prevaleciente:** Entidad supervisada por la SUGEF que subsiste luego de un proceso de fusión por absorción.
- f) **Firma digital certificada:** Según se define en la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005.
- g) **Operaciones realizadas en el exterior:** Se entenderá por operaciones realizadas en el exterior, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo último del Artículo 147 de la Ley 7558, todas aquellas operaciones activas, pasivas, contingentes, fiduciarias u otras fuera de balance, realizadas y perfeccionadas en una plaza bancaria ubicada fuera del territorio costarricense o en el domicilio legal de los bancos o empresas financieras que las realicen, cuando este domicilio se encuentre establecido fuera del territorio costarricense, siempre y cuando éstas operaciones se realicen con fondos ubicados en el exterior.
- h) **Órgano resolutivo:** Sugef o Conassif, según corresponda.
- i) **Participación en el capital social:** Es la participación en el capital social de una entidad supervisada de manera directa o de manera indirecta.
- j) **Participación significativa:** Existe participación significativa en el capital social de la entidad supervisada cuando una persona física o jurídica u otras figuras a través de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital; posea una participación directa o indirecta del 10% o más en el capital social de la entidad supervisada, calculada según se describe en el Artículo 48. Determinación del capital social, de este Reglamento.

Los demás términos utilizados en este Reglamento se entienden según sus definiciones contenidas integralmente en la reglamentación vigente aprobada por el CONASSIF.

Abreviaturas:

- a) **CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) **LC/FT/FPADM:** Legitimación de capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- c) **Ley 1644:** Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- d) **Ley 7558:** Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- e) **Ley 7732:** Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- f) **Ley 9768:** Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- g) **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.
- h) **SUGESE:** Superintendencia General de Seguros.
- i) **SUGEVAL:** Superintendencia General de Valores.
- j) **SUPEN:** Superintendencia de Pensiones.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN ENTRE SUPERVISORES E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN

Artículo 4. Coordinación entre supervisores para el trámite de solicitudes

Cuando la solicitud involucre a entidades o empresas supervisadas por otros supervisores, la SUGEF debe coordinar de manera que no se produzcan incongruencias, duplicación de funciones o de requerimientos de información.

Artículo 5. Memorandos de entendimiento o acuerdos de intercambio de información

Es condición necesaria para recibir la solicitud del inicio de operaciones del banco extranjero en Costa Rica a través de su sucursal, que la SUGEF haya suscrito con el supervisor del banco extranjero memorandos de entendimiento o arreglos formales que permitan la coordinación en materia de supervisión, fiscalización, cooperación e intercambio de información entre supervisores.

En caso de que no se llegue a suscribir el acuerdo o convenio de entendimiento, a satisfacción de la SUGEF, se comunicará esta situación al banco extranjero interesado en establecer una sucursal en Costa Rica.

TÍTULO II

AUTORIZACIONES Y OTROS TRÁMITES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 6. Presentación de la solicitud

Cuando una solicitud se refiera a uno o más actos sujetos a autorización o actos sujetos a trámite, los documentos comunes a esos actos pueden presentarse una sola vez ante la Sugef quien dará trámite a cada acto por separado y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento para cada una de ellas.

Para las entidades supervisadas por Sugef, toda solicitud debe presentarse ante la Sugef por los medios informáticos oficiales que se encuentren a la disposición de los supervisados, debe estar firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada o por la persona que se encuentre acreditada legalmente para actuar en nombre de la entidad. La solicitud debe ser firmada mediante firma digital certificada, en concordancia con lo establecido en la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, o bien ser autógrafa en cuyo caso deberá ser autenticada por un notario público. A solicitud de parte, si la representación legal antes descrita se encuentra actualizada en los registros internos que mantiene la Sugef como parte de la información del Servicio de Registro y Actualización de Roles, se podrá dispensar de este requisito.

En el caso de solicitudes para la constitución de un nuevo intermediario financiero o para la constitución de sucursales de bancos extranjeros, se debe indicar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.

La vigencia de los documentos se rige por lo dispuesto en el Artículo 12. Vigencia de los documentos, de este Reglamento.

En el caso de documentos a ser aportados para un trámite de autorización o registro, que requieran ser firmados, los mismos se deberán firmar con firma digital certificada en concordancia con lo establecido en la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos o en su defecto deberán ser firmadas de forma manuscrita y autenticada la firma por notario público.

Para tramitar cualquier solicitud de autorización, es necesario que las entidades supervisadas se encuentren al día con sus obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con los Artículos 74 y 74 bis. de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley 17. Para lo anterior, el solicitante deberá consignar por escrito en la solicitud si se encuentra al día con dichas obligaciones.

Artículo 7. Presentación única de información

La solicitud debe acompañarse de la totalidad de la información requerida.

Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la información requerida para el trámite se encuentre en poder de la Sugef, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que la información se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si éste tenía una asignada, y el trámite para el que se aportó. Cuando la información requerida para el trámite que se encuentre en poder de Sugef no esté vigente, el solicitante deberá aportar la información actualizada.

Asimismo, podrá optar por la presentación del(os) documento(s) físico(s) original(es) o copia(s) auténtica(s) junto con la(s) copia(s) o fotocopia(s) simple(s). Para esta presentación de documentos el solicitante deberá concertar una cita previa para que sea atendido en las instalaciones de la Sugef por el funcionario público responsable de verificar y certificar como fieles y exactos aquellos documentos que correspondan.

Artículo 8. Herramientas informáticas para la recepción, tramitación y actualización de información

La Sugef puede implementar herramientas informáticas para la recepción y tramitación de las solicitudes de autorización y registro, así como para la actualización de información.

Artículo 9. Verificación de la completitud de la información

La Sugef, al momento de la presentación de la información, verificará su completitud según los anexos correspondientes. En este acto se valorará la completitud de la información. La Sugef establecerá los mecanismos operativos o tecnológicos para llevar a cabo esta verificación.

Si la solicitud no contiene toda la información requerida en este Reglamento, se dará por no recibida.

Artículo 10. Plazo de resolución de la solicitud

El plazo máximo para el análisis y la resolución de cualquiera de los actos sujetos a autorización estipulados en el presente Reglamento será de seis meses, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la información según lo señalado en el Artículo 9 *Verificación de la completitud de la información*, de este Reglamento.

En caso de solicitudes que por el grado de complejidad justifique la conveniencia y necesidad de un plazo adicional para su análisis y resolución, mediante resolución motivada, la Sugef podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, indicando a su vez el plazo adicional para su resolución.

La Sugef prevendrá por una única vez al solicitante sobre cualquier información que deba ser aclarada o subsanada y el solicitante contará con un plazo de diez días hábiles para entregar la información requerida. Dicho plazo puede ser ampliado, a petición del solicitante, siempre que lo solicite antes del vencimiento.

El plazo de resolución se suspende por el periodo utilizado por el solicitante para cumplir con lo prevenido.

De no entregar la información requerida dentro del plazo otorgado por la Sugef, se rechaza y archiva la solicitud.

Artículo 11. Cambios en la información presentada

Dentro del plazo de resolución, el solicitante debe informar a la Sugef sobre cualquier hecho o situación que modifique la información presentada. Dicha comunicación debe efectuarse por escrito a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento del hecho o situación. A partir de esta comunicación, el plazo de resolución de la solicitud queda suspendido hasta que se presente la nueva información.

El solicitante debe presentar a la Sugef la nueva información, en el plazo de diez días hábiles computados a partir de la fecha de conocimiento del hecho o situación. Este plazo puede ser prorrogado por SUGEF, a petición del solicitante cuando justifique su otorgamiento. La solicitud de prórroga deberá realizarse antes del vencimiento del plazo.

Si la información no es suministrada en los plazos anteriores, la solicitud será rechazada. Mientras se suministra la nueva información, se suspende el plazo de conocimiento de la solicitud, hasta que la misma haya sido completada y la Sugef tendrá un plazo adicional necesario para valorar la nueva información, en relación con la información presentada previamente.

Artículo 12. Vigencia de los documentos

Los documentos que acompañan la solicitud deben ser emitidos, como máximo, tres meses antes de la fecha de presentación de la solicitud, excepto en el caso de documentos que explícitamente señalen una vigencia diferente.

La información que se detalla tendrá los siguientes plazos de vigencia:

- a) La información contable y financiera auditada, tiene una vigencia de un año a partir de la fecha del informe del auditor.
- b) Los estados financieros o indicadores financieros proyectados tienen una vigencia de un año a partir de la fecha de elaboración de las proyecciones.
- c) Los informes del proyecto de negocio y proyecto de fusión, los informes de viabilidad financiera y los análisis de riesgos tienen una vigencia de un año a partir de la fecha de elaboración.
- d) Los criterios de viabilidad legal tienen una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión.

Artículo 13. Formalidades de la documentación

Los documentos que se aporten a la solicitud deben cumplir las formalidades, especies fiscales y demás requisitos que exijan la ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

En el caso de los documentos que se requiera sean firmados por el Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada, la firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante firma digital certificada, en concordancia con lo establecido en la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. A solicitud de parte, si la representación legal antes descrita se encuentra actualizada en los registros internos que mantiene la Sugef como parte de la información del Servicio de Registro y Actualización de Roles, se podrá dispensar de este requisito.

Los documentos notariales deberán cumplir con los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial que emita la Dirección Nacional de Notariado.

La fecha de la certificación digital del Registro Nacional no debe exceder de diez días naturales respecto a la fecha en que se presenta la solicitud ante la Sugef.

Para los documentos contables, se deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa que emita el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, o su organismo homólogo para documentos contables emitidos en el extranjero.

Todo documento público expedido en el extranjero que vaya a generar efectos jurídicos en Costa Rica deberá estar debidamente legalizado a través de los certificados consulares o de apostilla, según corresponda.

En el caso de documentos redactados en un idioma diferente al español, debe adjuntarse una traducción al idioma español realizada por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPÍTULO II

ACTOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Actos sujetos a autorización

Los siguientes actos están sujetos a autorización previa:

- a) La constitución de un nuevo intermediario financiero.
- b) La autorización de organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
- c) La autorización para establecer una sucursal de un banco extranjero.
- d) La transformación del objeto social de un intermediario financiero.
- e) La fusión de un intermediario financiero con otra persona jurídica, así como la fusión de organizaciones cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la supervisión de la Sugef.
- f) La variación de capital social de las entidades financieras supervisadas. De acuerdo con su naturaleza jurídica, se exceptúan de esta autorización los instrumentos de capital variable de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, la Caja de Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores y los bancos cooperativos. Dicha excepción no limita las facultades de la SUGEF para establecer las acciones prudenciales que considere necesarias, referentes a la medición de la suficiencia patrimonial y el apalancamiento de estas entidades.
- g) El cese voluntario de la actividad de intermediación financiera.
- h) El cambio de denominación o cambio de nombre social.
- i) Modificación de estatutos de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la supervisión de la SUGEF, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.
- j) La autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el

control efectivo en el capital social de una entidad supervisada. Para este tipo de trámite, se debe además cumplir con el proceso que establece el reglamento emitido por la Comisión para Promover la Competencia, en materia de concentración.

- k) La autorización previa para la venta o compra de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por SUGEF, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero. Para este tipo de trámite, se debe además cumplir con el proceso que establece el reglamento emitido por la Comisión para Promover la Competencia, en materia de concentración.
- l) La autorización previa para creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas.
- m) La autorización previa de otros cambios a los estatutos de las entidades supervisadas, no referidos en los incisos anteriores de este artículo.

Artículo 15. Determinación del órgano resolutorio

En el caso de los actos indicados en los incisos del a) al f) y los incisos del j) al l) del artículo anterior, el órgano resolutorio es el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y en el caso de los actos indicados en los incisos g) al i) y el inciso m) del artículo anterior el órgano resolutorio es la Sugef.

Cuando alguno de los actos sujetos a autorización estipulados en este Reglamento cumpla los supuestos señalados en el Artículo 89 de la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, la entidad supervisada deberá notificarlo a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), para iniciar el trámite establecido en el capítulo V de la Ley 9736, antes mencionada.

La resolución de la notificación indicada en el párrafo anterior será otorgada en los términos establecidos en el Capítulo V de la Ley 9736 antes mencionada y en el Artículo 27bis de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional.

CAPÍTULO III OTROS ACTOS SUJETOS A TRÁMITE

Artículo 16. Otros actos sujetos a trámite

Lo siguientes son actos sujetos a trámite cuyo órgano resolutorio es la Sugef:

- a) La aceptación de la plaza extranjera donde se encuentre autorizado el banco dueño de la sucursal.
- b) Las variaciones en los instrumentos de deuda que conformen el Capital Adicional de Nivel 1 o el Capital de Nivel 2, estarán sujetas a la no objeción previa de la Sugef, de conformidad con el procedimiento general dispuesto en este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11. *No objeción previa de variaciones en los instrumentos de deuda que conformen el Capital Adicional de Nivel 1 (CAN1) o el Capital de Nivel 2 (CN2)*, de este Reglamento.

- c) No objeción para la aprobación de nuevos préstamos a personas vinculadas a un banco privado o a una sucursal de banco extranjero, de conformidad con el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, así como para los arreglos de pago, prórrogas, adecuaciones, renovaciones y cualquier acto que modifique las condiciones de la operación.
- d) No objeción de la exclusión, disminución y transformación de cuotas de participación mutualista, registradas en el patrimonio contable de las Asociaciones Mutualistas y que forman parte de su Capital Base, según lo establecido en el Anexo 11. *No objeción de las variaciones en los instrumentos de deuda que conformen el Capital Adicional de Nivel 1 (CAN1) o el Capital de Nivel 2 (CN2)*, de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS

Artículo 17. Comunicación de la autorización y requisitos previos para el inicio de las actividades de intermediación financiera

La Sugef comunicará la autorización para realizar actividades de intermediación financiera al solicitante. En el mismo acto de comunicación, ordenará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Publicación de un extracto del proyecto de escritura constitutiva de la sociedad o de la sucursal de banco extranjero y cualquier otro dato que sea de interés público, mediante un edicto, por una vez, en el Diario Oficial “La Gaceta”, ese edicto también deberá ser publicado en un diario de circulación nacional. Esta publicación debe realizarse dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del acto que autoriza la constitución del nuevo intermediario financiero.
- b) Presentar para su aprobación a la Sugef el plan de inicio de actividades. Este plan deberá presentarse dentro del mes siguiente a la comunicación del acto que autoriza la constitución del nuevo intermediario financiero.
- c) Cuando corresponda, según la naturaleza jurídica de la entidad, depósito del capital social en el Banco Central de Costa Rica. Este depósito deberá efectuarse por lo menos con un mes de antelación al inicio de actividades. En el caso de las sucursales de bancos extranjeros el depósito del capital requerido según la Ley 1644 también deberá depositarse en el Banco Central de Costa Rica.
- d) Condiciones mínimas de seguridad de la infraestructura física y sobre la Tecnología de Información. El cumplimiento de estos requisitos deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la comunicación del acto que autoriza la constitución del nuevo intermediario financiero, para lo cual deberá solicitarse a la Sugef, la verificación de dichos requisitos. La Sugef podrá, de manera extraordinaria, ampliar el plazo hasta por dos meses adicionales, si la entidad lo solicita y lo justifica debidamente.

Artículo 18. Verificación de las condiciones de seguridad física y Tecnología de Información

La Sugef evaluará el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad de la infraestructura física y sobre la Tecnología de Información una vez que la entidad autorizada lo solicite.

Previo al inicio de operaciones, la entidad debe subsanar las debilidades que determine la Sugef durante la verificación.

El plazo para el inicio de operaciones se suspende por el plazo requerido por la Sugef para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad de la infraestructura física y sobre la Tecnología de Información.

Con fundamento en una adecuada justificación por parte de la entidad, la Sugef podrá ampliar el plazo de inicio de actividades de intermediación financiera y deberá comunicar sobre dicha ampliación al Conassif.

Artículo 19. Registro ante la Sugef

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, computados a partir de la fecha de comunicación de la aprobación de la solicitud, el solicitante debe presentar ante la Sugef la información para el registro descrita en los anexos de este Reglamento, según el trámite de que se trate.

Este plazo puede ser prorrogado por la Sugef, a petición del solicitante, cuando justifique su otorgamiento, hasta por un periodo igual. La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo original.

Artículo 20. Requisitos para solicitar actos sujetos a autorización y otros actos sujetos a trámite

Para las solicitudes de autorización, así como, para los otros actos sujetos a trámite, que establece este Reglamento, el solicitante debe suministrar a la Sugef la información que se describe en los artículos del presente Reglamento y sus anexos.

Artículo 21. Información sobre la estructura de propiedad

En aquellas solicitudes de autorización que así lo requieran, debe suministrarse la información sobre todos los socios directos o indirectos, que figuran en la estructura de propiedad, hasta el nivel final de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas a través de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria de los títulos accionarios.

En el momento de presentar la solicitud, el solicitante debe comunicar a la SUGEF: el nombre completo, el número de identificación, y el porcentaje de participación, de todos sus socios persona física. En el caso de que en la estructura de propiedad figuren socios que son una persona jurídica, también debe presentar la información hasta el nivel de la persona física que mantienen la titularidad de las acciones de dicha persona jurídica.

La Sugef puede excluir el requerimiento de información sobre socios cuando el solicitante presente un análisis técnico en el que fundamente las dificultades para obtener la información requerida, así como, aportar la evidencia que sea necesaria para comprobar que se cumple la situación señalada, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el socio persona jurídica sea una institución gubernamental del Estado costarricense.
- b) Cuando el socio persona jurídica sea un organismo internacional o multilateral para el desarrollo, en el que el Estado costarricense participe como miembro activo del mismo.
- c) Cuando el socio persona jurídica sea una empresa cuyas acciones comunes se coticen en un mercado organizado extranjero. En caso de que existan varios socios, la excepción aplica únicamente para la información del socio persona jurídica cuyas acciones se cotizan en su totalidad en un mercado organizado.
- d) Cuando el socio persona jurídica sea una figura o vehículo de propósito especial extranjero, un fondo de pensiones extranjero, o una entidad financiera extranjera, mientras se encuentren sujetos a supervisión consolidada por parte de las autoridades de supervisión de su domicilio legal y se encuentre vigente un memorando de entendimiento con el supervisor extranjero que permita el acceso a información detallada sobre todos los socios directos o indirectos, que figuran en la estructura de propiedad, hasta el nivel final de persona física de dicha persona jurídica o vehículo. Dicha información debe incluir el nombre completo, el número de identificación, y el porcentaje de participación en dicha persona jurídica o figura, de todos sus socios hasta el nivel de persona física.
- e) Cuando la entidad solicitante es una organización cooperativa de ahorro y crédito, una asociación mutualista o la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores.

En el caso de una sucursal de un banco extranjero, los incisos del a) al d) se entienden referidos a los socios del banco extranjero dueño de la sucursal.

En caso de que el banco extranjero, dueño de la sucursal, no corresponda a una sociedad anónima, deberá suministrar la información relativa a la estructura de propiedad de dicho banco y los tipos de títulos de propiedad, de tal forma que pueda establecerse quiénes son los titulares, propietarios y/o beneficiarios finales de estos títulos y su participación en la propiedad del banco extranjero.

El solicitante debe indicar los incisos que le son aplicables y aportar los justificantes.

La Sugef valorará los riesgos relacionados con los fundamentos manifestados por el solicitante y determinará si procede la excepción, lo cual comunicará dentro de la prevención a la que se refiere el Artículo 10 *Plazo de resolución de la solicitud*, de este Reglamento.

Artículo 22. Requisitos para la variación del capital social de un intermediario financiero

Para la autorización previa de participaciones directas e indirectas en el capital social que representarán para el adquiriente la participación significativa o de control efectivo en el capital social de un intermediario financiero, el Representante o Apoderado Legal de la

entidad supervisada debe suministrar a la SUGEF la información detallada en la Sección B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD, del apartado II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO INTERMEDIARIO FINANCIERO, del Anexo 1 *Autorización de la constitución y el inicio de actividades*, de este Reglamento. Para estos efectos, la información deberá estar referida a las personas físicas, jurídicas u otros vehículos que adquirirían dichas participaciones significativas o de control efectivo. Previa aprobación de la SUGEF, podrán excluirse de estos requerimientos de información los casos indicados en el Artículo 21. *Información sobre la estructura de propiedad*, de este Reglamento.

Cuando la variación del capital social resulte en la adquisición de participaciones significativas o de control efectivo, la entidad podrá solicitar ambas autorizaciones en un solo acto, y aportar conjuntamente la información requerida en este Reglamento y sus anexos.

Artículo 23. Requisitos para la divulgación del cambio de nombre de un intermediario financiero

Cuando la Sugef autorice el cambio de nombre de una entidad supervisada, la entidad deberá incluir en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, la frase “Antes (Nombre anterior de la entidad)”. El plazo en que debe incluirse esta aclaración será definido por el órgano resolutorio en su comunicación sobre la autorización y no podrá ser menor de seis meses.

Artículo 24. Requisitos para la fusión de intermediarios financieros

Para efectos de valorar la fusión de dos o más intermediarios financieros, las entidades solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 3. *Autorización de la fusión de intermediarios financieros*, de este Reglamento.

Además, cuando como resultado del proceso de fusión se prevean en la entidad supervisada prevaleciente, variaciones en el capital social o cambios en participaciones significativas o de control efectivo, el solicitante debe suministrar a la SUGEF la información detallada en la Sección B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD del apartado II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO INTERMEDIARIO FINANCIERO, del Anexo 1 *Autorización de la constitución y el inicio de actividades*, de este Reglamento. Para estos efectos, la información deberá estar referida a las personas físicas, jurídicas u otros vehículos que adquirirían dichas participaciones significativas o de control efectivo. Previa aprobación de la Sugef, podrán excluirse de estos requerimientos de información los casos indicados en el Artículo 21. *Información sobre la estructura de propiedad*, de este Reglamento.

Cuando en el acto de fusión resulte un cambio en las participaciones significativas o en el control efectivo de la entidad supervisada, se podrá solicitar ambas autorizaciones en un solo acto, y aportar conjuntamente la información requerida en este Reglamento y sus anexos.

Artículo 25. Requisitos para la autorización previa de la compra o venta de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero

Para la autorización previa de la compra o venta de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero, se establece lo siguiente:

- a) Las entidades supervisadas por Sugef, en el desarrollo de sus actividades de intermediación financiera, podrán comprar activos financieros, activos intangibles y derechos de cobro de cualquier naturaleza, todo lo anterior dentro del marco de regulación y legal que aplique a estas entidades. Sin embargo, para la compra de activos se requerirá la autorización previa del Conassif y la entidad supervisada deberá presentar la solicitud ante la Sugef cuando, de manera simultánea, se presenten todas las siguientes condiciones:
 - i. Los activos representarán un porcentaje significativo del Capital Base de la entidad supervisada. Dicho porcentaje se considerará significativo cuando sea igual o superior al 50% del Capital Base de la entidad supervisada, medido como una sola transacción o como un conjunto de transacciones no necesariamente consecutivas ocurridas en un periodo de doce meses, en este último caso la autorización previa deberá solicitarse para la siguiente transacción que supere el porcentaje establecido; y
 - ii. Los activos representarán un cambio significativo en el perfil de riesgo de la entidad. Esta situación se presentará cuando los activos no se ajusten al modelo de negocio de la entidad supervisada, y consecuentemente, la entidad deberá demostrar que la transacción ha sido valorada y aprobada por sus instancias internas de gobierno corporativo y de administración de riesgos, y que cuenta con los recursos financieros, gerenciales, organizativos y sistemas de información adecuados para gestionar los riesgos que le incorporan dichos activos.

Se exceptúan de esta autorización previa, los activos que le hayan sido adjudicados en remate judicial o que haya recibido en dación de pago por operaciones de crédito.

- b) Las entidades supervisadas por Sugef, en el desarrollo de sus actividades ordinarias de intermediación financiera, podrán vender activos, todo lo anterior dentro del marco de regulación y legal que aplique a estas entidades. Sin embargo, para la venta de activos se requerirá la autorización previa del Conassif y la entidad supervisada deberá presentar la solicitud ante la Sugef cuando, de manera simultánea, se presenten todas las siguientes condiciones:
 - i. Los activos representan un porcentaje significativo del Capital Base de la entidad supervisada. Dicho porcentaje se considerará significativo cuando sea igual o superior al 50% del Capital Base de la entidad supervisada, medido como una sola transacción o como un conjunto de transacciones no necesariamente

- consecutivas ocurridas en un periodo de doce meses, en este último caso la autorización previa deberá solicitarse para la siguiente transacción que supere el porcentaje establecido; y
- ii. Los activos objeto de la transacción o transacciones son esenciales para la continuidad del negocio. Esto incluye no solo activos físicos e intangibles de la entidad, sino también activos financieros que sustentan una parte significativa de sus ingresos, por lo que la entidad deberá demostrar razonablemente que ha gestionado de manera diligente los impactos esperados en la continuidad del negocio por desprenderse de una parte significativa de activos esenciales, con vista en el impacto en la estabilidad, seguridad y solvencia. Asimismo, deberá demostrar que la o las transacciones han sido valoradas y aprobadas por sus instancias internas de gobierno corporativo y de administración de riesgos.

Se exceptúan de esta autorización previa, la venta de los activos que le hayan sido adjudicados en remate judicial o que haya recibido en dación de pago por operaciones de crédito, mientras dichos activos no sean esenciales para la continuidad del negocio.

Cuando lo regulado en los incisos a) y b) anteriores cumpla los supuestos señalados en el Artículo 89 de la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, debe procederse según lo estipulado en los párrafos finales del Artículo 15. *Determinación del órgano resolutorio*, de este Reglamento,

- c) La compra o venta de pasivos por parte de la entidad financiera, no requerirá de autorización previa.

Para las autorizaciones previas señaladas en este artículo, el Representante o Apoderado Legal de la entidad debe suministrar a la Sugef la información descrita en el Anexo 12. *Autorización previa para la compra o venta de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por Sugef, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero* de este Reglamento.

Artículo 26. Requisitos para el cese voluntario de actividades de intermediación financiera

Cuando la entidad solicite el cese voluntario de actividades de intermediación financiera, deberá adjuntar los requisitos que se indican en el Anexo 7. *Autorización de cese de actividades de intermediación financiera o de cualquier otra actividad autorizada*, de este Reglamento.

La Sugef debe valorar e informar al Conassif sobre la solicitud y la viabilidad del plan de cese de actividades. Luego de aprobado el cese de las actividades, la Sugef debe verificar el cumplimiento del plan de cese de actividades e informar al Conassif sobre su ejecución con la periodicidad que éste establezca.

En el caso de cese de actividades de bancos extranjeros mediante su sucursal bancaria y su consecuente retiro del país, en adición de los requisitos establecidos en el Anexo 7. *Autorización de cese de actividades de intermediación financiera o de cualquier otra actividad autorizada*, de este Reglamento, deben presentar y cumplir con lo siguiente:

- a) Certificación emitida por notario de la resolución o acuerdo del órgano competente del banco extranjero donde conste su decisión de retirar del país la sucursal.
- b) Declaración jurada donde se haga constar el monto total de las obligaciones pendientes de pago de la sucursal y la estimación de sus contingencias.

Notificada la autorización para el cese y retiro de la sucursal, el banco extranjero queda facultado para realizar únicamente los actos tendentes a dar cumplimiento al plan correspondiente.

El banco extranjero que retira su sucursal deberá mantener en el país un apoderado que se encargue de la guarda y custodia de los registros contables, libros y otros documentos de la sucursal, con facultades suficientes para responder por las contingencias que pudieren surgir en tanto éstas no prescriban legalmente; y, en general, para realizar las gestiones necesarias a fin de lograr el retiro definitivo de dicha sucursal del país, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Cumplidos los requisitos para el retiro de la sucursal del banco extranjero, la Sugef notificará al apoderado de dicho banco que la sucursal ha concluido satisfactoriamente su proceso de cese y retiro del país, comunicándole que puede retirar el capital pagado asignado a la sucursal. En el caso de que existan contingencias, se deberá constituir un fondo equivalente al 150% del total de las contingencias pendientes de liquidación. Dicho fondo podrá ser retirado del país solamente después de que el banco extranjero de que se trate compruebe legalmente que las contingencias han sido liquidadas y que ha presentado a la Sugef todos los documentos que acreditan la cancelación de registros tributarios, patronales y de su inscripción en el Registro Público.

Los recursos destinados a cubrir contingencias deberán estar depositados en el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 27. Requisitos para los cambios en los estatutos

En el caso de las entidades supervisadas por la Sugef se requerirá la autorización previa de otros cambios en los estatutos cuando se aborden los siguientes aspectos:

- a) **El funcionamiento del Órgano de Dirección:** Entre otros aspectos, se incluyen los procedimientos para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, la definición del quorum y el plazo para el ejercicio como miembros del Órgano de Dirección, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley 1644.
- b) **El funcionamiento de la entidad:** Entre otros aspectos, se incluyen el plazo social de la entidad, las disposiciones normativas relacionadas con la concesión de créditos a las personas indicadas, de conformidad con el Artículo 117 de la Ley 1644.
- c) **La idoneidad y experiencia:** Las condiciones requeridas para ser miembro del Órgano de Dirección dentro de los parámetros que se encuentran establecidos en el *Reglamento sobre Idoneidad y desempeño de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de entidades y empresas supervisadas.*

Para la autorización previa de los cambios indicados a que se refieren los incisos anteriores, el solicitante debe suministrar a la SUGEF, de acuerdo con lo que le sea aplicable, la información que se detalla en el Anexo 9. *Autorización del cambio a los estatutos de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito*, o en el Anexo 18 *Autorización previa del cambio a los estatutos de las entidades supervisadas*, excepto Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, de este Reglamento.

Las modificaciones a los estatutos sobre aspectos que no guardan relación con los incisos anteriores no requerirán la autorización previa de la Sugef.

CAPÍTULO V

PLAZAS EXTRANJERAS

Artículo 28. Requisitos para la aceptación de las plazas extranjeras

La aceptación de la plaza extranjera está sujeta al cumplimiento permanente de cada una de las condiciones que se establecen en este artículo:

- a) La licencia que otorga el supervisor bancario obliga a la identificación de los accionistas de la entidad con participación significativa. Además, la normativa que aplica permite determinar la idoneidad, honorabilidad, la aptitud y capacidad técnica de los miembros de la plana ejecutiva y gerencial del banco, así como la honorabilidad de los directores de este.
- b) La plaza extranjera permite una supervisión de forma consolidada, en la cual la autoridad de supervisión financiera no posee obstáculos legales o de otro tipo que impidan o dificulten la comunicación de información esencial con dicha plaza y la atención de solicitudes de cooperación e intercambio de información entre el supervisor de la plaza extranjera y la Sugef.
- c) Es posible confirmar que el supervisor de la plaza extranjera realiza exámenes de supervisión in situ, con una periodicidad de al menos cada dos años, con alcances amplios sobre los aspectos de gobierno corporativo, gestión de riesgos, y cumplimiento de leyes y regulaciones del banco, que puedan afectar su estabilidad, solvencia y solidez.
- d) La plaza extranjera está dotada de amplias potestades prudenciales y mecanismos de seguimiento sobre:
 - i. Coeficientes mínimos de adecuación de capital con base en las recomendaciones y mejores prácticas emitidas por el Comité de Basilea.
 - ii. Límites para la concentración de riesgos de crédito, sobre la base de clientes individuales y grupos económicos con base en las recomendaciones emitidas por el Comité de Basilea.
 - iii. Coeficientes mínimos de liquidez con base en las recomendaciones emitidas por el Comité de Basilea.
 - iv. Estimaciones mínimas sobre créditos.
 - v. Sanas prácticas de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, gestión de riesgos, control interno y cumplimiento, con base en las recomendaciones del Comité de Basilea.

- vi. Régimen sancionatorio sobre conductas riesgosas que atenten contra la estabilidad, solvencia y solidez del banco.
- vii. Esquemas para el manejo adecuado de situaciones de inestabilidad financiera, intervención y resolución de entidades.
- viii. Disposiciones orientadas a prevenir la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) producto de actividades ilícitas o narcotráfico.

Asimismo, que la plaza extranjera esta incorporada como país miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o como miembro del organismo regional respectivo miembro asociado de GAFI.

Las disposiciones a que se refiere el inciso a) de este artículo, aplicables al tipo de licencia otorgado al banco domiciliado en la plaza extranjera, deben ser al menos tan estrictas como las aplicables a las entidades supervisadas dentro del territorio costarricense.

- e) La confirmación del supervisor de la plaza extranjera, sobre su facultad para establecer Memorandos de entendimiento o arreglos formales con el supervisor de la sucursal costarricense del banco extranjero, que permitan la coordinación en materia de supervisión, fiscalización, cooperación e intercambios de información entre supervisores.
- f) La licencia otorgada por la autoridad de la plaza extranjera debe ser de tipo general y debe:
 - i. Permitir al banco la realización de todas las operaciones que los bancos o entidades pueden efectuar con residentes en la misma plaza extranjera.
 - ii. Estar sujeta al régimen de regulación y supervisión más exigente, vigente en la plaza extranjera.
 - iii. Exigir que el banco mantenga, en su domicilio legal, una organización completa con niveles superiores con poder de decisión, organización funcional completa, sistemas de procesamiento de datos independientes y registros completos de todas las operaciones. La presencia física implica una organización independiente con su propio poder de decisión; no se trata solamente de una dirección electrónica o postal, o de una oficina de representación.

En tanto el banco extranjero realice operaciones en Costa Rica por medio de la sucursal bancaria, deberá mantener informada a la Sugef sobre cualquier disposición emitida por las autoridades competentes de la plaza extranjera concerniente a cambios en las condiciones que se establecen en este artículo.

La Sugef podrá prescindir de la presentación de la información correspondiente a algunos de los incisos de este artículo, cuando disponga de información previa sobre el particular.

Artículo 29. Plazas extranjeras no aceptadas

No serán aceptadas las plazas extranjeras en las que la Sugef confirme cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Se encuentren catalogadas por organismos internacionales como plazas bancarias o plazas extranjeras no colaboradoras en temas de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- b) Promuevan o incrementen la posibilidad de realización de actividades ilícitas que pongan en riesgo la seguridad y solvencia del banco extranjero que opere en Costa Rica por medio de sucursales bancarias, de la sucursal bancaria propiamente dicha, o de alguna de las entidades integrantes del sistema financiero costarricense.
- c) Promuevan o permitan estructuras de organización del banco extranjero que no se encuentren acordes con las recomendaciones y mejores prácticas de organismos internacionales para el establecimiento de las mejoras prácticas bancarias.
- d) Revelen que la supervisión realizada por el supervisor del banco extranjero no es adecuada para los riesgos asociados con las actividades realizadas y/o existen obstáculos al ejercicio de una supervisión eficaz en base consolidada.
- e) Mediante resolución razonada, la SUGEF determine que existen otras causas que producen dudas o incertidumbre de la conveniencia de aceptar la plaza extranjera.

La Sugef, mediante resolución motivada, señalará el rechazo de la plaza extranjera cuando esta incurra en una de las causales anteriormente listadas, tras un análisis de cada caso, de manera que ninguna de las causales será aplicada a una plaza extranjera ad-ventas.

Artículo 30. Cambio en la condición de plaza extranjera previamente aceptada

Cuando la Sugef determine que la plaza extranjera en la que se encuentra domiciliado un banco que tiene una sucursal en Costa Rica, ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 28. *Requisitos para la aceptación de plazas extranjeras*, de este Reglamento, o se determine algunas de las situaciones indicadas en el Artículo 29. *Plazas extranjeras no aceptadas*, de este Reglamento, la Sugef notificará al banco extranjero y a la sucursal, mediante resolución motivada, que la plaza extranjera ha dejado de ser aceptada.

Si la SUGEF determina que el incumplimiento no puede ser subsanado, se perderá la condición de plaza extranjera aceptada, lo que conlleva a que la sucursal del banco extranjero deberá suspender inmediatamente las operaciones de captación y las operaciones de intermediación financiera. Asimismo, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la sucursal del banco extranjero deberá cesar la realización de la actividad bancaria en el país y proceder con el retiro de la sucursal.

A solicitud del banco extranjero, la Sugef podrá ampliar el plazo de cese de actividades bancarias de su sucursal por una sola vez hasta por un plazo de seis meses.

CAPÍTULO VI

BANCOS EXTRANJEROS

Artículo 31. Otros requisitos para el banco extranjero por cambios en la condición de plaza extranjera previamente aceptada

Si la Sugef determina que el incumplimiento indicado en el Artículo 30. *Cambio en la condición de plaza extranjera previamente aceptada*, de este Reglamento, puede ser subsanado, podrá requerir al banco extranjero la presentación de un plan de acción dentro de los veinte días hábiles posteriores a la notificación, para que, en el plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, se traslade de esa plaza a otra plaza extranjera aceptada o cambie el tipo de licencia que ostenta, a otro tipo que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, para plazas extranjeras o tipo de licencias.

La Sugef puede ampliar el plazo señalado, por una sola vez y hasta por un plazo de seis meses, cuando el banco extranjero demuestre que los trámites pertinentes ante las respectivas autoridades supervisoras extranjeras se iniciaron dentro de los primeros tres meses posteriores a la fecha de notificación y que el proceso se ha llevado a cabo en forma diligente.

El banco extranjero debe rendir informes trimestrales a la Sugef sobre el grado de avance en las gestiones para el traslado a una plaza extranjera aceptada y sobre los trámites pertinentes para su retiro de la plaza extranjera en cuestión o para el cambio en el tipo de licencia.

El incumplimiento en cuanto al inicio de las gestiones pertinentes dentro de los primeros tres meses posteriores a la fecha de notificación, o en cuanto a la presentación de los informes de avance trimestrales o de los establecidos en los párrafos anteriores, será causal para que la Sugef requiera la suspensión inmediata de la totalidad de las actividades hasta tanto no se solviente la situación.

Artículo 32. Otros requisitos que deben cumplir los bancos extranjeros que pretendan abrir una sucursal en Costa Rica

El banco extranjero que pretenda abrir una sucursal en Costa Rica deberá comprometerse a que todas las operaciones de la sucursal bancaria que pretenda abrir en Costa Rica estarán cubiertas y respaldadas por una carta de compromiso emitida por el Órgano de Dirección del respectivo banco extranjero, en la que dicha entidad se obliga a:

- a) Asegurar la permanencia y capacidad de absorción de pérdidas del capital asignado, conforme al criterio de actividad continuada;
- b) Responder durante la marcha normal de las actividades del banco extranjero en Costa Rica por las operaciones que efectúe mediante la sucursal bancaria en el país;
- c) No disponer de los bienes que llegare a poseer en el territorio nacional ni gravarlos en ninguna forma por operaciones que no provengan directamente de la sucursal costarricense;
- d) Subsanan, dentro de los plazos de ley o reglamentarios, las deficiencias de estimaciones crediticias, capital asignado, suficiencia patrimonial, liquidez y encaje mínimo legal de la sucursal;

- e) Sujetarse a los tribunales y leyes de la República de Costa Rica, en los negocios y responsabilidades de la sucursal; y,
- f) No realizar operaciones que violen el ordenamiento jurídico costarricense.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 33. Criterios para valorar la idoneidad de los socios y estructura de propiedad

Los criterios para valorar la idoneidad de los socios y la estructura de propiedad son los siguientes:

- a) **Solvencia económica:** El socio cuenta con un patrimonio neto que cubre el monto de los aportes de capital que le corresponde realizar. Adicionalmente, el socio con una participación significativa cuenta con la capacidad de brindar apoyo financiero adicional (mediante aportes de capital), cuando este sea necesario.
- b) **Solvencia moral:** Antecedentes judiciales y disciplinarios de los socios de la entidad.
- c) Las situaciones detalladas en la Sección II “Antecedentes disciplinarios y judiciales” del Anexo 14. *Declaración jurada de socios*, de este Reglamento.
- d) **Transparencia de la estructura de propiedad:** La estructura de propiedad permite conocer la identidad del socio, con participaciones directas e indirectas, que figuran en ésta, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas a través de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria.
- e) **Exposición a riesgos:** La posibilidad de que la entidad supervisada quede expuesta a riesgos derivados de las actividades no financieras que realizan los socios.

Artículo 34. Criterios para valorar el proyecto de negocio

Los criterios para valorar el proyecto de negocio son los siguientes:

- a) **Proyecto de negocios:** El proyecto de negocios es razonable para las características del mercado objetivo y la estrategia de negocio, aprobadas por el Órgano de Dirección.
- b) **Factibilidad financiera:** Las proyecciones financieras para un horizonte de tres años y sus supuestos dan sustento a la viabilidad del proyecto y cuando corresponda, a continuidad de las operaciones.
- c) **Suficiencia patrimonial:** La suficiencia patrimonial proyectada para un horizonte de tres años y sus supuestos evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- d) **Estructura de organización de Tecnologías de Información (TI):** La estructura de gobierno y de gestión de TI se debe basar en el estándar de evaluación de conformidad con Reglamento general de gestión de la Tecnología de Información.
- e) **Gobierno corporativo:** La declaración de apetito de riesgo, las políticas, procesos y la estructura organizacional propuesta para la identificación, medición, gestión, control y comunicación de los riesgos, a los que esté expuesto o pueda estarlo, así como el sistema de control interno, incluidos procedimientos administrativos y

contables correctos, así como políticas y prácticas de remuneración que sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos y que la promuevan. Todo lo anterior evidencia que el marco de gobernanza es proporcionado para el perfil de riesgo de la entidad y la naturaleza de sus actividades.

- f) **Plan de inicio de actividades:** Las actividades a realizar para la puesta en marcha de la entidad son coherentes con su propuesta de negocio. Las sucursales costarricenses de bancos extranjeros deben contar con presencia física en Costa Rica, domicilio legal, una organización completa con niveles superiores con poder de decisión, organización funcional completa, sistemas de procesamiento de datos independientes y registros completos de todas las operaciones de esa entidad. La presencia física implica una organización independiente con su propio poder de decisión. En caso de que el banco extranjero cuente con una entidad bancaria constituida en Costa Rica, la sucursal bancaria debe mantener y operar con presencia física independiente de esas entidades.
- g) **Control y vigilancia:** La Auditoría Interna, o el comité de vigilancia, es independiente respecto de la administración de la entidad. El Auditor Interno debe ser un funcionario del intermediario financiero, dedicado a tiempo completo al ejercicio de sus funciones. En el caso de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, la figura del Auditor Interno se rige por lo dispuesto en el inciso e), del Artículo 36 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- h) **Denominación:** La denominación identifica claramente el tipo de licencia de la entidad de que se trata y permite distinguirla de los nombres de otras entidades autorizadas o en trámite de autorización. Además, el uso de palabras y expresiones se ajusta a las reservadas por ley a entidades supervisadas.
- i) **Domicilio legal:** El domicilio legal del banco o la entidad financiera debe ser el territorio nacional, o una plaza aceptada en el caso de bancos o intermediarios financieros con domicilio en el exterior.

Artículo 35. Criterios para valorar la compra o venta de una parte significativa de activos financieros, activos intangibles y derechos de cobro de cualquier naturaleza, por parte de una entidad supervisada por la SUGEF a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero

Los criterios para valorar la compra o venta de una parte significativa de los activos a que se refiere este Reglamento son los siguientes:

- a) **Capacidad de gestión:** La entidad supervisada deberá demostrar que cuenta con los recursos gerenciales, organizativos y sistemas de información, y que el marco de gestión de riesgos está preparado para abordar integralmente los riesgos que le serán incorporados mediante la compra de los activos. En el caso de venta de activos, la entidad supervisada debe demostrar que razonablemente ha gestionado de manera diligente los impactos esperados en la continuidad del negocio por desprenderse de una parte significativa de activos esenciales, con vista en el impacto en la estabilidad, seguridad y solvencia.
- b) **Capacidad financiera:** La entidad supervisada deberá demostrar que cuenta con la solvencia suficiente para responder apropiadamente por los riesgos de naturaleza crediticia, de mercado, operativos u otros que le serán incorporados mediante la compra de los activos. En el caso de venta de activos, la entidad deberá demostrar

razonablemente que cuenta con la capacidad financiera para continuar con su funcionamiento sin menoscabo a su seguridad, estabilidad y solvencia, lo cual incluye entre otros aspectos, su capacidad para mantener en el tiempo los niveles mínimos regulatorios de liquidez y solvencia que le sean aplicables, así como su rentabilidad en niveles de normalidad financiera.

Artículo 36. Criterios para valorar la autorización previa para la creación en el exterior de agencias o sucursales de entidades supervisadas

Los criterios para la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales en el exterior de entidades financieras costarricenses a que se refiere este Reglamento son los siguientes:

- a) **Capacidad de gestión:** La entidad deberá demostrar que la apertura de la agencia o sucursal será congruente con su modelo de negocio y la declaración de apetito de riesgo aprobada por el Órgano de Dirección, que cuenta con los recursos gerenciales, organizativos y sistemas de información, y que el marco de gestión de riesgos está preparado para abordar integralmente los riesgos que le serán incorporados mediante las actividades llevadas a cabo por la agencia o sucursal extranjera.
- b) **Capacidad financiera:** La entidad deberá contar con la solvencia suficiente para responder apropiadamente por los riesgos de naturaleza crediticia, de mercado, operativos u otros que le serán incorporados mediante las actividades de la agencia o sucursal extranjera. En particular, la entidad solicitante deberá haber presentado al cierre en cada uno de los veinticuatro meses anteriores al mes de la solicitud, un nivel de suficiencia patrimonial igual o superior al establecido en la regulación vigente aprobada por el Conassif.
- c) **Capacidad legal:** La entidad deberá demostrar que cuenta con la capacidad legal para la apertura de la agencia o sucursal en el exterior.
- d) **Normalidad financiera:** La entidad deberá contar con una calificación de normalidad emitida por la Sugef. En particular, la entidad solicitante deberá haber mantenido la calificación de normalidad en los veinticuatro meses anteriores al mes de la solicitud, y no deberá encontrarse, a la fecha de la solicitud, en procesos administrativos por incumplimientos legales o regulatorios, no mantener pendientes de resolución recursos de revocatoria o de apelación contra actos dictados por la Sugef o no mantener pendientes de resolución, a satisfacción de la Sugef, observaciones comunicadas en sus informes.
- e) **Información sobre las actividades de la agencia o sucursal extranjera:** La entidad deberá demostrar que la totalidad de las actividades de la agencia o sucursal se verán reflejadas en su información financiera, y que será reportada a la Sugef mediante los sistemas de captura de información aplicables a la entidad, así como en sus estados financieros auditados. La entidad deberá estar en capacidad de informar a la Sugef sobre las cifras financieras de la agencia o sucursal de manera individual, con el detalle y en el momento en que le sea requerida.
- f) **Condiciones de aceptación de la plaza extranjera:** Para los efectos de la aceptación de plazas extranjeras en las que podrán estar domiciliadas agencias o sucursales de entidades costarricenses, serán aplicables los criterios de no aceptación establecidos en el Artículo 29. *Plazas extranjeras no aceptadas*, de este Reglamento, en cuyo caso

se tendrán como referidos a la plaza de domicilio de la agencia o sucursal extranjera. Asimismo, serán aplicables los requisitos de aceptación de plazas extranjeras establecidos en el Artículo 28. *Requisitos para la aceptación de las plazas extranjeras*, de este Reglamento, en cuyo caso se tendrán como referidos a la plaza de domicilio de la agencia o sucursal extranjera.

- g) **Memorandos de entendimiento:** Será condición necesaria para dar inicio al trámite de esta autorización, contar con la suscripción previa de memorandos de entendimiento o acuerdos de intercambio de información entre las autoridades supervisoras de la plaza extranjera y la Sugef, que contribuyan con la supervisión consolidada.
- h) **Compromiso sobre cumplimiento legal y regulatorio:** Las actividades de las agencias y las sucursales en el exterior deberán en todo momento apegarse al marco legal, regulatorio y acciones de supervisión aplicables a la plaza extranjera en que se vaya a ubicar, así como a las disposiciones que le sean aplicables en la jurisdicción o donde se encuentre domiciliada la entidad supervisada. Mediante acuerdo del Órgano de Dirección de la entidad costarricense, deberá adoptarse el compromiso de aplicar a la agencia y a la sucursal extranjeras, las disposiciones más estrictas entre las aplicables a la entidad costarricense y a la agencia o sucursal extranjera en su jurisdicción o donde se encuentre domiciliada.

El Órgano de Dirección de la entidad costarricense deberá incluir en el programa anual de trabajo de la Auditoría Interna, la verificación de este compromiso, e informar a la Sugef a más tardar al 31 de marzo de cada año sobre los resultados obtenidos y las acciones ejecutadas, cuando así correspondiera.

Cuando la Sugef determine que ha dejado de cumplirse cualquiera de los criterios indicados en este artículo, deberá notificarlo a la entidad costarricense mediante resolución motivada y requerir a la entidad costarricense la presentación de un plan de acción dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sugef por diez días hábiles, previa solicitud de la entidad debidamente justificada. La ejecución del plan de acción no deberá exceder el plazo de sesenta días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de éste por la Sugef.

El plazo de las medidas será definido por la Sugef según su valoración de los riesgos para la entidad costarricense.

La Sugef informará a la autoridad supervisora de la plaza extranjera aquellas acciones prudenciales que impliquen restricciones a las actividades de la agencia o sucursal en esa jurisdicción o donde se encuentre domiciliada.

Artículo 37. Criterios para valorar la idoneidad del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos

Los criterios para valorar la idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia y los Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos aplican según lo establece el *“Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las entidades y empresas supervisadas”* aprobado por el Conassif.

Los criterios para valorar la idoneidad de los funcionarios de mayor rango en los diferentes Órganos de Control (Auditoría Interna, Oficialía de Cumplimiento, Gestión de Riesgos, Fiscalías o sus Homólogos y Cumplimiento Normativo), se establecen, cuando proceda, en la normativa específica aprobada por el Conassif y en las políticas y procedimientos internos de las entidades supervisadas. Complementariamente debe valorarse lo siguiente:

- a) **Calificación profesional:** La formación académica, la experiencia profesional y el historial laboral califican a la persona para el desempeño del puesto según el proyecto de negocio.
- b) **Solvencia moral:** No poseer antecedentes disciplinarios o judiciales.

Cuando se presente cualquiera de los actos detallados en la Sección IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 15. “*Declaración jurada de miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos*”, de este Reglamento, será causal de rechazo de la persona como Gerente General, Subgerente General, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, el Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero, Auditor Interno u Oficial de Cumplimiento, Gestor de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a los bancos extranjeros que pretendan operar en Costa Rica mediante sucursales bancarias, así como al Apoderado Generalísimo de la sucursal bancaria.

Artículo 38. Criterios para valorar el capital

Los criterios para valorar el capital inicial y variaciones de un intermediario financiero son los siguientes:

- a) **Calidad del capital:** Los instrumentos representativos del capital cumplen con las condiciones para ser considerados como parte del capital, según lo establecido en la regulación correspondiente.
- b) **Integridad y transparencia:** El origen de los fondos aportados como capital es lícito y se suministra evidencia suficiente y competente para realizar una adecuada verificación del origen de fondos.
- c) **Autorización de la emisión:** En el caso de una colocación de acciones en un mercado organizado, la emisión cuenta con la autorización de la respectiva autoridad reguladora del mercado.
- d) **Impacto:** En caso de disminuciones de capital, la decisión no afecta el cumplimiento de las normas de suficiencia patrimonial, ni los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, a mediano y largo plazo, ni el cumplimiento del capital mínimo regulatorio.
- e) **Fuentes externas:** Los recursos aportados para la adquisición de acciones representativas de capital provengan de fuente(s) externa(s) a las entidades o empresas que forman parte de su mismo grupo financiero.

Ninguna entidad financiera podrá iniciar actividades de intermediación financiera mientras no tenga su capital mínimo totalmente suscrito y pagado en efectivo en colones o su equivalente en moneda extranjera. Para su comprobación, el capital deberá ser depositado en el Banco Central de Costa Rica y estará disponible para ser retirado conforme la entidad financiera de que se trate efectúe sus colocaciones e inversiones, o haga los pagos correspondientes a los gastos de organización e instalación.

En caso de que un intermediario financiero requiera incrementar el capital mínimo de funcionamiento como requisito para la autorización de una modificación de su objeto social, el capital social formará parte del capital mínimo. De existir un faltante para alcanzar dicho capital mínimo, éste deberá ser pagado en dinero efectivo y depositado en el Banco Central de Costa Rica.

En el caso de aportes de capital efectuados en moneda extranjera, la equivalencia en colones costarricenses debe hacerse utilizando el tipo de cambio indicado en el *Reglamento de Información Financiera*, vigente a la fecha en que se realiza el depósito.

Artículo 39. Criterios para valorar el proceso de fusión

Los criterios para valorar el proceso de fusión son los siguientes:

- a) **Proyecto de Fusión:** Descripción de las características, condiciones legales y económicas, y demás reglas para llevar a cabo la fusión.
- b) **Suficiencia patrimonial:** La suficiencia patrimonial proyectada de acuerdo con el plazo que se dispone en cada uno de los anexos de este Reglamento, evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por parte de la entidad supervisada resultante o prevaleciente.
- c) **Plan operativo de integración:** El plan operativo de integración debe garantizar la integración plena de la organización administrativa y contable, así como los procedimientos de control interno y de comunicación que garanticen la gestión de la entidad supervisada prevaleciente, en un plazo máximo de doce meses.
- d) **Concentración de mercado:** No hay objeción, según criterio externado por la Comisión para la Promoción de la Competencia, en las situaciones aplicables y cuando este haya sido solicitado, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y el Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional.
- e) Exista acuerdo de ambas entidades para proceder a fusionarse.

Artículo 40. Criterios para valorar el cambio de nombre

Los criterios para valorar el cambio de nombre son los siguientes:

- a) **Denominación:** La denominación identifica claramente la entidad de que se trata y permite distinguirla de los nombres de otras entidades autorizadas o en trámite de autorización. Además, el uso de palabras y expresiones se ajusta a las reservadas por ley a entidades supervisadas.
- b) En el caso de entidades supervisadas, que a su vez pertenezcan a un grupo o conglomerado financiero internacional, el nombre de la entidad debe incluir el término “de Costa Rica” o “(Costa Rica)”.

- c) El plan de cambio de nombre a que se refiere el Anexo 6. *Autorización del cambio de denominación o cambio de nombre social*, de este Reglamento es adecuado.
- d) Nombre comercial: El nombre comercial identifica y distingue a la entidad supervisada. No se autorizará el uso de nombres comerciales, marcas y otros signos distintivos que incorporen palabras o conjunto de palabras iguales o semejantes a los que utilizan las empresas que formen parte del grupo económico al que pertenece la entidad supervisada, excepto si éstas a su vez son empresas financieras extranjeras supervisadas en sus plazas de origen.

Cuando el órgano resolutivo autorice el cambio de nombre, la papelería, publicidad y otras formas de difusión, deberá incluir la frase “Antes (Nombre anterior de la entidad)”. El plazo en que debe incluirse esta aclaración será definido por el órgano resolutivo en su comunicación sobre la autorización y no podrá ser menor de seis meses.

Artículo 41. Criterios para valorar la disolución

En el caso de disolución debido al cese de actividades de intermediación financiera, el plan de disolución deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Uso de términos reservados: las acciones propuestas garantizan el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el uso de palabras y expresiones reservadas por ley a entidades supervisadas.
- b) Obligaciones con acreedores, empleados y clientes: el mecanismo propuesto para atender estas obligaciones garantiza el cumplimiento de las obligaciones con acreedores, empleados, y clientes, en las condiciones originales. Este mecanismo debe establecerse mediante un contrato de administración de obligaciones con algún intermediario financiero costarricense supervisado por la Sugef.
- c) Las actividades financieras supervisadas de conformidad con las leyes especiales que les son aplicables.
- d) Accesibilidad a información crediticia histórica: el mecanismo propuesto garantiza la adecuada atención de las solicitudes de modificación de información crediticia de los deudores según el Reglamento del Centro de Información Crediticia (CIC) y la actualización de la información crediticia del deudor en el CIC. Este mecanismo debe establecerse mediante un contrato de administración de información crediticia con algún intermediario financiero costarricense supervisado por la Sugef.

Artículo 42. Criterios para valorar la autorización de préstamos de bancos privados a personas vinculadas según el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

Los criterios para la aprobación de préstamos de los bancos privados y de las sucursales de bancos extranjeros, a las personas vinculadas de conformidad con el Artículo 117 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional* son los siguientes:

- a) El cumplimiento de las regulaciones sobre límites a las operaciones activas con el grupo vinculado, considerando el crédito objeto de autorización.

- b) La estructuración de las operaciones de crédito de forma tal que no se realicen en condiciones más favorables, respecto de las aplicadas en las operaciones del giro normal con terceros independientes.

Artículo 43. Criterios para valorar la autorización previa de cambios a los estatutos de entidades supervisadas por la Sugef

Los criterios para la autorización previa de los otros cambios a los estatutos de entidades supervisadas por la Sugef a que se refieren los incisos i) y m) del Artículo 14. *Actos sujetos a autorización*, de este Reglamento, son los siguientes:

- a) El apego a las formalidades legales y reglamentarias que implican la modificación de los estatutos de la entidad supervisada. El Órgano de Dirección de la entidad debe asegurar que se siguió la diligencia debida con todas las formalidades legales y reglamentarias que le sean aplicables en la elaboración de los documentos presentados a la consideración de la Sugef.
Será condición indispensable para dar inicio al trámite de autorización previa de otros cambios a los estatutos, lo señalado en el Anexo 9. *“Autorización del cambio a los estatutos de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito”* o en el Anexo 18 *“Autorización previa del cambio a los estatutos de las entidades supervisadas, excepto Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito”* de este Reglamento.
- b) El impacto del o los cambios en el funcionamiento del Órgano de Dirección y de la entidad supervisada, así como en la idoneidad y experiencia de los puestos clave.
- c) La reforma aplicada a los estatutos, de entidades supervisadas por la Sugef, es conteste con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII

RECHAZOS Y REVOCACIONES

Artículo 44. Rechazo de la solicitud

Las situaciones indicadas en los siguientes incisos de este artículo conllevarán el rechazo de la solicitud de autorización y, consecuentemente su archivo:

- a) Cuando alguno de los miembros del Órgano de Dirección, del Órgano de Control, de los miembros del Órgano de Vigilancia (Fiscal o puesto equivalente), el Gerente o puesto equivalente, Representantes Legales, Apoderados, Auditor Interno o quien realice esta función, Oficial de Cumplimiento titular, Oficial de Cumplimiento adjunto y la(s) persona(s) física(s) (socios o beneficiarios), con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la entidad supervisada, o que posean la mayor participación societaria cuando no exceda el porcentaje señalado, o alguna de sus partes relacionadas, se encuentre designado(a) en las listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las naciones unidas (ONU), la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

- b) Cuando se determine que existe alguna de las situaciones establecidas en el Artículo 141 ter de la Ley 7558,
- c) Cuando sea denegada por la Autoridad de Competencia, por constituir un proceso de concentración que atenta contra los principios de competencia, establecidos en la Ley 7472.

Artículo 45. Revocación de la autorización

La revocación de una autorización otorgada se rige por las disposiciones de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227. El órgano resolutorio puede revocar la autorización otorgada:

- a) Cuando se le lleve a error mediante la presentación de documentación falsa declarada por una autoridad judicial, o por información errónea o engañosa, o cuando el acto autorizado no corresponda con la verdadera naturaleza de los hechos.
- b) Cuando se presenten nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de la autorización, establecidas en el marco legal aplicable.
- c) Cuando se incumplan los plazos de los requisitos que se señalan en la resolución condicionada del trámite.
- d) Cuando en el caso de las sucursales de bancos extranjeros se presenten alguna de las siguientes situaciones:
 - i. El banco extranjero cese sus operaciones.
 - ii. La plaza extranjera donde se ubica su casa matriz deje de ser una plaza extranjera aceptada, según lo dispuesto en este Reglamento.
 - iii. No se prorrogue el Memorando de entendimiento o los arreglos formales con el supervisor del banco extranjero dueño de la sucursal bancaria costarricense.

Previo a la revocación de la autorización, la SUGEF adoptará las medidas prudenciales necesarias para salvaguardar la estabilidad del Sistema Financiero Nacional, el interés de los depositantes, acreedores e inversionistas.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES SUPERVISADAS

CAPÍTULO ÚNICO

FUNCIONAMIENTO

Artículo 46. Adquisición de acciones por parte de la misma entidad

Cuando por cualquier motivo, un intermediario financiero adquiera sus propias acciones o cuotas, deberá venderlas en el plazo de un año a partir de la fecha de adquisición. Transcurrido este plazo sin la venta correspondiente, la entidad supervisada debe solicitar a la SUGEF la disminución de su capital social proporcionalmente a los títulos que posea en esas condiciones. Mientras las acciones o cuotas se mantengan en tesorería, la porción del capital social que representen será considerada una disminución de capital para efectos prudenciales.

Artículo 47. Determinación de la participación en el capital social

La participación en el capital social de una entidad supervisada se determina como la suma de los siguientes porcentajes:

- a) El porcentaje de participación directa que tenga la persona física o jurídica en el capital social de la entidad supervisada.
- b) El porcentaje de participación indirecta que tenga la persona física en el capital social de la entidad supervisada, a través de personas físicas, con participación directa o indirecta en el capital social de la entidad supervisada, con las que tenga relación de parentesco con el cónyuge y los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) El porcentaje de participación indirecta que tenga la persona física o jurídica en el capital social de la entidad supervisada, a través de personas jurídicas, calculado como la multiplicación de los porcentajes de participación a lo largo de la línea de propiedad.
- d) El porcentaje de participación indirecta que tenga la persona física o jurídica, en el capital social de la entidad supervisada, a través de:
 - i. Fideicomisos en calidad de fideicomisario u otras figuras o vehículos de similar naturaleza.
 - ii. Fundaciones en calidad de beneficiario.
 - iii. Custodios.
 - iv. Fondos de inversión.
 - v. Cualquier otra figura a través de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital.

Artículo 48. Determinación del capital social

Se entiende por capital social a las acciones comunes, las acciones preferentes y cualquier otro título representativo del capital social.

En el caso de valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones o valores convertibles en acciones, para los efectos de determinar las participaciones en el capital social, se tomará el capital teórico al que potencialmente den derecho tales valores; restándose del cómputo aquellos valores que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones ya existentes.

Artículo 49. Actualización de información de socios

La entidad supervisada debe mantener actualizada ante la Sugef el nombre completo, el número de identificación y el porcentaje de participación de todos sus socios directos e indirectos hasta el nivel de persona física y de sus socios persona jurídica hasta el nivel de la persona física que mantiene la titularidad de las acciones de esa persona jurídica. Adicionalmente debe comunicar a la SUGEF los cambios registrados en la información de socios respecto al último periodo reportado. Lo dispuesto en este párrafo no exime a los adquirientes de los valores ni a la entidad cuyas acciones sean cotizadas en un mercado de valores, de la obligación de realizar las comunicaciones exigidas en los Artículos 34 y 35 de la Ley 7732.

La información a que se refiere el párrafo anterior debe remitirse con fecha de corte al último día del mes en que se dio el cambio, a más tardar el decimosexto día hábil del mes siguiente.

La entidad supervisada debe conformar un expediente con la información referida en este artículo para cada uno de los socios, que sea congruente con la información detallada en la Sección B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD del apartado II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO INTERMEDIARIO FINANCIERO del Anexo 1 de este Reglamento, y deberá mantenerlo a disposición de la SUGEF para cuando le sea requerido.

En el caso de cambios en el porcentaje de participación que representarán participaciones significativas o de control efectivo, estarán sujetas a la autorización previa dispuesta en el Artículo 14. *Actos sujetos a autorización*, de este Reglamento.

La entidad supervisada debe notificar a la Sugef tan pronto como tengan conocimiento de cualquier información que pueda afectar negativamente la valoración de los criterios indicados en el artículo 33. *Criterios para valorar la idoneidad de los socios y estructura de propiedad*, de este Reglamento.

Artículo 50. Actualización de la información de miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos

Es responsabilidad de la entidad supervisada velar porque la idoneidad de sus miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos actuales, como la de los nuevos miembros, se mantenga durante el tiempo que estos permanezcan como tales.

La entidad supervisada debe establecer mecanismos que le permitan la actualización de la información de sus miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos, requerida en este Reglamento y sus anexos, y mantenerla a disposición de la Sugef.

Dentro de la información que debe ser actualizada de cada una de las personas a las que se refiere este artículo se encuentra la información financiera requerida en el Anexo 1, Sección II, Apartado D. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y ÓRGANOS DE CONTROL INCLUYENDO FISCALÍAS O SUS HOMÓLOGOS.

Artículo 51. Otra información de la entidad

Las entidades supervisadas deben enviar la información financiera, contable, sobre gobierno corporativo y administración en las fechas y periodicidades que defina la Sugef.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe remitir a la Sugef la siguiente información:

- a) Declaración aprobada por el Órgano de Dirección de la entidad supervisada, en el que se pronuncie sobre la(s) persona(s) que en el momento de la declaración ejerce(n) el control efectivo de la entidad supervisada y en el que se muestre lo siguiente:

- i. Descripción de los socios con participación significativa en el capital social de la entidad supervisada.
- ii. Descripción de la(s) persona(s) que mantiene(n) el control efectivo de la entidad supervisada (nombre y calidades) y si mantiene o no participación en el capital de la entidad supervisada.

La entidad supervisada es responsable de actualizar la información relacionada con la declaración mencionada en este inciso a) y comunicar a la Sugef cuando se presenten cambios.

- b) En el caso de entidades domiciliadas en el exterior, propietarias de una sucursal bancaria domiciliada en Costa Rica, una certificación extendida por el supervisor del domicilio de la entidad en la que indique si la entidad extranjera ha sido sancionada durante los últimos doce meses por incumplimiento de las regulaciones aplicables. Esta información debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio económico y debe contar con la certificación consular correspondiente. Cuando el documento haya sido redactado en un idioma diferente del español, debe adjuntarse una traducción realizada por un traductor oficial.
- c) Cualquier hecho relevante relacionado con el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas por el supervisor del país de domicilio legal del banco o entidad financiera del exterior, así como cualquier situación que afecte la vigencia de la respectiva licencia de operación ante este, de acuerdo con las facultades de divulgación de información que la legislación de la plaza extranjera establezca. Esta información debe presentarse dentro de los tres días siguientes al conocimiento del hecho.
- d) Las modificaciones a los estatutos de las entidades, que no se encuentren sujetas a la autorización previa de Sugef, deberán ser comunicadas a la Sugef en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas o la instancia que corresponda, según la naturaleza legal de la entidad. En el caso de las sucursales de bancos extranjeros, el plazo indicado se computará a partir de la aprobación de cualquier modificación a la escritura de constitución de la sucursal por parte del Órgano de Dirección del banco extranjero.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS, FINALES, Y TRANSITORIAS Y ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Solicitudes pendientes de autorización

Las solicitudes de autorización que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren pendientes de resolución se tramitarán de acuerdo con la normativa que se encontraba vigente en la fecha en que fueron presentadas.

Disposición transitoria segunda. Actualización de información de socios

Dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades supervisadas deberán actualizar la información sobre todos los socios, directos e indirectos que figuran en su estructura de propiedad de acuerdo con el artículo 49 de este Reglamento. Además, deberán tener a disposición de la SUGEF el expediente correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogatoria de reglamento vigente.

Se deroga la siguiente norma:

**“Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF”,
Acuerdo SUGEF 8-08”.**

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Referencias del reglamento vigente en Normativa aprobada

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, toda referencia, establecida en toda la normativa aprobada por el Conassif, donde mencionen expresiones como Acuerdo Sugef 8-08, o *“Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros”*, u otras similares; deben entenderse que se refieren al presente reglamento. Se faculta para que lo antes mencionado produzca las modificaciones correspondientes en la normativa respectiva aprobada por el Conassif.

Disposición final segunda. VIGENCIA

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ANEXO 1

Autorización de la constitución y el inicio de actividades

BANCOS PRIVADOS, EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS

Documentación requerida para la autorización de la constitución y el inicio de actividades de intermediación financiera en atención al inciso a) del artículo 14 de este Reglamento. En lo que sea aplicable, estos requisitos deben observarse para el caso de nuevos bancos cooperativos y solidaristas, así como para las sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en Costa Rica.

I. BASE LEGAL

A. CÓDIGO DE COMERCIO DE COSTA RICA

En materia de constitución y organización: Capítulos tercero y séptimo del Título I, Libro I.

B. BANCOS PRIVADOS Y COOPERATIVOS (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY 1644).

1. En materia de constitución: artículos 141, 142, 143 y 185.
2. En materia de denominación: artículo 7.
3. En materia de órganos de dirección: artículos 144, 145 y 146.
4. En materia de estatutos: artículo 147.
5. En materia de administración: artículo 148.
6. En materia de organización interna: artículo 149.
7. En materia de capital mínimo: artículo 151.

C. EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS (LEY REGULADORA DE EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, LEY 5044)

1. En materia de constitución: artículos 1, 5 y 6.
2. En materia de denominación: artículo 3.
3. En materia de capital mínimo: artículo 3.

D. REGLAMENTO A LA LEY REGULADORA DE EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS

En materia de constitución y funcionamiento: Capítulo II -Autorización y condiciones para funcionar.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO INTERMEDIARIO FINANCIERO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización para constituir el nuevo intermediario financiero, firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe indicar el nombre propuesto para la entidad y debe señalar un medio cierto y existente para notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones

posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.

Asimismo, debe indicarse si el intermediario financiero costarricense estará sujeto a supervisión consolidada por alguna autoridad de supervisión extranjera.

2. Cuando el solicitante actúe en nombre de una persona física o jurídica, además deberá aportar certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en la que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal del solicitante.
3. Copia del proyecto de escritura pública de constitución de la persona jurídica o de otras estructuras jurídicas.
4. En caso de personas jurídicas o de otras estructuras jurídicas ya constituidas que desean realizar actividades de intermediación financiera, además de los requisitos anteriores, deben presentar certificación notarial del acuerdo de la Asamblea de Socios o Asociados, o de cualquier órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.

B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD

1. Información sobre socios personas físicas

Lista con detalle del nombre completo, número de identificación, nacionalidad e indicación del domicilio cierto y exacto de los socios directos e indirectos, hasta el nivel de personas físicas. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos siguientes:

- a) Declaración jurada protocolizada según el anexo 14. Declaración jurada de socios del presente Reglamento.
- b) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente o documento homólogo del país de nacimiento y del(los) país(es) en el (los) cual (es) posea nacionalidad. Asimismo, certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país en el cual resida, lo anterior, de conformidad con los requisitos legales de permanencia del país emisor. Para estos efectos, se requerirá demostrar la legalidad de la permanencia en el país mediante copia fotostática certificada del documento migratorio que acredite la permanencia legal en el país de residencia.

Adicionalmente, en caso de ser documentos obtenidos en el extranjero, estos últimos deberán ser autenticados o apostillados según corresponda y, en caso de no constar en idioma español, deberán ser acompañados de la debida traducción.

- c) Estado patrimonial de la persona física, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.
- d) Testimonio notarial de la declaración jurada rendida en escritura pública sobre el origen de los fondos del aporte realizado, en la que especifique si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.

2. Información sobre socios personas jurídicas

Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica o su equivalente y domicilio legal de los socios personas jurídicas. Para cada uno de ellos, debe aportarse los siguientes requisitos:

- a) Certificación emitida por notario público con base en los asientos del libro de registro de socios legalizado, que contenga el nombre completo de los accionistas de la persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar para cada socio (persona física): nacionalidad, indicación de domicilio cierto y exacto, el número de cédula de identidad, DIMEX o pasaporte, calidades y su porcentaje de participación en el capital social. Además, si estas personas físicas figuran en la estructura de propiedad con una participación significativa, estos deben presentar los documentos dispuestos en la sección 1. *Información sobre socios personas físicas*, de este apartado B. *Información sobre la estructura de propiedad*.
- b) Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio cierto y exacto de cada uno de los miembros del Órgano de Dirección y la Alta Gerencia de la persona jurídica.
- c) Certificación de personería jurídica emitida por el registro respectivo o su homólogo extranjero, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- d) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social suscrito y pagado y el número de acciones de la persona jurídica, emitido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Certificación notarial del pacto social completo, inscrito y vigente.
- f) Estados financieros auditados completos de la persona jurídica, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o US GAAP, para el ejercicio económico

inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud. Los estados financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

- g) Testimonio notarial de la declaración jurada rendida en escritura pública de todos los socios persona física, según el anexo 14 Declaración jurada socios del presente Reglamento.

C. PROYECTO DE NEGOCIO

Informe del proyecto de negocio que debe contener la siguiente información:

1. Propuesta de negocio

- a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de actividades de intermediación financiera en territorio costarricense.
- b) Descripción de los productos y servicios financieros que la entidad proyecta ofrecer.
- c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
- d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
- e) Caracterización del mercado objetivo.
- f) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- g) Indicación de las cuotas de mercado actuales y estimadas, para por lo menos tres años, de los principales productos y servicios financieros que la entidad pretende ofrecer.

2. Sistemas de información, control interno y gestión

- a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del negocio, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM.
- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial.

3. Información financiera y análisis de riesgos

- a) Estados financieros auditados individuales del período económico inmediato anterior para el caso de entidades que se encuentran en operación.
- b) Estados financieros proyectados que incluyan el estado de situación financiera y el estado de resultados integral para los primeros tres años de operación. Deben identificarse y justificarse los principales supuestos utilizados, así como las principales categorías de activos.
- c) Estados financieros consolidados auditados del grupo financiero, del último periodo económico.

- d) Proyecciones financieras anuales de las actividades de la entidad para los primeros tres años de operación, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación y estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio e indicación de fuentes de financiamiento.
- e) Cálculo y análisis de indicadores financieros proyectados y suficiencia patrimonial para los primeros 12 meses. Los indicadores utilizados para fundamentar la propuesta de negocio con razones específicas serán determinados por el solicitante.
- f) Identificación y análisis de los principales riesgos, por ejemplo: mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.
- g) Descripción de manera detallada del proceso de administración de riesgos en la entidad.

4. Organización, gobernabilidad y sistemas de administración y control

- a) Copia del proyecto del pacto social.
- b) Organigrama que identifique los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia o sus homólogos (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: Auditoría Interna, Tecnología de Información y Cumplimiento).
- c) Proyecto de políticas y procedimientos que serán aplicables a las actividades que desarrollará la entidad según su proyecto de negocio, incluyendo el marco de administración integral de riesgos que sería aplicable a dichas actividades.
- d) Detalle de características de la plataforma tecnológica y planes de continuidad de negocio de la entidad.

5. Actividades a tercerizar

Descripción de actividades a tercerizar con detalle de los servicios a ser ofrecidos e indicación del nombre del proveedor, sus calidades y domicilio legal de terceros involucrados. Así como descripción de las actividades de control que se ejercerán sobre las funciones propuestas a tercerizar.

D. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y ÓRGANOS DE CONTROL INCLUYENDO FISCALÍAS O SUS HOMÓLOGOS

Lista con detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad e indicación de domicilio cierto y exacto de cada uno de los miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control

incluyendo Fiscalías o sus Homólogos, así como, los miembros de unidades o funciones de Auditoría Interna, Oficialía de Cumplimiento, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la siguiente información:

1. Testimonio notarial de declaración jurada rendida en escritura pública según el anexo 15 del presente Reglamento.
2. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente o documento homólogo del país de nacimiento y del (los) país (es) en el (los) cual (es) posea nacionalidad. Asimismo, certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país en el cual resida, lo anterior, de conformidad con los requisitos legales de permanencia del país emisor. Para estos efectos, se requerirá demostrar la legalidad de la permanencia en el país mediante copia fotostática certificada del documento migratorio que acredite la permanencia legal en el país de residencia.
Adicionalmente, en caso de ser documentos obtenidos en el extranjero, estos últimos deberán ser autenticados o apostillados según corresponda y, en caso de no constar en idioma español, deberán ser acompañados de la debida traducción.

E. OTRA INFORMACIÓN DE ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR

Además de la información detallada anteriormente que le sea aplicable, las entidades domiciliadas en el exterior deben presentar lo siguiente:

1. Resolución u otra comunicación similar del órgano supervisor de la casa matriz del exterior, indicando si existe o no objeción para la solicitud (en caso afirmativo debe detallarse las razones que justifican la objeción).
2. Certificación extendida por el registro correspondiente del domicilio social de la casa matriz en la que conste su existencia, o documento homólogo de la jurisdicción de origen o donde se encuentre domiciliada.
3. Certificación notarial del acuerdo tomado por la Asamblea de Accionistas de la casa matriz domiciliada en el exterior en la que se comprometen a no realizar operaciones que violen el ordenamiento jurídico costarricense. Esta documentación debe presentarse consularizada o apostillada.

F. PLAN DE INICIO DE ACTIVIDADES

1. Indicación de las principales actividades a realizar para la puesta en marcha de la entidad supervisada.
2. Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
3. Acuerdo de Asamblea de Accionistas de la entidad supervisada o de la casa matriz en el caso de la sucursal del banco extranjero, en la que se faculta a la SUGEF el acceso total e irrestricto de la información que esta

requiera y que se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de tercerización.

III. REQUISITOS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización para iniciar actividades, firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe adjuntar el informe sobre las condiciones de seguridad física y sobre la Tecnología de Información, detallado en el numeral B. siguiente y requerir al supervisor la verificación de estas condiciones.
2. Copia de la publicación del edicto.

B. INFORME SOBRE SEGURIDAD FÍSICA Y DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Este informe debe referirse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Seguridad Física

- a) Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.
- b) Personal de seguridad permanente.
- c) Sistema de cámaras de video ubicadas en lugares estratégicos.
- d) Sistema de vigilancia electrónico que mantenga respaldo de lo filmado durante los últimos 30 días.
- e) Bóvedas resistentes al fuego y a herramientas especiales.

2. Seguridad de la Tecnología de Información

- a) Las políticas y procedimientos permiten identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos, así como, dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos.
- b) Los sistemas de seguridad cubren los puntos con acceso a redes públicas de datos y permitan restringir el tráfico hacia dentro y fuera de la red institucional.
- c) Los centros de cómputo cuentan con las condiciones ambientales y de comunicaciones que proporcionen un ambiente físico apropiadas para su funcionamiento y protección de los recursos materiales y del personal contra peligros naturales o fallas humanas.

- d) El plan de contingencia garantiza la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.

C. REGISTRO ANTE LA SUGEF

1. Certificación de personería jurídica de la entidad supervisada con una antigüedad no mayor a tres meses.
2. Certificación notarial del pacto social completo inscrito y vigente.
3. Copia de los comprobantes de depósito realizados en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo de funcionamiento. En el caso de personas jurídicas o de otras estructuras jurídicas ya constituidas que cuentan con una base de capital, el depósito en el Banco Central de Costa Rica corresponde al monto necesario para alcanzar el capital mínimo de funcionamiento.

ANEXO 2

Autorización de la constitución y el inicio de actividades

ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Documentación requerida para la autorización de la constitución y el inicio de actividades, en atención al inciso a) del artículo 14 de este Reglamento. En lo que sea aplicable, estos requisitos deben observarse para el caso de nuevos bancos cooperativos.

I. BASE LEGAL

A. LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO, LEY 4179

1. En materia de constitución y organización: artículos 2 y 29.
2. En materia de denominación: artículo 7.

B. LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, LEY 7391

1. En materia de constitución: artículos 29, 31 y 32.
2. En materia de autorización: artículos 8 y 43.
3. En materia de inicio de operaciones: artículo 9.
4. En materia de inscripción: artículo 9.

C. LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, LEY 7052

1. En materia de constitución de mutuales: artículos 74 al 78.
2. En materia de organización interna de mutuales: artículos 74 y 83 a 88.
3. En materia de denominación: artículo 169.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO INTERMEDIARIO FINANCIERO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. En el caso de Asociaciones Mutualistas, autorización emitida por el Banco Hipotecario de la Vivienda según el artículo 74 de la Ley de Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
2. Solicitud de autorización para constituir un nuevo intermediario financiero, firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe indicar el nombre propuesto para la entidad, y debe señalar un medio cierto y existente para notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
3. Cuando el solicitante actúe en nombre de una persona física o jurídica, además deberá aportar certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en la que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal del solicitante.
4. Copia del proyecto de escritura pública de constitución de la entidad.
5. En caso de entidades ya constituidas que desean realizar actividades de intermediación financiera, además de los requisitos anteriores, deben presentar certificación notarial del acuerdo de la Asamblea de Socios o Asociados, o de cualquier órgano equivalente en sus funciones, en las que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.
6. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben aportar certificación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo sobre la existencia del veinticinco por ciento del patrimonio social suscrito por los asociados.
7. Copia de la documentación exigida por el Banco Hipotecario de la Vivienda en relación con los trámites de constitución e inscripción para las Mutuales de Ahorro y Préstamo.

A. PROYECTO DE NEGOCIO

Para el caso de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito y de las Asociaciones Mutualistas, sin detrimento de la información que requiera el Ministerio de Trabajo o el Banco Hipotecario de la Vivienda en el estudio de viabilidad y posibilidades económicas de la cooperativa o la mutual, para efectos de la Sugef, dicho estudio debe referirse a los siguientes aspectos sobre el proyecto de negocio.

Informe del proyecto de negocio que debe contener la siguiente información:

1. Propuesta de negocio

- a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de actividades de intermediación financiera en territorio costarricense.
- b) Descripción de los productos y servicios financieros que la entidad proyecta ofrecer.
- c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
- d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
- e) Caracterización del mercado objetivo.
- f) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- g) Indicación de las cuotas de mercado actuales y estimadas, para por lo menos tres años, para los principales productos y servicios financieros que pretende ofrecer la entidad.

2. Sistemas de información, control interno y gestión

- a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del negocio, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM.
- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial.

3. Información financiera y análisis de riesgos

- a) Estados financieros auditados individuales del período económico inmediato anterior, para el caso de entidades que se encuentran en operación.
- b) Estados financieros proyectados que incluyan el estado de situación financiera y el estado de resultados integral para los primeros tres años de operación. Deben identificarse y justificarse los principales supuestos utilizados, así como las principales categorías de activos.
- c) Estados financieros consolidados auditados del grupo financiero, del último período económico.
- d) Proyecciones financieras anuales de las actividades de la entidad para los primeros tres años de operación, de manera trimestral para el primer año y anual para los siguientes dos años de operación y estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio e indicación

- de fuentes de financiamiento.
- e) Cálculo y análisis de indicadores financieros proyectados y suficiencia patrimonial para los primeros 12 meses. Los indicadores utilizados para fundamentar la propuesta de negocio con razones específicas serán determinados por el solicitante.
 - f) Identificación y análisis de los principales riesgos, por ejemplo: mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.
 - g) Descripción de manera detallada del proceso de administración de riesgos en la entidad.

4. Organización, gobernabilidad y sistemas de administración y control

- a) Copia del proyecto de del pacto social
- b) Organigrama que identifique los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de Dirección y Alta Gerencia o sus homólogos (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: Auditoría Interna, Tecnología de Información y Cumplimiento).
- c) Proyecto de políticas y procedimientos que serán aplicables a las actividades que desarrollará la entidad Según su proyecto de negocio, incluyendo el marco de administración integral de riesgos que sería aplicable a dichas actividades.
- d) Detalle de características de la plataforma tecnológica y planes de continuidad de negocio de la entidad.

5. Actividades a tercerizar

Descripción de actividades a tercerizar con detalle de los servicios a ser ofrecidos e indicación del nombre del proveedor, sus calidades y domicilio legal de terceros involucrados. Así como descripción de las actividades de control que se ejercerán sobre las funciones propuestas a tercerizar.

C. ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y ÓRGANOS DE CONTROL INCLUYENDO FISCALÍAS O SUS HOMÓLOGOS.

1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad e indicación de domicilio cierto y exacto de cada uno de los miembros del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia y los Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos, los miembros de unidades o funciones de, Auditoría Interna, Oficialía de Cumplimiento, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la siguiente información:
2. Testimonio notarial de declaración jurada según el anexo 15 del presente Reglamento.

3. Certificación de antecedentes penales, emitido por el organismo público competente o documento homólogo del país de nacimiento y del (los) país (es) en el (los) cual (es) posea nacionalidad. Asimismo, certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país en el cual resida, lo anterior, de conformidad con los requisitos legales de permanencia del país emisor. Para estos efectos se requiere demostrar la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia fotostática certificada del documento migratorio que acredite la permanencia legal en el país de residencia.

Adicionalmente, en caso de ser documentos obtenidos en el extranjero, estos últimos deberán ser autenticados o apostillados según corresponda y, en caso de no constar en idioma español deberán ser acompañados de la debida traducción.

D. PLAN DE INICIO DE ACTIVIDADES

1. Indicación de las principales actividades a realizar para la puesta en marcha de la entidad supervisada.
2. Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
3. Acuerdo de Asamblea de Asociados en la que se faculta a la SUGEF el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera y que se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información custodiada o almacenada por terceros que proveen servicios de tercerización.

III. REQUISITOS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización para iniciar actividades y la verificación de las condiciones de seguridad física y sobre la Tecnología de Información. La solicitud debe ser firmada, por el Representante o Apoderado Legal de la entidad. La solicitud debe adjuntar el informe sobre las condiciones de seguridad física y sobre la Tecnología de Información detallado en el numeral B. siguiente, y requerir al supervisor la verificación de esas condiciones. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada.
2. Copia certificada por notario público en la que conste la autorización del BANVHI o del Ministerio de Trabajo según corresponda a una mutual o a una cooperativa de ahorro y crédito.
3. Copia de la publicación del edicto.

B. INFORME SOBRE SEGURIDAD FÍSICA Y DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Este informe debe referirse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Seguridad Física

- a) Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.
- b) Personal de seguridad permanente.
- c) Sistema de cámaras de video ubicadas en lugares estratégicos.
- d) Sistema de vigilancia electrónico que mantenga respaldo de lo filmado durante los últimos 30 días.
- e) Bóvedas resistentes al fuego y a herramientas especiales.

2. Seguridad de la Tecnología de Información

- a) Las políticas y procedimientos permiten identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos, así como, dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos.
- b) Los sistemas de seguridad cubren los puntos con acceso a redes públicas de datos y permitan restringir el tráfico hacia dentro y fuera de la red institucional.
- c) Los centros de cómputo cuentan con las condiciones ambientales y de comunicaciones que proporcionen un ambiente físico apropiado para su funcionamiento y protección de los recursos materiales y del personal contra peligros naturales o fallas humanas.
- d) El plan de contingencia garantiza la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.

C. REGISTRO ANTE LA SUGEF

- 1. Certificación de personería jurídica de la entidad supervisada con una antigüedad no mayor a tres meses de emitida.
- 2. Certificación notarial del pacto social completo inscrito y vigente.

ANEXO 3

Autorización de la fusión de intermediarios financieros

BANCOS PRIVADOS, EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Documentación requerida para la autorización de la fusión de intermediarios financieros, en atención al inciso c) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

A. CÓDIGO DE COMERCIO

Capítulo décimo -De la fusión y transformación- del Título I, del Libro I.

B. BANCOS PRIVADOS (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY 1644)

1. En materia de constitución: artículo 141.
2. En materia de Juntas Directivas: artículo 143.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE FUSIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización para fusionar intermediarios financieros, firmada por los Representantes o Apoderados Legales de las empresas de que se trate. Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o firmadas mediante firma digital certificada. La solicitud debe indicar el nombre (razón social) propuesto para la entidad supervisada resultante, el tipo de fusión y la entidad supervisada prevaleciente en dicho proceso de fusión, debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.

Cuando corresponda, se debe solicitar la cancelación de la autorización para operar como intermediario financiero, indicar expresamente el nombre de la(s) entidad (es) que cesa(n) sus actividades financieras y sociales, así como la exclusión de los libros de registro de la SUGEF para aquella(s) entidad(es) supervisada(s) que corresponda.

2. Certificación notarial del poder otorgado a los Representantes o Apoderados Legales o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en la que se acredite la capacidad de actuar de cada Representante o Apoderado.
3. Copia de la carta de intenciones del proceso de fusión, debidamente aprobada por la Asamblea de Socios o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones de las entidades involucradas en el trámite.
4. Certificación notarial del acuerdo de Asamblea de Socios o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, según corresponda, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización, por parte de cada una de las entidades involucradas.

5. Copia del proyecto de escritura pública de fusión de las entidades.
6. Copia certificada del extracto de publicación, por una vez en el Diario Oficial La Gaceta.
7. Copia del último comprobante de pago ante el Banco Central de Costa Rica de las obligaciones derivadas del aporte obligatorio al presupuesto de las Superintendencias, según lo dispuesto en el Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias.

B. PROYECTO DE FUSIÓN

Informe del proyecto de fusión que debe contener la propuesta de fusión con la siguiente información:

1. Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de la fusión, describiendo, sin limitarse a ello, lo siguiente:
 - a) La denominación, el domicilio legal, el capital y los datos de inscripción en el Registro respectivo, de las entidades supervisadas que se fusionan.
 - b) La explicación del proyecto de fusión, sus principales aspectos jurídicos y económicos y los criterios de valorización empleados para la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las empresas que se fusionan.
 - c) El procedimiento para el canje de otros títulos valores, diferentes de las acciones o participaciones.
 - d) El número y clase de las acciones o participaciones que la entidad supervisada prevaleciente debe emitir o entregar y, en su caso, la variación del monto del capital de esta última.
 - e) El tipo de fusión.
 - f) Las particularidades a las que la fusión queda sujeta, que fueran acordadas por la Asamblea de Socios o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, de las entidades supervisadas involucradas, si procede.
 - g) Las compensaciones que vayan a otorgarse, cuando corresponda, a los socios en la entidad absorbida o que se disuelve.
Los derechos que vayan a otorgarse en la entidad supervisada resultante o prevaleciente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o aportaciones.
 - h) La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

- i) Resumen ejecutivo de los estudios de “diligencia debida” realizados para la fusión.
- j) Descripción de los productos y servicios financieros que la entidad supervisada resultante o prevaleciente proyecta ofrecer.
- k) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto de fusión.
- l) Descripción de las fuentes de financiamiento de la entidad supervisada resultante o prevaleciente.
- m) Caracterización del mercado objetivo de la entidad supervisada resultante o prevaleciente.
- n) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- o) Descripción de cambios en el modelo de negocio, el apetito de riesgo, y la estrategia de la entidad supervisada.

2. Sistemas de información, control interno y gestión

- a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del negocio, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de riesgos por LC/FT/FPADM, que se ven afectados por la fusión.
- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial de la entidad supervisada resultante o prevaleciente en el proceso de fusión.
- c) Descripción de las acciones para asegurar el marco que rige los flujos de información de los sistemas en la entidad supervisada resultante o prevaleciente.

3. Información financiera y análisis de riesgos

- a) Estados financieros auditados del período económico inmediato anterior de las entidades supervisadas que participan en el proceso de fusión.
- b) Estados financieros proyectados que incluyan el estado de situación financiera y el estado de resultados integral para los primeros tres años de operación de la entidad supervisada resultante o prevaleciente. Deben identificarse y justificarse los principales supuestos utilizados, así como las principales categorías de activos.
- c) En caso de que las entidades supervisadas que participan en el proceso de fusión pertenezcan a un conglomerado internacional, estados financieros consolidados auditados del último periodo económico correspondientes al conglomerado internacional al que pertenecerá la entidad supervisada resultante o prevaleciente.
- d) Proyecciones financieras anuales para los primeros tres años de operación de la entidad supervisada resultante o prevaleciente, con el cálculo y análisis de indicadores financieros proyectados y la suficiencia patrimonial. Los indicadores utilizados para fundamentar la propuesta de negocio con razones específicas serán determinados

por el solicitante. Las proyecciones financieras detalladas por trimestre, para el primer año de operación de la entidad supervisada resultante o prevaleciente.

- e) Certificación de la calificación de riesgo vigente, otorgada por una agencia de calificación y sus fundamentos, así como la información histórica de las calificaciones otorgadas que permita comprender su comportamiento histórico, en los casos en que las entidades supervisadas se encuentren sometidos a este proceso.
- f) Identificación y análisis de los principales riesgos para la entidad supervisada resultante o prevaleciente, por ejemplo: mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración, aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.
- g) Informe sobre el impacto esperado en el perfil de riesgo de la entidad supervisada, con indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante el proceso de fusión, en cuanto a riesgo de crédito o de contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que considere relevantes.
- h) Descripción, de manera detallada, de la forma como el proceso de administración de riesgos de la entidad supervisada resultante o prevaleciente se ajustará para la Gestión de Riesgos de esa entidad supervisada resultante o prevaleciente del proceso de fusión.

4. Organización, gobernabilidad y sistemas de administración y control

- a) Copia del proyecto de estatuto social de la entidad.
- b) Organigrama que identifique los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de Dirección o su homólogo (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: Auditoría Interna, Tecnología de Información y Cumplimiento) de la entidad supervisada resultante o prevaleciente, y sus integrantes.
- c) Políticas y procedimientos, previamente aprobados por el Órgano de Dirección de la entidad, de la(s) actividad(es) principal(es) que desarrollará la entidad resultante o prevaleciente del proceso de fusión.
- d) Detalle de características de la plataforma tecnológica y planes de continuidad de negocio de la entidad supervisada resultante o prevaleciente que se modifican por el proceso de fusión.

- 5. Copia certificada de los contratos de tercerización suscritos de las actividades contratadas a terceros, con el detalle de los servicios contratados, nombre del proveedor, calidades y domicilio legal de terceros involucrados.

6. Informe detallando las ventajas, remuneraciones o derechos que vayan a atribuirse en la entidad supervisada resultante o prevaleciente, a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las entidades que se fusionan.
7. Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar.
8. Adicionalmente deben presentar copia de los informes legales, económicos o contables contratados, relacionados con el proceso de fusión.

C. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y ÓRGANOS DE CONTROL INCLYENDO FISCALÍAS O SUS HOMÓLOGOS

Para nuevos miembros del Órgano de Dirección, de la Alta Gerencia y de los Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos que designen en la entidad supervisada resultante o prevaleciente debe aportarse lo siguiente:

1. Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio cierto y exacto de cada uno de los miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos, así como, los miembros de unidades o quienes realizan las funciones de Auditoría Interna, Oficialía de Cumplimiento, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la siguiente información:
2. Declaración jurada emitida ante Notario Público, según el anexo 15 del presente Reglamento.
3. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente o documento homólogo del país de nacimiento y del (los) país (es) en el (los) cual (es) posea nacionalidad. Asimismo, certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país en el cual resida, lo anterior, de conformidad con los requisitos legales de permanencia del país emisor. Para estos efectos se requerirá demostrar la legalidad de la permanencia en el país mediante copia fotostática certificada del documento migratorio que acredite la permanencia legal en el país de residencia.

Adicionalmente, en caso de ser documentos obtenidos en el extranjero, estos últimos deberán ser autenticados o apostillados según corresponda y, en caso de no constar en idioma español deberán ser acompañados de la debida traducción.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF

1. Certificación de personería jurídica de la entidad supervisada resultante o prevaleciente.

2. Copia certificada del estatuto social vigente e inscrito, de la entidad supervisada resultante o prevaleciente, aprobado por la Asamblea de Accionistas, Asociados o del órgano equivalente en sus funciones.
3. Copia certificada de la escritura pública de la fusión inscrita en el registro respectivo.
4. Si la estructura de propiedad de la entidad supervisada resultante o prevaleciente presenta modificaciones producto de la fusión, presentar certificación emitida por notario público con base en los asientos del libro de registro de socios legalizado de la entidad supervisada resultante o prevaleciente, que contenga el detalle completo de todos los socios o asociados, de acuerdo con lo regulado en el apartado B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD, del anexo 1 del presente Reglamento.
5. Copia de la publicación en el diario oficial “La Gaceta” del extracto de la escritura pública de fusión.

IV. PLAN OPERATIVO DE INTEGRACIÓN

Plan de fusión aprobado por los Órganos de Dirección o su homólogo. Este plan debe detallar las acciones que se ejecutarán para lograr la integración plena de las participantes, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución. Debe contemplar las siguientes acciones según sean aplicables a la naturaleza de las actividades de la entidad supervisada resultante o prevaleciente:

1. Divulgación informativa que habrá de practicarse con los acreedores y deudores de las participantes.
2. En materia de publicidad de productos y servicios financieros debe referirse al uso de marcas y nombres comerciales de las empresas participantes.
3. Designación del personal en puestos clave en la entidad supervisada resultante o prevaleciente.
4. Migración de la información de las bases de datos de los sistemas automatizados.
5. Integración de los sistemas contables e informáticos, así como de los sistemas de información gerencial, de forma que se garantice el envío oportuno de la información requerida por el respectivo supervisor y se incluya el plan de contingencia para la continuidad del negocio.
6. Eliminación de servicios y prestación de nuevos servicios financieros.
7. Adquisición y eliminación de activos (edificios, sistemas, equipos, entre otros).
8. Movimiento físico de documentos.
9. Cierre y apertura de oficinas.
10. Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos de los participantes, según corresponda, a la fecha de la fusión.
11. Sustitución o revocatoria de los poderes conferidos.
12. Trámite de disolución de las participantes que corresponda.
13. Plan de cese de actividades de una participante cuando corresponda.
14. Plan de cambio de nombre según el anexo 6. Autorización del cambio de denominación o cambio de nombre social, cuando corresponda.
15. Organigrama definitivo de la entidad supervisada, donde se identifiquen los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Órgano de

Dirección o su homólogo (por ejemplo: Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) y los comités permanentes (por ejemplo: riesgos, Auditoría Interna, Tecnología de Información y Cumplimiento) y sus integrantes.

ANEXO 4

Autorización de la transformación del objeto social de un intermediario financiero

BANCOS PRIVADOS Y EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS

Documentación requerida para la autorización de la transformación del objeto social de un intermediario financiero, en atención al inciso b) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

BANCOS PRIVADOS Y BANCOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES (Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644)

En materia de operaciones pasivas: artículo 59.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización para transformar el objeto social de un intermediario financiero firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe especificar los motivos para la transformación y debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Certificación notarial del acuerdo de Asamblea de Accionistas o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones en la que se aprueba en firme el cambio en el objeto social del intermediario financiero.
3. Copia del proyecto de escritura pública relacionada con la solicitud.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF

Copia certificada de la escritura pública inscrita en el registro respectivo.

ANEXO 5

Autorización de variaciones de capital social

BANCOS PRIVADOS, BANCOS PÚBLICOS, EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS

Documentación requerida para la autorización de variaciones de capital social, en atención al inciso d) del artículo 14 de este Reglamento. Los requisitos de este anexo también les son aplicables a las sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en Costa Rica en lo que corresponda a sus variaciones de capital establecido en el artículo 141 bis de la Ley 1644.

I. BASE LEGAL

A. BANCOS ESTATALES Y BANCOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY 1644)

En materia de variaciones del capital: artículos 8, 12, y 152.

B. BANCOS PRIVADOS (LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558 Y LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY 1644)

En materia de variaciones del capital social: artículos 151, 152 y 154 de la Ley 1644 y 141 bis y 141 ter de la Ley 7558.

C. EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS (LEY REGULADORA DE EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, LEY 5044)

En materia de variaciones de capital social: artículo 3.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE VARIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización de aumentos o disminuciones de capital social, firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.

La solicitud debe referirse a los siguientes aspectos:

En caso de disminuciones de capital social

- a) Monto de la disminución.
- b) Motivos de la disminución.
- c) Cálculo y proyección para los primeros tres años sobre el impacto en los estados financieros, aplicando las proyecciones financieras mensuales para los primeros doce meses y semestrales para los siguientes veinticuatro meses.
- d) Cambios en la política de dividendos a raíz de la disminución en el capital social.
- e) Informe sobre el cálculo de la suficiencia patrimonial proyectada para un periodo de doce meses, detallando los componentes del numerador y denominador.

En caso de incrementos de capital

- a) Monto del aumento.
- b) Motivos del incremento.
- c) Mecanismos de la colocación de las acciones, según corresponda a colocación privada de acciones o colocación de acciones en un mercado de valores organizado.
- d) Forma en que se incrementa el capital, según sea:
 - i. Aportes en efectivo.
 - ii. Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores.
 - iii. Capitalización de reservas.
 - iv. Capitalización de ajustes por revaluación de propiedades (únicamente para el caso de bancos comerciales del estado, según el artículo 8 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional).
 - v. Aportes en instrumentos financieros.
 - vi. Aportes en otros activos.
 - vii. Capitalización de donaciones.
 - viii. Capitalización de obligaciones convertibles en acciones.
- e) Características de los instrumentos representativos del incremento de capital y su cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- f) En el caso de colocación de acciones en un mercado de valores organizado:
 - i. Certificación extendida por el órgano regulador del mercado de valores, donde haga constar su aprobación para la emisión del capital social y el monto total de la emisión.
 - ii. Copia del prospecto de la emisión, aprobado por el regulador del mercado de valores.
 - iii. Certificación extendida por el órgano regulador del mercado de valores, donde haga constar su aprobación para la emisión del capital social y el monto total de la emisión.

2. Certificación notarial o certificación registral de la personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada.
3. Certificación notarial del acuerdo de Asamblea de Socios o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación, en firme de la variación de capital.
4. Certificación notarial con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios con participación directa e indirecta, hasta el nivel de persona física.
5. Detalle de la conformación del capital social a la fecha de presentación de la solicitud, indicando para cada socio el nombre completo, el número de identificación, el monto del capital antes del aporte, el monto del capital aportado y el número de acciones y el detalle esperado en esta conformación luego de autorizado el aumento en el capital social.

B. INCREMENTO MEDIANTE APORTES EN EFECTIVO

1. Copia certificada por notario público o contador público autorizado sobre los documentos que demuestren el origen de los fondos del aporte realizado por el socio.
2. Copia certificada por notario público o contador público autorizado de los comprobantes de recibo de dinero, depósito o transferencia de fondos.
3. Declaración jurada protocolizada, de cada uno de los socios persona física, en la que se refieran al origen de los fondos aportados al capital social de la empresa.

C. INCREMENTO MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

Informe del Auditor Interno respecto a si existen ajustes pendientes de realizar en los estados financieros auditados de la entidad supervisada de los periodos en los que se generaron esas utilidades y reservas, que incluya los detalles de fondo de los ajustes pendientes.

D. INCREMENTO MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE AJUSTES POR REVALUACIÓN DE PROPIEDADES (Únicamente para el caso de bancos comerciales del Estado, según el artículo 8 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional)

1. Estados financieros auditados de la entidad del periodo económico inmediato anterior.
2. Un detalle del cálculo del superávit realizado, el cual deberá efectuarse de acuerdo con lo que indican las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes.

E. INCREMENTO MEDIANTE APORTE EN PROPIEDADES

1. Informe de estimación del valor de los bienes inmuebles, preparado por un experto independiente. Los enfoques y métodos de valuación que se utilicen deben satisfacer la definición de valor razonable de las NIIF.
2. Demostración documental de la forma en que se obtuvieron los bienes aportados.

F. INCREMENTO MEDIANTE APORTE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1. Características del instrumento: identificación del emisor, emisión, código ISIN, jurisdicción de registro, mercado con el mayor volumen y nivel de actividad para el instrumento, copia del prospecto de emisión o documento equivalente y descripción del origen de los fondos del instrumento financiero que respalda el aporte de capital.
2. Documento con identificación del valor de mercado del instrumento estimado según la metodología de un proveedor de precios autorizado por SUGEVAL o información provista por una fuente de información de aceptación general en el mercado donde se adquieran los valores, la cual debe provenir de fuentes ejecutables y con volumen de transacción significativo, a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Documento emitido por la Bolsa Nacional de Valores en el que conste la fecha y el precio de la última transacción del instrumento a la fecha de presentación de la solicitud, para el caso de instrumentos registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
4. Calificación de Riesgo del instrumento o del emisor, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, emitida bajo criterio internacional, por las agencias calificadoras autorizadas por la Superintendencia General de Valores, para el caso de instrumentos de contenido crediticio registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

G. INCREMENTO MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE DONACIONES

1. Copia de los documentos que demuestren el origen de los fondos del aporte realizado por el o los donantes.
2. Copia de comprobantes de recibo de dinero, depósito o transferencia de fondos. Para donaciones con otros tipos de activos, se debe suministrar la otra información requerida en el anexo según el activo de que se trate.
3. Documentación probatoria de que no existe restricción para la capitalización de las donaciones.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF

1. Copia certificada del pacto social completo, inscrito y vigente.
2. Certificación notarial del asiento del libro de registro de socios legalizado con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios con participación significativa o de control efectivo de la entidad.

ANEXO 6

Autorización del cambio de denominación o cambio de nombre social

BANCOS PRIVADOS, EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS

Documentación requerida para la autorización del cambio de nombre, en atención al inciso f) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

A. CÓDIGO DE COMERCIO DE COSTA RICA.

1. En materia de constitución de sociedades: artículos 18 y 19.
2. En materia de nombre comercial: Libro Primero, Título II, Capítulo IV - Del nombre comercial-.

B. BANCOS PRIVADOS (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY 1644)

En materia de denominación: artículo 7.

C. EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS (LEY REGULADORA DE EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, LEY 5044)

D. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, LEY 7978

En materia de denominación: artículo 3.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACION O DE CAMBIO DE NOMBRE SOCIAL

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización para cambio de denominación o cambio de nombre social firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe especificar las razones que la motivan y el nuevo nombre propuesto para la entidad, así como solicitar expresamente la modificación correspondiente en los libros de registro del supervisor. La solicitud debe señalar un medio cierto y

existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.

2. Certificación notarial o certificación registral de la personería jurídica del Representante o Apoderado Legal, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del representante o apoderado.
3. Copia del proyecto de escritura pública para el cambio de denominación social.
4. Certificación notarial del acta de Asamblea de Socios o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en las que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.
5. Plan de cambio de nombre social o denominación social. El plan de cambio debe detallar las acciones en cuanto a la gestión informativa con clientes, acreedores, inversionistas y público en general, y en cuanto a los compromisos sucesorios relacionados con el uso de papelería y publicidad, y debe contemplar las siguientes acciones:
 - a) Gestión informativa que habrá de practicarse con los clientes y público en general.
 - b) Notificación del cambio de nombre social mediante publicación, por una única vez, en el Diario Oficial. La Gaceta y en un periódico de circulación nacional.
 - c) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de Internet u otras descripciones de negocios.
 - d) Inclusión en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, de la frase “Antes (Nombre anterior de la entidad)”. El plazo en que debe incluirse esta aclaración será definido por el órgano resolutorio en su comunicación sobre la autorización.
 - e) Cambio de signos externos en los establecimientos de la entidad.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF

1. Copia certificada de la publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional en la que se divulga el cambio de nombre.
2. Certificación notarial de la escritura pública para el cambio de denominación social inscrita en el registro respectivo y vigente.

ANEXO 7

Autorización de cese de actividades de intermediación financiera o de cualquier otra actividad autorizada

BANCOS PRIVADOS, EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS

Documentación requerida para la autorización de cese de actividades de intermediación financiera, en atención al inciso e) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

A. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY 1644

En materia del cese voluntario de actividades de intermediación financiera de un banco privado: artículo 177.

B. LEY REGULADORA DE EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, LEY 5044

En materia del cese voluntario de actividades de intermediación financiera: artículo 24.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CESE DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

A. INFORMACION GENERAL

1. Solicitud de autorización de cese de actividades de intermediación financiera, firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe especificar las razones que la motivan. La solicitud debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Certificación notarial o del registro público de la personería de personería jurídica del Representante o Apoderado Legal, la antigüedad del documento no debe ser mayor a tres meses en la que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal del solicitante.
3. Certificación notarial del acta de la Asamblea de Socios o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en las que conste la aprobación en firme del cese de las actividades de intermediación financiera o de la actividad autorizada.
4. Copia del proyecto de escritura pública del acto sujeto a aprobación con la solicitud.
5. Cuando corresponda, resolución u otra comunicación de similar naturaleza emitida por el órgano supervisor de la casa matriz en el exterior, indicando la no objeción a la solicitud.

6. Copia del último comprobante de pago ante el Banco Central de Costa Rica de las obligaciones derivadas del aporte obligatorio al presupuesto de las Superintendencias, según lo dispuesto en el Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias.

B. PLAN DE CESE DE OPERACIONES

1. Plan que detalle las acciones que la entidad promete que ejecutará, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución, para demostrar el cese de las actividades. Debe contemplar las siguientes acciones, según sean aplicables a la naturaleza de las actividades de la entidad:
 - a) Divulgación informativa que habrá de practicarse con los clientes, acreedores, inversionistas y el público en general.
 - b) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de Internet u otras descripciones de negocios.
 - c) Indicación del procedimiento para atender quejas y reclamos sobre la información remitida de los deudores al Centro de Información Crediticia (CIC).
 - d) Indicación de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad.
 - e) Cierre de oficinas.
 - f) Revocatoria de los poderes conferidos.
 - g) Asientos contables de cierre, cuando corresponda.
 - h) Cierre en los libros legales, cuando corresponda.
 - i) Trámite de disolución, cuando corresponda.

III. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Copia certificada por notario público de la escritura pública inscrita, en la que se modifica el nombre y el objeto social o, cuando corresponda, la disolución de la entidad supervisada.

ANEXO 8

Aprobación de préstamos a personas vinculadas según el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

BANCOS PRIVADOS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS DOMICILIADAS EN COSTA RICA

Documentación requerida para la aprobación de préstamos a personas vinculadas según el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en atención al inciso c) del artículo 16 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional: artículo 117.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

Para este trámite la SUGEF pone a disposición del solicitante, una plataforma informática denominada *Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos amparados al Artículo 117 LOSBN* (en adelante “el Sistema”), la cual se ubica en la página web de la SUGEF en el subsitio “Sugef directo”.

Toda solicitud de aprobación de crédito relacionado con el artículo 117 de la Ley 1644 deberá tramitarse mediante el Sistema y no se admitirán solicitudes por ningún otro medio.

A. INFORMACION GENERAL

La documentación requerida para esta solicitud de autorización se detalla a continuación:

1. Solicitud de autorización firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe indicar el nombre y número del Grupo de Interés Económico al que pertenece la persona física o jurídica. La solicitud debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Certificación notarial del acuerdo de Junta Directiva, en el que se aprueba el préstamo y se somete a la aprobación del Superintendente General de Entidades Financieras. En el caso de una sucursal de un banco extranjero, quien aprobará el préstamo y lo someterá a la aprobación del Superintendente General de Entidades Financieras será el Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero.
3. Copia de los análisis de crédito y recomendación sobre el crédito, hechos de conocimiento de la Junta Directiva o del Apoderado Generalísimo en el caso de la sucursal del banco extranjero.
4. Copia de los documentos de aprobación de la operación según el punto B de la “Documentación mínima que debe mantener la entidad sobre cada deudor” de los Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento para la calificación de deudores.
5. Identificación de la persona física o jurídica deudora. El solicitante deberá ingresar en el Sistema el número de identificación del solicitante del crédito. El Sistema consultará y cargará la información de dicha persona deudora automáticamente, por lo que no se requiere aportar copia de dicho documento.

6. Declaración jurada del Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada en la que se indique que la operación se está otorgando en iguales condiciones a las establecidas para la clientela en general y que se ajusta a las disposiciones normativas relacionadas con este tipo de operaciones estipuladas en los estatutos del banco.
7. El Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada, inscrito en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, deberá suscribir con su firma digital certificada la declaración jurada dispuesta en el Sistema (anexo 8-1). Mediante esta declaración manifiesta que la operación sujeta al trámite de autorización se estará otorgando en iguales condiciones a las establecidas para la clientela en general de la entidad supervisada y, que la misma se ajusta a las disposiciones normativas relacionadas con este tipo de operaciones estipuladas en la legislación que le aplica y en los estatutos del banco.

B. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES Y DOCUMENTACIÓN

1. El Representante o Apoderado Legal de la entidad deberá estar registrado en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, y las personas involucradas en el crédito deben estar reportadas, mediante el SICVECA, junto con el detalle de los vínculos de consanguineidad o afinidad reportados por medio de la clase de datos correspondiente.
2. Al finalizar el procedimiento de incorporación de la solicitud en el Sistema, éste generará automáticamente una declaración jurada, que deberá ser firmada mediante firma digital certificada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad solicitante (anexo 8-1). Mediante esta declaración se consignará la existencia de la totalidad de la documentación requerida.
3. En el caso de la revocación de solicitudes, el Representante o Apoderado Legal debe solicitarlo en el Sistema, para lo cual debe existir un acuerdo de la Junta Directiva dejando constancia mediante la suscripción digital de una declaración jurada (anexo 8-2). Esta declaración jurada debe ser firmada mediante firma digital certificada por el Representante o Apoderado Legal.
4. En el caso de solicitudes de renovación, el Representante o Apoderado Legal debe solicitarlo en el Sistema, para lo cual podrán ser modificados todos los datos incluidos, excepto el tipo de cartera y el tipo de operación. Para este efecto será necesario indicar el “*IdOperacion*” y el “*IdLinea*”, según la nomenclatura utilizada en SICVECA.
5. Toda la información y documentación sobre los créditos que han sido aprobados mediante el Sistema debe estar contenida en el expediente de crédito del deudor de la entidad supervisada, de conformidad con lo establecido en este anexo 8 y en el Acuerdo CONASSIF 14-21. Toda la información y documentación debe estar a disposición de SUGEF, cuando esta así lo requiera.

Anexo 8-1

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO

Yo, [nombre de la persona], identificación [tipo de identificación], número [número de identificación], en mi condición de Representante o Apoderado Legal de la entidad [nombre de la entidad], cédula jurídica número [número de identificación]; declaro bajo juramento, entendido de las penas con que la ley costarricense castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, que la presente solicitud de crédito para la cual se solicita autorización a la Superintendencia, [tipo de cartera] a nombre de [nombre de la persona física o jurídica], [tipo de identificación] y número de identificación [número de identificación], ha sido aprobada en iguales condiciones a las establecidas para la clientela en general del Banco y se ajusta a las políticas crediticias y de conflicto de intereses vigentes al día de hoy y, aprobadas por la entidad, así como con lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644.

Así mismo, declaro que en el acta de Junta Directiva sesión número [número de sesión] de fecha [fecha], consta el acuerdo de aprobación del Órgano de Dirección, de las condiciones del crédito para el cual se solicita aprobación. Además, consta en dicha acta que en la aprobación de este crédito no participó (participaron) el (los) señor (es) director (es) [nombre de la persona], [nombre de la persona2], dada su vinculación con el beneficiario de este crédito.

Declaro que mi representado (a) revisó los límites aplicables a las operaciones activas directas e indirectas, según lo establecido en los Acuerdos SUGEF 4-04 y SUGEF 5-04, relacionados con el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y, que al aplicar dichos límites al deudor que por este medio se solicita aprobación, no se excede en los mismos.

Declaro que mi representado (a) revisó los límites aplicables a las operaciones activas directas e indirectas, según lo establecido en los Acuerdos SUGEF 4-04 y SUGEF 5-04, relacionados con el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y, que al aplicar dichos límites al deudor que por este medio se solicita aprobación, no se excede en los mismos.

Anexo 8-2

DECLARACIÓN JURADA AL REVOCAR UNA SOLICITUD APROBADA

Yo, [nombre de la persona], con número de identificación [número de identificación], en mi condición de Representante o Apoderado Legal de la entidad [nombre de la entidad], cédula jurídica número [número de

identificación]; declaro bajo juramento, entendido de las penas con que la ley costarricense castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, que según consta en la documentación visible en el expediente de crédito, que la Junta Directiva de mi representado (a) en sesión número [número de sesión] de fecha [fecha], acordó revocar la facilidad crediticia a nombre de [nombre de la persona], con tipo de cédula [tipo de identificación] y número de identificación [número de identificación], por tanto, mi representado (a) solicita la revocación de la autorización brindada, relevando de cualquier responsabilidad por el crédito que se revoca, a la Superintendencia General de Entidades Financieras. Dicha aprobación había sido autorizada mediante sesión número [número de sesión] de fecha [fecha de sesión].

Adicionalmente, declaro bajo juramento que toda la documentación del proceso consta en el expediente de crédito del solicitante y además que la información que se ha consignado en la presente solicitud es completa, exacta y veraz. A la vez me comprometo en nombre de mi representada (o), a mantener los documentos que respaldan la presente solicitud, debidamente compilados y actualizados en el expediente de crédito del deudor y, que el expediente estará disponible, a efecto de que sea revisado por la SUGEF en cualquier momento que así lo requiera.

ANEXO 9

Autorización del cambio a los estatutos de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito

Documentación requerida para la autorización del cambio a los estatutos de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, en atención al inciso g) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

Artículo 10 de la Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1. Solicitud de autorización para el cambio a los estatutos, firmada por el Representante o Apoderado Legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe indicar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Testimonio del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses de emitida, en el que se acredite la capacidad de actuar del en nombre de la entidad supervisada.

3. Certificación notarial del Acta de Asamblea, con vista en el asiento que consta en el libro de actas, debidamente legalizado, en la que se emita fe pública sobre los aspectos que se mencionan a continuación:
- a) Que el “*texto actual*” utilizado como base para la aprobación por parte de la Asamblea General de la reforma de cada uno de los artículos modificados concuerda con el último texto aprobado para dicho artículo por la SUGEF e inscrito ante el “*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*”. El acta debe incluir una transcripción integral del texto del artículo inscrito y vigente sujeto a modificación, el texto propuesto y el texto probado para dicho artículo.
 - b) Que se cumplió con el quórum de apertura necesario para el tipo de asamblea (*asociados o delegados*) y el tipo de convocatoria (*primera o segunda*), según el número de asociados activos y con pleno goce de sus derechos, con que cuente la Cooperativa y las reglas que establezca el propio estatuto para la fijación del número de delegados si fuera del caso.
 - c) Que se respetaron los plazos legales para iniciar en primera o segunda convocatoria, según haya sido el caso. El acta de la Asamblea debe indicar la hora de cada una de las convocatorias y la hora de inicio efectivo de la Asamblea.
 - d) Que la votación de cada artículo cumplió con el tipo de mayoría requerido por el propio estatuto para aprobar la modificación. El acta debe indicar el número de votos a favor, votos en contra y abstenciones.
 - e) Que para la votación de cada uno de los artículos se contaba con el quórum de mantenimiento necesario.
 - f) Que las firmas consignadas en el acta efectivamente coinciden con la firma de las personas que fungieron como presidente y secretario de la Asamblea respectiva.
 - g) Que el tipo de Asamblea realizada (*ordinaria o extraordinaria*) y el mes en que se realiza, concuerdan con los previstos en el propio estatuto de la entidad para realizar modificaciones a éste.
 - h) Que se llevó a cabo la convocatoria del caso con el plazo y los adjuntos correspondientes que solicita el estatuto de la cooperativa.
 - i) Que el acuerdo adoptado por la asamblea para la modificación del estatuto se aprobó en firme.
 - j) Que se cumplió a satisfacción con cualquier otro requisito legal o establecido en el propio estatuto de la Cooperativa para llevar a cabo la Asamblea y efectuar la modificación aprobada.

Lo anterior, bajo el entendido de que esa certificación no sustituye las labores que deben ejercer el “*Consejo de Administración*” y el “*Comité de Vigilancia*” para garantizar la legalidad y eficacia de los acuerdos tomados por la Asamblea.

4. Matriz comparativa en que se identifique cuál es el cambio entre el texto vigente y el texto propuesto para cada artículo que se desea modificar. Esta matriz debe contener también una columna que determine el objetivo del cambio y otra columna en la que se consigne el criterio técnico o criterio legal que fundamente el cambio.
5. Dictamen legal emitido por un notario público en el que se de fe que cada una de las reformas que se pretende realizar al estatuto de la entidad supervisada, cumple sin contravenir, las disposiciones del marco legal y estatutario atinente. Como formato de presentación para este dictamen legal, se adjunta el formato que se detalla a continuación:

DECLARACIÓN JURADA

Yo (*Nombre del profesional*), con cédula de identidad No. _____ y código del Colegio de Abogados de Costa Rica _____, hago constar, de acuerdo con la revisión jurídica realizadas por mi persona, que la modificación estatutaria de (*nombre de la cooperativa*), presentada para aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), se apega al marco legal, reglamentario y normativo vigente, conforme se sustenta en la certificación emitida que da fe sobre el cumplimiento de los requisitos formales que exige el ordenamiento jurídico en vigor para la reforma estatutaria que se pone en conocimiento de la SUGEF para su autorización.

Firma del Profesional Responsable autenticada por Notario Público.

6. Declaración Jurada en escritura pública rendida por el Gerente de la Cooperativa, de conformidad con el formato que se detalla a continuación:

DECLARACIÓN JURADA

Yo, (*nombre del Gerente General*) con cédula de identidad No. _____, declaro bajo fe de juramento que la modificación de estatutos de la (*nombre de la cooperativa*), que acompaña a esta declaración jurada:

1. Se apega a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes para las cooperativas de ahorro y crédito y no las contraviene de manera alguna, y que 2. La solicitud de autorización presentada ante la SUGEF cumple con todos los requisitos que dispone el anexo 15 del Acuerdo SUGEF 8-24 “*Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF, y sobre Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros*”.

Asimismo, declaro conocer y estar apercibido de las consecuencias legales y judiciales con que la legislación vigente castiga el delito de perjurio y exonero de toda responsabilidad a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por el otorgamiento de la eventual aprobación de la modificación

estatutaria de mi representada con base en la presente declaración y la documentación aportada, y entiendo que si la SUGEF llegase a corroborar alguna falsedad en la presente solicitud de autorización, y/o errores u omisiones en los documentos aportados, podrá interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. Es todo.

Firmo en _____ a las ____ horas del día __ del mes de _____ del año _____.

Firma del Gerente General autenticada por Notario Público.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF

Copia certificada de la escritura pública inscrita ante la institución de registro correspondiente.

ANEXO 10

Autorización del establecimiento y para el inicio de actividades de intermediación financiera para sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en Costa Rica.

SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS DOMICILIADAS EN COSTA RICA

Documentación requerida para la autorización del establecimiento y para el inicio de actividades de intermediación financiera para sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en Costa Rica, en atención al inciso a) del artículo 14 de este Reglamento.

En adición a lo dispuesto en este anexo, en lo que corresponda según la naturaleza de las sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en Costa Rica, será aplicable lo establecido en el anexo 1 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

A. Código de Comercio, Ley 3284, Capítulo XI, Título I, Libro Primero.

B. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, Capítulo I del Título VI, Capítulo II del Título VI y artículos 7, 151.

1. En materia de constitución: artículo 141 bis.
2. En materia de denominación: artículo 7.
3. En materia de administración: artículos 141 ter y 141 quarter.
4. En materia de organización interna: artículos 141 ter y 149.
5. En materia de capital mínimo: artículos 141 bis y 151.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL DE UN BANCO EXTRANJERO EN COSTA RICA

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización del establecimiento y para el inicio de actividades de intermediación financiera para sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en Costa Rica. firmada por el Representante o Apoderado Legal del banco extranjero. La firma debe estar autenticada por un notario público y debidamente consularizada y apostillada, en caso de que en solicitante sea una entidad extranjera y el documento haya sido emitido en el extranjero. La solicitud debe indicar el nombre propuesto para la sucursal y deberá señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones en Costa Rica. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Copia certificada notarialmente del Acta del Órgano de Dirección del banco extranjero, en la que acuerda iniciar los trámites para establecer una sucursal bancaria en Costa Rica, y donde autoriza al Representante o Apoderado Legal de la entidad extranjera para realizar el trámite con dicho propósito.
3. Certificación de personería jurídica o acta constitutiva del banco extranjero, ésta debe ser extendida por la autoridad competente, del país donde se encuentra domiciliado el banco extranjero. Este documento tendrá una vigencia máxima de tres meses a partir de su fecha de emisión.
4. Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio cierto y exacto de cada uno de los miembros del Órgano de Dirección del banco extranjero.
5. Copia del proyecto de escritura pública de constitución de la sucursal del banco extranjero.
6. Estatuto social o documento homólogo del banco extranjero solicitante, vigente en su país de origen y que rija su funcionamiento, emitido por la autoridad competente en dicho país.
7. Criterio técnico del régimen de garantía de los depósitos existente en el país de origen del banco extranjero y si dicho régimen o garantía alcanza (y en qué medida) a las captaciones que se constituyan en Costa Rica.
8. Certificación de la autoridad de supervisión del país de origen del banco extranjero en la que conste que dicho banco realiza operaciones en la jurisdicción que está autorizada para realizar actividad financiera. Asimismo, que el banco extranjero mantiene registro de las operaciones en su domicilio legal, que posee Órgano de Dirección, que emplea personal administrativo a tiempo completo en su domicilio legal, que cumple las leyes y normativa, que no presenta procesos que puedan afectar su solvencia y estabilidad; y que está sujeto a la inspección de la citada autoridad de supervisión del país de origen.

9. Documento oficial de la autoridad de supervisión del país de origen del banco extranjero en que se emite la no objeción sobre de la constitución de una sucursal en Costa Rica.
10. Informe legal en el que se detalle las principales regulaciones a las que está sujeto el banco extranjero en su país de origen (supervisión consolidada, liquidez, solvencia, concentración del riesgo, régimen de resolución bancaria, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva).
11. Estados financieros auditados completos del banco extranjero solicitante, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o US GAAP, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud. Los estados financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos. Asimismo, deberán presentar estados financieros internos del banco extranjero solicitante, del mes anterior en que realizan la solicitud.
12. Carta de compromiso y conformidad, a que se refiere este Reglamento.

Toda la documentación emitida en el extranjero debe cumplir con el trámite de consularización o apostillado y, en caso de no constar en idioma español deberán ser acompañados de la debida traducción.

B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DEL BANCO EXTRANJERO QUE SOLICITA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN COSTA RICA

1. En el caso de que las acciones del banco extranjero se coticen en el mercado bursátil presentará lista con detalle del nombre de las bolsas en que participa, así como del porcentaje de participación en cada una.
2. Certificación notarial en que se demuestre quienes son los Socios, hasta nivel de personas físicas, del banco extranjero.
3. Lista con detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación del domicilio cierto y exacto de los socios personas físicas que compraron sus acciones fuera de un mercado bursátil.
4. Copia certificada por notario público o por la autoridad de similar naturaleza en el país del domicilio de la entidad, del documento de identificación de cada uno de los accionistas, persona física, listada según el punto anterior (cédula de identidad por ambos lados si es costarricense o del pasaporte si es extranjero).
5. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente o documento homólogo del país de nacimiento y del (los) país (es) en el (los) cual (es) posea nacionalidad. Asimismo, certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país en el cual resida, lo anterior, de conformidad con los requisitos legales de permanencia del país emisor. Para estos efectos, se requerirá demostrar la legalidad de la permanencia en el país mediante copia fotostática

certificada del documento migratorio que acredite la permanencia legal en el país de residencia. Adicionalmente, en caso de ser documentos obtenidos en el extranjero, estos últimos deberán ser autenticados o apostillados según corresponda y, en caso de no constar en idioma español, deberán ser acompañados de la debida traducción.

6. Certificación emitida por notario público, o por la autoridad de similar naturaleza en el país extranjero, en que conste quienes son los socios, personas jurídicas, del banco extranjero que pretende constituir una sucursal bancaria en Costa Rica
7. Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas que compraron sus acciones fuera de un mercado bursátil.
8. Lista con el nombre completo, nacionalidad e identificación del domicilio cierto y exacto de cada uno de los socios de cada persona jurídica detallada en el punto anterior.
9. Certificación emitida por notario público, o por la autoridad de similar naturaleza en el país extranjero, que contenga el nombre de los socios directos e indirectos hasta el nivel de persona física, número de pasaporte, calidades y su participación en el capital social de cada persona jurídica detallada en el punto 1 anterior.

C. PROYECTO DE NEGOCIO

Informe del proyecto de negocio que debe contener la siguiente información:

1. Propuesta de negocio

- a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de actividades de intermediación financiera en territorio costarricense.
- b) Descripción de los productos y servicios financieros que la sucursal del banco extranjero proyecta ofrecer.
- c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
- d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
- e) Caracterización del mercado objetivo.
- f) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- g) Indicación de las cuotas de mercado estimadas, para por lo menos tres años, de los principales productos y servicios financieros que la sucursal del banco extranjero pretende ofrecer.

2. Sistemas de información

- a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del negocio.
- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial.

3. Información financiera

- a) Estados financieros proyectados que incluyan el estado de situación financiera y el estado de resultados integral proyectados para los primeros tres años de operación. Deben identificarse y justificarse los principales supuestos utilizados, así como las principales categorías de activos.
- b) Estados financieros consolidados auditados del último periodo económico correspondientes al conglomerado internacional al que pertenece.
- c) Proyecciones financieras anuales para los primeros tres años de operación y estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio e indicación de fuentes de financiamiento. Aplicar escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.
- d) Cálculo, proyección y análisis para los primeros 12 meses, de los indicadores financieros y de la suficiencia patrimonial. Los indicadores utilizados para fundamentar la propuesta de negocio con razones específicas serán determinados por el solicitante.
- e) Identificación y análisis de los principales riesgos, por ejemplo: mercado, crédito, tasa de interés, cambiario, imagen, liquidez, reputación, concentración, operativo, aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras.

4. Organización, gobernabilidad y sistemas de administración y control

- a) Copia del proyecto de estatutos de la sucursal del banco extranjero en los que se indique:
 - i. Condiciones personales requeridas para ser Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero.
 - ii. Incompatibilidades e incapacidades para ser Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero.
 - iii. Causales de cesación en el cargo de Apoderado Generalísimo.
 - iv. Obligaciones, facultades y deberes, inhibiciones del Apoderado Generalísimo.
 - v. Otros requisitos, condiciones y procedimientos que se aplican para el nombramiento, actuación y sustitución del Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero.
- b) Organigrama que identifique los niveles gerenciales y mandos medios, las dependencias de apoyo al Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero (por ejemplo:

Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento) e indicación de los comités permanentes (por ejemplo: Auditoría Interna, Tecnología de Información y Cumplimiento).

- c) Políticas y procedimientos para crédito, inversiones, liquidez y prevención de legitimación de capitales.
- d) Detalle de características de la plataforma tecnológica, y los planes de continuidad del negocio. El solicitante deberá demostrar que la entidad que proyecta instalar cumplirá con la normativa prudencial relacionada, emitida por el CONASSIF.

5. Actividades a tercerizar

Descripción de las actividades a tercerizar que pueda ser anticipado, con indicación de las partes involucradas, sus calidades y domicilio legal, y se debe considerar, cualquier función en procesamiento de datos. Así como descripción de las actividades de control que se ejercerán sobre las funciones propuestas a tercerizar.

D. APODERADO GENERALISIMO DE LA SUCURSAL DEL BANCO EXTRANJERO, GERENTE, SUBGERENTES, AUDITOR INTERNO Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

1. Lista con detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio cierto y exacto del Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero, Gerente, Subgerentes, Auditor Interno y Oficial de Cumplimiento.
2. Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona (cédula de identidad por ambos lados si es costarricense, DIMEX o del pasaporte si es extranjero).
3. Currículum vitae y atestados. La firma en el currículum vitae debe estar autenticada por un notario público.
4. Testimonio de declaración jurada rendido en escritura pública según el anexo 15 de este Reglamento.
5. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente o documento homólogo del país de nacimiento y del (los) país (es) en el (los) cual (es) posea nacionalidad. Asimismo, certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país en el cual resida, lo anterior, de conformidad con los requisitos legales de permanencia del país emisor. Para estos efectos, se requerirá demostrar la legalidad de la permanencia en el país mediante copia fotostática certificada del documento migratorio que acredite la permanencia legal en el país de residencia.

Toda la documentación emitida en el extranjero debe cumplir con el trámite de consularización o apostillado y, en caso de no constar en idioma español deberán ser acompañados de la debida traducción.

E. PLAN DE INICIO DE ACTIVIDADES

1. Indicación de las principales actividades a realizar para la puesta en marcha de la sucursal del banco extranjero.
2. Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
3. Autorización del Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero, en la que se faculta a la SUGEF el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera y que se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información en custodia o administración de terceros que proveen servicios de tercerización.

III. REQUISITOS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización para iniciar actividades, firmada por el Apoderado Generalísimo de la sucursal del banco extranjero. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe incluir la solicitud de verificación de las condiciones de seguridad física y sobre la Tecnología de Información.
2. Copia de la publicación del edicto del extracto del proyecto de escritura constitutiva de la sucursal de banco extranjero, certificada por un notario público.

B. INFORME SOBRE SEGURIDAD FÍSICA Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Informe sobre seguridad física y Tecnología de Información. Este informe debe referirse al cumplimiento de las condiciones de seguridad que se detallan a continuación:

1. Seguridad Física

- a) Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.
- b) Servicios de seguridad permanente.
- c) Sistema de cámaras de video ubicadas en lugares tales como, recepción, cajas, accesos a bóvedas y al centro de cómputo.
- d) El sistema de vigilancia electrónico debe mantener respaldo de lo filmado durante los últimos 30 días.
- e) Bóvedas resistentes al fuego y a herramientas especiales.

2. Seguridad Tecnológica

- a) Las políticas y procedimientos permiten identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos, así como, dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos.
- b) Los sistemas de seguridad cubren los puntos con acceso a redes públicas de datos y permitan restringir el tráfico hacia dentro y fuera de la red institucional (pared de fuego).
- c) Los centros de cómputo cuentan con las condiciones ambientales y de comunicaciones, que proporcionen un ambiente físico apropiadas para su funcionamiento y protección de los recursos materiales y del personal contra peligros naturales o fallas humanas.
- d) El plan de contingencia garantiza la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.

C. REGISTRO ANTE LA SUGEF DE LA SUCURSAL DEL BANCO EXTRANJERO.

Cuando la sucursal del banco extranjero haya obtenido la autorización del CONASSIF y se encuentre inscrita ante el Registro Nacional, el Representante o Apoderado Legal de la sucursal solicitante, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación de personería jurídica de la sucursal del banco extranjero, expedida por el Registro Nacional.
2. Copia certificada por notario público o certificación notarial de la escritura de la constitución de la sucursal, inscrita en el Registro Nacional.
3. Copia de los comprobantes del depósito en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo de funcionamiento.

ANEXO 11

No objeción de las variaciones en los instrumentos de deuda que conformen el Capital Adicional de Nivel 1 (CAN1) o el Capital de Nivel 2 (CN2)

ENTIDADES FINANCIERAS SUPERVISADAS POR LA SUGEF

Documentación requerida para la no objeción previa de variaciones en los instrumentos de deuda que conformen el Capital Adicional de Nivel 1 (CAN1) o el Capital de Nivel 2 (CN2), según lo establecido en el Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras y en atención al inciso b) del artículo 16 de este Reglamento.

Asimismo, este anexo establece la documentación requerida para la no objeción previa de la exclusión, disminución y transformación de cuotas de participación mutualista, registradas en el patrimonio contable de las Asociaciones Mutualistas y que forman parte de su Capital Base.

I. BASE LEGAL Y REGLAMENTARIA

1. Ley No 7052 y sus reformas (especialmente la reforma de la Ley 9199 del año 2014)
2. Decreto ejecutivo: N° 42466-MP-MIVAH
3. Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras

II. ACTOS QUE REQUIEREN LA NO OBJECCIÓN PREVIA DE LA SUGEF

La inclusión, aumento, exclusión, disminución y transformación de instrumentos de deuda que conformen el CAN1 o el CN2. Entre estos instrumentos pueden citarse emisiones de deuda subordinada, emisiones de deuda convertible, préstamos subordinados, etc.

Los instrumentos que podrán formar parte del CAN1 o del CN2 serán los que cumplan con los criterios de admisibilidad dispuestos respectivamente en el anexo 4 y el anexo 5 del Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06, así como, las disposiciones establecidas en el Capítulo II “Capital Base”, del mismo Acuerdo, una vez que éstas se encuentren vigentes.

III. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DEL ACTO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de no objeción

La solicitud debe indicar la intencionalidad de que los instrumentos sean admitidos para el cómputo del CAN1 o del CN2, o bien debe expresar la intencionalidad de su disminución o conversión.

La solicitud debe estar firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad, la firma debe estar autenticada por un notario público, o en su defecto mediante el mecanismo de firma digital certificada. La solicitud debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.

2. Aumentos en instrumentos de deuda del CAN1 y del CN2

En caso de emisión de instrumentos de deuda o la contratación de préstamos subordinados que la entidad solicita admitir en el CAN1 o en el CN2, la entidad deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:

- a) Copia certificada del acuerdo del Órgano de Dirección respectivo.
- b) Copia del proyecto de contrato de emisión o préstamo subordinado.
- c) Criterio de viabilidad legal.
- d) Estudio técnico.

El acuerdo del Órgano de Dirección, específico para esta solicitud, debe contener lo siguiente:

- i. Autorización para la emisión de los instrumentos de deuda o para la contratación del préstamo subordinado.
- ii. Autorización para la suscripción del contrato.
- iii. Destino o uso de los recursos provenientes de la emisión o contratación del préstamo subordinado.

El criterio de viabilidad legal deberá referirse al cumplimiento de criterios de admisibilidad para formar parte del CAN1 o del CN2, y que efectivamente los instrumentos estarán disponibles para responder por las pérdidas de la entidad en caso de liquidación.

Adicionalmente, en el caso de instrumentos convertibles en instrumentos del CCN1, deberá referirse a la existencia de obstáculos de procedimiento para dicha conversión; de conformidad con las actas de constitución, estatutos, estipulaciones contractuales o el marco legal aplicable.

El estudio técnico deberá referirse a los siguientes aspectos:

- i. Características generales de la emisión o del préstamo subordinado, objetivo de la emisión o contratación, destino de los recursos, cronograma proyectado para las emisiones, amortizaciones y vencimientos.
- ii. En el caso de instrumentos convertibles, debe referirse a la tasa o tasas de conversión a la cual los instrumentos de deuda serán convertidos en instrumentos del CCN1, el tipo de conversión y el importe máximo de conversión; el plazo dentro del cual los instrumentos se convertirán a instrumentos del CCN1, y el punto o puntos de activación prefijados.
- iii. Impacto sobre el modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad.
- iv. Sensibilizaciones y proyecciones aportadas por la entidad.
- v. Impacto sobre el capital, utilidades y liquidez de la entidad, considerando entre otros aspectos, el impacto en el riesgo de tasa de interés; riesgo cambiario; indicadores de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos.
- vi. Mecanismos de cobertura asociados al instrumento o préstamo.

3. Disminución en instrumentos del CAN1 y del CN2

En caso de disminución en instrumentos de deuda del CAN1 y del CN2, la entidad deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:

- a) Copia certificada del acuerdo del Órgano de Dirección respectivo, en donde autoriza la disminución de los instrumentos de deuda del CAN1 o del CN2.
- b) Criterio de viabilidad legal.
- c) Estudio técnico.

El estudio técnico deberá referirse a los siguientes aspectos:

- i. Sensibilizaciones y proyecciones aportadas por la entidad. La información debe mostrar claramente y de manera realista si los niveles y composición del capital base, luego de la disminución solicitada, superarán los requerimientos aplicables a la entidad.
- ii. La evaluación debe tomar en consideración los siguientes aspectos: a) el nivel y calidad de los componentes del capital base, b) la capacidad de generación de utilidades o excedentes de la entidad, c) la anticipación de eventos negativos que pudieran afectar dichos niveles, d) las valoraciones bajo condiciones de estrés, y e) la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad.
- iii. El impacto sobre la posición de la entidad debe evaluarse para un horizonte de 2 años.

ANEXO 12

Autorización previa para la compra o venta de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por SUGEF, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero

ENTIDADES SUPERVISADAS POR SUGEF

Documentación requerida para la solicitud de autorización previa para la compra o venta de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por SUGEF, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero, en atención al inciso k) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

Artículo 131 inciso n) sub inciso x) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. Solicitud de autorización previa firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Certificación notarial del poder otorgado o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal del solicitante.
3. Copia del acta donde consta la aprobación del Órgano de Dirección para llevar a cabo la o las transacciones.
4. Informe detallado con indicación de los antecedentes y la motivación para la realización de la transacción.

El informe debe detallar las razones por las cuales la transacción de compra a realizar se aleja del modelo de negocio que ha venido desempeñando la entidad.

En el caso de la transacción de venta a realizar, el informe debe desarrollar las razones que llevan a la entidad supervisada a desprenderse de una parte significativa de activos, cuando estos son esenciales para la continuidad del negocio.

5. Informe detallado sobre el impacto esperado en el perfil de riesgo de la entidad supervisada, con indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen con la compra de dichos activos o pasivos, en cuanto a riesgo de crédito o de contraparte, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos operacionales u otros que la entidad supervisada considere relevantes. En el caso de venta de dichos activos o pasivos, debe referirse a la capacidad de la entidad supervisada para soportar la continuidad del negocio, y de que forma el impacto en la liquidez, solvencia y rentabilidad se ubicará en los niveles regulatorios que le son aplicables.
6. Descripción de manera detallada de la forma como el proceso de administración de riesgos de la entidad supervisada ha incorporado la gestión de los riesgos mencionados.
7. Listado con el detalle de la o las transacciones que se presentan para autorización previa, incluyendo una descripción detallada de los activos.
8. Copia del acuerdo o contrato de compraventa, el cual debe contener como mínimo:

- a) Partes intervinientes.
 - b) Descripción y detalle de los activos objeto de la transacción.
 - c) Valor nominal y valor contractual de los activos de la transacción.
 - d) Forma de pago.
 - e) Detalle y descripción de las garantías que respaldan la transacción, cuando existan, así como de otros activos accesorios al activo objeto de la transacción, tales como cuentas y productos por cobrar, pólizas por cobrar, etc.
 - f) En caso de traslado de dominio, indicar si este se hace con o sin recurso, o con o sin responsabilidad (acción de regreso).
 - g) Cualquier cláusula o condición que limite el traslado de dominio del activo (por ejemplo, cesión en garantía, endoso en garantía, cláusulas de retroventa o retrocesión, administración del cobro o gestión, entre otras).
9. Proyecto del plan de diligencias de notificación a los deudores sobre el cambio de acreedor o deudores según se trate, así como el plan de contingencias ante eventuales anotaciones, embargos y oposiciones.
10. Proyecto del texto del instrumento jurídico mediante el cual se trasladará el dominio de las garantías que respaldan la transacción.

ANEXO 13

Autorización previa para la creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas

ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUGEF

Documentación requerida para la solicitud de autorización previa para la creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas, en atención al inciso l) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

Artículo 131 inciso n) sub inciso ix) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD PARA LA CREACIÓN EN EL EXTERIOR DE SUCURSALES O AGENCIAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización previa para la creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas, firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada, autenticada por un notario público, o firmada mediante firma digital certificada. La

solicitud debe indicar el nombre propuesto para la sucursal o la agencia y deberá señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.

2. Certificación notarial del poder otorgado o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal del solicitante.
3. Criterio técnico emitido por la entidad supervisada sobre su capacidad legal para establecer agencias o sucursales en el exterior.
4. Criterio técnico emitido por la entidad supervisada sobre la existencia y rigor de la regulación y supervisión aplicable en la plaza extranjera, comparada con la regulación homóloga que aplica a la entidad supervisada costarricense. El criterio técnico debe referirse a las disposiciones prudenciales y mecanismos de seguimiento establecidos en el inciso d) del artículo 28 de este Reglamento, y concluir sobre el grado en que las disposiciones aplicables a la agencia o sucursal extranjera son tan estrictas como las aplicables a la entidad supervisada costarricense.
5. Copia certificada notarialmente, del acta del Órgano de Dirección de la entidad supervisada, en la que acuerda iniciar los trámites para establecer en el exterior una sucursal o agencia, y donde autoriza para que lleve a cabo las acciones necesarias con dicho propósito.
6. En caso de que la plaza requiera la designación de un Órgano de Dirección diferente al de la entidad supervisada costarricense; deberá indicarse el nombre completo de los miembros, número de identificación, nacionalidad e indicación del domicilio cierto y exacto de cada uno de los miembros del Órgano de Dirección de la sucursal o agencia en el exterior. Además de aportarse el resultado de la evaluación de idoneidad, según se definen en el Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia.
7. Copia del proyecto de documento de inscripción de la sucursal o agencia en el exterior, en el registro correspondiente.
8. Criterio técnico del régimen de garantía de los depósitos existente en el país extranjero, y si dicho régimen alcanza, y en qué medida, a las captaciones o transacciones que se constituyan en ese país. Debe adjuntarse copia de la legislación o regulación respectiva.
9. De manera paralela, la entidad supervisada deberá realizar los trámites que correspondan para solicitar la aceptación de la plaza extranjera en la que podrán estar domiciliadas las sucursales o agencias extranjeras, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

B. PROYECTO DE NEGOCIO

El informe del proyecto de negocio debe contener la siguiente información:

1. Propuesta de negocio

- a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de actividades de intermediación financiera fuera del territorio costarricense.
- b) Descripción de los productos y servicios financieros que la sucursal o agencia proyecta ofrecer.
- c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
- d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
- e) Caracterización del mercado objetivo.
- f) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- g) Indicación de las cuotas de mercado estimadas, para los siguientes tres años, de los principales productos y servicios financieros que la sucursal o agencia pretende ofrecer.

2. Sistemas de información

- a) Descripción de los sistemas de información para administrar y controlar los riesgos del negocio, incluyendo entre otros los sistemas contables y los sistemas para la prevención de LC/FT/FPADM, haciendo énfasis en las incompatibilidades.
- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de control interno y de información gerencial.

3. Información financiera y análisis de riesgos

- a) Estados financieros proyectados de la agencia o sucursal, que incluyan el estado de situación financiera y el estado de resultados integral para los primeros tres años de operación. Deben identificarse y justificarse los principales supuestos utilizados, así como las principales categorías de activos.
- b) Estados financieros proyectados consolidados de la entidad supervisada costarricense con la agencia o sucursal extranjera, que incluyan el estado de situación financiera y el estado de resultados integral para los primeros tres años de operación. Deben identificarse y justificarse los principales supuestos utilizados, así como las principales categorías de activos.
- c) Informe sobre el impacto esperado en el perfil de riesgo de la entidad supervisada, con indicación de las exposiciones de riesgo que se asumen mediante las actividades de la sucursal o agencia extranjera, en cuanto a riesgo de crédito o de contraparte, riesgos de concentración, riesgos de mercado, riesgos de tasas de interés, riesgos cambiarios, riesgos operacionales u otros que la entidad considere relevantes.
- d) Descripción de manera detallada de la forma como el proceso de administración de riesgos de la entidad supervisada incorporará la gestión de los riesgos de la sucursal o agencia extranjera.

- e) Proyecciones financieras anuales de las actividades de la agencia o sucursal para los primeros tres años, de manera mensual para el primer año y trimestral para los siguientes dos años de operación. Así como la estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, con indicación de fuentes de financiamiento.
- f) Cálculo, proyección y análisis para los primeros doce meses, y de manera trimestral para los siguientes dos años, del impacto consolidado de la agencia o sucursal en la entidad financiera costarricense, aplicando escenarios de sensibilización a las proyecciones financieras. Deben incluirse los indicadores financieros utilizados para la calificación de riesgo y la suficiencia patrimonial de la entidad financiera costarricense; de conformidad con el Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas, y el Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras.
- g) Calificación de riesgo vigente de la entidad supervisada costarricense, otorgada por una agencia de calificación y sus fundamentos, así como la información histórica de las calificaciones otorgadas que permita comprender su comportamiento histórico, en los casos en que la entidad supervisada se encuentre sometida a este proceso.

4. Organización, gobernabilidad y sistemas de administración y control.

- a) Organigrama de la agencia o sucursal que identifique los niveles gerenciales y mandos medios.
- b) Cuando existan, descripción de las dependencias de apoyo al Órgano de Dirección y Alta Gerencia, u homólogos, así como de Auditoría Interna, Unidad de Riesgos, Unidad de Cumplimiento; y descripción de los comités permanentes (por ejemplo: Riesgos, Auditoría Interna, Tecnología de Información y Cumplimiento).
- c) Políticas y procedimientos para crédito, inversiones, liquidez y prevención de legitimación de capitales.
- d) Detalle de las características de la plataforma tecnológica, incluyendo adjunto copia de los planes de continuidad.

5. Actividades a tercerizar por la agencia o sucursal

- a) Descripción de actividades a tercerizar con el detalle de las funciones, con nombre del proveedor, sus calidades y domicilio legal de terceros involucrados. Así como descripción de las actividades de control que se ejercerán sobre las funciones propuestas a tercerizar.
- b) Descripción detallada de los controles a ser implementados para el cumplimiento de la legislación en la plaza extranjera en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información.

6. Estructura de administración y otra información de la agencia o sucursal extranjera de la entidad supervisada.

- a) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio cierto y exacto de cada uno de los miembros del Órgano de Dirección y la Alta Gerencia, o sus homólogos en sus funciones, así como, los miembros de unidades o funciones de, Auditoría Interna, Oficialía de Cumplimiento, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales b) al e) siguientes.
- b) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona (cédula de identidad por ambos lados si es costarricense, DIMEX o del pasaporte si es extranjero).
- c) Declaración jurada protocolizada según el anexo 15 de este Reglamento.
- d) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente o documento homólogo del país de nacimiento y del (los) país (es) en el (los) cual (es) posea nacionalidad. Asimismo, certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país en el cual resida, lo anterior, de conformidad con los requisitos legales de permanencia del país emisor. Para estos efectos se requerirá demostrar la legalidad de la permanencia en ese país mediante copia fotostática certificada del documento migratorio que acredite la permanencia legal en el país de residencia.
- e) Dictamen oficial del órgano supervisor de la agencia o sucursal del exterior, en que manifiesta su no objeción de la solicitud

Adicionalmente, en caso de ser documentos obtenidos en el extranjero, estos últimos deberán ser autenticados o apostillados según corresponda y, en caso de no constar en idioma español deberán ser acompañados de la debida traducción.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF DE LA SUCURSAL O AGENCIA

- 1. Cuando corresponda, certificación de personería jurídica expedida por el órgano competente en el país de la plaza extranjera.
- 2. Documento o certificación oficial emitido por la autoridad de supervisión de la plaza extranjera que evidencie que la sucursal o agencia, se encuentra autorizada para realizar actividades de intermediación financiera en esa plaza extranjera. Asimismo, indicar la plaza extranjera donde se registrarán las operaciones y la fecha de inicio de operaciones.

ANEXO 14

DECLARACIÓN JURADA DE SOCIOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre completo
2. Tipo de identificación
3. Número de identificación
4. Fecha de nacimiento
5. Nacionalidad
6. Domicilio cierto y exacto

II. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

1. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años ha sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional nacional o de otro país, por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, delitos en contra de la legislación relativa a las instituciones financieras, o legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos contra la propiedad, divulgación de secretos, corrupción, cohecho, delitos contra la Hacienda Pública Nacional o contra los deberes de la función pública, delitos contra la legislación tributaria o delitos contra la legislación nacional de la seguridad social.
2. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera o si es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero local o en el exterior.
3. Declarar bajo fe de juramento si se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), u organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.
4. ¿Directamente o a través de alguna persona jurídica o de otras estructuras jurídicas en la que ha sido socio o ha ocupado un puesto como miembro del Órgano de Dirección o Alta Gerencia, durante los últimos 5 años, tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra, o intervención por un tribunal de cualquier país ya fue otorgada la declaración de insolvencia o quiebra, aun y cuando dichos procesos hubieren terminado por conciliación o arreglo judicial o extrajudicial? En caso afirmativo, incluya los detalles.
5. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una persona jurídica o con otras estructuras jurídicas de cualquier país, como socio o miembro del Órgano de Dirección, o de la Alta Gerencia, la persona jurídica o las otras estructuras jurídicas fue sometida a un proceso concursal o de intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.

III. OTRA INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE HA ESTADO RELACIONADO

1. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, alguna persona jurídica u otra estructura jurídica en la que ha sido socio, miembro de la Alta Gerencia o del Órgano de Dirección, o Auditor Interno o puesto de similar naturaleza, ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión financiera extranjera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.
2. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, alguna persona jurídica u otras estructuras jurídicas en las que ha sido miembro de la Alta Gerencia o del Órgano de Dirección, o Auditor Interno o puesto de similar naturaleza, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.
3. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años estuvo relacionado con una persona jurídica u otra estructura jurídica de cualquier país como socio o miembro del Órgano de Dirección o de la Alta Gerencia, la persona jurídica u otra estructura jurídica fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país. En caso afirmativo incluya los detalles.
4. Declarar bajo fe de juramento si ha desempeñado durante los últimos 5 años un puesto como miembro del Órgano de Dirección o Alta Gerencia en alguna persona jurídica u otra estructura jurídica que ha sido objeto de un proceso concursal, liquidación o intervención, mientras ejerció el cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.
5. Declarar bajo fe de juramento si directamente o a través de alguna persona jurídica u otra estructura jurídica en las que ha sido socio o ha ocupado un puesto como miembro del Órgano de Dirección o Alta Gerencia, durante los últimos 5 años, tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien ya fue otorgada la declaración de insolvencia o quiebra, aun y cuando dichos procesos hubieren terminado por conciliación o arreglo judicial o extrajudicial. En caso afirmativo incluya los detalles.
6. Declarar bajo fe de juramento si durante el período en que estuvo relacionado con alguna persona jurídica u otra estructura jurídica de cualquier país, como socio o miembro del Órgano de Dirección o de la Alta Gerencia, la persona jurídica u otra estructura jurídica fue sometida a un proceso concursal o de intervención administrativa o judicial, o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

IV. DECLARACIÓN:

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta.

Me comprometo a informar al supervisor de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.

ANEXO 15

DECLARACIÓN JURADA DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y ÓRGANOS DE CONTROL INCLUYENDO FISCALÍAS O SUS HOMÓLOGOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre completo
2. Tipo de identificación
3. Número de identificación
4. Fecha de nacimiento
5. Nacionalidad
6. Domicilio cierto y exacto
7. Cargo

II. FORMACIÓN

Para los miembros del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia y los Órganos de Control incluyendo Fiscalías o sus Homólogos:

1. Formación académica. Indique la formación académica, describiendo: grado o nivel, año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.
2. Formación especializada. Indique la formación especializada en temas bancarios, bursátiles, de seguros, de pensiones o financieros en general, describiendo: área de conocimiento, año en que se obtuvo y nombre de la entidad capacitadora.

III. EXPERIENCIA E HISTORIA LABORAL RELEVANTES

Cargos ocupados, con indicación, en cada caso, nombre del puesto, el nombre del empleador, la actividad del empleador, fechas en que desempeñó el cargo, principales labores desarrolladas.

IV. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

1. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo.
2. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera o es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero local o en el exterior.

3. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión financiera. En caso afirmativo, indicar los detalles.
4. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 10 años, ha sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional nacional, por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, o delitos en contra de la legislación relativa a las instituciones financieras, LC/FT/FPADM, delitos contra la propiedad, divulgación de secretos, corrupción, delitos contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, o delitos contra la legislación tributaria, o delitos contra la legislación nacional de la seguridad social. En caso afirmativo, indicar los detalles.
5. Declarar bajo fe de juramento si se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), u organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

V. OTRA INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE HA ESTADO RELACIONADO

1. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, alguna persona jurídica u otra estructura jurídica en la que ha sido socio, miembro de la Alta Gerencia o del Órgano de Dirección, o Auditor Interno o puesto de similar naturaleza, ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión financiera extranjera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.
2. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años, alguna persona jurídica u otras estructuras jurídicas en las que ha sido miembro de la Alta Gerencia o del Órgano de Dirección, o Auditor Interno o puesto de similar naturaleza, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.
3. Declarar bajo fe de juramento si durante los últimos 5 años estuvo relacionado con una persona jurídica u otra estructura jurídica de cualquier país como socio o miembro del Órgano de Dirección o de la Alta Gerencia, la persona jurídica u otra estructura jurídica fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país. En caso afirmativo incluya los detalles.
4. Declarar bajo fe de juramento si ha desempeñado durante los últimos 5 años un puesto como miembro del Órgano de Dirección o Alta Gerencia en alguna persona jurídica u otra estructura jurídica que ha sido objeto de un proceso concursal, liquidación o intervención, mientras ejerció el cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.
5. Declarar bajo fe de juramento si directamente o a través de alguna persona jurídica u otra estructura jurídica en las que ha sido socio o ha ocupado un puesto

como miembro del Órgano de Dirección o Alta Gerencia, durante los últimos 5 años, tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien ya fue otorgada la declaración de insolvencia o quiebra, aun y cuando dichos procesos hubieren terminado por conciliación o arreglo judicial o extrajudicial. En caso afirmativo incluya los detalles.

6. Declarar bajo fe de juramento si durante el período en que estuvo relacionado con alguna persona jurídica u otra estructura jurídica de cualquier país, como socio o miembro del Órgano de Dirección o de la Alta Gerencia, la persona jurídica u otra estructura jurídica fue sometida a un proceso concursal o de intervención administrativa o judicial, o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. En caso afirmativo incluya los detalles.

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

VI. DECLARACIÓN

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta.

Me comprometo a informar al supervisor de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.

ANEXO 16

Autorización previa de cambios accionarios de entidades supervisadas

Documentación requerida para la solicitud de autorización previa para los cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de la entidad supervisada, en atención al inciso i) del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558

En materia de cambios accionarios, que impliquen participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de una entidad supervisada: artículo 131 inciso n), sub-inciso vii).

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CAMBIOS ACCIONARIOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, QUE REPRESENTEN PARA EL ADQUIRIENTE UNA PARTICIPACION SIGNIFICATIVA, EN EL CAPITAL SOCIAL O CONLLEVE EL CONTROL EFECTIVO DE LA ENTIDAD SUPERVISADA.

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Solicitud de autorización firmada, por el Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada, autenticada por notario público, o firmada mediante firma digital certificada. En dicha solicitud la entidad deberá explicar los detalles de la transacción realizada, las partes involucradas y señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Certificación notarial del poder otorgado o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses, en el que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal del solicitante.
3. Dictamen legal emitido por un notario público, en el que se de fe que cada una de las reformas que se pretende realizar al estatuto de la entidad supervisada, cumple, sin contravenir, las disposiciones del marco legal y estatutario atinente.
4. Copia certificada notarialmente del asiento del libro de registro de socios legalizado de la entidad supervisada en que conste el nombre completo y el porcentaje de participación de todos los socios del momento previo a la solicitud.
5. Proyecto de modificación del pacto constitutivo en que conste la nueva estructura de propiedad que tendría la entidad supervisada y, aportar además la nueva información según lo establece el apartado B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD del anexo 1, del presente Reglamento, para cada uno de los socios directos e indirectos, según quedaría la nueva composición accionaria de la entidad.
6. En caso de que cambio accionario represente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo de la entidad supervisada, el socio o socios deberán presentar una declaración jurada ante notario público de conformidad con el anexo 14 del presente Reglamento.
7. Cuando el cambio accionario se origina por una adquisición por parte de una persona jurídica, se deberá aportar copia de los libros de la entidad en que conste la composición accionaria de la empresa adquiriente, hasta llegar al nivel de persona física, la copia deberá ser certificada por notario público.
8. Declaración jurada protocolizada, del Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada, en la que indique que ningún socio ha financiado el aporte de capital con recursos de alguna entidad o empresa de su grupo o conglomerado financiero. Además, cada uno de los nuevos socios debe

presentar una declaración jurada debidamente protocolizada ante notario que, para la compra de acciones no recibió financiamiento ni en forma directa ni indirectamente, por parte de alguna de las empresas que conforman el grupo o conglomerado financiero.

9. Cuando el cambio accionario conlleve la inclusión de nuevos accionistas en su cadena de composición accionaria, la entidad debe aportar certificación, emitida por la Auditoría Interna de la entidad supervisada o del grupo o conglomerado financiero, donde certifique que ninguna empresa ni entidad del grupo o conglomerado financiero ha financiado a ninguno de los nuevos accionistas directos o indirectos en la compra de su participación accionaria. Además, cada uno de los nuevos socios debe presentar una declaración jurada debidamente protocolizada ante notario que, para la compra de acciones no recibió financiamiento ni en forma directa ni indirectamente, por parte de alguna de las empresas que conforman el grupo o conglomerado financiero.
10. Copia certificada notarialmente del libro de registro de accionistas de la empresa en la que conste la pertenencia de cada una de las acciones de la empresa solicitante.
11. Cuando el pacto constitutivo de la entidad supervisada establezca la aprobación de la cesión o el traslado de dominio de las acciones, aportar certificación notarial del acuerdo de Asamblea de Socios o Asociados, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.
12. Informe aprobado por el Órgano de Dirección de la entidad supervisada, certificado por notario público, con vista en los libros respectivos (cuando corresponda), sobre la(s) persona(s) que en el momento de la declaración ejerce(n) el control efectivo de la entidad supervisada y que contenga lo siguiente:
 - a) Detalle de los socios que mantenían participación significativa en el capital social de la entidad supervisada, antes de la solicitud.
 - b) Detalle de la(s) persona(s) que mantenía(n) el control efectivo de la entidad supervisada antes de activar la solicitud de autorización.
 - c) Detalle de la forma en que el cambio accionario representará para el adquirente(s) una participación significativa en el capital social de la entidad supervisada;
 - d) Detalle de la(s) persona(s) que mantendrá(n) el control efectivo de la entidad supervisada, con sus correspondientes porcentajes de participación, cuando el cambio accionario sea autorizado.
 - e) Detalle de la conformación del capital social a la fecha de presentación de la solicitud, indicando para cada socio persona física el nombre completo, el número de identificación, el monto del capital aportado y el número de acciones.
 - f) Proyección de la conformación de la estructura de capital después de autorizada la variación en el capital social, indicando el nombre completo del socio hasta nivel de persona física, el número de identificación, el monto del capital aportado y el número de acciones.

Si esta solicitud de autorización implica un aumento o una disminución de capital social de la entidad supervisada, se debe presentar paralelamente la solicitud de autorización previa de variaciones de capital social de la entidad supervisada.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF

1. Si el cambio accionario implica una modificación de los estatutos, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en este Reglamento y aportar copia certificada de la escritura inscrita en el registro respectivo.
2. Certificación notarial del asiento del libro de registro de socios legalizado, posterior a la autorización requerida, con el nombre y el porcentaje de participación de todos los socios de la entidad supervisada.

ANEXO 17

ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA

Documentación requerida para determinar el componente del Capital Base (CB) que corresponda a las cuotas de participación mutualista de acuerdo con sus características.

I. BASE REGLAMENTARIA

- A. Ley 9199, reforma la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, Ley 7052.
- B. Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR EL COMPONENTE DEL CAPITAL BASE (CB) QUE CORRESPONDA A LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN MUTUALISTA.

1. Solicitud para determinar el componente de Capital Base que corresponde a las cuotas de participación mutualista. La solicitud debe estar firmada por el Representante o Apoderado Legal de la entidad, la firma debe estar autenticada por un notario público o firmada con firma digital certificada. La solicitud debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Copia del acuerdo de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva en el cual se indican las características y condiciones de emisión de las cuotas de participación mutualista.

3. Borrador del prospecto de emisión de las cuotas de participación mutualista.
4. Criterio técnico jurídico aportado por la entidad emisora, mediante el cual se indique que las cuotas de participación mutualista estarán disponibles para la absorción de pérdidas de la entidad en marcha. De no ser así, el criterio técnico jurídico debe indicar que estos instrumentos permitirán la absorción de pérdidas en el escenario de liquidación de la entidad.
5. Criterio técnico contable aportado por la entidad emisora, que justifique la clasificación contable que la mutual propone adoptar para la emisión de cuotas de participación mutualista, previamente acordada por la Asamblea de Asociados.

ANEXO 18

Autorización previa del cambio a los estatutos de las entidades supervisadas, excepto Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito

Documentación requerida para la autorización previa del cambio en los estatutos de las entidades y empresas supervisadas, no referidos en los demás incisos del artículo 14 de este Reglamento.

I. BASE LEGAL

Artículo 131, inciso ñ), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1. Solicitud de autorización previa para el cambio en estatutos. firmada por el Representante o Apoderado Legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o firmada mediante firma digital certificada. La solicitud debe señalar un medio cierto y existente para recibir notificaciones. En caso de no hacer el respectivo señalamiento, los actos o resoluciones posteriores se tendrán por notificados automáticamente con sólo el transcurso de veinticuatro horas de dictado de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687.
2. Certificación del poder otorgado ante notario público o certificación registral de personería jurídica, con una antigüedad no mayor a tres meses de emitida, en el que se acredite la capacidad de actuar del Representante o Apoderado Legal de la entidad supervisada.
3. Copia del acta de la Asamblea de Socios o Asociados u homólogos, en que fueron acordadas las modificaciones estatutarias que se someten ante la SUGEF para su aprobación.
4. Matriz comparativa que muestre el texto vigente y el texto propuesto para cada artículo que se desea modificar.
5. Copia del proyecto de escritura pública de modificación de estatutos.
6. Dictamen legal emitido por un notario público en el que se de fe de que cada una de las reformas que se pretende realizar al estatuto de la entidad supervisada, cumple con las disposiciones del marco legal y estatutario atinente.

III. REGISTRO ANTE LA SUGEF

Copia certificada de la escritura pública inscrita ante la institución de registro correspondiente.”

II. Referente a la resolución motivada al Acuerdo Sugef 8-08, *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*:

considerando que:

- I. El artículo 171 inciso b) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, señala que le corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- II. El artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente, proponer al Conassif para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- III. Mediante literal A, artículo 8, del Acta de la Sesión 720-2008 del 30 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Acuerdo Sugef 8-08 Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
- IV. El procedimiento para la emisión o reforma reglamentaria establecido por el Conassif incluye, en una de sus etapas, la consulta pública a los interesados sobre la propuesta de modificación, con el objetivo de abrir el espacio para que los interesados emitan observaciones al proyecto. Mediante este proceso las observaciones que se reciben en el plazo otorgado son valoradas y, en caso de que esas observaciones procedan, se ajusta la propuesta, o bien, cuando la observación no es procedente, se justifica con los motivos para no ser consideradas. Esta etapa se documenta por medio de matrices de observaciones que quedan a disposición del público en la página web de la Sugef, una vez que el Conassif aprueba la reforma.
- V. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1780-2023, celebrada el 16 de enero del 2023, dispuso en firme, remitir en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, Acuerdo Sugef 8-08*. Se recibieron 59 observaciones a dicha consulta, las cuales fueron evaluadas y en lo pertinente fueron incorporadas al texto de la regulación. No obstante, debido a los cambios y mejoras incorporados a la regulación, que incluían cambios producto de las observaciones recibidas del MEIC, se consideró

conveniente enviar nuevamente en consulta al medio; para lo cual el Conassif mediante artículo 6 del acta de la sesión 1836-2023, celebrada el 27 de noviembre del 2023, dispuso el envío en consulta en una segunda instancia durante un plazo máximo de quince días hábiles, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024, donde se reciben 58 observaciones de cinco de los entes consultados, de las cuales 17 observaciones proceden y en lo pertinente modifican el texto final del proyecto de modificación reglamentaria, las restantes observaciones se rechazan por considerarse que no eran procedentes porque carecían de fundamentación técnica suficiente como para generar un cambio a la propuesta reglamentaria.

- VI. La Evaluación Costo-Beneficio de la propuesta de regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220 y en los artículos 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación establece y modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado debe cumplir ante la Administración, por lo que se realizó este control previo. Como resultado de esta gestión se recibieron comentarios y observaciones de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, los cuales fueron analizados y en lo pertinente fueron incorporados al texto de la propuesta regulatoria.
- VII. Se reciben las observaciones y comentarios del MEIC al proyecto de modificación integral del Acuerdo SUGEF 8-08 mediante el ***Informe de 1° vez DMR-DAR-INF-042-2023***, que determina 21 observaciones específicas que se deben valorar y subsanar antes de aprobar el proyecto de reforma normativa; por lo que se realiza la revisión de las observaciones emitidas por el MEIC y se corrigen o modifican las situaciones advertidas por dicha institución.

dispuso en firme:

emitir la presente resolución motivada en cumplimiento de lo establecido en el ***Informe de 1° vez DMR-DAR-INF-042-2023*** recibido del MEIC, con el objetivo de documentar las razones que fundamentan la atención de cada una de las observaciones recibidas del MEIC, así como para cumplir con el plazo establecido en la ***Vigencia del criterio*** del informe antes mencionado, para la emisión de la propuesta normativa de manera formal.

A continuación, se enumeran las 21 observaciones recibidas del MEIC en el ***Informe de 1° vez DMR-DAR-INF-042-2023*** y se resumen las respuestas y fundamentos para la atención de estas, de la siguiente manera:

Procede la observación [1] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria

Se aclara el comentario externado por el MEIC sobre el final del párrafo del artículo 7 que indica: “...Asimismo, cuando se requiera una copia certificada de los documentos, el

solicitante deber realizar las gestiones correspondientes...”, porque no se trata solo de documentos emitidos por la SUGEF, sino por otras instituciones, los cuales puede presentar una vigencia determinada (certificación u otro documento), por lo que el solicitante deberá presentar un nuevo documento que se encuentre vigente.

Para mayor aclaración se propone modificar el artículo 7 para que se lea como sigue:

“Artículo 7. Presentación única de información

La solicitud debe acompañarse de la totalidad de la información requerida. Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la información requerida para el trámite se encuentre en poder de la Sugef, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que la información se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si éste tenía una asignada, y el trámite para el que se aportó. Cuando la información requerida para el trámite que se encuentre en poder de Sugef no esté vigente, el solicitante deberá aportar la información actualizada.

Asimismo, podrá optar por la presentación del(os) documento(s) físico(s) original(es) o copia(s) auténtica(s) junto con la(s) copia(s) o fotocopia(s) simple(s). Para esta presentación de documentos el solicitante deberá concertar una cita previa para que sea atendido en las instalaciones de la Sugef por el funcionario público responsable de verificar y certificar como fieles y exactos aquellos documentos que correspondan.”

Con lo anterior Reglamentariamente se aceptan copias simples de los documentos, cuando estas sean acompañadas del original o copia auténtica y estos puedan ser verificados y certificados como fieles y exactos por el funcionario público que las recibe y coteja.

Procede la observación [2] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria

Se excluye del proyecto de reforma la frase *lineamientos generales* que se encontraba en los artículos 9 y 21 como lo señala la observación del MEIC.

Cuando proceda la redacción de lineamientos generales al reglamento y una vez aprobados, estos formarán parte del reglamento y deberán cumplir lo estipulado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley 8220.

Procede la observación [3] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria.

Para el inicio del plazo de resolución de cualquiera de los actos de autorización estipulados en el Reglamento se realiza el cambio normativo recomendado en los artículos 9 y 10 del reglamento.

Procede la observación [4] MEIC-Modifica Formulario costo-beneficio

Se refiere al día de inicio del cálculo del plazo de resolución, según lo establecido en el artículo 256 de la LGAP y a los artículos 29 y 39 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, y en concordancia con respuesta recibida de la División de Asesoría Jurídica de la SUGEF, oficio SGF-DAJ-0037-2023 fechado 22 de mayo de 2023, respecto al uso de días hábiles para la Administración en los plazos reglamentarios.

Se hace aclaración en el formulario costo-beneficio, en el numeral 10.

Procede parcialmente la observación [5] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria

Se realiza la modificación reglamentaria en el artículo 4 para que se lea así:

*“Artículo 4. Coordinación entre supervisores para el trámite de solicitudes
Cuando la solicitud involucre a entidades o empresas supervisadas por otros supervisores, la SUGEF debe coordinar de manera que no se produzcan incongruencias, duplicación de funciones o de requerimientos de información.”*

Respecto a la información relacionada con certificaciones, prospectos, comprobantes u otros que se encuentren disponibles de manera simple y no impliquen un costo en dinero para su obtención, serán obtenidos mediante las páginas web de los emisores.

Se aclara que la aplicación de la cooperación interinstitucional resulta complicada cuando la obtención de la información implica un costo de dinero el realizar el requerimiento ante la administración pública. La razón es que la SUGEF no está facultada para realizar pago en dinero en beneficio del administrado, por lo que en estos casos no es viable la coordinación interinstitucional en virtud de que los gastos, en los que le está permitido incurrir a la SUGEF, se encuentran previamente planificados mediante presupuesto anual.

Procede la observación [6] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria

Se realiza el cambio normativo recomendado. Los requerimientos dispuestos en la Circular Externa SGF-1259-2018 del 30 de abril de 2018 se incluyen como un anexo más en el Reglamento (proyecto de modificación integral del Acuerdo SUGEF 8-08), para que, una vez aprobado, se encuentre también publicada en el Diario oficial La Gaceta y cumplir lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8220. La pertinencia de algunos contenidos de la referida Circular SGF 1259-2028 serán revisados una vez aprobado el Reglamento, con el objetivo preservar la consistencia con el marco de regulación.

Procede la observación [7] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria

Se realiza el cambio normativo recomendado, como sigue:

*“ANEXO 13
Autorización previa para la creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas...
B. PROYECTO DE NEGOCIO
El informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información: ...”*

Adicionalmente, se elimina del reglamento el uso de la frase “por lo menos” u homologa donde corresponda.

Procede la observación [8] MEIC- Modifica el Formulario

En el Formulario de costo-beneficio se marca en la casilla la opción que indica “Crea”, y se anota después de la pregunta 7 y dentro de la casilla de “Nombre del trámite”, la frase: “...la regulación propuesta crea o modifica trámites que debido a la creación de nuevos requisitos...”.

Procede la observación [9] MEIC-Modifica el Formulario y Archivo Excel

I. Se redacta en el punto 7.2 del Formulario costo-beneficio lo siguiente:

“La regulación propuesta crea o modifica trámites que debido a la creación de nuevos requisitos.

i) La autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo en el capital social de una entidad supervisada.

j) La autorización previa para la venta o compra de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por SUGEF, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero; lo anterior, sin perjuicio de las funciones y potestades que ostenta la Comisión para Promover la Competencia, en materia de concentración.

k) La autorización previa para creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas.

l) La autorización previa de otros cambios a los estatutos de las entidades supervisadas, no referidos en los incisos anteriores de este artículo. (Ver archivo “Tramites y requisitos-MEIC-Reforma SUGEF 8-08...”).

II. Identificación de tramites NUEVOS y totalidad de requisitos de dichos trámites

De acuerdo con la recomendación del MEIC se modifica el archivo EXCEL en el que se describen todos los trámites y requisitos, con el detalle completo requerido:

1. ...colocar el nombre del trámite tal como se aprecia en la propuesta de regulación...
2. ...identificar el nombre de los cuatro trámites e incorporar la totalidad de los requisitos, dado que es un nuevo trámite...
3. ... incorporar los trámites en los cuales se han dado modificaciones a los requisitos...

Procede la observación [10] MEIC-Modifica el Formulario y Archivo Excel

Lo indicado por el MEIC ya se menciona en el formulario de manera general a cada tramite (Plazo, vigencia y Aplica Silencio Positivo):

7.3. Plazo de resolución “Plazo de resolución (días hábiles o naturales): Plazo MAXIMO será de seis meses”

7.4. Vigencia del trámite “Vigencia del trámite: INDEFINIDA”

7.5 Aplica Silencio Positivo “Aplica Silencio Positivo No “

No obstante, para responder de manera individual para cada TRÁMITE, en el archivo Excel se realiza lo requerido por el MEIC, adicionando las columnas correspondientes.

Procede la observación [11] MEIC-Modifica el Archivo Excel

De acuerdo con la recomendación del MEIC se realizan las modificaciones en el archivo EXCEL, mediante la adición en columnas de la información contenida en el punto 7 del formulario de evaluación de costo-beneficio: “...7.3. Plazo de resolución, 7.4. Vigencia del trámite y 7.5 Aplica Silencio Positivo para cada trámite que ha visto creado o modificado algunos de sus requisitos...”, modificando dicho archivo según indicaciones.

Procede la observación [12] MEIC-Modifica el Archivo Excel

Se modifica el archivo EXCEL para asociar los requisitos nuevos con su respectivo trámite.

Lo indicado por el MEIC sobre los puntos 7.6, 7.7 y 7.8 se incorpora en el archivo EXCEL.

Procede la observación [13] MEIC-Modifica el Archivo Excel

Ídem punto anterior, ver respuesta en la observación [12].

En este caso para asociar el requisito con una “... ley, reglamento, decreto ejecutivo, y cada uno de los artículos respectivos, en los cuáles se sustenta la solicitud del requisito...”

Procede la observación [14] MEIC-Modifica el Archivo Excel

Ídem punto anterior, para la justificación técnico-científica de cada requisito. En este caso para justificar por qué cada requisito es indispensable y la razón por lo cual se consideran necesarios para resolver la gestión del trámite solicitado.

Procede la observación [15] MEIC: -Modifica la propuesta reglamentaria

IDEM observación [1] numeral II:

“Se propone cambio en la redacción de un párrafo del artículo 7, en atención a la observación del MEIC: “deberían permitir la presentación de copias simples, tal como lo señala el artículo 295 de la LGAP”, para que reglamentariamente se acepten copias simples de los documentos, cuando estas sean acompañadas del original o copia auténtica y estos puedan ser verificados y certificados como fiel y exacta por el funcionario público que las recibe y coteja, con atención del administrado mediante cita previa...”

Procede la observación [16] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria, el Formulario y el Archivo Excel

1. Se excluyen requisitos como el comprobante de obligaciones pendientes derivadas del aporte obligatorio al presupuesto de las Superintendencias.

Nota: Para el caso de la CCSS, el artículo 6 no solicita información, sino que el solicitante consigne “...por escrito en la solicitud si se encuentra al día con dichas obligaciones...”

2. Se procede a incluir en el Formulario de costo-beneficio y en el archivo EXCEL, los requisitos que califican para la coordinación interinstitucional y las justificaciones de aquellos donde no es viable realizarlo.

Procede la observación [17] MEIC-Modifica la propuesta reglamentaria, el Formulario y el Archivo Excel

Ídem a la observación [16] anterior.

Procede la observación [18] MEIC-Modifica el Archivo Excel

Se modifica el archivo EXEL para incluir los puntos:

“9. Cargas Administrativas.

9.1 ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados?

9.2 Señale el artículo aplicable.

9.3 Justifique la medida.”

Para que las respuestas se encuentren en un solo lugar.

Se revisa y se modifica la justificación en el archivo EXCEL.

Procede la observación [19] MEIC-Modifica el Archivo Excel

Se revisa y se modifica el archivo EXCEL, para:

1. “...especificar para cada trámite el establecimiento o aumento del plazo de resolución...”
2. “...toma en consideración los plazos de resolución señalados en el marco de la Ley General de la Administración Pública o hacer la mención de la norma que respalda la fijación del plazo de resolución...”
3. “...indicar para cada uno de los trámites por qué se estableció el plazo indicado para resolver (en días hábiles o naturales) ...”

Procede la observación [20] MEIC-Modifica el Formulario y el Archivo Excel

Se modifica el numeral 13 del Formulario de costo beneficio anotando lo siguiente:

“La promulgación de la Ley 9768, Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores, establece la obligación del CONASSIF de reglamentar los nuevos actos sujetos a autorización que a la fecha no se encontraban regulados. Ver archivo adjunto de trámites y requisitos. Los actos de autorización nuevos son los siguientes: i) La autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo en el capital social de una entidad supervisada. j) La autorización previa para la venta o compra de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por SUGEF, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero; lo anterior, sin perjuicio de las funciones y potestades que ostenta la Comisión para Promover la Competencia, en materia de concentración. k) La autorización previa para creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas. l) La autorización previa de otros cambios a los estatutos de las entidades supervisadas, no referidos en los incisos anteriores de este artículo. Los actos de autorización aplican a los mismos sujetos regulados actualmente según la reglamentación aprobada por CONASSIF, no se incluye ningún tipo nuevo de sujeto regulado. Los nuevos actos de autorización determinan las actividades nuevas que estarían sujetas a regulación, y la oportunidad de regularlas se fundamenta en la promulgación de la Ley 9768, para que dichas actividades, una vez reglamentadas, sean supervisadas por la SUGEF”

Se modifica el Formulario de costo beneficio y el archivo EXCEL para cumplir con todas las recomendaciones del MEIC.

Procede la observación [21] MEIC- Publicación en Catálogo Nacional de Trámites

Se tiene presente lo indicado por el MEIC para que “...una vez publicado el reglamento en análisis, los trámites regulados en esta propuesta deben ser incluidos en el Catálogo Nacional de Trámites...”

Por tanto, cuando esta propuesta reglamentaria sea aprobada por el CONASSIF, se procederá, según corresponda, con la actualización del Catálogo Nacional de Trámites.

por tanto:

con fundamento en las consideraciones y razones expuestas en esta resolución, que se relaciona con la aprobación del *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*, Acuerdo Sugef 8-08, aprobado en el artículo 11, del acta de la sesión 1846-2024, celebrada el 4 de marzo de 2024, se resuelve aceptar las recomendaciones dadas por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante el Informe de *1ª vez DMR-DAR-INF-042-2023*, excepto la observación [5], la cual se refiere al artículo 4, y que sólo se aceptó parcialmente, según lo establecido en la parte considerativa.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 496637.—
(IN2024849101).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Junta de Protección Social procede a publicar listado de cancelaciones, adjudicaciones, reajustes, renunciaciones y sustituciones de cuotas de lotería que se han presentado del 1° de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N.º 9 de la Ley de Loterías N.º 7395.

CANCELACIONES DE CUOTA POR CONTRATO ARTICULO 3

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
CAMPOS FALLAS CRISTOBAL FRANCISCO	401041004	50	50	5	4-HEREDIA	1-SAN JOSE
NAJERA SOLANO RAFAEL ANGEL	301970567	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
NUÑEZ PEÑARANDA MIRIAM	104141100	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ROJAS PADILLA CARLOS HERIBERTO	301990029	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE

CANCELACIONES DE CUOTA POR CONTRATO ARTICULO 10

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ARAYA CHACON ROY	206640641	0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
ARAYA SANTAMARIA JESSICA MARIA	205620651	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
BARRANTES ARIAS HERMES	106150979	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
BENAVIDES VEGA JOSE ALBERTO	206560153	50	50	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
BERMUDEZ MONTES VICTOR HUGO	118220130	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
CABEZAS SOLIS MARBET	603080227	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
CALDERON GUTIERREZ MANUEL ANTONIO	106110890	50	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
CALVO CRUZ JOSE MANUEL	113580878	100	100	5	3-CARTAGO	1-SAN JOSE
CAMPOS SANCHEZ KATHERINE DEL CARMEN	306470925	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
CASTILLO ROCHA GISSELLE TAMARA	801460216	0	0	5	7-LIMON	7-LIMON
CASTRO MAYORGA MARIA CECILIA	502560611	50	0	0	6-PUNTARENAS	6-PUNTARENAS
CORDERO ALFARO FREYMAN ALBERTO	205330588	0	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
ELIZONDO MANZANARES WILLIAM	501780698	100	100	5	5-GUANACASTE	6-PUNTARENAS
ESQUIVEL ROJAS MELISSA	207340498	0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
GONZALEZ ALFARO GIOVANNI	204810478	100	100	2	4-HEREDIA	4-HEREDIA
GONZALEZ GONZALEZ NIDIA	203030916	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
GONZALEZ MARTINEZ LUBI JOHANNA	800760766	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
GUEVARA RODRIGUEZ ADRIAN ALFONSO	155826905904	100	100	5	7-LIMON	7-LIMON
GUTIERREZ CORDERO PAMELA	112240834	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
JIMENEZ GUZMAN ERROL	503010688	100	100	5	3-CARTAGO	3-CARTAGO
JIMENEZ VARGAS MARCOS VINICIO	204530801	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
JUAREZ HERRERA MARTA	800640238	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
LARA MARCIA MANUEL ANDRES	402230360	100	100	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
MARCHENA AVALOS GLEN ANDREY	114740559	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
MEJIA GONZALO NICOLAS	155825695127	100	100	5	3-CARTAGO	1-SAN JOSE
MESEN RODRIGUEZ BRANDON STEVEN	117640286	0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
MONGE GUERRERO JAZMIN DANIELA	115820023	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
MONTOYA BARRIENTOS ANNY	110450116	100	100	1	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
NAVARRO FERLINI MELISSA	112000530	0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
NAVARRO MADRIGAL PATRICIA LORENA	302700889	50	50	5	3-CARTAGO	3-CARTAGO
PORRAS MORA MARTA EUGENIA	107550029	50	50	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
QUESADA MESEN JOSE MANUEL	111050119	100	100	1	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
QUESADA RAMIREZ LUIS ANTONIO	207040263	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
QUIROS ACOSTA VIACHIN PATRICIA	206120126	100	100	2	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA

RIOS ARLING TAMARA	155823964811	50	50	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
RODRIGUEZ ALTAMIRANO HENRY EDUARDO	205950300	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
RODRIGUEZ CASTILLO SHIRLEY	112690923	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ROJAS MEZA CARLOS EDGAR	103941048	100	100	2	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ROJAS MONGE MINOR	303070408	0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
SALAS ARAYA ELIETTE ELODIA	303140021	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
SANCHEZ MORA ZAIDA	205170079	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
SANTANA MENDEZ LEON IVAN	602960096	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
SIEZAR RAMIREZ FRANCISCO MANUEL	155817252013	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
SOTO CRUZ RONALD	107860010	0	0	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
ULLOA QUESADA MARIA CRISTINA	302400693	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
VALDES SOTO GUILLERMO ENRIQUE	502520693	100	100	2	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
VANEGAS BERMUDEZ NOHELIA	155816233719	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
VILLALOBOS HERNANDEZ ALVARO ENRIQUE	104440333	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR	601880939	100	100	5	5-PUNTARENAS	6-PUNTARENAS

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A ENTIDAD AUTORIZADA PERSONA JURIDICA

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
--------	--------	---	---	---	-----------	-------------------

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COCOVELOT

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
GARCIA GUERRERO CARMEN LYLIAM	801220575	50	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
HERNANDEZ JIMENEZ JOSE PABLO	115850508	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COOPECIVEL

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ARGUEDAS GRANADOS JOSE PABLO	401650917	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
ARRIETA BLANCO SERGIO ARTURO	105110823	100	100	5	3-CARTAGO	1-SAN JOSE
FALLAS AGUILAR OLGA LIDIA	108190756	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COPELOT

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ARGUEDAS CARBALLO MARIA ELENA	401500006	100	100	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
LOPEZ MONTERO JOSE MANUEL	105470359	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
MONESTEL PIEDRA MARIA ANGELA	301940839	100	100	5	3-CARTAGO	1-SAN JOSE
ROJAS CALVO MONICA PATRICIA	115860258	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ROJAS ZAMORA DIEGO ARMANDO	205910595	0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
ROMERO AMADOR LESBIA DEL SOCORRO	800690235	100	100	2	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
VASQUEZ CAMPOS DEIVIT JOSUE	113180167	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COOPEPACIVEL

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
CAMBRONERO ALEGRIA CHEYFFER VIRLLIN	117430151	0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
FERNANDEZ ZUÑIGA HERNAN GUSTAVO	117160446	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
HERRERA CABEZAS VERA VIOLETA	601190185	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE

ADJUDICACIONES DE CUOTA DE LOTERIA POR CONTRATO ARTICULO 10

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ALVARADO JIMENEZ VALERY MARIA	117840169	0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ARRIETA MATARRITA LEONEL	501930255	0	0	5	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
ASOCIACION HOGAR CARLOS MARIA ULLOA 3002111362		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
BALTODANO BALTODANO MARIA DE LOS A 503190415		0	0	5	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
BOLAÑOS CASCANTE LEONEL ALEJANDRO 401770651		0	0	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
CARBALLO CHAVES FABIO ALONSO 402320436		50	50	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
CARRERA MONTOYA NAZIRA 206050421		100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
CASANOVA SANTOS GLORIA IRENE 800710898		100	100	5	5-PUNTARENAS	6-PUNTARENAS
CASTRO FALLAS MARIA ISABEL 107380260		100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
CEDEÑO BARRANTES JAIME JORGE 106850702		100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
CERDAS CORDERO ANA CLARET 304470243		0	0	5	3-CARTAGO	3-CARTAGO
CHACON OROZCO JOHNNY WILLIAM 112930738		50	50	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
CORRALES HERRERA MARIA FERNANDA 114490861		50	50	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ESPINOZA GONZALEZ MARIA JOSE 504530246		100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
FUNDACION HOGAR PARA ANCIANOS ALFRI 3006045436		0	0	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
GALEANO RUGAMA SHEYLA MARIA 155800112519		0	0	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
GAMBOA SOLANO FERNANDO ALBERTO 118730435		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
GARCIA MAYORGA JENIFER JOVELKIS 155851363207		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
GONZALEZ AGUILERA JOSE GILBERTO 106040855		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN GABRIEL 116560932		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
GRANADOS HERRERA RANDALL 112720997		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
GRANADOS HERRERA SHIRLEY 900980495		100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
GUTIERREZ LANUZA MARIA AUXILIADORA 155825736401		100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
HERNANDEZ BOLAÑOS ROSA PATRICIA 503210194		0	0	5	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
HERNANDEZ CHICAS OTTO FERNANDO 105560397		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
HERNANDEZ ESQUIVEL SONIA 105490582		100	100	5	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
HERNANDEZ PEREIRA SANDRA ELENA 303290141		0	0	5	3-CARTAGO	3-CARTAGO
HERNANDEZ SOLANO MIGUEL ANGEL 106900047		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
HERNANDEZ VEGA CARLOS ALBERTO 502700199		0	0	5	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
LEAL GUTIERREZ MARCELA 106850507		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
LEYAR INVERSIONES DEL NORTE SOCIEDAD 3102809264		0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
MALTES MONTERO NATANAEL JESUS 118940494		50	50	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
MALTES OSES JASON GABRIEL 208440664		100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
MOJICA FAJARDO SONIA MARIA 204730546		0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
MORA FONSECA DIEGO JESUS 115530848		50	50	5	5-PUNTARENAS	6-PUNTARENAS
MORERA BEJARANO TRINIDAD LUCIA 203960651		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
NAVARRETE LOPEZ SILESIA DE LOS ANGELES 118550009		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
ORTEGA MORA MARITZA 106980496		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
OSSES UMAÑA VICTOR ALFONSO 112680625		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
PATIÑO MAYA GERMAN DAVID 800990566		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
PERAZA CHAVARRIA SAUL ANTONIO 701510494		0	0	5	7-LIMON	7-LIMON
PICADO BLANCO MARIA FERNANDA 504080854		0	0	5	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
QUIROS PAISANO VICTOR DANIEL 117880473		0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
QUIROS QUESADA JOSE MIGUEL 108550848		0	0	5	2-ALAJUELA	1-SAN JOSE

QUIROS SERRANO JOSE ALBERTO	203540246	50	50	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
RAMIREZ RAMIREZ ISRAEL GERARDO	401170628	0	0	5	4-HEREDIA	4-HEREDIA
RODRIGUEZ QUIROS RACHEL KARINA	117390290	0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
SABORIO MARIN MARIA JOSE	207280778	0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
SALAZAR ARROYO OLMAN	601610188	50	50	5	5-PUNTARENAS	6-PUNTARENAS
SEQUEIRA GOMEZ JORGE HUGO	105430963	0	0	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
SUAREZ LORIA JOSE ANDRES	503710617	0	0	5	5-GUANACASTE	5-GUANACASTE
TORRES MORALES STEPHANIE	113480878	100	100	5	1-SAN JOSE	1-SAN JOSE
VALVERDE MENDEZ LUIS ROBERTO	304590541	0	0	5	3-CARTAGO	3-CARTAGO
VARELA RETANA JOSE HENRY	206560563	100	100	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
VASQUEZ GUERRERO NISIDA	502730929	0	0	5	3-CARTAGO	3-CARTAGO
VEGA VARGAS XINIA MARIA	205600720	0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA
ZUÑIGA ARCE MINOR ENRIQUE	205060169	0	0	5	2-ALAJUELA	2-ALAJUELA

Administración de Loterías.—Saray Barboza Porras.—1 vez.—Solicitud N° 491167.—
(IN2024849662).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

INFORMA

1. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: *“Artículo 8º-La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas”*.
2. En la sesión de la Junta de Gobierno 2012-03-07 celebrada el 7 de marzo del 2012, se acordó publicar cada 3 meses la lista de los colegiados morosos en el pago de sus cuotas.
3. En la sesión de la Junta de Gobierno 2024-02-14 celebrada el 14 de febrero del 2024, se acordó publicar un aviso de los colegiados que se encuentren atrasados en el pago de sus colegiaturas, que, conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día 31 de enero del 2024, dichos colegiados se encuentran atrasados en tres o más cuotas, por tanto, en consecuencia de no ponerse al día en los siguientes 10 días naturales, a partir de esta publicación, serán suspendidos del ejercicio profesional, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta.
4. Que en el periódico La República de fecha **20 de febrero del 2024** en la página 15, se publicó el siguiente link: <http://medicos.cr> con la lista de médicos, profesionales y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago.

POR TANTO

Conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día jueves 7 de marzo del 2024 al ser las 4:00 p.m., los profesionales médicos, profesionales afines y tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se pongan al día en el pago las cuotas atrasadas.

MÉDICOS						
MED2850	MED7359	MED9475	MED11193	MED12907	MED14761	MED16025
MED3218	MED7362	MED9484	MED11195	MED12916	MED14786	MED16028
MED3448	MED7380	MED9498	MED11203	MED12919	MED14800	MED16055
MED3471	MED7415	MED9507	MED11244	MED12954	MED14807	MED16109

MED3539	MED7436	MED9517	MED11288	MED13081	MED14822	MED16114
MED3674	MED7437	MED9550	MED11326	MED13149	MED14840	MED16120
MED3707	MED7467	MED9566	MED11337	MED13169	MED14843	MED16147
MED3742	MED7481	MED9583	MED11346	MED13216	MED14861	MED16238
MED3791	MED7495	MED9594	MED11361	MED13260	MED14873	MED16242
MED3843	MED7552	MED9636	MED11396	MED13280	MED14886	MED16265
MED3975	MED7581	MED9749	MED11401	MED13291	MED14888	MED16282
MED4000	MED7640	MED9813	MED11439	MED13342	MED14898	MED16290
MED4020	MED7758	MED9836	MED11444	MED13349	MED14921	MED16306
MED4049	MED7767	MED9862	MED11463	MED13353	MED14931	MED16336
MED4098	MED7777	MED9869	MED11526	MED13375	MED14940	MED16349
MED4358	MED7786	MED9884	MED11545	MED13392	MED14943	MED16379
MED4486	MED7837	MED9910	MED11591	MED13419	MED14949	MED16397
MED4587	MED7899	MED9913	MED11607	MED13501	MED14968	MED16400
MED4602	MED7912	MED9921	MED11686	MED13515	MED14970	MED16430
MED4617	MED7952	MED9926	MED11688	MED13548	MED14985	MED16470
MED4649	MED7959	MED9940	MED11744	MED13549	MED15015	MED16479
MED4901	MED7960	MED9990	MED11775	MED13564	MED15087	MED16497
MED4912	MED7986	MED9998	MED11790	MED13576	MED15099	MED16507
MED5002	MED8001	MED10056	MED11841	MED13577	MED15198	MED16635
MED5053	MED8031	MED10078	MED11861	MED13616	MED15212	MED16686
MED5063	MED8092	MED10118	MED11886	MED13635	MED15220	MED16761
MED5247	MED8122	MED10225	MED11895	MED13657	MED15268	MED16762
MED5382	MED8169	MED10250	MED11901	MED13803	MED15291	MED16776
MED5448	MED8179	MED10269	MED11903	MED13923	MED15341	MED16781
MED5558	MED8186	MED10312	MED11938	MED13992	MED15375	MED16823
MED5598	MED8232	MED10357	MED11950	MED14020	MED15379	MED16837
MED5603	MED8338	MED10369	MED11964	MED14022	MED15389	MED16861
MED5638	MED8367	MED10379	MED11969	MED14095	MED15433	MED16888
MED5656	MED8374	MED10398	MED11986	MED14105	MED15439	MED16891
MED5681	MED8534	MED10406	MED12071	MED14109	MED15445	MED16951
MED5698	MED8540	MED10415	MED12102	MED14148	MED15463	MED16986
MED5843	MED8593	MED10422	MED12136	MED14159	MED15474	MED17053
MED5902	MED8607	MED10425	MED12169	MED14169	MED15484	MED17093
MED5905	MED8637	MED10428	MED12190	MED14172	MED15491	MED17100
MED6017	MED8668	MED10461	MED12244	MED14222	MED15494	MED17110
MED6077	MED8674	MED10524	MED12269	MED14268	MED15513	MED17126
MED6114	MED8679	MED10550	MED12290	MED14280	MED15551	MED17152
MED6137	MED8686	MED10558	MED12306	MED14301	MED15573	MED17206
MED6209	MED8757	MED10584	MED12307	MED14302	MED15577	MED17211

MED6290	MED8759	MED10585	MED12347	MED14321	MED15588	MED17295
MED6298	MED8845	MED10604	MED12352	MED14344	MED15589	MED17414
MED6389	MED8873	MED10619	MED12353	MED14350	MED15605	MED17468
MED6556	MED8907	MED10685	MED12360	MED14351	MED15610	MED17487
MED6614	MED8978	MED10706	MED12447	MED14406	MED15611	MED17524
MED6632	MED8984	MED10723	MED12489	MED14412	MED15684	MED17596
MED6656	MED8987	MED10830	MED12491	MED14463	MED15697	MED18004
MED6692	MED8997	MED10852	MED12508	MED14471	MED15751	MED18066
MED6706	MED9000	MED10878	MED12534	MED14495	MED15785	MED18106
MED6716	MED9021	MED10972	MED12569	MED14506	MED15789	MED18115
MED6774	MED9036	MED11017	MED12618	MED14514	MED15792	MED18172
MED6865	MED9084	MED11037	MED12670	MED14517	MED15793	MED18210
MED6906	MED9228	MED11040	MED12700	MED14525	MED15914	MED18230
MED6926	MED9235	MED11069	MED12716	MED14589	MED15927	MED18426
MED6951	MED9271	MED11074	MED12738	MED14669	MED15930	
MED7138	MED9285	MED11080	MED12745	MED14703	MED15953	
MED7171	MED9328	MED11089	MED12829	MED14708	MED15965	
MED7249	MED9332	MED11092	MED12840	MED14728	MED15969	
MED7277	MED9337	MED11134	MED12865	MED14739	MED16008	
MED7343	MED9358	MED11189	MED12886	MED14752	MED16024	

PROFESIONALES AFINES						
PAF1840	PAF2576	PAF3194	PAF3754	PAF4376	PAF5042	PAF5713
PAF1954	PAF2624	PAF3221	PAF3895	PAF4496	PAF5044	PAF5924
PAF1978	PAF2673	PAF3250	PAF3940	PAF4561	PAF5125	PAF5957
PAF2028	PAF2700	PAF3268	PAF4000	PAF4566	PAF5186	PAF5965
PAF2130	PAF2742	PAF3352	PAF4004	PAF4609	PAF5270	PAF6125
PAF2133	PAF2746	PAF3488	PAF4024	PAF4616	PAF5276	PAF6147
PAF2256	PAF2759	PAF3507	PAF4052	PAF4714	PAF5299	PAF6179
PAF2259	PAF2906	PAF3547	PAF4075	PAF4728	PAF5322	PAF6180
PAF2340	PAF2983	PAF3556	PAF4126	PAF4782	PAF5333	PAF6246
PAF2353	PAF2989	PAF3570	PAF4157	PAF4812	PAF5470	PAF6280
PAF2354	PAF3021	PAF3573	PAF4189	PAF4929	PAF5564	PAF6306
PAF2414	PAF3070	PAF3588	PAF4193	PAF4962	PAF5602	PAF6311
PAF2437	PAF3071	PAF3591	PAF4201	PAF4985	PAF5666	PAF6376
PAF2458	PAF3075	PAF3625	PAF4229	PAF4989	PAF5684	
PAF2508	PAF3121	PAF3627	PAF4338	PAF4990	PAF5688	
PAF2512	PAF3167	PAF3752	PAF4350	PAF5027	PAF5692	

TECNÓLOGOS						
TEC1112	TEC3350	TEC4815	TEC5320	TEC6086	TEC6605	TEC7087
TEC1307	TEC3354	TEC4832	TEC5360	TEC6140	TEC6612	TEC7096
TEC1449	TEC3415	TEC4833	TEC5405	TEC6141	TEC6655	TEC7098
TEC1619	TEC3508	TEC4850	TEC5441	TEC6155	TEC6658	TEC7108
TEC1620	TEC3525	TEC4876	TEC5482	TEC6171	TEC6721	TEC7113
TEC1926	TEC3584	TEC4929	TEC5534	TEC6185	TEC6732	TEC7153
TEC2275	TEC3701	TEC4957	TEC5558	TEC6187	TEC6745	TEC7199
TEC2384	TEC3856	TEC4979	TEC5578	TEC6203	TEC6756	TEC7203
TEC2527	TEC3887	TEC4996	TEC5581	TEC6220	TEC6757	TEC7206
TEC2672	TEC3890	TEC5013	TEC5584	TEC6226	TEC6759	TEC7208
TEC2687	TEC4060	TEC5018	TEC5588	TEC6250	TEC6775	TEC7238
TEC2696	TEC4159	TEC5069	TEC5597	TEC6271	TEC6802	TEC7249
TEC2758	TEC4167	TEC5075	TEC5607	TEC6284	TEC6814	TEC7256
TEC2804	TEC4241	TEC5110	TEC5625	TEC6287	TEC6857	TEC7262
TEC2805	TEC4301	TEC5121	TEC5653	TEC6295	TEC6897	TEC7265
TEC2828	TEC4383	TEC5125	TEC5787	TEC6327	TEC6905	TEC7280
TEC2887	TEC4400	TEC5149	TEC5795	TEC6333	TEC6911	TEC7292
TEC2976	TEC4468	TEC5153	TEC5808	TEC6374	TEC6938	TEC7297
TEC2977	TEC4540	TEC5161	TEC5862	TEC6377	TEC6953	TEC7301
TEC3043	TEC4550	TEC5197	TEC5929	TEC6399	TEC6954	TEC7344
TEC3068	TEC4564	TEC5239	TEC5935	TEC6427	TEC6974	TEC7346
TEC3101	TEC4580	TEC5258	TEC5950	TEC6439	TEC6975	TEC7365
TEC3146	TEC4581	TEC5259	TEC5955	TEC6463	TEC6979	TEC7366
TEC3228	TEC4692	TEC5276	TEC6001	TEC6467	TEC7006	TEC7368
TEC3301	TEC4746	TEC5297	TEC6029	TEC6513	TEC7009	TEC7439
TEC3342	TEC4753	TEC5319	TEC6058	TEC6574	TEC7085	TEC7453

Los colegiados que se pongan al día con el pago de sus colegiaturas antes de esta publicación, hagan caso omiso de su código en la misma.

San José, 8 de marzo del 2024.—Junta de Gobierno.—Firma responsable: Dra. Margarita Marchena Picado, cédula: 1-0927-0291.—1 vez.—(IN2024848943).